

SELIO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Ayunt.  
del 7 de  
Enero

Año 1824

B.47.4

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Ca-  
pitular de su Ayuntamiento a siete dias del mes de ene-  
ro del Año mil ochocientos veinteycuatro, se junta-  
ron los S. S. D.<sup>os</sup> Ramon Macas Fem<sup>te</sup> de Correg.  
D. Ramon Biera, D. Alex<sup>ro</sup> Bontura, y D. Mar.<sup>no</sup>  
Salvatierra Regidores, D. Matias Macas Diputado  
y D. Mateo de Torre Sindico Pro y estando asi juntos  
y congregados, se leyó un papel que contiene lo obra-  
do por el Ayuntamiento sobre poner un cirujano susti-  
tuto, y un Memorial de D. Miguel Barca, cirujano  
buscado por la Villa, en que solicita su permanen-  
cia; se dijo que el Caballero Gobernador havia dado  
un decreto dando providencia sobre el particular, a-  
viendose preguntado al Secret.<sup>o</sup> Matheo por una  
Carta en que se dijo contenerse dicha providencia sin  
pondió que no la hallava; habiendo asegurado algu-  
nos S. S. de Ayuntamiento que el 1.<sup>o</sup> Gobernador mandava  
se mantubiere en posesion al cirujano suelto por el  
enfermo, el 1.<sup>o</sup> Sindico dijo se procediere a obedecer  
la orden de su Señoria, y lo mismo digeron los de-  
mos S. S. a excepcion del por Fem<sup>te</sup> de Corregidor

que fue de dictamen substituyere el Cirujano p<sup>o</sup>re por haverlo puesto el Ayuntamiento; y en su consecuencia mandaron se oficie al Cirujano Calvo haciendole saber, y q. el Cirujano p<sup>o</sup>re por el mismo no pueda salir de la Villa sin Consentim<sup>to</sup> del Ayuntamiento: Que tambien se oficie a Barea haciendole saber esta disp.<sup>on</sup> para su gobierno y que se le pague del Caudal de Propios lo devengado hasta el dia con inclusion de dos dias mas para su regreso a Lavagora. En seguida de lo sobre dho, por el Excmo D. Julian Salido se notifico al Ayuntamiento un Despacho del Real Acuerdo por el que se exponera a D. Fernando Saredes del Empleo de Regidor, de j<sup>o</sup> copia, y en su virtud mandaron dho. S. N. se tenga todo presente para dar cuenta al Sr. Governador del partido o a quien correspondia.

Quas ten<sup>te</sup> Barea Ventura Latorre

Diligencia En el mismo dia p<sup>o</sup> el Secretario Principal se paro al Cirujano Calvo el oficio correspondiente y otro a Barea, a quien el Sr. Sen.<sup>te</sup> de Carreg.<sup>o</sup> entregó del Caudal de la Sal veinte y siete duros que con ocho que ya tenia recibidos importó treinta y cinco duros.

H.C.

En 20 de Dize de 1823 & c.

2

En 16 del mes anterior recibí un of.º del Señor Ay. to por el q.º vi. me ordena se me prevenga pusiese un sustituto Examinado con la brevedad posible q.º evitar las quejas q.º por mi indisposicion se habian dado. En 17 conteste á aquel of.º q.º dava en el encargo, y acia las diligencias q.º Maestro Examinado, y toda via no he tenido contestacion afin duda por q.º pedia mis justos retragos para mi preciso alimento y el del Cirujano Rejente q.º llegó y se halla sirviendo desde el dia 10. del corriente en este se me para un of.º por V. en q.º me dice ha llegado á servir mi Plaza d.º M.º J.º Barca q.º en la curacion de enfermos no se me debe manear ninguno ni otra persona.

El Ayuntamiento y biertena de esta Villa me condujo en ella para el

desempeño de la Cirujia, lo he oído con  
la mayor puntualidad; empecame,  
un Regente Examinado continuar  
en el desempeño a mi nombre entien-  
tante dure mi convalecencia y hasta  
dichos cuerpos en debida forma elijan  
otro Cirujano Titular caso q. subsist  
enfermedad finado el tiempo por indic  
Sr. D. Ramon Raxar  
sición de mi Señor Padre Juan. Cabro

co  
e,  
re  
luc  
ry  
an  
it  
is  
g

The  
Jr. Harmon Street  
Furniture

Now

Can

Cambiando el Ayuntamiento esta villa de según estaban  
 donados por dos meses, y más, los pobres enfermos  
 de Ciungia por la imposibilidad del Ciungiano D.  
 Pedro Calvo, con q. hubiesen otra asistencia q. la  
 de un curacebo, p. el cual se celebró, y fin-  
 mó en 9 de Abril, se mandó parár, y pasó un  
 oficio a dho. Calvo, manifestándole los dho. ple-  
 tos q. desempeñare su obligación: No habiéndole  
 cumplido con este encargo en el espacio de 15  
 días, escribió el mismo Ayuntamiento una  
 Carta firmada de sus individuos a D. Pedro  
 Tomé Médico Colegial de Zamora, suplican-  
 dole con el mayor encarecimiento se sirviese  
 interinamente con la Junta de la villa, u. Pen-  
 sionar de su satisfacción, p. q. le permitiera  
 servir a negentán esta Plaza a un maestro  
 examinado, u. practicante de confianza  
 en el v. hospital, bajo el concepto de  
 q. le sea pagada su sueldo, y se le denien  
 5 pesetas diarias

Con efecto a fuerza de Consejo  
 convecto al Ayuntamiento dho. Tomé, con fecha de  
 9 de Diciembre; cuya Carta se halla origi-  
 nal en el libro de Actas, en q. ma-  
 nifiesta q. desear de servir al Ayuntamiento, ha-  
 bía podido conseguir un maestro de la  
 mayor confianza, q. había servido las  
 condutas de 16 años en Villavieja, 12 en la  
 Puebla de Niján, y últimam. en Decena, el  
 qual se hallaba en Zamora solicitando ha-  
 cerse Colegial; y q. este mismo iba a pl-  
 nir prontam. el qual se llamaba D.  
 Miguel Jancó. Con efecto se le presentó  
 en pleno Ayuntamiento en el día p. el qual, y los

Senores tratáron detenidamente sobre la particu-  
laridad ocurrida, de q. en aquel mismo día, ha-  
bia llegado a la Villa otro Linujano, volien-  
do p. el Excmo. Cabal. y teniendo  
sentido las circunstancias no solo del uno,  
del otro muertos, sino de las particularida-  
des q. habian mediado con el Dn. Tomé, y  
la circunstancia de haberse declarado los  
Medicos ante el mismo Ayuntamiento q. era hu-  
manamente imposible, q. el Linuj. Cabal. p.  
diese visita en todo el Yno. y tal ve-  
la toda su vida, sino todo p. el Ay. y  
endo razonable proceden con honor con  
Tomé, y con la viuda del V. to Nov. p. ac-  
do de nuevo q. dho D. Mig. Panco, sin  
dada el tiempo se restituyere a su ag.  
volviese con todo el Instrumento. Dem. An.  
a ver en la Conduta del Linujano, has-  
q. este se restituyere, ni se declarare  
ante

Esto es lo ocurrido sobre el particular,  
no pueden ignorar el V. Fen. D. Jph. B.  
cap. D. Alexandro Bentuna, y demás S. S.  
firmaron la Carta, y Avenidas, lo que  
no cabe duda, q. p. todas las razones debe con-  
tin. sin exponerse el Ay. a q. decahiga  
estimacion, ni sobrevengán otros perjuicios  
como con el quedan abandonados los Excmos.  
q. visita el dho D. Mig. q. algunos con  
mucha gravedad, y el Yno. se tose,  
ni no, y no seria menor el desonor q. recibia  
el dho D. Miguel Barca de q. se le despachase tan  
breve m. en su cara, con los motivos que ya se des-  
relacionados





M. Y. S.

D. Miguel Varea, Profesor Cirujano Vecino de la Ciudad de Zaragoza con el debido Respeto expone a la Junta de Veintena: Que despues de haver sido examinado y aprobado de tal, sirvió por quatro años en el Exercito q.<sup>o</sup> comandava el General Obispo; que tambien sirvió diez y seis años la Conduca de Villalva, Partido de Fortosa, doce en la Suebla de Híjar, y que haviendo tenido la proporcion de Casarse en Zaragoza con una Viuda de uno de los Colegiales, hace como siete meses se halla en dha Ciudad solicitando se le admita en Colegial, y que habiendose retardado esta diligencia, p.<sup>o</sup> las Ocurrencias del dia y cierto Expediente que sobre ello se sigue en el Real Consejo, en estas circunstancias á Venulta de una Carta que escribió el Ayuntamiento de esta Villa á la titiada del S.<sup>to</sup> Hospital de Gracia, por mano del Dr. D. Pedro Fomeo, fue llamado el exposente, suplicando le viniere á servir á este Respetable Cuerpo con la Plaza de Cirujano, vaxa el titulo de Regente del Principal D.<sup>no</sup> Pedro Calvo q.<sup>o</sup> se allava enfermo. Que con efecto vino el exposente se presentó al Ayuntamiento, trató con el mismo quanto se ofreció en Varon de que á la misma Varon habia llegado á la Villa otro Cirujano por parte de dho Calvo; pero sin embargo teniendo presente dho Ayuntamiento las circunstancias de todos los Antecedentes ocurridos, acordó, y mando que el Exposente continuase en Regentar la dha Conduca. Que el Exposente

ha visitado, y curado los Enfermos que lo han llama-  
do que seran hasta el numero de veinte, y quando  
no ha pensado en otra cosa mas que en dar quito  
al Ayuntamiento y al Pueblo, y en disimular algunas  
cosas extranas que ha observado en la curacion q.  
se hacia por el que se dice Cirujano buscado por  
Dho Calvo, se encuentra el Exponente con el disqui-  
to de que por parte de la Muger de Calvo, y sus fa-  
miliares se ha tendido la voz de que el Exponente  
es un mero barbero: este hecho positivo es un des-  
precio notable formado no solo contra la Persona  
del Exponente, sino tambien contra la Sitiada del  
Santo Hospital, contra Dho Fomeo, y aun contra el  
mismo Ayuntamiento; y aunque al Exponente y su mo-  
do de obrar se le resiste mucho el denigrar la conduc-  
ta de ninguna Persona, y menos del citado que se di-  
ce Cirujano, no puede menos en descargo de su con-  
ciencia de hacer presente a V.S. que las curaciones  
que aquel hace no se executan segun arte. Desde lue-  
go se dice de publico en la Villa que Dho Cirujano se  
ha dedicado a la Labranza por no encontrar Conduita  
alguna, y quando menos tiene las Manos tan torpes q.  
no puede executar operacion alguna, y que la Visi-  
ta q.  
hace a los Enfermos es una pura ceremonia,  
de manera q.  
señor, que en prueba de esta verdad ayer  
mismo el Marcebo que tiene Calvo safo un Carbu-  
clo a un Vecino llamado Valero Conil, en presencia  
de su pariente Hdefonso Luyod, sin que en ello tubie-  
se intervencion alguna el que se dice Cirujano. Y  
respeto de que el Exponente desea complacer a los  
S.S. de la Sitiada, al citado D. Pedro Fomeo, y que es  
muy expuesto, y contrario a la buena fama y  
opinion del Exponente el que se le exponere del  
encargo que se le ha confiado, haviendo mediado



un Contrato tan formal, como que todo se halla en los  
 Libros de acuerdo del Ayuntamiento.

A V. suplica vendidamente se sirva aprobar lo que sobre  
 el particular acuerdo el citado Ayuntamiento como que  
 da Relacionado, de que recibira favor. Exea de los Ca-  
 balleros 5 de Enero del Año 1824.

Mig. Barea Cirujos

M. Y. S. Presidente y Junta de Suintena.

SEILLO 4.  
40. MRS.  
AÑO DE  
1824



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

fu  
/s.  
ge  
tr  
alg  
all



D.<sup>n</sup> Antonio Narvaez & Letosa Teniente Coronel del R.<sup>o</sup> Exército D. en D.<sup>o</sup> Canónico, y secretario & Acuerdo y gobierno de la R.<sup>o</sup> Audiencia de Aragón = Certifico q.<sup>o</sup> ante los señores el R.<sup>o</sup> Acuerdo, y Vajes el día trece de Noviembre se dió cuenta del Recurso siguiente = Exmo. Señor = D.<sup>n</sup> Fernando Paredes hacendado, y Vecino de la Villa de Escacavallero en el Partido de cinco Villas con el debido respeto á V.E. Expone: que ha sido nombrado por S.M. Regidor perpetuo de este Ayuntamiento, si vio este destino á satisfacción pública hasta q.<sup>o</sup> los ayes de su quebrantada salud solo impidieron, por lo que se vió precisado á hacer renuncia de su Regiduría la q.<sup>o</sup> le fue admitida por S.M. segun manifiesta el Documento que presenta: Fue en el mes de Mayo del corriente año se le volvió á nombrar Regidor interino de este Ayuntamiento, cuyo empleo está desempeñando con notable quebrantamiento de su salud q.<sup>o</sup> no le permite tomar á su cargo empleos perpetuos aun q.<sup>o</sup> está pronto á servir cuando le correspondan y sea nombrado los Empleos municipales de anual, ó bienal nombramiento, por que no conteniendo estos una carga perpetua, le es al Exponente muy difícil en desempeño; en esta atención y en la de estar para finarse el presente año = A V.E. rendidamente se replica se sirva exponer al Exponente de la Regiduría perpetua que interinamente sirve, así por ser conforme á la gracia q.<sup>o</sup> le concedió S.M. y acredita el citado Documento como p.<sup>o</sup> no poder servir en este destino perpetuamente p.<sup>o</sup> las indisposiciones habituales del Exponente, que ya que espera merecer de la bien acreditada Prudencia y justificación de V.E. Exca. de los Cavalleros á siete de Noviembre de mil ochocientos veintey tres = Exmo. Señor á los ordenes de V.E. = Fernando Paredes = Visto por los señores el R.<sup>o</sup> Acuerdo el antecedente Recurso y lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S.M. ha sido provisto el auto siguiente = Zaragoza Noviembre veintey quatro de mil ochocientos veintey tres Acuerdo General = se releva á D.<sup>n</sup> Fernando Paredes del cargo de Regidor interino de la Villa de Escacavallero y su Ayuntamiento pasceda á su nombramiento con arreglo á los ordenes comunicados sobre ello = Esta rubricada = y para q.<sup>o</sup> conste y por cualquiera Escrivano que lo sea de su Mage.<sup>d</sup> se notifique y haga saber firmo la presente en Zaragoza á veintey cinco de Noviembre de mil ochocientos veintey tres = Antonio Narvaez & Letosa = Convenida bien y fielmente con su original á que me remito. y para q.<sup>o</sup> conste firmo la presente en la Villa de Escacavallero á diez de Enero del año de mil ochocientos veintey quatro.

Julian Galindo E.<sup>n</sup> no





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin, partially cut off.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom center of the page.]*

Suponiendo que V. S. habria re-  
 cibido Oficio del Sr. D. S. Governador  
 Don Edo, segun me anunciad es  
 el que con fecha del cinco de  
 los corrientes me ha dirigido,  
 encargandome, que procurase des-  
 acuerdo con V. S. proporcionar  
 á los Religiosos misionistas los  
 auxilios necesarios, y auxilios su  
 ministerio y predicacion, que  
 comenzara el martes proxi-  
 mo segun me han anunciado  
 dichos misionistas, me ofrezco  
 pronto y gustoso á todo lo que  
 V. S. me juzgue util ó necesar-  
 io en el particular, advirtien-  
 do á V. S. que habiendo tratado  
 con mi capitulo, si seria incom-  
 veniente para comenzar las  
 misiones la festividad del voto,  
 ha resuelto no serlo, aunque en  
 este particular pasara el cap.  
 por lo que determinen los  
 P. Misionistas. Todo lo

qual pongo en noticia de V. S.  
para su inteligencia, esperando  
de las ordenes y avisos de V. S. en  
lo que se le ofrezca en el parti-  
cular.

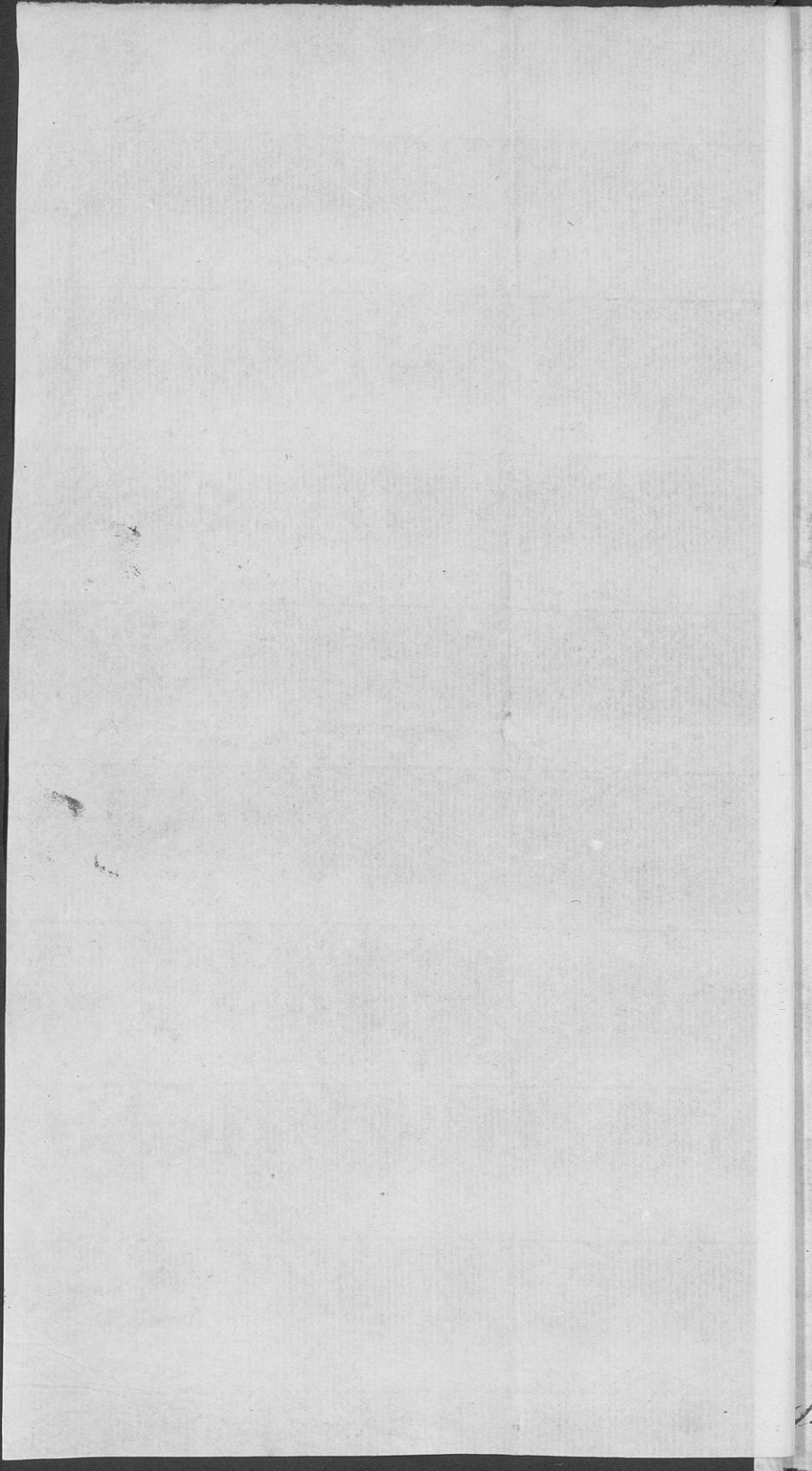
Dios que á V. S. m. d.  
Ezeo 3 de Enero de 1824.

Maximiano Malibón  
Cura Presidente

M. G. Ayuntamiento de la Villa de Ezeo de los Caballeros.








Haviendo dispuesto el Govierno que se hagan misio-  
 nes entodos los Pueblos del Arzobispado con el juro y reli-  
 gioso motivo de implorar las divinas misericordia, y es-  
 citar en los animos de los fieles el celo de la Religion y re-  
 forma de costumbres, he determinado que paren a este  
 Pueblo los P.P. Fr. Manuel de Barbastro, y Fr. Pascual  
 de Reclon capuchinos del colegio de la ciudad de Orxa,  
 a hacer la mision que podra empezarse el dia que los  
 mismos tengan por conven<sup>te</sup>, y exero de la cristiandad  
 y celo por la Religion de D. y todo este Ayuntam<sup>to</sup> que  
 los Reciviran benignam<sup>te</sup> y les facilitaran todos los au-  
 xilios, y socorros que necesitaren, promoviendo por su  
 parte la asistencia a estos ejercicios a fin de q. ten-  
 gan efecto los Religiosos deseos de S. M. y mi decidida vo-  
 luntad en su cumplim<sup>to</sup>.

Dios que a V. m. a. Zaragoza. 5 de En. de 1824.

Fran. Amarg  
 v. g.



sent. consey.  
 J. Alcaide, y Ayuntam<sup>to</sup> de Execa de los Caballeros.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*


*[Faint signature or name, possibly "D. M. ..."]*

*[Faint text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*

Mr. M. Señores de Ayuntamiento<sup>to</sup>  
 de la Villa de Crea de los laball.<sup>os</sup>  
 El Sr. M. Sr. Gov.<sup>o</sup> de este Au-  
 tob.<sup>o</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de la orden  
 de S. M., q.<sup>e</sup> dispone se hagan  
 visiones en los Pueblos de sus  
 Reynos, ha determinado q.<sup>e</sup> no-  
 sotros paremos á verificarlo en  
 esa Villa, como ya oficiara  
 á VV. Ss., sino lo haya ejecuta-  
 do: en esta atencion hemos  
 escrito á los S.<sup>as</sup> de las del Sabo.<sup>o</sup>  
 y S.<sup>ta</sup> Maria, para q.<sup>e</sup> de acuer-  
 do con VV. Ss. dispongan lo  
 conve.<sup>te</sup> á fin de q.<sup>e</sup> se cumplan  
 tan justos deseos de VV. Ss. p.<sup>a</sup>  
 el bien del Estado y provecho  
 de las Almas: llegaremos el  
 doce de este por la tarde, p.<sup>o</sup>  
 no podremos dar principio

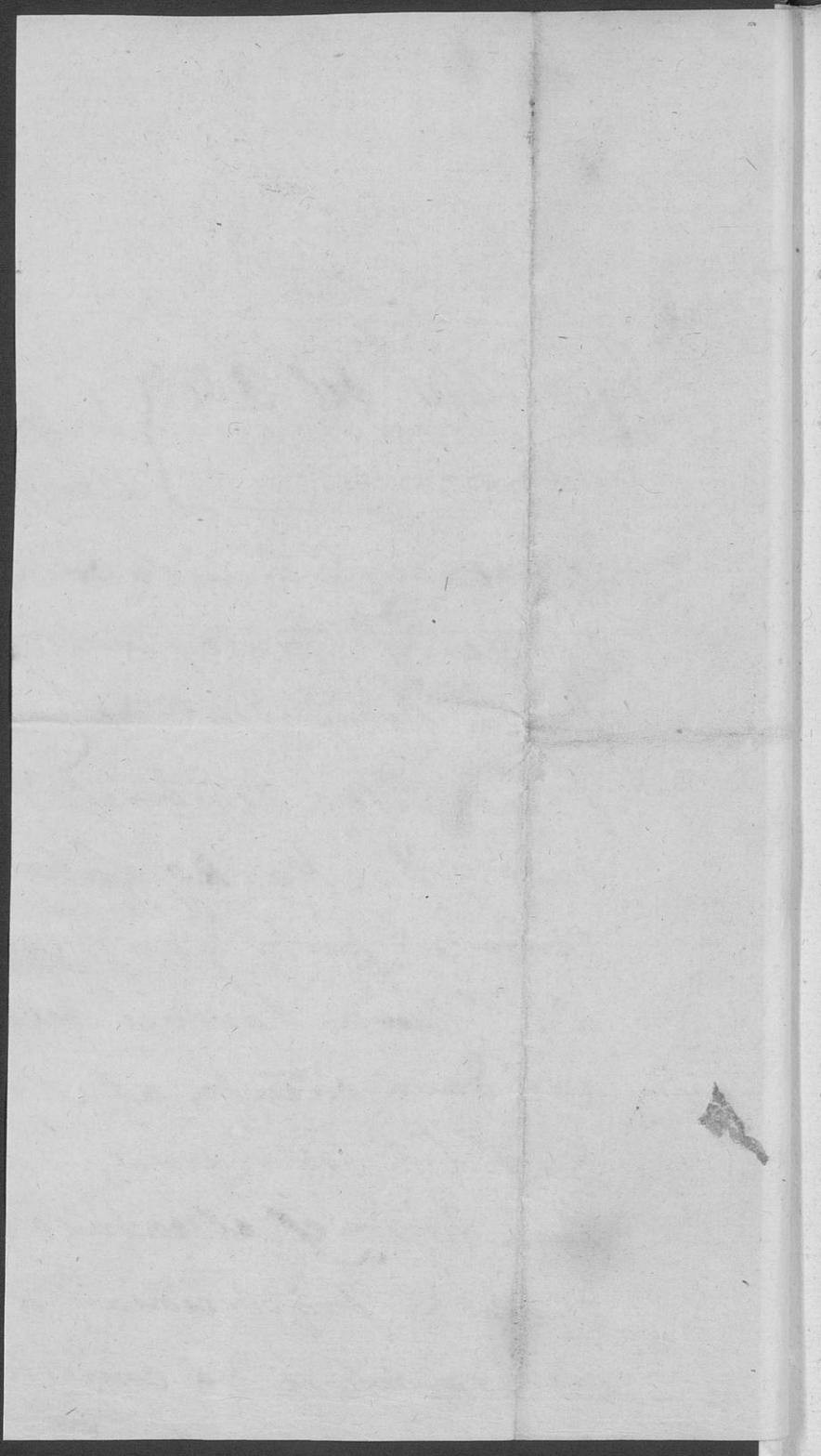
hasta la tarde del trece;  
entre tto dispongan VV. SS.  
Demi P. Guard. n. y su Doct. no

Jr. Pascual de Lechago

  
Sanite a 7 de Enero de 1824

M. Y. H. S. de Ayuntamiento del Real de los Caballeros.







SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Ayuntam.<sup>to</sup> del 9 de } En la Villa de Exca de los Caba-  
Enero - } lleros y sala Capitulada de su

Ayuntam.<sup>to</sup> a once dias del mes de Enero de mil-  
ochocientos veinte y cuatro, se juntaron los I. I. D.  
Ramon Sacap Fen.<sup>te</sup> de Carreg.<sup>o</sup> D. Jose Sacap, y D.  
Ramon Biera Regidores, D. Jorge Dominguez Dipu-  
tado, y D. Matheo Latorre Sindico Proor, y en-  
tando asi juntos y congregados, se leyó un Oficio de  
el Sr. Curra Parroco del Salvador de esta Villa en  
que dava cuenta al Ayuntam.<sup>to</sup> de la venida  
de los S. P. Misioneros, y que estos comenzarian  
su Mision el catorce de los Corrientes, y con el  
objeto de proporcionar a los mismos los Auxilios  
necesarios, se dió comision a los I. I. D. Jose Sacap  
y Sindico, para tratar con el Guardian de Capu-  
chinos el ajuste sobre el tanto diario de su ma-  
nutencion, y para tratar con el P.<sup>o</sup> Vicario del  
Salvador sobre el Arreglo del Templo, su Alumbram-  
do y demas conducente, y que al efecto pasaran  
manana a las once a la Casa de su habitacion,  
y que asi se le oficie como se le oficio. Y ulti-  
mamente acordaron Dnos. S. P. se fize a  
Continuacion el Citado Oficio como tam.

vien los demas que sobre el mismo particular  
ha recibido el Ayuntamiento del Sr. Vicario Genl.  
de este Arzobispado, y de fray Pascual de Echegaray  
uno de los Misioneros Apostolicos. Con lo qual se  
dió solo a la junta cuya Resolucion firmaron  
los Venerables H. de que doy fe

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~  
~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

~~Francisco~~ ~~Mateo~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~

3  
14

Ayuntamiento de 12 de Enero } En la Villa de Enea de los Ca-  
balleros y Sala Capitular de su Ayuntamiento. a doce dias de los mismos mes y año, se juntaron los H. D. D. Ramon Macas Teniente de Correg. D. Jose Macas D. Ramon Biera, D. Alejandro Ventura, y D. Mariano Salvatierra Regidores, y D. Mateo La Torre Sindico Pro<sup>o</sup> General, y estando asi juntos y congregado Resolviéron, se pare. Oficio a la Comunidad de S. Francisco por conducto del P. Conventual Presidente manifestandole que el Ayuntamiento de 1820 le Representó la necesidad urgentisima de proveerle en este Pueblo de Maestros de primeras Letras y Gramatica, con principios de Filosofia; Dha Representacion p<sup>o</sup> comision se le hizo presente al P. Fr. Rafael Naranta la pareo al P. Provincial, este le contesto con grandes sentimientos de hallarse sin facultades p<sup>o</sup> que se havian pasado al Hmo. P. Arzobispo, pero que si sucediere Véponerse en ellas p<sup>o</sup> la Dotacion en que se hallen Dhos. Magisterios muy quisto pondria Individuos que los desempeñasen, p<sup>o</sup> deseaba complacer en un todo al Ayuntamiento y Vecindario: prevenia al P. Guardian Naranta que a toda brevedad pasase al Ayuntamiento le diere las gracias, y le manifestase Dhos. sus sentimientos: Y con atencion

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

a todo lo sobre dho acordaron dho S. S. se repre-  
sente a dho S. conventual Presidente se lleve  
a efecto lo sobre dho, Vogandole que para ello  
haga la V. e recomendacion necesaria al R. P. Pro-  
vincial para que tenga efecto este pensamien-  
to tan benéfico y justo, y que de la V. e represen-  
tacion que se haga se ponga copia a continua-  
cion. Con lo que se dió vicio dha junta cuya  
Resolucion firmaron los V. e señores S. S. de q. d. o. y f. e.

Yo el Sr. D. Juan

Donac

Brisa

Bontana

Escudero

Mi Rdo Padre Conventual Presidente:

En el año pasado de 1820 el Ayuntamiento de esta Villa teniendo presente las Ordenes Reales comunicadas sobre la Instruccion Publica Represento al P. F. Rafael el Navanta Guardian de este conu<sup>to</sup> de San Fran<sup>co</sup> la necesidad Urgentissima que havia en esta Villa de proveerla de Maestros de Primeras Letras y de Gramatica con principios de Filosofia, cuya Representacion la paso aquel al Reverendissimo P. Provincial de la Orden, quien contento a este Ayuntamiento manifestando grande sentim<sup>to</sup> de hallarse sin facultades para poderlo executar las cuales Vesidian en el Hmo Señor Arzobispo de la Ciudad de Zaragoza; pero que si en algun tiempo sucediere Reponerse en ellas tendria mucha complacencia, de acompañar al mismo Ayuntamiento en los sentimientos tan laudables que manifestaba poniendo en este convento Religiosos de la Orden que desempeñasen quanto se apetecia.

Las Circunstancias que despues de

lo sobre dicho han sobrevenido en la presente Villa parece que estan clamando para que tenga efecto la Instruccion de los Niños por los medios indicados porque si entonces tenia este Ayuntamiento asegurado sobre sus propios y prorrincia las Cantidades dotadas para los Maestros, ahora se hallan mucho mas haviendo cesado la Revolucion que tantos perjuicios ha causado: Si entonces se hallaban los Religiosos y aun los conventos perseguidos y expuestos a disolverse, ahora se hallan con las mismas facultades de verse en todos sus derechos: Si entonces se hallaba esta Comunidad Religiosa sin conu<sup>to</sup> y sin una piedra para edificarlo junto a la Magnifica Yglesia de la Madre de Dios de la Oliva, que de buena voluntad cedio este Ayuntamiento a los Religiosos de S. Francisco y comunidad que O. Representa, ahora por furo de Dios que todo lo gobierna, se halla la misma comunidad en posesion de una Magnifica Yglesia y conu<sup>to</sup> que le han cedido las Religiosas llamadas de Sta. Ysabel; que a la verdad si estas de poca o ninguna utilidad servian al Pueblo, quan grande sera la que este se puede prometer substituyendo la misma Comunidad en el citado convento, por hallarse no solo en el centro del Pueblo, sino con unas obras tan dilatadas, que por mas que de ellas se tome para habitaciones y claustros aung<sup>o</sup> sea doblado de lo que contenia el Antiquissimo convento, siempre quedaran sitios proporcionados para que con poco

gasto se puedan hacer Escuelas para los Niños de la mayor comodidad y para todos tiempos, en que intervendrá con gusto este Ayuntamiento.

Todo lo cual a parecido a este Ayuntamiento ponerlo en la Consideracion de V. para que se sirva trasladarlo a la noticia del Rev.<sup>mo</sup> G. Provincial de quien espera todo su favor y auxilio para el fin propuesto.

Dios que a V. m. a. L. Exca de los Caballeros 13 de Enero de 1824

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the quality of the scan. Some words are difficult to discern but appear to include names and possibly dates or locations.





Ayuntamiento del } En la Villa de Exea de Exea de los Caball.  
 23 de Enero } y Sala Capitular de su Ayuntamiento a  
 veinte y tres dias de los mismos mes y año se junta-  
 ron los S. S. D. Ramon Racas Feijó de corregidor, D.  
 Jose Racas, D. Ramon Biera, D. Alejandro Ventura,  
 Regidores D. Jorge Dominguez Diputado, y D. Mateo da-  
 torre Sindico Pro. y celebrando Ayuntamiento con  
 presencia de Leandro Garcia Vecino de esta Villa por quien  
 se hizo renuncia formal del Empleo que ha obtenido  
 y obtiene de Alcalde de estas Reales Carceles, y habien-  
 dole admitido Dha. renuncia, se dio cuenta de varios  
 Memoriales presentados para la obtencion del mismo  
 Empleo de Alcalde de Dhas R. Carceles, y teniendo  
 presente los referidos S. S. los meritos que tiene con-  
 trahidos Fernando Claver, habiendo revuido por mu-  
 chos años el Empleo de Alguacil de la Justicia, y por te-  
 ro de la Sala de Ayuntamiento en su consecuencia  
 se nombro en tal Alcalde de Dhas Carceles al mismo  
 Claver, con el mismo sueldo, y enshamientos q. go-  
 zava su antecesor Leandro Garcia, y la obligacion  
 de asistir a la Justicia, niente q. por esta se llaman-  
 do, sin perjuicio de atender a su obligacion por  
 haver preso de Consideracion, en cuyo caso estava  
 espinado de hacerlo representando a la Justicia, y pa-  
 ra q. Conste lo firmaron Dhas S. S.

Racas Feijó  
 Racas

Antonio

Ayuntam<sup>to</sup> de 30 } En la Villa de Enea de los Caballeros a tre-  
del mismo - }inta dias de los mismos mes y año Venir.

De los S. S. D. Ramon Macas Fe<sup>te</sup> de corregidor, D. Jo:  
se Macas, D. Ramon Biera, D. Alexandro Bentun  
y D. Mariano Salvatierra Regidores, y celebrando A-  
yuntam<sup>to</sup> se trato largamente de la necesidad  
de proveerse la Conducta de Aceptarse de esta  
Villa, por haver fallecido recientemente su poseedor  
Valantin Campos, en cuya consecuencia mandaron  
dhos S. S., que para el Domingo primero de Fe-  
brero, a las diez de la mañana, se quite veinte-  
na, para tratar de la provision de dha conducta,  
debiendo componerse esta Junta, de los Individuos  
que hayan obtenido empleos de Gobierno, antes  
del llamado Gobierno Constitucional. Que al efecto  
se oficie al Capitulo para q<sup>e</sup> designe los S. S. Hacien-  
teros que dev en asistir en su nombre. En segui-  
da de lo sobre dho, teniendo presente lo referido  
S. S. que en poder del Depositario de Propios no  
existe Caudal alguno para poder ratificar a to-  
dos y cada uno de los S. S. Regidores el salario  
senalado por el R. Consejo Correspondiente al  
Año mas proximo pasado, teniendo en consi-  
deracion que habiendo sido convenida la Justi-  
cia para el pago de la Sal detallada a la Villa  
en el mismo Año, por falta de Caudal se su-  
plio del Arca de Propios lo que fue necesario  
para cubrir la carta de Pago estando como  
se halla en el caso de poderse reintegrar a  
los Propios lo q<sup>e</sup> se suplio de ellos con la cobran-  
za que hasta de ahora se ha echo del Reparto de

la Sal; por todo ello acordaron Dhos S. S. se libren  
contra el Caudal de Dha Sal ciento veintiuna libras pag.  
y que con ellas se satisfagan los Dhos Salarios, re-  
cogiendo los correspondientes Recibos, para la forma-  
cion de cuentas, y que al Secretario de Ayuntam.  
se le satisfaga del mismo modo su salario, rebaján-  
dole lo que tubiere Recibido. Con lo que se resolvió  
Dho Ayuntam.<sup>to</sup> cuya Resolucion firmaron los  
Vferidos S. S.

Nacas ten. *Nacas* *Salvatierra*

Ayuntam.<sup>to</sup> de  
2 de febrero

En la Villa de Leca de los Caballeros  
y Sala capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> a dos de febrero del  
mismo año se juntaron los S. S. D. Ramon Nacas  
Teniente de Correg.<sup>o</sup> D. Jose Nacas, D. Alex.<sup>o</sup> Ventura,  
y D. Mariano Salvatierra Regidores, D. Jorge Domini-  
gues Diputado, y D. Mateo Latorre Sindico Pro, y  
celebrando Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios teniendo  
presente que este dia, hora, y lugar con los señalados  
para el arriendo de los cuatro Hornos de cocer Pan,  
y el Meson segun se hizo saber al Publico mediante lar-  
teles, acordaron Dhos S. S. se procediere a su arriendo  
en la forma Ordinaria, y habiendose allado presente  
Jasual de Gracia Ministro Corredor, se dieron por este  
los pregones de la ley, y en requida se cito de venate  
y cenalo por tanto veinte reales v. n. y habiendose la-  
cado a subhasto cada finca de por si el Horno grande  
quedo trauzado a favor de Gregorio Lapica Vecino de



esta Villa en la cantidad de cuarenta duras con obli-  
gacion de satisfacerlos de contado. El Horvico, queda  
tranzado a favor de Felipe Alayeto, en la cantidad  
de treinta y dos duras con obligacion de satisfacerlos  
finado que sea este arriendo: y no havien-  
do sortor alguno a los Hornos de Garrido Falcon el  
del Arrabel, y Meson se prorogó su arriendo p.  
las diez de la mañana del dia ocho de los corrientes  
y teniendo presente D<sup>nos</sup> S. I. que hasta de ahora  
no se han nombrado los Yndividuos de la Junta  
de propios de este año se declaró corresponder  
serlo el 1.<sup>o</sup> Jefe de correg.<sup>o</sup> D. Ramon Sierra y  
D. Mariano Salvatierra Regidores, los Diputados  
y Sindico Pro.<sup>o</sup> Y por ultimo hallandose presen-  
te Juan Antonio Arana y Aisa Regidor de Ribas se  
saco a subhasto el Horno del mismo, y no  
haviendo resultado sortor se prorogó su arrien-  
do para el mismo dia, con lo que se disolvió D<sup>ha</sup>.  
Junta, cuya Resolucion firmaron de q.<sup>o</sup> diez fe-  
necap<sup>te</sup> en

Salvatierra

Antonio Seo



Ayuntam.<sup>to</sup>  
del 15 de Feb.<sup>o</sup>


En la Villa de Leca de los Caballeros y en la Capitanía de su Ayuntamiento a quince de febrero de mil ochocientos veinticuatro años se juntaron los S. S. D. Ramon Nacay Ferrer de correg.<sup>o</sup> D. Alejandro Ventura Regidor D. Matias Nacay y D. Jorge Dominguez Diputados y celebrando Ayuntamiento y Junta de Propios se mandaron dar los pregones de la ley para el Arriendo de los fundos de que se trata en los acuerdos anteriores y asi executado y citado se de Venate con señalam.<sup>to</sup> se un dero por tanto, se tramo el Horno de las Lagunas por otro nombre Havnico en favor de Jose Tradel Vecino de esta Villa por el precio de cincuenta duros pagaderos un mes antes que fuese el presente Arriendo que dava principio en el dia primero de Marzo proximo, y esto con la obligacion de cumplir los pactos acostumbrados y señaladamen.<sup>te</sup> el de no cobrar mas que un Fan de cuarenta de coadura, y asi a este respecto, y que si los Vecinos quisieren pagar en dinero no pueda llevar mas que cuatro cuartos de la vara correspondiente a una fanega de Trigo y no habiendo resultado Postor a los demas Hornos y otros se prorogo en Arriendo p.<sup>o</sup> el dia veinte y dos del Corriente a las once de la mañana. Y para q.<sup>e</sup> conste firmaron los S. S. de que hoy se

Nacay Ferrer  
Ventura

Junta de Propios } En la Villa de Exca de los Caballeros y la  
de 22 del mismo } Capitular de su Ayuntamiento a veinte y dos  
dias de los mismos mes y Año, se juntaron  
los S. S. D. Ramon Pacas Ferriente de correg.º D. Jose  
Pacas y D. Alejandro Ventura Regidores, y celebran-  
do Junta de Propios se dieron los Pregones de la ley p.  
el Arriendo de los Propios menores de que se trata en  
los Anteriores Acuerdos teniendo presente las inepo-  
ras del Cuanto tanto que sobre algunos se tienen he-  
chas y en su consecuencia habiendose constituido  
en el Consistorio muchas Personas se cito de Rema-  
te señalando por tanto un duro, y en su seguida rehu-  
do la transa y Remate en la forma siguiente. El Hor-  
no Grande quedo a favor de Gregorio Napica Vecino de  
esta Villa con obligacion de pagar de contado y de  
presente cincuenta y nueve Duros. El Horno de Sa-  
lvio Falcon quedo a favor de Sabbado Laborda con obli-  
gacion de pagar treinta y dos Duros un mes antes  
de finalizarse el presente Arriendo. El Horno del Ma-  
rabel quedo a favor de Miguel Violeta con obligacion  
de satisfacer treinta y dos Duros al mismo tiempo  
cuyo Arriendo se entiende solamente por tiem-  
po de un Año que dara principio en primero de  
Marzo proximo con obligacion de cumplir los  
pactos contenidos en los Antecedentes Acuerdos, Arren-  
dando sobre ello las correspondientes obligaciones.  
Y el Meron Publico de esta Villa quedo a fa-  
vor de Agustin Ventura Vecino de la misma  
por tiempo de un Año que dara principio en  
veinte y cuatro de Junio de este Año por la Can-  
tidad de Noventa y Cinco libras Diez y siete sueldos  
y ocho dineros Tag. Y asi practicado lo referido

17

se disolvió dicha Junta cuya Resolución firmaron los ve-  
teridos S. S. de todo lo cual yo el Escrivano doy fe.

Nacab<sup>te</sup> Ventura  Nacab<sup>te</sup>

Ayuntam.<sup>to</sup> de  
25 de Febrero

En la Villa de Epea de los Caballeros y Sala Ca-  
pitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> a veinte y cinco de Febrero  
se juntaron los S. S. D. Ramon Nacab Jefe de Correg.  
D. Jose Nacab, y D. Alexandro Ventura Regidores y  
Celebrando Ayuntam.<sup>to</sup> y Junta de Propios, se dio cuenta  
por mi el secret.<sup>o</sup> de que Ant.<sup>o</sup> Benabente Vecino de  
esta Villa havia mandado la cuarta paja al Horno  
llamado del Arrabel traxado a favor de Miguel Bio-  
leta, y que estando citados ambos para nuevo Vema-  
te en el presente acto habia comparecido Dho Bio-  
leta desistiendo de dar proposicion ninguna por  
lo que el Citado Horno del Arrabel quedo a favor  
de Dho Benabente en la cantidad de Cuarenta du-  
ros. En seguida de lo sobre Dho comparecio en dha  
sala el Escrivano D. Gaudioso Ant.<sup>o</sup> Gil, por quien se  
encomendaron a Dhos S. S. Regidores en la forma Ordina-  
ria mediante Auto de la Justicia, una Vinya, y una  
hebra de trillar mies que se han aprenso a instan-  
cia del Monast.<sup>o</sup> de la Oliva de que entrego Copia  
con lo que se disolvió dho Ayuntam.<sup>to</sup> y firmaron los  
Veteridos S. S. de que doy fe.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Volde de los bienes aprensos p.<sup>a</sup> la Corte y Juzgado de la villa de  
Exca de los sabattinos en el proceso de aprension a instancia  
de el p.<sup>a</sup> S. Abad y monges del Monasterio de la Oliva que  
fueron de Antonio Navarro Peñis y enoren Fran. Maman y  
peñis sito en los terminos de esta Villa q. se encomiendan al  
M. y Ayuntamiento como Comisarios forales

Vna era de trillar más de una fanega y seis almudes de tier-  
ra sita en Luchan huerta y termino de esta Villa y partida  
llamada del Arriambel confrontante con era del mismo Ab.  
Monasterio que antes poseyó Antonio Navarro Sada  
y hoy posehe D. Fernando Paredes, con el trasmuro y far-  
retera del Texar:

Vn Cerrado de vna de dos Cañes de tierra poco mas o menos  
sito en Trillar huerta y termino de esta Villa confrontante  
con cerrado vna de D. Pedro Aguiro que hoy es campo y  
lo posehen sus herederos, con vna de D. Salvador Gonzalez y con  
vna a tiras que antes fue de D. Pedro Pequera y hoy de Die-  
go Abadia y con Carretera de Trillar cequias de p.<sup>a</sup> medio =

Exca veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos  
F. veinte y quatro =

Leud. Ant. Lib...



...de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...

... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...

... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...

... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...  
... de las ... de las ... de las ...

Señores

22

D. Mariano Malter  
D. Juan Puero  
D. Ramon Navarro  
D. Gregorio Valentin  
D. Fernando Ventura  
D. Julian Galindo  
D. Mariano Ventura  
D. Ramon Perez  
D. Juan Coscolluela  
D. Ant<sup>o</sup> Calizo

Habiendo tratado el Ayuntamiento de esta Villa con alguna detencion, y en diferentes epocas, lo muy util que podria ser a los Vecinos de esta Villa, y sus propios, que la Instruccion Publica se radicase en alguna de las Comunidades Religiosas de la misma, lo puso todo en consideracion del Sr. m. p. Provincial de la Religion letrada, mediante Representacion qua a este efecto le dirigio con fecha de 13 de Enero ultimo, y por su determinacion

que en el día de oy ha co-  
municado al mismo  
Ayuntam.<sup>to</sup> el R. P. Guar-  
dian Fr. Ant.<sup>o</sup> Real, ha  
Recibido una satisfaccion  
Completa, porque, no so-  
lamente ha condescendi-  
do el citado P. Provincial  
al que los Religiosos de  
este Convento de San  
Fran.<sup>co</sup> se encarguen  
ari de la enseñanza de  
las Primeras letras, y de  
la Gramatica, sino que  
para ello ya se hallan  
nombrados y Residentes  
en dho. Cono.<sup>to</sup> los Religio-  
sos destinados para uno  
y otro Magisterio.

Y como que este asunto  
es de la mayor gra-

23


vedad, y que el mismo P.  
Guardian quiere que se  
trate desde luego sobre  
la situacion local que  
han de tener ambas Es-  
cuelas me en carga dis-  
ga a V. los S. S. nombrados  
al margen, se dignen con-  
currir a la sala de Ayun-  
tam.<sup>to</sup> en el dia de mañan-  
a despues de la Misa  
Mayor, para tratar  
sobre dho particular,  
y determinar lo que  
mas convenga al bien y  
utilidad de esta Villa.

Dios que a V. m. a.  
Enea 27 de Febrero de  
1824.

Do  
Benito M. A. M. A.  
M. A. M. A.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Diogo a Vitor  
Rua 27 de Setembro  
1881.

Do  
João Maria  


En atención a la representación que V.S. hizo a mi Prelado superior para que enviase Maestros para las escuelas de Gramática y primeras letras, hago a V.S. presente, que tengo Religiosos que podrían desempeñar los dos Magisterios. El de Gramática podría desempeñarle el P. Fr. Pascual Gonzalbo de Letr. de Artes, y el de primeras letras el P. Fr. José Bernalte. Podrá pues V.S. comisionar, cuando guste, un individuo de su seno, para tratar sobre el local de las escuelas, y para oír a los señaldos para Maestros sobre el regimen interior de las mismas y sobre lo que tengan por conveniente hacer presen-

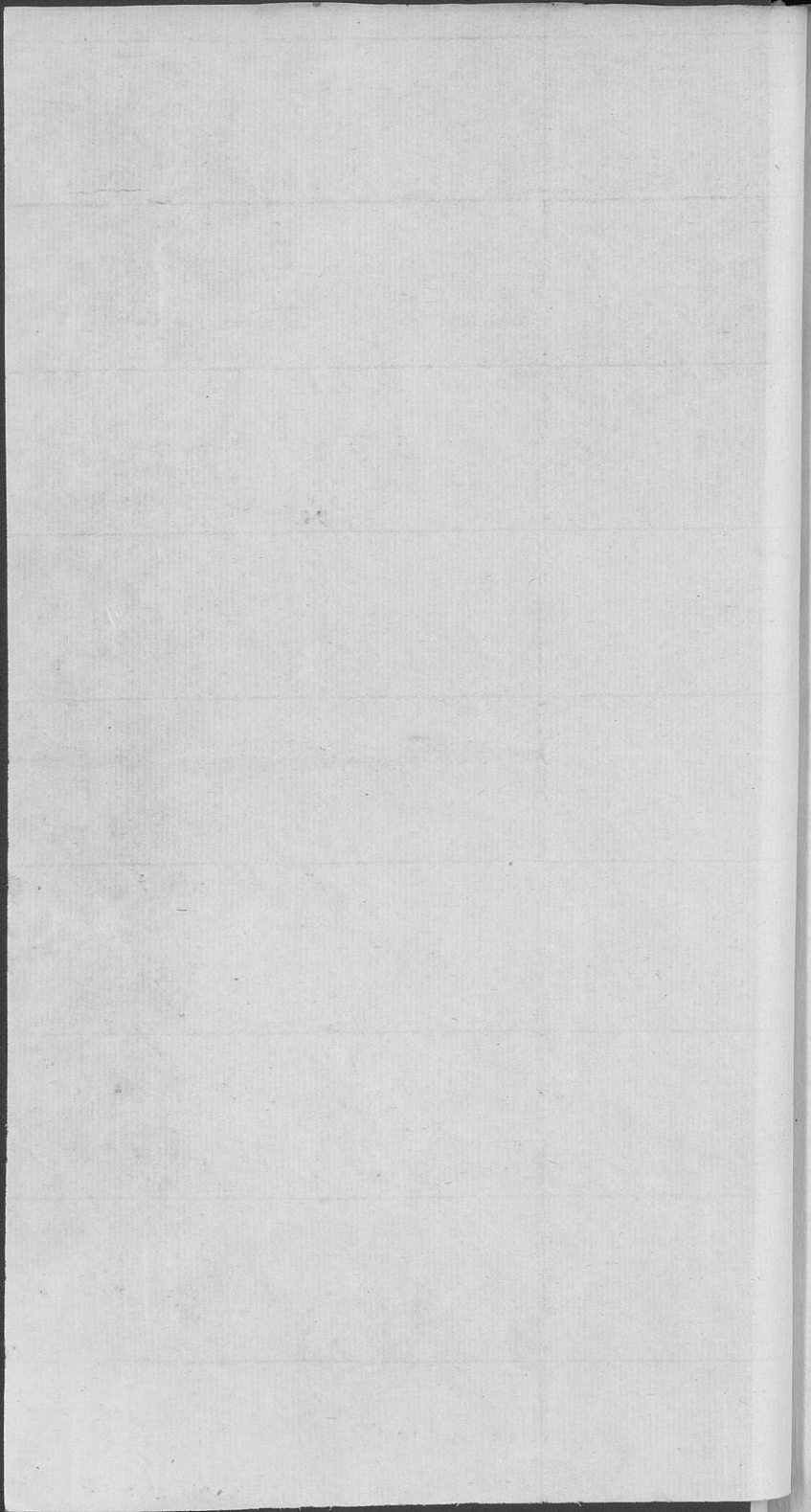
Se a N. S. D. J. J. J. J. J.  
a l. d. m. d. d. d. d. d.  
& San Juan. lo de G. G.  
29 de Febrero de 1424

Jn. Antonio Real  
Guardian. ~~\_\_\_\_\_~~

Muy H. Ayuntamiento a la Villa de G. G.







SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Ayuntamiento  
de 27 de Febrero



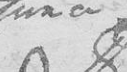
En la Villa de Exea de los Caballeros  
y sala Capitular de su Ayuntamiento, a  
veinte y siete de febrero de mil ochocientos veinte  
y cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon Macay Sen. te  
de Correg. D. Jose Macay, D. Alejandro Ventura, y D.  
Mariano Sabatierra, Regidores, D. Matias Macay  
Diputado, y D. Matheo de Torre Sindico Proor, aque  
igual m. te. Aristieran, D. Mariano Mallen, Vicario  
del Salvador, D. Juan. L. Sueno Reg. te de Sta. Maria, Mr.  
Ramon Navarro, Mr. Gregorio Valentin, D. Fer-  
nando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Ramon  
Perez; y estando asi juntos y congregados, por Dho  
Sr. presidente, se propuso a los demas S. S. diciendo  
que el Ayuntamiento se hallaba con la satisfaccion  
de que prontam. te se verificarian los deseos conq.  
se hallaba, de que la instruccion publica sobre la en-  
senanza de los Niños en las primeras letras, y la  
Gramatica, se radicase en los Religiosos de Conv. to de  
S. Francisco de la presente Villa, porque en fuerza de  
varios Oficios y Representaciones que se habian he-  
cho al Sr. mo S. Proor, se havia recibido una Conter-  
tacion, manifestando que asentiria a todo ello, co-  
mo se habia indicado en el Oficio que por el secret.  
se havia pasado en el dia de Ayer a los S. S. Presente y  
votos, y que por quanto un asunto tan importan-  
te y de tanta gravedad era necesario tratarlo  
con toda detencion, era de parecer que se ejecu-  
tase asi, manifestando cada uno de los Individuos  
lo que se le ofreciere sobre el particular, a cuyo

efecto mando el Ayuntamiento que por un el secret.  
se leyere el Oficio que havia pasado, el N.º P. Guardian  
dian Fr. Ant.º Real, y haviendolo executado, se  
mandaron mirar este acuerdo para los efectos  
convenientes. En seguida de lo sobre dho se trato  
de tener un <sup>te</sup> sobre el indicado particular, y a fin  
de llevarlo adelante, Apuntando quanto sea po-  
sible la Escuela de los Gramaticos a particularidad  
de botos se dio Comision Especial a los nombrados  
D. Mariano Malten Vicario, D. Jose Racax Regi-  
dor, D. Jacax, y D. Ferrnando Ventura, para que pa-  
sen desde luego a tratar con el citado P. Guardian  
lo que mas convenga, formando al efecto las ins-  
trucciones que mas puedan convenir por el ac-  
erto, y para evitar desavenencias y ocurrencias  
que puedan sobrevenir en lo sucesivo. Con lo q.  
se resolvió dho Ayuntamiento. Cuya Resolucion fir-  
maron los Referidos N.º de que doy fe

Racax <sup>de</sup> Jacax Ventura

Ayuntamiento de  
4 de Marzo

En la Villa de Exea de los Caballeros y  
Sala Capitular de su Ayuntamiento a Cuatro de Marzo  
de mil ochocientos veinte y cuatro, se juntaron los  
S.º D. Ramon Racax Ten.º de Correg.º D. Jose Racax, y  
D. Alexandro Ventura Regidores, y D. Matias Racax  
Diputado, y celebrando Ayuntamiento se trato largu-  
mente del estado fatal en que se halla el Cirujano  
D. Pedro Calbo, de las muchas que se han dado  
por la falta de este profesor para el servicio del  
Publico hace muchos meses, y que aunque ha ex-  
tido una temporada otro Maestro en su lugar

se ausentó de la Villa quedando esta sin persona alguna  
de confianza para la curacion de los enfermos; por todo  
lo cual mandaron Dhos S. que por D. Man. Mena y  
D. Fran<sup>co</sup> Olmos Medicos de la Villa se reconociera serio-  
nal<sup>te</sup> el estado actual en que se halla Dho Cirujano  
que sobre ello presenten Certificacion en forma, y q.  
Resultando de ella imposibilidad en Dho Cirujano  
para ejercer su facultad se tomara providencia  
de Combocar los Individuos de la Junta de Veintena  
para acordar lo que mas Conbenga al mejor ser-  
vicio del Publico. En seguida de lo obré Dho acordaron  
Dhos S. que los sermones de Quaresima se Prediquen  
en la Iglesia de S<sup>to</sup> Hospital como ha sido Costumbre  
que para ello el presente Secretario pase los Oficios  
Correspondientes, encargando la celebracion de Misas  
a la Comunidad del Con<sup>to</sup> de Capuchinos. Y final-  
mente los nombrados S. Regidores acordaron se  
figen Carteles para el Arriendo de la Vina y  
pera de Frillar ni es Aprehenion a Yurtancia  
del M. Morant<sup>o</sup> de la Oliva. Con lo que se disolvió  
Dho Ayuntam.<sup>to</sup> cuya Velocion firmaron los  
Referidos S. de que doy fe  
nacax   Ventura  


Ayuntam.<sup>to</sup> de  
26 de Marzo -

En la Villa de Exea de los Caballeros y sala  
Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup> a veinte y seis de Marzo de  
mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S. D. Ramon  
Nacax Ten<sup>te</sup> de Correg.<sup>o</sup>, D. Toré Nacax, y D. Alejandro Ben-  
tura Regidores, D. Jorge Dominguez Diputado, y D. Mateo  
Latorre Sindico Pro<sup>o</sup>, y celebrando Ayuntam.<sup>to</sup> y junta de Pro-  
pios por el infrascrito Secretario se hizo presentacion de las  
cuentas de Propios del año anterior que habia entregado el  
Depositario Fran<sup>co</sup> Lechera, de que cerciorada Dho S. dieron

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Comision al citado Sr. D. Alejandro Bentura, y presente Secret.  
para que tomen a su cargo el Reconocim<sup>to</sup> de dichas cuentas y  
Documentos que le acompañan, y practicados pongan a conti-  
nuacion lo que entendieren sobre su legitimidad. En segui-  
da de lo sobre dho. los mismos Sr. acordaron que en cumplimiento  
de las ordenes de la superioridad que se tienen comunicadas  
se fijen Carteles para el Arriendo de la Primitia de esta  
Villa, y lugar de Ribas su Barrio con la reparacion acor-  
tumbrada, para q<sup>e</sup> las Personas que quieran dar pro-  
pocion la presenten al infrascrito Secret.<sup>o</sup> hasta el  
dia diez y nueve de Abril proximo, en que se sacaran  
a subhasta a favor de las personas que mas beneficio  
hicieren. En seguida de lo sobre dho. se dio cuenta de varios  
excesos de Cortes de lena que se hacen por Vecinos de Pue-  
blo extraño en la Gardena de esta Villa, y se acordó  
que por dho. Sr. Presidente con el Correspondiente auxilio  
practique las diligencias que le parecian conducentes  
para la aprehension de cualesquiera personas que cau-  
dan en los Montes de la Villa, así tenadores como Con-  
tenedores, y Ganaderos. Y ultimam<sup>te</sup> habiendo visto dho. Sr.  
el Memorial que se ha presentado por Jose Luján y  
otros muchos Vecinos sobre Nonpimiento de tierras en  
las Corralias de Propios, acordaron dho. Sr. se represente  
al Caballero Gobernador del Partido lo que mas con-  
vienga sobre dho. particular con narrativa de las Ordenes  
comunicadas. Y para que conste firmaron dho. Sr.  
de que doy fé

Bentura  
Secretario

Relacion que yo D. Pedro Gallo Cirujano Titular de esta villa presento al Ayuntamiento de la misma de lo que se le adeuda con respecto al Honorario del dho y atrasos segun lo siguiente en virtud de lo mandado p. este dho Ayuntamiento

Tengo recubrido segun los asientos del Cuaderno p.º del veniamto de 1823 del Caudal de propios por 300 libras Jag. que me corresponden 42 libras 18 sueldos y me restan. 250 l 2 s

Ademas en cantidad que presente al Secretario de Ayuntamiento D.º Bernardo Mateo de los Cuadernos Cobratorios hasta el 22 alcance 1183 mrs 16 treinta mrs vellon. que en libras Jag. son. 62 l 17 s 14 din.

Suma. 312 l 19 s 14 din.

Del Cuaderno de este año nada digo por que no lo he sumado  
A mi suegro Pedro Sancho se le debe del año 1817 y 18 1818 suma y nueve libras de las cincuenta que el Ayuntamiento debia darle en cada un año. 62 l

Ademas se le debe por Pedro Belza del año 1819 y 20. 84 s

Y esta cantidad de las ochenta y cuatro libras la tiene el Ayuntamiento reparada en los quadernos de dho Belza y no ha querido pagarcela.

Por el rateo de ocho meses que vivio el año 22 vell. son. 66 l 7 m 5 din.

Suma. 219 l 7 s 5 din.

Cuyas partidas estan conformes con los asientos y Cuadernos originales q. me refiero salvo error de suma y pluma. Ego delos lad. 4 de Marzo de 1824  
Por Pedro Gallo Juana Scurro

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



He dado cuenta a el Real Acuerdo de esta Ciudad de la exposicion  
 que Vn. le ha dexado en la cel actual con motivo de las plazas &  
 Regidores que hay vacantes en este Ayuntamiento. Y en su ord  
 ta ha mandado, que este cumpla y lleve a efecto lo que contie  
 nen los articulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la circular de la Junta Provisional  
 al Gov.<sup>no</sup> de España, e Indias de 9 de Abril del año ultimo  
 en los que se prescribe lo que ha de ser sobre el particular.  
 Lo q.<sup>e</sup> comunico a Vn. p.<sup>a</sup> su inteligencia, y cumpli  
 miento de este Ayuntamiento. Dando me aviso al recibo de esta  
 orden por mano al Sr. Reg.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> dar cuenta.

Dios que a Vn. m. a.

Larag. y Navarro 31 de Mayo.

Antonio Navarro de Letran

me  
 ten. de forneg. or Esca de los aballeros

In the name of the Lord Jesus Christ  
 I do hereby certify that the within  
 is a true and correct copy of the  
 original as the same appears by  
 the records of the Court of the  
 Common Pleas for the County of  
 the State of New York  
 this 10th day of June 1880  
 John A. ...  
 Clerk of the Court

Attest my hand and seal of office  
 this 10th day of June 1880  
 John A. ...  
 Clerk of the Court

John A. ...  
 Clerk of the Court

The original of this instrument  
 is on file in the office of the  
 Clerk of the Court

SELO DE OFICIO		4. MRS AÑO 1824
-------------------	---	--------------------

Ayuntam<sup>to</sup> de  
4 de Abril

En la Villa de Logroño de los Caballeros, y  
Sala Capitular de su Ayuntamiento, a cuatro

dias del Mes de Abril del Año mil ochocientos veinte y cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon Racax Ferr<sup>te</sup> de Corregidor D. Jose Racax, D. Ramon Biera, y D. Al<sup>te</sup> Nandro Ventura Regidores, D. Torse Dominguez Diputado, y D. Mateo Latourre Sindico Procurador General, y estando an<sup>te</sup> juntos y congregados, se leyó por un el infrascripto secret<sup>o</sup> la Orden recibida del Real Acuerdo de este Reyno, medi<sup>ante</sup> ante Oficio que ha dirigido el secret<sup>o</sup> D. Ant<sup>o</sup> Navarra, con<sup>tra</sup> fecha de treinta y uno del pasado, por la que en consecuencia de la Representacion que se le habia dirigido por este Ayuntam<sup>to</sup> sobre las Plazas de Regidores que habia vacantes y otras circunstancias, se ha tenido mandar dho Superior Tribunal, que este Ayuntamiento cumpla y lleve a efecto lo que contienen los articulos Cuarto, y quinto de la circulacion de la Junta Provisional de Gobierno de España, e Indias de nuebe de Abril, del Año mas proximo pasado; en cuya consecuencia habiendose enterado los referidos S. S. del contenido de ambas Ordenes trataron largam<sup>te</sup> de las circunstancias que concurririan en varias Personas del Pueblo q<sup>o</sup> podense executar dho nombram<sup>to</sup> sin faltara ellas, y atendiendo p<sup>ri</sup>malmente al mayor bien y utilidad del Pueblo y sus Vecinos, y despues, de haberse propuesto, y encargado por dho Señor Sindico Procurador que para dha eleccion se tubiesen presentes tambien las excepciones de Laventisco, hasta los grados que prescriben

Otras Ordenes comunicadas, se procedió por votacion al  
nombram<sup>to</sup> de las tres Plazas de Regidor que se hallan  
vacantes, la una por muerte, de D. Leandro Nabarrin,  
la otra por imposibilidad de D. Andres Bueno, y la otra  
por Venuncia formal que admitió la Real Camara a  
D. Fernando Saredes, y en su consecuencia a pluralidad  
de boto quedó nombrado en Regidor cuarto del presente  
Ayuntam<sup>to</sup> D. Fernando Ventura, y en quinto D. Ju-  
lian Galindo Vecinos de esta Villa: Despues de lo cual  
habiendo ocurrido la circunstancia de que los nombra-  
dos S. S. Fomento de Correg<sup>o</sup>, D. Jose Macay, y D. Ramon  
Biza votaron en sexto Regidor p.<sup>o</sup> D. Ramon Sever,  
y los demas S. S. p.<sup>o</sup> D. Ant.<sup>o</sup> Romeo Ambos Vecinos  
de esta Villa, se determinó que no habiendose presen-  
tado para el presente acto el otro Diputado que lo es  
D. Matias Macay, se le combocare para que presen-<sup>te</sup>  
Asista, e instruyendole de todo lo Veferido de su boto  
por quien le favoreca, y habiendolo verificado, ins-  
truido de todas las Veferidas circunstancias dio su  
boto por el nombrado D. Ramon Sever tambien  
Vecino de esta Villa: Y asi hecha y practicada la  
Veferida eleccion y nombram<sup>to</sup> mandaron D<sup>os</sup>  
S. S. que a los Plectos se les pare el correspondiente  
Oficio de Atencion para que concurren a prestar  
el Juram<sup>to</sup> necesario cuando determinare Dho.<sup>s</sup>  
Presidente. Con lo q.<sup>o</sup> se disolvió Dha Junta cuya  
Resolucion firmaron los Veferidos S. S. de que doy  
fe



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824

Ayuntamiento } En la Villa de Boca de los Caballeros y la  
 del 6 de Abril } la Capitular de su Ayuntamiento a seis dias  
 del mes de Abril del Año mil ochocientos veinte y  
 cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon Macas Fer.º de  
 Correg.º D. Jose Macas, D. Ramon Vieira, y D. Alejandro  
 Ventura Regidores, D. Matias Macas, y D. Jorge Do-  
 minguez Diputado, y D. Mateo Vatorre Sindico Pro-  
 general, y citando anjuntos y congregados, se leyó por  
 un el infrascrito Secret.º la orden Veeibida del Real  
 Acuerdo de este Reyno, mediante oficio que ha dirigi-  
 do su Secret.º D. Ant.º Narvaez con fha de treinta  
 y una del pasado, por la que en consecuencia de la  
 Representacion que se le havia dirigido p.º este A-  
 yuntamiento sobre las Plazas de Regidores, que hay  
 vacantes, y otras circunstancias, se ha servido man-  
 dar Su Superior Tribunal que este Ayuntamiento  
 cumpla y lleve a efecto lo que contienen los Arti-  
 culos cuarto y quinto de la Circular de la Junta Pro-  
 visional de Gobierno de España e Indias, de once de  
 Abril del Año mas proximo pasado; en cuya  
 consecuencia habiendo se enterado los referidos  
 S. S. del contenido de ambas ordenes trataran  
 largamente de las circunstancias que concu-  
 rran en varias Personas del Pueblo para po-

derse Executar dho nombram<sup>to</sup> sin faltar a ellas  
y atendiendo principal<sup>te</sup> al mayor bien y  
utilidad del Pueblo y sus Vecinos, y despues de  
haverse propuesto, y encargado, p<sup>o</sup> dho 1<sup>o</sup> sin-  
dico Pro<sup>o</sup> que para la eleccion se tubieren pre-  
sentes tambien las excepciones de parentesco  
hasta los grados que prequiben otras ordenes  
comunicadas, se procedio por botacion al nom-  
bram<sup>to</sup> de los tres Plasas de Regidor, que se hallan  
vacantes, la una p<sup>o</sup> muerte de D. Leonardo Na-  
varro, la otra por impabilidad de D. Andres Suen-  
no, y la otra p<sup>o</sup> renuncia formal que admitio  
la Real Camara a D. Fernando Saredes, y  
en su consecuencia, a pluralidad de votos que-  
do nombrado en Regidor cuarto del presente  
Ayuntam<sup>to</sup> D. Fernando Ventura, en quinto  
D. Julian Galindo, y en sexto D. Ramon Pe-  
rez Vecinos de esta Villa. En cuyo estado el nom-  
brado señor Sindico Pro<sup>o</sup> D. Mateo Latorre  
dijo, que protestaba, y protesto el nombra-  
miento de los tres Regidores, Arriba nombra-  
dos por haberse executado contrabiniendo a las  
ordenes que se hallan comunicadas al mis-  
mo Ayuntam<sup>to</sup>, y por ello pidió se le de Fe-  
limonio del presente Acuerdo para los usos  
que le correspondan. Y asi hecha y practica-  
da la referida eleccion, y nombram<sup>to</sup> m<sup>o</sup>

Daron dho S. I. que a los Electos se les pare el Corres-  
pondiente Oficio de Atencion para que concurren a  
la presente Sala a prestar el Juram<sup>to</sup> necesario  
en el dia de manana despues de la Misa de Rogati-  
ba que se celebrara en la Iglesia de la Oliva. con lo que  
se disolvio dho Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron los  
Referidos S. I. de que doy fé

*Pracas* *Brioz* *Pracas* *Diputado*  
*Domingo*  
*Anicini*

Ayuntamiento del 7 de Abril } *Benito* *matheos* *Satorre* *S. C. Satorre*

En la Villa de Espada de los Caballeros, y Sala Capi-  
tular de su Ayuntamiento a siete dias del Mes de Abril del año  
mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S. I. D. Na-  
mon Pracas Teniente de Correg.<sup>o</sup> D. Jose Pracas, y D. Ramon  
Viera Regidores, D. Matias Pracas, y D. Jorge Dominguez Di-  
putados, y celebrando Ayuntamiento se presentaron en dho  
Consistorio D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Na-  
mon Perez, Vecinos de esta Villa, quienes desigaron que en  
cumplim<sup>to</sup> del Oficio que en el dia de hayer les habia pa-  
rado el mismo Ayuntamiento p.<sup>o</sup> medio de su Secret.<sup>o</sup> esta-  
ban prontos a cumplir con lo que se les ordenare despues  
de ser ejecutados de las ordenes que habian mediado, p.<sup>o</sup>  
la eleccion de Regidor en sus respectivas Personas; en cuya  
consecuencia fueron leidos asi la Carta Orden del Real  
Acuerdo de este Rey no como la Circular de la Junta Pro-  
visional de Gobierno de que se trata en el anterior Acuerdo,  
y habiendo conferenciado largam<sup>te</sup> sobre el contenido de  
ambas ordenes, y singularm<sup>te</sup> de la Circunstancia de  
no resultar renuncia formal del Empleo de Regidor Per-  
petuo que le confirió S. M. a D. Andres Nuevo Vecino  
de esta Villa, se determino que por mi el infrascrito

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Secret.<sup>o</sup> se parase inmediatamente a la casa del citado D. Andres para que enterandole de todos los antecedentes que han mediado sobre el particular, Respondiere si era su voluntad que el Empleo que obtiene se requiriese interinam.<sup>te</sup> en otra Persona con lo demas q.<sup>e</sup> se le ofreciere decir en favor de todo: Y habiendome constituido yo Dho. Secret.<sup>o</sup> ante la presencia del citado D. Andres Bueno, cerciorado de todo, Respondio que por su parte lo que principal.<sup>te</sup> apetecia era el mejor Gobierno, y servicio del Pueblo, que se hallaba en la edad de ochenta años, y muy corto de vista, que por ello rara vez podia salir de su Casa aun para el cumplimiento del precepto de Vir. Nro. y que de consiguiente no solam.<sup>te</sup> aprobaba, cuanto contenian las Ordenes comunicadas, sino tambien la eleccion de Personas que habia hecho el Ayuntamiento para el servicio del Pueblo, y que f.<sup>o</sup> lo tanto, si era la voluntad del Ayuntamiento no queria otro ni mas en fuerza del titulo Real q.<sup>e</sup> obtiene sino que se le guardasen los honores, de tal Regidor, y si era posible se le contribuyere con los Emolumentos que habian sido de costumbre. Cuya respuesta asi dada por el nombrado D. Andres (de q.<sup>o</sup> yo Dho. Escribano doy fe) me constituí de nuevo en Dho. Consistorio, y habiendo. Cerciorado de todo ante el citado Ayuntamiento como, como a los nombrados D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Noman Perez, Respondieron estos, que no mediando



SELLO DE OFICIO		4. MRS AÑO 1824
-----------------	---	--------------------

otras ni mas ordenes que las sobre dhas, obedeciendo las  
 en cuanto estaba de su parte, se hallaban prontos a to-  
 mar la posesion de su respectivo Empleo, en cuya virtud  
 el nombrado Señor Feniente de Carreg. <sup>to</sup> tomó juram.  
 por Dios nro Señor, y a una señal de Cruz a cada uno  
 de los sobre dhas, en virtud del cual prometieron cum-  
 plir con el encargo que se les ha confiado, y guardar  
 y hacer que se guarden y cumplan asi las ordenes  
 del Rey, y sus Tribunales superiores, como las ordina-  
 ciones, y Privilegios de la Villa para que Vedunde  
 en el mejor Gobierno del Pueblo, lo que asi practica-  
 do el mismo Señor Fen.<sup>to</sup> de Carreg. tomó de la mano  
 derecha, a cada uno de los referidos Señores Pleyes  
 y lo rentó en el puesto y lugar del Consistorio que les  
 corresponde. Y asi todos juntos teniendo en considera-  
 cion la justa Reclamacion que ha hecho el nombrado  
 D. Andres Bueno mandaron se observe y cumpla to-  
 do en la forma que lo ha suplicado, por no haber cau-  
 sa ni motivo alguno para lo contrario. En seguida de  
 lo sobre dho por el Señor Presidente se dio cuenta del en-  
 tado en que se halla la Admon. de Propios, Gobierno de  
 esta Villa, y falta de Caudales para el pago de salarios  
 de Profesores vivientes y otros cosas, y por ultimo por  
 un el secret.<sup>o</sup> se dio cuenta de la exposicion formada  
 por el mismo, y el Caballero Regidor D. Alejandro  
 Ventura Velatiba a la vista de cuentas de Pro-  
 pios de mil ochocientos veinte y tres, y conforman

do, e con lo expuesto, mandaron que para el primer Ayuntamiento se traiga por el presente Secret.<sup>o</sup> una nota que subscriba los puntos mas Práctos, que mas conbenigan para tomar las providencias que sean necesarias para obrenbar el mejor orden, y provecho para todos los negocios del Ayuntamiento, y beneficio del Publico. Con lo que se resolvió dho Ayuntamiento suya Resolucion firmaran los referidos Señores

Nacop <sup>te</sup> Nacop <sup>te</sup> Nacop  
Bentura <sup>te</sup> Bentura  
Sabindo <sup>te</sup> Sabindo  
Perez <sup>te</sup> Perez  
Quadrinas Nacop

Ayuntamiento  
de 9 de Abril } En la Villa de Leca de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento, a once dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro, se juntaron los S.<sup>os</sup> D. Nacion Nacop Feu.<sup>o</sup> de correg.<sup>o</sup>, D. Jose Nacop, D. Nacion Biera, D. Fernando Bentura, D. Julian Sabindo y D. Nacion Perez Regidores, D. Matias Nacop Diputado, y D. Mateo Latorre Indico Pro.<sup>o</sup> General, y celebrando Ayuntamiento y Junta de Propios se trató largamente de los Puntos señalados por el presente Secret.<sup>o</sup> en la minuta que ha presentado, y teniendo en consideracion que el negocio mas prematuro, e interesante, para evitar gastos y costas con el Comisionado que existe en la Villa apremiando para q.<sup>e</sup> se finalice el pago de la Real Contribucion del Año Anterior, teniendo en consideracion cierta propuesta que se tenia hecha por parte de Juan Arnaven Villa, vecino de esta Villa, y residente en el

14

Lugar de Ribas su barrio, Acordaron Dnos S. S. se le pare el  
Correspondiente oficio, para q. compareca a tratar sobre  
Dho particular, y en su consecuencia, habiendo comparecido ante  
el mismo Ayuntamiento, y Junta de Propios se le cedio, por el  
tanto de su tanacion la Covadonga llamada de Suidalgorria  
con obligacion de dar de contado p. Dho efecto cincuenta li-  
bras Sag. con Dho objeto para lo cual se determino otorgar  
la Correspondiente Censura con los pactos que sobre ello se  
conviniere. En seguida de lo sobre Dho, y para los mismos  
efectos se mando que por el presente Secret. se notifique y ha-  
ga saber al Depositario de Propios, y Labradores de la Contribucion  
y Sal del Año mas proximo pasado, que a la mayor breveci-  
dad pongan en la Secret. todas las Cuentas de Dhos Bienes.  
Aunque haya efectos existentes, y que bevidas, se de cuen-  
ta al Ayuntamiento, y que p. lo que respecta a las Cuentas  
de Propios de los años anteriores que ya tiene presenta-  
das en Depositario Juan de Herrera se paren al Caballero  
Regidor D. Fernando Ventura, para q. con intervencion de  
su concapitular D. Julian Galindo, las censuren, y expongan a  
su continuacion lo que en su Vason se les ofreciere. En seguida  
de lo sobre Dho se trato largamente de las Repeatedas quejas que  
se han dado al Ayuntamiento, sobre la Calidad de las carnes que  
se venden en la Carniceria Publica, y en su consecuencia  
se dio Comision, y particular encargo al Caballero Regidor  
D. Ramon Perez, y Diputado D. Matias Macas, para que vi-  
gilar sobre el citado particular, y tomar las providencias  
necesarias para que siempre se vendan carnes saludables  
que no se introduzgan en el Martir, Veris que no entren por  
su pie, y que se observe en un todo, lo convenido en la  
Censura de Avicando de Dhas Carnicerias. Y finalm. se  
se mando que para el gobierno de Dhas Carnicerias, y

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

demas cosas que son necesarias para el mejor servicio del Pu-  
blico, todo trabajo de los S. S. de Gobierno, en cuanto a lo  
previsto que siempre se ha executado se distribuya entre  
los S. S. Sei Regidores, y que debiendo emprender en el Do-  
mingo proximo el citado Sr. D. Jose Macas, se le dio, par-  
ticular encargo para que haga reparar, y poner corriente  
el Corral del Vestro, poner un dogue para partir carne en  
la Carticeria alta, y una Cerraja con su llave en el lu-  
garto que existe en ella, para los fines y efectos de que ha  
enterado, con lo que se disolvió dicha Junta, cuya reso-  
lucion firmaron los Referidos S. S. de que doy fe.

Macas  
Benavente

Benavente

Galindo

Benavente

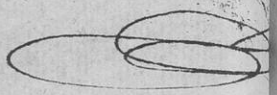
Ayuntamiento  
de 19 de Abril

En la Villa de Ceca de los Caballeros y Sala Capital de  
de su Ayuntamiento a diez y nueve dias del mes de  
Abril de dho Año se juntaron los S. S. D. Ramon Macas  
Jefe de Carreg. D. Jose Macas, D. Alejandro Benavente,  
D. Fernando Benavente, D. Julian Galindo, y D. Ramon Per-  
regidores, y D. Jorge Dominguez Diputado, y celebrando Ayun-  
tamiento y Junta de Propios, y teniendo en consideracion que  
el presente dia hora y lugar son los señalados mediante  
Carteles para el arriendo de los efectos de Pimicia de esta  
Villa, y los del Lugar de Nibas su barrio, con reparacion  
cada una, se mandaron dar, y dieron los pregones acor-  
dambrosos de la ley por voz del Ministro convedor

En vista del Oficio q. Vind.  
 me dirige con fha. de hoy,  
 ha resuelto mi Capitulo que pa  
 implorar el favor del Cielo y  
 suplicar a Dios se digne con-  
 cederme el beneficio del agua,  
 se de principio mañana 26, de  
 las corrientes a la Propetiva  
 Gral. por las calles de Santa  
 Villa, continuandola el 27, y  
 28, a hora de las seis de la tarde.  
 Se comenzará a tocar las cam-  
 panas a las cinco y media, y  
 saldrá la procesion de la Yglia  
 parroquial del Salvador, todo lo  
 q. comuico a Vm. de orn. de  
 mi Capitulo, para q. sirva de-  
 varlo al conocimiento del  
 M. Ille. Ayuntamiento.  
 Dios que. a Vm.

Mr. Egea de los Caballos  
29 de Abril de 1824

M. Mariano Nov...



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Mr. Bernarde Mathes.

SEITO DE  
OFICIO



4. MRS  
ANO 1824

qual de gracia, y no habiendo resultado favor alguno se pro-  
voxo dho arriendo para las diez de la mañana del dia Veintey  
cinco de los corrientes. En sequida de lo sobre dho, teniendo pre-  
sente dho S. I. que mediante el acuerdo de dho de Febrero ulti-  
mo fueron notados, y nombrados los S. I. que en el presente año  
deven componer la Junta de Propios de esta Villa, para los fines  
contenidos en las ordenes comunicadas, teniendo en consideracion  
la cesacion que se ha hecho de D. Mariano Salbaticerra del Em-  
pleo de Regidor, disposicion dho S. I. que en su lugar sea, y con-  
tinue por individuo de la expresada Junta de Propios el  
nombrado Sr. Regidor, juntam. con los señores que resultan  
nombrados en el citado acuerdo. En sequida de lo sobre dho  
por mi el infrascrito Secret. se dio cuenta de la Exposicion  
o informe que ha dado el Capitulo y Casa de ganaderos de  
esta Villa en el Expediente instado por D. Ramon Macas  
sobre cierto derecho, y hallandose instruidos de cuanto con-  
tiene dho Expediente mandaron que para los fines, y efectos  
que pueden convenir, Man. Diez y Miguel Nogue' gana-  
deros y Vecinos de esta Villa reconocan con particular cuida-  
do y atencion las Yrbas que puede contener por un quin-  
quena la labranza, que expresa dho D. Ramon Macas con  
se demas de que los anterioras el Castellano Reg. D. Fernando  
Ventura, y que practicado hagan Relacion en forma. y  
para que con se firmaron.

*[Signature]*

Centurion

Salinas

Perez

Ventura

*[Signature]*

Ayuntamiento de  
26 de Abril

En la villa de Loea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento a veinte y seis de Abril de Dho Año, se juntaron los S. S. D. Mariano Macay Teniente de Corregidor, D. Fernando Ventura, D. Juan Galindo, y D. Ramon Lopez, y D. Jose Macay Regidores, y celebrando Ayuntamiento se presentó D. Mariano Ventura Vecino de Dha Villa, por quien se hicieron presentes algunas quejas que tenia contra el Apoyentador de los oficiales y Tropas que recientemente han transitado p. esta Villa p. que habiendo sido en cortissimo numero, por lo regular siempre se destinaba su propia Casa para Alojamiento de los Comandantes siendo asi, que se hallaba exceptuada segun las Ordenes que gobernaban, por hallarse encaterrado en la Clase de Infanzones, y existieron en la Villa muy poco numero de Casas decentes, y comodas para semejante Alojamiento, en cuya consecuencia acordaron Dho S. S. se observe y cumpla lo que correspondia sobre este particular guardando a Dho D. Mariano la libertad que le corresponde, y para que en adelante no pueda resultar otra queja ni agraviacion alguna, con la posible brevedad estando Juntos los Individuos de este Ayuntamiento se forme una lista puntual para el Alojamiento de toda especie de Soldados, Oficiales y Comandantes, y se entregue al Encargado de ella. En seguida de lo sobre dho teniendo presente la discordancia que se advierte en los Peritos que han tasado las Yervas de la Sabana de D. Ramon Macay, nombraron Dho S. S. por terceros Peritos a Juan Abramo, y Diego Saborda Vecinos de esta Villa, y dispusieron finalmente que el nombrado D. Jose Macay continúe, y finalice prontamente el encargo y Comision que se le tiene dado de liquidar cuentas de todos los profesores. Y habiendose



leido. p.<sup>o</sup> mi el Ynfante Secret.<sup>o</sup> el Oficio del Capitulo E.<sup>o</sup>  
 de esta Villa en que consta haveria determinada que en  
 la tarde del dia de hoy, y los dos siguientes se hagan Voc-  
 atibas implorando la Voluntad Divina para el bene-  
 ficio del Agua, se acordó se publique por bando, para  
 la notoriedad publica, implorando la asistencia de  
 toda Persona, y que en quanto a las Comunidades Reli-  
 giosas se les haga saber mediante Oficio por el presente  
 Secret.<sup>o</sup>. Con lo que se dirigió dho Ayuntamiento. cuya

Resolucion firmaron dho 11. de que hoy se

*Diego* *Diego*

*Diego* *Diego*

*[Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824


Ayuntamiento  
de 20 de Abril

En la Villa de la Alcazar de los Caballeros, y Sala  
Capitular de su Ayuntamiento, a veinte y ocho  
dias del Mes de Abril del Año mil ochocientos  
veinte y cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon Macay Fiscal  
de Correg.<sup>o</sup> D. Jac. Macay, D. Ramon Niera, D. Fernando Ba-  
tura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez, Regidores, y ce-  
lebrando Ayuntamiento por un el Ynfraescrito Secret.<sup>o</sup> se dio cu-  
enta a Dios N. S. que con su orden habia parado un Oficio en  
el dia de Naxer al S. de la Abadía, Fr. Joa. de Val, Dician-  
dole, que si por el Decreto de la Real Cedula de 1. de Setiembre ul-  
timo se restableció el Monasterio de Sta. Engracia de Lara-  
gora al estado que tenia en 1. de Marzo de 1720, y que  
por ello se habia posesionado en el Dno conque se hallaba  
de Diezmador universal de los frutos de esta Villa: Del mis-  
mo modo parecia, hera Paron y Justicia, que el Ayunta-  
miento se restableciese en los derechos conque el citado  
Monast.<sup>o</sup> le contribuia, en cada un Año, dando al cuerpo de  
Ayuntam.<sup>o</sup> la tarde del 26 de Dic. un Refresco Corregido  
diente, un almuerzo la mañana del 27 del mismo, otro  
Refresco la tarde del 28 de Junio, y otro almuerzo la ma-  
ñana del 29 del mismo, teniendo Accion cada uno de  
los Dnos Individuos de presentarse a Comer en uno de  
los dias del Diezmario, abriandolo a Naxer a Dios N. S. Ad-  
mor para que dispusiera de los Subiertos necesarios,  
y finalm.<sup>te</sup> contribuyendo a cada uno de los mismos In-  
dividuos en cada un Año, su parte los Actos del Diez-  
mario, con dos caberos de Cordero, y dos Partales: Y que  
por quanto el Dno S. Ramon habia contestado allanand.

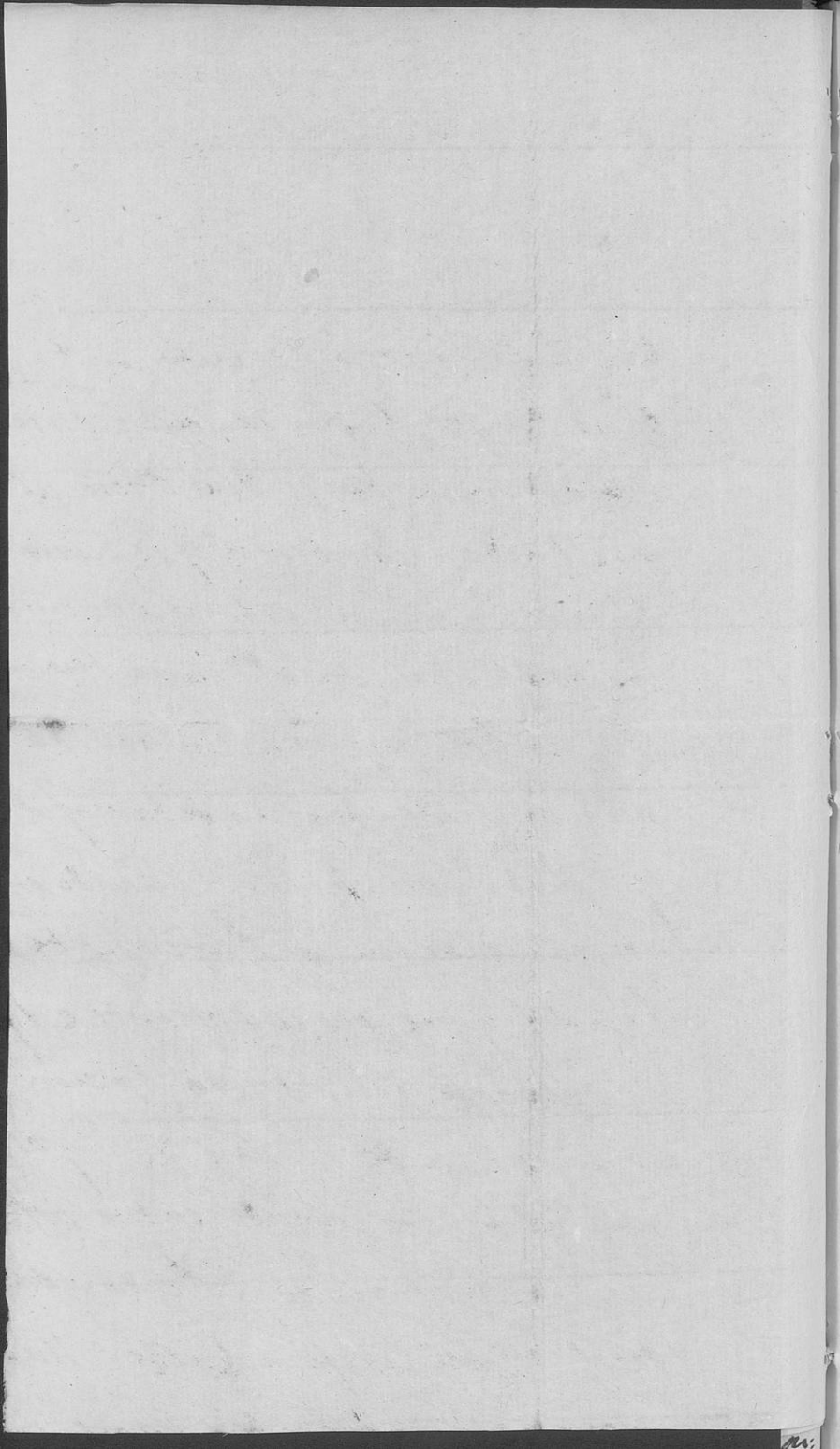
El Sr. D. Juan Abadía presen-  
 diendo de si tiene, ó no, obli-  
 gacion de Justicia en lum-  
 plin todo cuanto W. S. le  
 remediara en su oficio 29 de  
 los conuertos; por ahora no  
 no tiene dificultad en adhe-  
 rerse al conuerto se le pue-  
 ne en el citado oficio: pero  
 al mismo tiempo no pue-  
 de menos de hacer presente  
 al Sr. D. que los tales conuertos  
 puestas de los Gerencados de  
 esta Villa se hallan en orden  
 mere oy dia de la Sta. por  
 lo q. si algunos de W. S. tu-  
 biesen gusto de presentarlo

re al punto de verificación  
que el Señor Contador Señor  
le pudiese verificar, pro-  
cediendo el correspondiente  
vicio según costumbre, p.  
la inteligencia del Sr. J.

Dios q. a N. S. m. d. a. d.  
Escribo a los Casalleros 28 de  
Abril de 1824.

Jr. Jorj. de Valz  
A. m. d. o. 







dose á cumplir lo referido en la forma que resultaba de su  
 Oficio Original que se leyó; enterados de todo lo referido S.  
 acordaron se fuese dicho Oficio, al presente libro para los efectos  
 que puedan convenir, y se cerciore de su contenido á los demas  
 S.  
 que no han asistido al presente acuerdo. Con lo que se resol-  
 vió dho Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los referidos  
 S.  
 de que doy fé. En seguida de lo sobre dho continuando los  
 mismos S.  
 en tratar de varios asuntos pertenecientes al bien  
 y utilidad del Pueblo, teniendo en consideracion algunos atra-  
 sos que padecen los Profesores de la Villa en la Cobranza de sus  
 Salarios, y que por el presente Ayuntamiento, y Junta de Propios  
 se acaba de recibir una faccion de Dinero de los herosajantes  
 la Corraliza de Forales Alto, y otras de las Marcueras, se dirigi-  
 ó el dinero cobrado entre los dhos vivientes, y en su conse-  
 cuencia comparecieron Personales en el Ayuntamiento, los dhos Me-  
 dicos, D.  
 del Ciruján Calbo, Maestro de Niño, Ferrero, y  
 Aguacil, y Guardas de Monte, á quienes se entregó la cantidad  
 cobrada, haciendo desado en el Arca de Propios los correspon-  
 dientes recibos que formaron. Y ultimamente nombraron dho  
 S.  
 en Predicador del Sarrion del Nacimiento de N.  
 de N.  
 Juan al P.  
 de N.

Benito  
 Galindo  
 Perez

Ayuntam.<sup>to</sup>  
de 1.<sup>o</sup> de Mayo

En la Villa de Iruya de los Caballeros, y la Capital de su Ayuntam.<sup>to</sup> a 1.<sup>o</sup> de Mayo, del mismo año se juntaron los S.<sup>os</sup> D. Ramon Macas Teniente de Correg.<sup>o</sup> D. Jose Macas, D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez Regidores, y celebrando Ayuntam.<sup>to</sup>, por mi el infrascripto Secret.<sup>o</sup> se dio cuenta del Oficio que acaba de dirigir el Secret.<sup>o</sup> del Sr. Capitulo, en que expone, haver dispuesto en la tarde del dia de mañana, se celebre la Procesion botada por el Pueblo de la Purissima Concepcion, en accion de gras por haver librado al Pueblo, de la peste el Año de 1772. y que asimismo la tarde del dia siguiente a unes se trasladara la Imagen de nuestro Patron S. Juan a la Iglesia del Salvador, donde quedara en Veneracion, para q.<sup>e</sup> por su intercesion, nos conceda la divina Voluntad, el beneficio del Agua que tanto se necesita; lo que visto p.<sup>o</sup> S.<sup>os</sup> I.<sup>os</sup>, acordaron se publique p.<sup>o</sup> bando todo lo referido, para la notoriedad publica, y que se pagen los correspondientes Abitos, a las Comunidades de Religiosas, Mayordomios, de Cofradias, y demas necesario, y para el Alumbrado de Ambas Imagenes, se comide, con Achar de la Villa, a D. Ant.<sup>o</sup> Perez Alvarez, D. Mariano Ventura, D. Dionisio Alqueran, y D. Juan Casalluela, quedando a Cargo del Caballero Regidor D. Alejandro Ventura el pendon, en Ambas Procesiones. En requida de lo sobre dho se trato targar.<sup>to</sup> de otros Arutos correspondientes a las Iglesias Parroquiales, y se nombro en Regidor Aluminero de la del Salvador a D. Ramon Perez, y de la de S.<sup>ta</sup> Maria a D. Fernando Ventura, con encargo particular, de entenderse, con el Vicario y Regente de ellas, sobre el manejo, y distribucion del Alumbrado de nro Patron S. Juan mientras permanesca en Veneracion. Finalmente se dio Comision al Citado D. Ramon Perez para que reconozca las Cuentas de Contribucion, y demas que ha entregado Nicolas Salacio, y se mando que en el dia de manana se publique bando, prohibiendo los tiros de fuego, durante las procesiones, y en todo tiempo del año bajo la pena de un duro, en consecuencia de las repetidas Ordenes que se han comunicado, habiendo quedado el Sr. Presidente muy particularm.<sup>te</sup> de vigilar, y tomar precauciones para castigar inmediatam.<sup>te</sup> a los contraventores. Y no habiendo tenido efecto la Junta de Veintena acordada para este dia p.<sup>o</sup> falta de Individuos, acordaron los mismos S.<sup>os</sup>



W. 4. S.

Por encargo de V. S. me he ocupado en la formación del Libro de Liquidación de individuos que perciben sueldo de los fondos públicos de esta Villa, con el esmero que ha sido a V. S. notorio. La evasión de este negocio me ha substraído entretanto de mis otras atenciones, y como quiera que el objeto de todas ellas es ocurrir a la subsistencia de una familia dilatada, no puedo menos de rogar a V. S. que, comparando el mérito de este servicio, y teniendo en consideración los demás que frecuentemente estoy puestando, como lo hice a principios de este año con el arreglo de estos y recibos de Subministros de todo el anterior p.<sup>a</sup> Numerados a la Capital, y convenientemente con igual operación por los quatuor primeros meses del presente, se sirva disponer aquella remuneración que por unos y otros sea mas conforme a la equidad que caracteriza a V. S. Dios que así. S. m. a. S. Lina y Agosto de 1824.

Justo Abucates

Faint, illegible handwriting covering the page, possibly bleed-through from the reverse side.



se citen de nuevo para las tres de la Tarde del día tres del corriente. Con lo que se disolvió dicha junta cuya Resolucion firmaron los Venerables

11. de que doy fe.  
 nacay <sup>te</sup> ~~ten~~ *Nacay* *Sentura* *Galindo* *Perez*  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de 18 de Mayo } En la Villa de Exea de los Caballeros, y la

Capitular de su Ayuntamiento a Ocho de Mayo del mismo Año, se juntaron los S. S. D. Ramon Nacay Fu. de Correg. D. Jose Nacay, D. Ramon Biera, D. Fernando Buentura, D. Tulian Galindo, y D. Ramon Perez Regidores.

y celebrando Ayuntamiento se trató largamente de la necesidad que ay de nombrarse Comisionados que tengan interencion en el mejor cuidado, y distribucion de las Aguas de las Vegas de esta Villa, en cuya consecuencia se hizo el citado nombramto con varias advertencias, y condiciones, que debiera cumplir el Jefe de Aguas Donaldo Pales, a quien se hizo comparecer en el Consistorio, y se le notifico cumpliere con lo acordado que se reduce a todo lo que resulta en la lista y nombramto que queda inserto a continuacion. En se queda de lo sobre dho se dio encargo al nombrado J. Presi- dente para que proceda al embargo del ganado de la Viuda de Manuel Ciparra, hasta que haga pago del importe de las Yervas de Propios que se halla debiendo. y para que conste firmaron, dho 11. de que doy fe.

<sup>te</sup> ~~ten~~ *Nacay* *Biera* *Sentura* *Perez* *Galindo*  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de  
13 de Mayo

En la Villa de Loea de los Caballeros, a trece dias del mes de Mayo de dho Año, se juntaron en la sala de Ayuntamiento los S. S. D. Ramon Nacar, Ferrn. Correg. D. Jose Nacar, D. Ramon Biera, D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez, y habiendo tratado largam. de desistim. que ha hecho D. Dionisio Aguellar de su encargo de Administrador de los bienes y rentas del Sto Hospital de Caridad de esta Villa, y que por ello, ha hecho formal entrega, de sus cuentas, teniendo presente que aung. dho encargo, por lo regular se ha desempeñado por el Regidor Decano, habiendo desistido de este encargo el nombrado D. Jose Nacar como tal Decano, p. motivos de fundam. que se lo embarraron, p. todo ello nombraron dho S. S. en tal Regidor de dho Sto Hospital al nombrado Sr. D. Fernando Ventura, quien lo acepto, y prometió desempeñarlo, en cuanto les sea posible, y alcanzar sus facultades. En seguida de lo sobre dho se dio licencia a los nombrados S. S. Nacar, y Perez, para que tratasen con D. Mariano Ventura sobre la venta de la Piedra del Tefau y de la construccion de un Cuarto para la Sal en el Cubierto del Molar en los terminos modo y forma de que ya se hallan enterados. Al mismo D. Jose Nacar se dio particular encargo para que entienda en la reparacion del horno de barrio Galindo. Los S. S. D. Ramon Biera y D. Ramon Perez, para evacuar el pozo de Agua que existe bajo el puente del Sararo para lo finen de que tambien van enterados: y al presente Sr. se dio encargo para q. haga encombrar la acequia llamada de la tapada. Y ultimamente mandaron dho S. S. se publique bando prohibiendo baciar Poros en las Arbas con el objeto de Nacar, hasta media hora de distancia de la Villa, como tambien en los Poros inmediatos a los Puentes y Arudes de todas las Vegas, para evitar los perjuicios que se puedan ocasionar. Y para q. Coure firmaron dho S. S. de que doy fe.

Perez









Señores Regidores encargados de Vegas

D. Ramon Racay { Camarales  
y D. Ramon Biera { Estuercica

D. Fernando Ventura { Las Fuentes  
Frillar

D. Jose Racay - - - { Remolinos  
Liscar

D. Julian Jarama - - - Luchan

D. Ramon Perez - - - Faccimon

D. Alejandro Ventura { Socorrones  
Lacanal.  
Gonzalo

D. Bernardo Mathes Ferruguiel

Esta lista se entrega al Jefe de Aguas Real:  
do Falces para su noticia, y cumplimiento  
Leca 9 de Mayo de 1885.

~~J. B. Mathes~~

27

y á mayor abundamiento se le hizo con-  
parecer en el Conistorio, donde serrional-  
mente, y en pleno Ayuntamiento, se le  
hizo saber observarse, y cumplirse en  
un todo lo siguiente bajo su responsa-  
bilidad.

El Muniidor, y Regadores, estarán refre-  
tos á los S. Regidores encargados de las  
Vegas.

El Miercoles de cada Semana, se presen-  
tará el Muniidor, y Regadores de las Ven-  
pectibas Vegas á los S. Regidores D. Hiero-  
nimo, D. Fernando, Bentura, y Macas, y el  
Sabado de cada Semana, á los S. Regi-  
dorez D. Alejandro Bentura, Galindo, y  
Sever, quienes darán noticia del  
estado de las Vegas, y recibirán sus  
Ordenes.

Si ocurriere algun caso particular, se pre-  
sentarán inmediatam.<sup>te</sup> que ocurra  
al Regidor encargado de la Vega.

45

Los Campos, se Regaran por orden de  
Alfarda, siempre que contengan efec-  
tos que paguen Diena, y Prinia,  
con exclusion de las Dinas, en los Mues  
que no tienen Oro, ni dar a los dinos  
mas Viego que el que le toque por  
mundo.

Alas demas de quimbres, cuando el Agua  
se aumentare, por ahora se les niega  
por la escasez.

Los Regadores quedan Obligados ademas de  
requirir el Agua al Campo que toque, an-  
do Niegan de jornal, a trabajar a fa-  
vor del mismo Dueño del Campo que  
niegan, en Atencion a ser poca el Agua  
que han de requirir.

El Jefe de Aguas queda encargado de la fun-  
cional Obervancia de estas disposiciones, y  
será Verfosable, en union con el Regador  
que faltare a su Deber.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



Lista de los S. a quienes se puede combidar p<sup>a</sup> llevar achar

- D. Mariano Ventura
- D. Cristobal Ventura
- D. Ygnacio Ventura
- D. Ant<sup>o</sup> Perez Alvarez
- D. Cristobal Navarro
- D. Ant<sup>o</sup> Navarro Militar
- D. Carlos Emilio
- D. Juan Lorenzuela
- D. Dionisio Alguera
- D. Sebastian Ricas
- D. Pablo Lorenzuela
- ~~D. Ant<sup>o</sup> ...~~
- D. Ant<sup>o</sup> Matheo
- D. Agustin Perez
- D. Ant<sup>o</sup> Perez Citrona
- D. Mariano Salbaterra
- D. Ant<sup>o</sup> Callizo
- D. Fernando Saredes
- D. Man<sup>l</sup> Gallego
- ~~D. J. ...~~

- Las Achar de
- D. Fernando Ventura
  - D. Julian Galindo
  - D. Bernardo Matheo
  - D. Ramon Piera

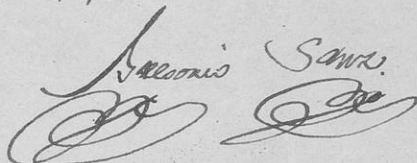
Que D. Bernardo pida al Depositario el Testimonio de pago  
Correspondiente a las cuentas de Propios corresp<sup>te</sup> al año 18...  
y el Reparto de ganaderia del mismo año

7  
A. Jor  
D. Bernardo  
Matheo Secretario  
M. Y. Ayuntamiento.  
al  
Capto Eclesiastico.

Interado por el Oficio de V.  
 de 22 de Abril ultimo, de los  
 deos de ese Ayuntamiento, diri-  
 gidos à conseguir mediante un  
 convenio lo cruzado pendiente  
 con los acreedores consalidos de  
 esa Villa; cuyo pago de pen-  
 siones junto à su nombre  
 reclamado; pare aquel à  
 la Mra de los mismos,  
 la qual con su vista ha  
 acordado pare yo à esa dha  
 Villa con la caudal de  
 apoderado general de ese  
 ramo, y con objeto de tratar  
 con el Ayuntamiento los medios  
 y forma de esta conciliacion,  
 verificandola, si es posible  
 con respecto à los cruzados  
 pendientes entre ambas  
 Pares.

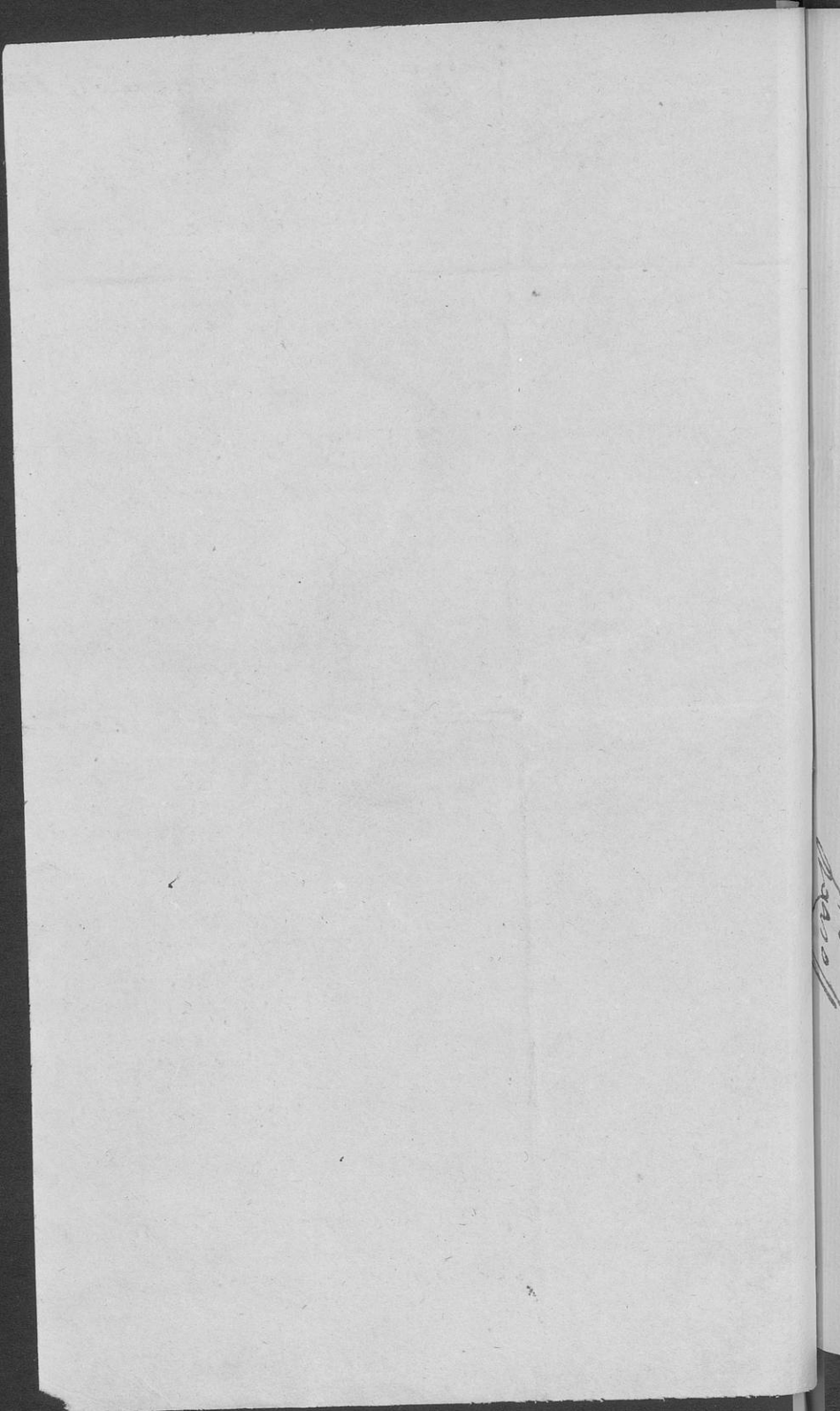
Lo que participo á V.,  
esperando se servirá como  
nuncio en á V. Afirmada  
miento; interim me dispongo  
á trasladarme á esta Villa,  
para desempeño de este  
objeto, en la brevedad que  
me sea posible.

Dios que á O. m. G.  
Lanuda 15 de Mayo  
de 1824.

Antonio Sandoval  


Gracia  
S. D. Anson Bacan, Teniente Coronel de Caballería, á la Guardia de Caballeros.





Sarag. 21 de Mayo de 1824

49

Amigo y Sr. D. Bernardo: Con la de v. de  
12 del corriente he recibido el borrador al  
pedimento y testimonios p.<sup>o</sup> contar al  
ultimo escrito presentado p.<sup>o</sup> los ensalistas  
y tan pronto como recojia el proceso q.<sup>o</sup> se  
devolvio solicitando termino p.<sup>o</sup> haberse a-  
promiado tratarse del arreglo con D.  
Sevens.

No se si tendra v. presente q.<sup>o</sup> desde q.<sup>o</sup>  
se ajustó las cuentas anteriores no se me ha  
bivido cantidad alguna, y asi si eler-  
do de fondos del Ayuntamiento p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el  
mandar alguna cantidad podras hacerlo  
desde luego.

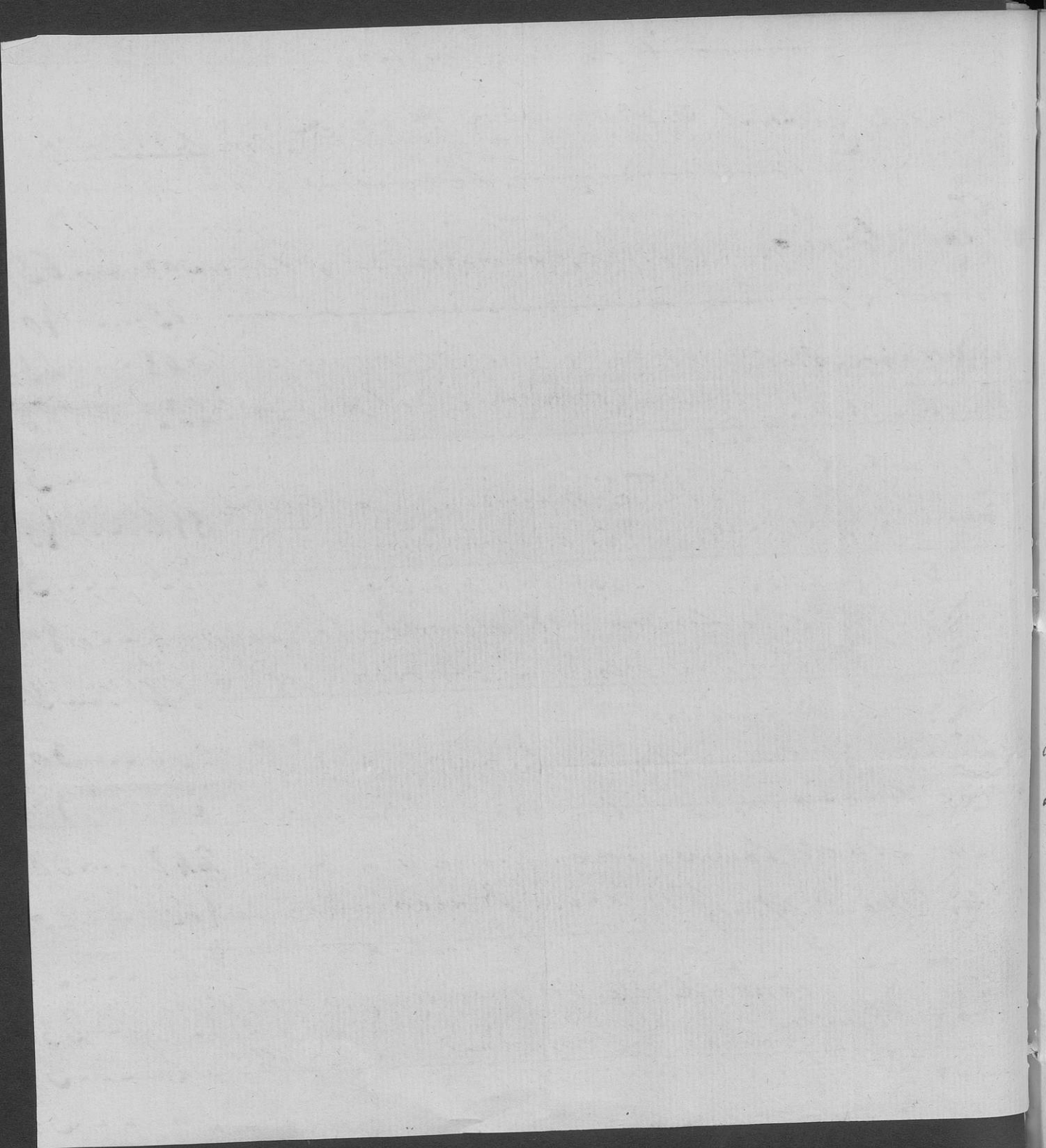
Tomar has estado a despedirce y me  
parece habra adelantado bastante en es-  
te curso; deseo llegue v. a verlo Abogado  
a mi lado para q.<sup>o</sup> ademas de proporcionar  
le unas satisfacciones principie a rein-  
tegrarle de los muchos gastos q.<sup>o</sup> llevo  
conigo las carreras.

Resiban v.

Amigo y Sr. D. Bernardo: Con la de v. de 12 del corriente he recibido el borrador al pedimento y testimonios p.<sup>o</sup> contar al ultimo escrito presentado p.<sup>o</sup> los ensalistas y tan pronto como recojia el proceso q.<sup>o</sup> se devolvio solicitando termino p.<sup>o</sup> haberse apromiado tratarse del arreglo con D. Sevens.

D. Juan de S. J. de S. J.

Sarag.





Circa de cordones de los ganaderos de Epeca

Circa

Juan Sorano	508	63
Manuel Lopez	75	40
Santiago Alonso	348	43
Diego Abadia	493	60
Bernardo Labena menor	28	5
Tomás Monreal	512	15
Esteban Labena	55	5
Manuel Labena	74	10
Ramon Labaca	34	5
D. Ramon Perez	232	30
D. Jose Macas	66	40
D. Juan Angel Salbatierra	247	30
V <sup>a</sup> de Pedro Mastrey	165	20
Ysidro Gabbro	26	5
Juan de Murillo	192	23
Mariano Hijanilton	23	5
Jose Gil	50	5
D. Mariano Ventura	354	40
Laurencio Sorano	242	30
D. Ant. Peru	183	23
Juan Murillo	215	23
Bernardo Labena Mayor	42	5
V <sup>a</sup> de Bartolome Alvarez	163	20
Ysidro Dehera	281	33
Gregorio Cortes	34	5
Pascual Montori	22	5

D. Ant <sup>o</sup> Navarro	179	20
D. Mariano Salbatierra	309	40
Valero Fernandez	34	3
Man <sup>t</sup> Nimenen	130	15
Man <sup>t</sup> Fenolle	32	3
Antonio Hispanilau	73	10
Man <sup>t</sup> Labena mayor	23	3
D. Hanson Biera	95	10
Bernardo Puyod	35	3
V <sup>o</sup> de Juan Catibiela	179	20
Valtazar Labia	70	10
D. Juan Coscolluela	159	20
V <sup>o</sup> de Bernardo Sans	390	45
Ant <sup>o</sup> Nomes	522	65
Namon Martinez	39	3
V <sup>o</sup> de Lorenzo Anaver	95	10
Mariano Nogue	50	3
Greg <sup>o</sup> Hispanilau	513	65
D. Pablo Coscolluela	102	15
D. Fernando Paredes	300	35
Felipe Barrera	24	3
Vicente Catibiela	132	25
Mariano Nogue	58	3
Miquel Nogue	568	70
Andres Nomes	25	3
Juan Ant <sup>o</sup> Mena	35	3
Man <sup>t</sup> Mena	174	20

Juan Mena	325	40
Ant <sup>o</sup> Nogue	268	35
Mariano Mena	38	5
Ant <sup>o</sup> Baquero	22	5
Mag <sup>o</sup> Jimenez	138	15
D. Matias Sacas	279	35
Ramon Labena	90	40
V <sup>a</sup> de Miguel Lopez	26	5
Marc <sup>o</sup> Barcof	60	5
Pedro Lozano	87	40
Mariano Perez	33	5
Fran <sup>o</sup> Sanz	320	40
Fran <sup>o</sup> Dehera y Noel	242	30
Victorian Laborda	28	5
Sebastian Miguel	304	40
D. Valeriano Arrizabataga	375	45
Fran <sup>o</sup> Anarri	290	
Felipe Baorena	30	
Fran <sup>o</sup> Mayayo	199	
Ventura Nogue	34	
V <sup>a</sup> de Pablo Felipe	170	
Fran <sup>o</sup> Catibicha	24	
D. Alejandro Ventura	205	25
Fran <sup>o</sup> Dehera menor	40	5
V <sup>a</sup> de Fran <sup>o</sup> Dehera mayor	25	5
Ramon Perez	25	5

Juan Pipamulan	36	5
Pascual Pipamulan	32	5
Pascual Rey	65	10
Fomas Martinet	70	10
Cayetano Naudin	90	3
Pablo Lopez	174	20
D. Ramon Navarro Alias	300	33
D. Jorge Sueyo	154	20
Fomas Laborda	30	10
Mariano Layana	44	5
Ramon Layana mayor	22	5
Man. Fernandez Periquillo <sup>pro los la maris</sup> <del>gestado</del>		5
Manuel Diez	54	5
D. Jorge Dominguez	33	5
Ramon Jarque	70	10
José Anvillo menor	519	63
Ant. Villanueva	34	5
Luis Gil	70	10
Ant. Bayla	110	13
D. Sebastian Macay	180	20

M. Pascual Lopez  
 P. 1/2  
 J

Nota que ascienden la primicion a 345 que importan la cantidad de 1725 reales plata, sin contar los de Ribes

Verificada, como lo está ya, la liquidación de Cuentas de los Profesores de esta villa que el Ayuntamiento tuvo a bien confiar a mi cuidado, y reconocida por los mismos: teniendo presente que al Ayuntamiento sin un largo transcurso de tiempo, no le será posible mejorar el estado de los fondos públicos de suerte que pueda atender a cubrir con puntualidad las obligaciones que gravitan sobre ellos; y deseando ponerle a cubierto de las complicaciones que la penuria y escasez de numerario puede ocasionar por la alternativa con que se ve precisado a hacer el pago suelto a cada uno de sus sirvientes: creo conveniente por ahora y para que el Ayuntamiento tenga siempre a la vista una razón exacta del estado de él, y pueda guardar en el recibo la debida proporción con arreglo a su dotación respectiva

1.º La formación de un sencillo libro o cédulas que comprendiendo a los profesores, se extienda también, si parece regular, a todos aquellos que disfrutan asignación del Ayuntamiento.

2.º Que en este libro (que en atención a ser bastante en número los sirvientes, deberá ser foliado con el índice correspondiente) se destinen a cada uno, las fojas quepanerán necesarias, de las cuales una que sea la primera, con el título "N.º de N.º Medico Cirujano D. Juan Anualmente tanto: le corresponde al mes, al día, tanto," servirá para estampar las cantidades que anual y sucesivamente vaya cobrando por su sueldo: y la otra con el título & "Recibe a buena cuenta," donde se anotarán las que reciba por el mismo orden.

3.º Sentado que en la actualidad todos los sirvientes

alcauran: la primera partida en beneficio de cada uno ha de ser la que Resulta a su favor hasta el día a que llega la liquidación executada, y para no Revenir ya a cuentas Anteriores, todaver que han reconocido aquella, será muy del caso que cada interesado subscriba su conformidad al pie de ella.

Li. Para continuar el orden de cargo y data en el Libro que está en posesión del Secretario, es indispensable, (como que de nada ayus becha sin esta su información) que de todos los Libramientos que el Ayuntamiento expida a favor de los Sinsientes, bien sea contra el Depositario & Propios, bien contra qualquiera otro encargado suyo que tenga caudal, tome aquel la Parva correspondiente en el mismo libro, con expresión de la cantidad y fecha con que se hace, sin cuyo requisito no se <sup>se pagará</sup> si ve quene quando mayor exactitud y claridad, firado que sea cada año (de conduccion en los Profesores) el Secretario, o Individuo que comisione el Ayuntamiento, enplazará a los Sinsientes, y demostrando a cada uno su Partida de cargo y data, quedando conforme el interesado en las Resultas que aparecen en pro o en contra, hará el Comisionado que viene al pie su conformidad, y se separará al año sucesivo.

6.º Cada año, despues que el Depositario & Propios, o qualquiera otro encargado Rindan sus Cuentas respectivas, o antes si alguna Duda lo exigiere; se extraerán los recibos de pago hechos a las clases que componen el libro, y con la debida reparacion se unirán a él para los usos necesarios: pudiendo desde luego archivarse el de Profesores que ha servido hasta el día, a que

están ya adheridos todos los documentos que  
expone.

Este es mi parecer y el que como  
Comisionado suyo eleva a la deliberacion  
el Ayuntamiento<sup>to</sup>

Jose Pradol

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is mirrored across the page.

Handwritten signature or name in the center of the page, appearing to be 'John Smith'.

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script.

Main body of handwritten text in the middle section, continuing the cursive script.

Main body of handwritten text in the lower section, continuing the cursive script.

Small handwritten mark or initials in the top left corner.





Ayuntamiento de la Villa de Exca de los Caballeros, y sala Capi:  
 l de Mayo } tular de su Ayuntamiento, a veinte y un dias del  
 mismo mes de Mayo se juntaron los N. D.  
 Ramon Macay Fente de Corveg, D. Jose Macay, D. Ramon  
 Biera, D. Alejandro Bentura D. Fernando Bentura, D.  
 Julian Galindo, y D. Ramon Berer, Segidores, D. Matias Ma:  
 cay Diputado, y D. Matheo Latorre Sindico Prov, y cele:  
 brando Ayuntamiento se votó a tratar largamente sobre  
 las sesiones que se han tenido, con el consentimiento de Capuchin:  
 os de esta villa, sobre el riesgo de su Fiesta, y acequia  
 existente para ella, y otras heredades de la Vega de Andran,  
 y en atencion a los perjuicios reclamados por Dho Convento  
 se dió particular encargo, y comision al nombrados. Por  
 D. Alejandro Bentura, para que desde luego proceda a la  
 reparacion de la citada Acequia, en los terminos, de que  
 ha entendido, para evitar la filtracion de las Aguas, y que  
 no causen perjuicio en Dho Convento en sequida de lo sobredho  
 se dió igualmente comision a Dhos N. D. Jose Macay, y D.  
 Matheo Latorre, para que inmediatamente pasen perso:  
 nalmente a tratar con el Sr. Caplo Ecca de esta Villa sobre  
 la forma y modo de continuar las Fogatibos susplorando  
 al Cielo el beneficio del Agua; y haviendolo executado, y  
 buelto al Consistorio, expusieron haver cumplido con  
 su encargo, y que en su consecuencia Dho Reverendo Ca:  
 pitulo, determinaria lo mas conforme, al Sr. D. y Con:  
 ventos de la Yleria, y con efecto a poco rato se presen:  
 taron en el mismo Consistorio, los Nacioneros, Mros.  
 Juan Sardin, y Mro. Mariano Nouvreal, y como

Comisionados del Citado Cap.<sup>lo</sup> E<sup>co</sup>, expusieron al Ayun-  
tam<sup>to</sup> que allandose como ya se hallavan, en venera-  
cion los S<sup>tos</sup> Patronos S. Juan Bautista, y la Madre  
de Dios de la Oliva, havia declarado el Capitulo que lo  
mas conforme en las Actuales Circunstancias; era  
el de dar principio en el dia de oy al novenario de  
la Divissima Concepcion, nuestra Patrona, que se  
mando suspender, en el Domingo primero del Corrien-  
te Mes, y que en seguida de el se continue la misma  
Nogativa, todo lo cual habiendo parecido al Ayunta-  
m<sup>to</sup> ser muy conforme en todo, acordó se publicare  
p.<sup>o</sup> bando para la notoriedad publica, encargando  
su Atencion a todos los Asistentes. En seguida de lo  
sobre Dho, y despues de haver oido a Dho. Sr. Presidente  
sobre cierta disputa ocurrida en Varon, del D<sup>no</sup> de un  
Viego de la fuente de Pedro Sans, que tienen entre si  
D. Agustin Perez, y Sebastian Miguel, se mando com-  
parecer al Jefe de Aguas Donaldo Salces, y habien-  
do declarado este, que la preferencia del Viego le corresponde  
de al campo de Dho Sebastian, porque para el Campo de Dho  
D. Agustin se ha construido por este Ace como 80 años  
una Acequia nueva, y que aunque por ella se puede regar  
con efecto su Campo, sobre ser, como aparece un d<sup>no</sup> parte-  
vior causa mucho perjuicio el entibo que para ello ha-  
cen las Aguas en Dha Fuente, con Dho motivo. Acordó el  
Ayuntam<sup>to</sup> que la Agua detenida en el campo de Dho D. Agus-  
tin, se traslade inmediatamente para regar con el orden q.  
corresponde de campo de Dho Sebastian, lo que asi se hizo  
haber a ambos intercedidos, a cuyo efecto se hicieron  
Comparecer personalmente en Dho Ayuntamiento, y  
Cerciorados de Dha Probidencia, en nombrado D.  
Agustin Perez, dijo que la protestaba, por no



ser Conformes a lo de Dios, y en su consecuencia pidió que para su Viguardo, y uso que le convinieren, se le diere el Correyor diente Antimonio. Con lo q<sup>ue</sup> se resolvió Dho Ayuntamiento aya Resolucion firmaran los Referidos S. de que

Yo José María de Biesca Centurial Teniente

*[Signature]*

Antonio Sca...

Ayuntamiento de  
20 de Mayo

En Dha villa de Esca, y sala Capitular de su Ayuntamiento a veinte y dos dias de los mismos Mes y año se juntaron los S. S. D. Ramon Macay Teniente de Correg.<sup>or</sup> D. Jose Macay, D. Ramon Biera, D. Alejandro Ventura, D. Fernando Ventura, y D. Julian Gabriel Regidores, D. Ramon Perez, y D. Matheo Satarre, Indico Prior General, y celebrando Ayuntamiento, se trato largam<sup>te</sup> sobre el modo y forma de hacer efectiva las deudas de Propios que resultan de cuentas, con cuyo motivo por el nombrado S. Indico Prior, se hizo presentacion en una nota que dijo habia formado, con el objeto de que Dhas deudas se cobrasen, con algun Alibio, o maldad para que no vedun dare el conocido por perjuicio de los deudores, cuyo papel se mando firmar al presente Acuerdo, y habiendo continuado en tratar detenidamente sobre este particular, teniendo presente Dhas S. S. por una parte la extraordinaria pobreza, en que se hallan constituidos los Vecinos, y por otra que sin embargo de ella se hace indispensable, el hacer efectiva, una porcion considerable de Caudal, para poder atender a los de...

los Reales, y demas pagos Ordinarios del Reglamente, a con-  
dar se proceda con la mayor eficacia a la cobranza de to-  
das la Deudas que Usaban a favor de los profitos, pero q.  
Atendida la Cobranza de los Vecinos, en la hora solo se trate  
de cobrar integram<sup>te</sup> los Caudales vacios en este Corrien-  
te año, a unyo efecto, y siendo como son la mayor parte de  
Deudores, los Ganaderos de esta Villa, se dispuso que con el  
objeto de evitar quejas, se sortee en todos los dho Ganaderos,  
y que por el orden con que se saquen sus nombres, se les  
aproveche al pago de diez en diez Vecinos cada dia, y así  
subscribam<sup>te</sup>, y que dho sorteo se execute a presencia del  
Mayor domo, y Apoderados de Cap.<sup>lo</sup> y Cana de Ganaderos  
con efecto, habiendo sido estos citados, se presentaron en  
el Conventorio, y fueron, D. Matias Macas Mayor domo,  
Fran<sup>co</sup> Marillo, Fran<sup>co</sup> Saur, y Juanvicio Soriano, a cuya  
presencia, se executó formalmen<sup>te</sup> dho sorteo, y el orden  
con que salieran sus nombres despues de haver sido encaun-  
tados, se puso en una lista reparada, que es la que queda  
inserta a continuacion; y en conformidad de todo lo  
severido, dispusieron dho S.<sup>os</sup> se lleve a su debido efecto la  
cobranza de los Vecinos de este año, como queda expre-  
sado, apremiando a todos los Deudores, para que den tro-  
segundo dia, y con la peribim<sup>to</sup> de Carcel paguen lo que  
pectivamente se hallan deviendo en dinero o efectos a fuer-  
tacion, teniendo presente que en las actuales circunstan-  
cias hay compradores para toda especie de efectos. Y para  
que conste firmaron de que doy fe  
Bios, Bentrinal, Bentrina, Salindo  
Acos

Porteo de los Ganaderos Deudores, para el pago de sus  
deudas, con el Orden, que salgan, Venim<sup>to</sup> 3 Mayo 1824

- |   |   |
|---|---|
| 1º Antº. Ripamitan                              | 22. Man! Labera                                   |
| 2º Fran <sup>co</sup> . Dehera Bonel            | 23. Man! Murillo                                  |
| 3º Sebastian Miguel                             | 24. Va. de Fran <sup>co</sup> . Dehera mayor      |
| 4º Antº. Romeo                                  | 25 Va. de Lorenzo Arnavar                         |
| 5º Antº. Nogue                                  | 26. D. Pablo Corcuella                            |
| 6º Jose Murillo menor                           | 27. D. Matias Macas                               |
| 7º Tomas Nonrrreal                              | 28. Fran <sup>co</sup> . Mayayo de Rivas *        |
| 8º D. Antº. Navarro                             | 29. Baltasar Lavia                                |
| 9º Viuda de Migl. Lopez                         | 30. D. Jose Macas                                 |
| 10. D. Fernando Bentura                         | 31. Laurencio Lorano                              |
| 11. D. Fernando Paredes                         | 32. Vicente Catibiela                             |
| 12. Va. de Juan Catibiela                       | 33. Juan Murillo                                  |
| 13. D. Mariano Salbatierra                      | 34 Jose Murillo mayor                             |
| 14. Va. de Pedro Martuey                        | 35. Pedro Lorano                                  |
| 15. Man! Dier                                   | 36. Diego Abadia                                  |
| 16. Gregorio Ripamitan                          | 37. Va. de Fran <sup>co</sup> . Caraled           |
| 17. Antº. Saunas                                | 38. D. Ramon Biera                                |
| 18. D. Ramon Navarro                            | 39. Manuel Mena *                                 |
| 19. Va. de Fran <sup>co</sup> . Felipe de Ribas | 40. Fran <sup>co</sup> . Arnavar <del>Citta</del> |
| 20. Ramon Sabaca                                | 41. Va. de Bartolome Arnavar                      |
| 21. D. Juan Corcuella                           | 42. D. Alexandro Bentura                          |
|   | 43 Va. de Bernardo Sanz                           |

44. Pedro Dehera
45. Esteban Sabena
46. Juan Ant<sup>o</sup>. Mena
47. Tomas Laborda
48. Juan Lorenzo
49. Manuel Jimenez
50. Man<sup>l</sup>. Laborda
51. D. Narciso Perez
52. D. Jorge Pucyo
53. D. Ant<sup>o</sup>. Perez
54. Va. de Man<sup>l</sup>. Mena
55. Fran<sup>co</sup>. Murillo
56. Fran<sup>co</sup>. Sanz
57. D. Sebastian Sacas
58. Fran<sup>co</sup>. Jimenez Baylo
59. Juan Angel Salvat<sup>a</sup>
60. Santiago Morio
61. Valeriano Arizabal<sup>a</sup>
62. Juan Tomas Martz

Bat. N.º ligero Provisional  
Volun. de Navarra

51

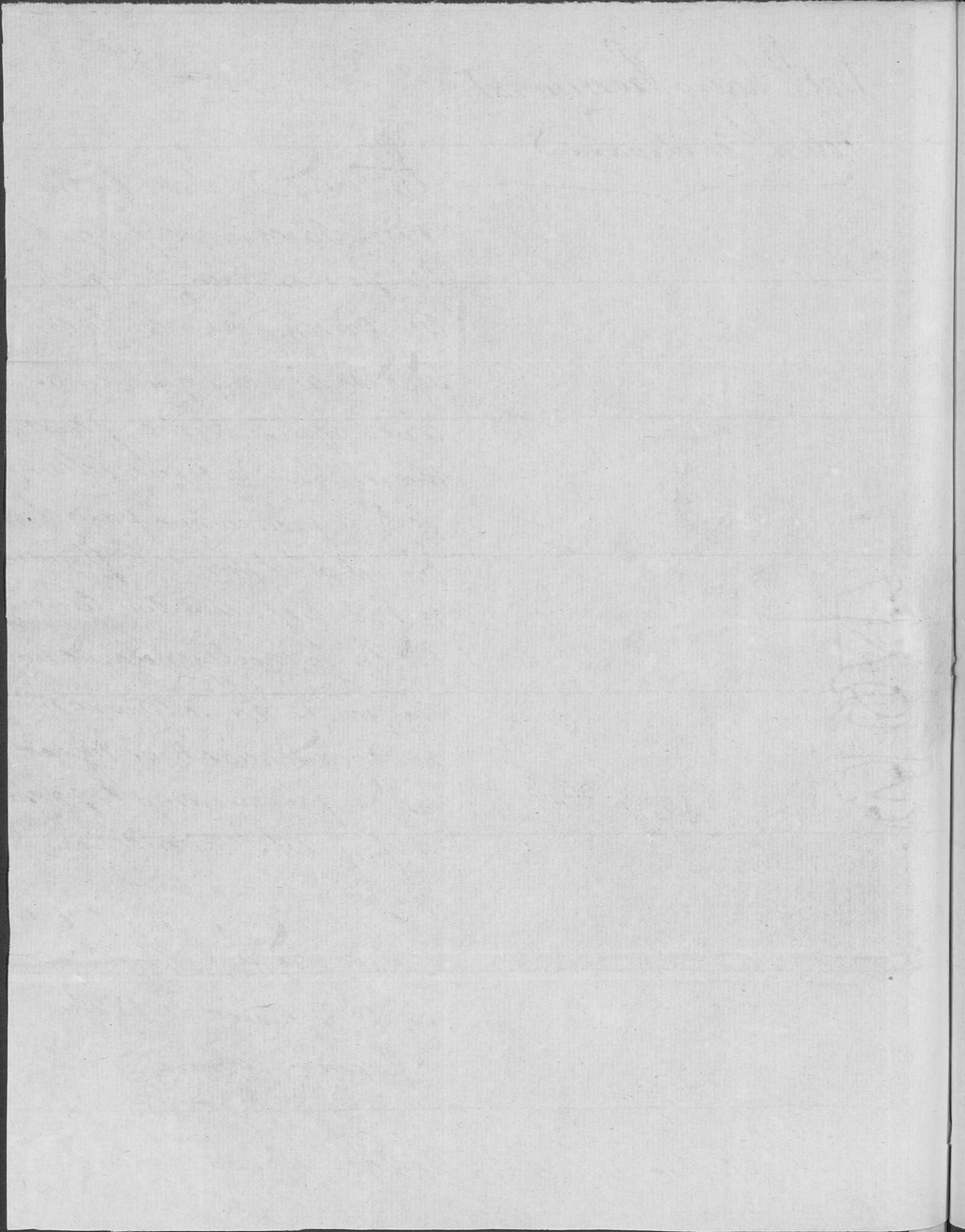
En virtud de obrar en mi  
poder la causa de pago  
del primer tercio de Sal de  
este presente año con la can-  
tidad de siete mil quinientos  
cinco reales veinte y cuatro  
maravedís y dos texos vellón.  
Se hace preciso que para el  
día ocho del mes de la fha. sen-  
ta y vint. Dispuesta dha. Conti-  
nua, en la inteligencia de no  
verificarlo así, se tomaran  
las providencias mas riguro-  
sas de apremio como expresa  
el oficio del S.º Intendente  
que obra en mi poder.

Dios que a. V. m. a.

En 1.º de Junio de 1824

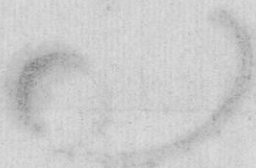
Jacinto Aranzaga

S.º Alcalde de la Villa de Egua y Casas de Anesa.





1871



ARAGON

S.



*que m. a.*  
*de la villa de Loga*  
*por el Sr. Alcaide*

*no*

Mamonde Rentas uni-  
das de Exoa

Amortizacion

*[Faint signature and scribbles]*

En virtud de las Ordenes q. tengo recibidas de mis Jefes, p. lo q. me mandan active la cobranza del 10 p. 100 de Propios del Año 1819; y estando en descubrimiento esta Villa de la Cantidad de 11836 n. 47 mrs y on. lo hago presente a V. p. q. dicha Cantidad se deposite en esta Mamonde mi Cargo, p. atender con ella a las muchas Cargas q. tiene contra si, espensando del zelo de V. se execute dho pago a la mayor brevedad, p. n. conseguir asi al mejor servicio del Rey; y del recibo de este, y de quedar en executarlo espero me



*[Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]*

dè l'aziso.

Dijòs què à l' m. a.

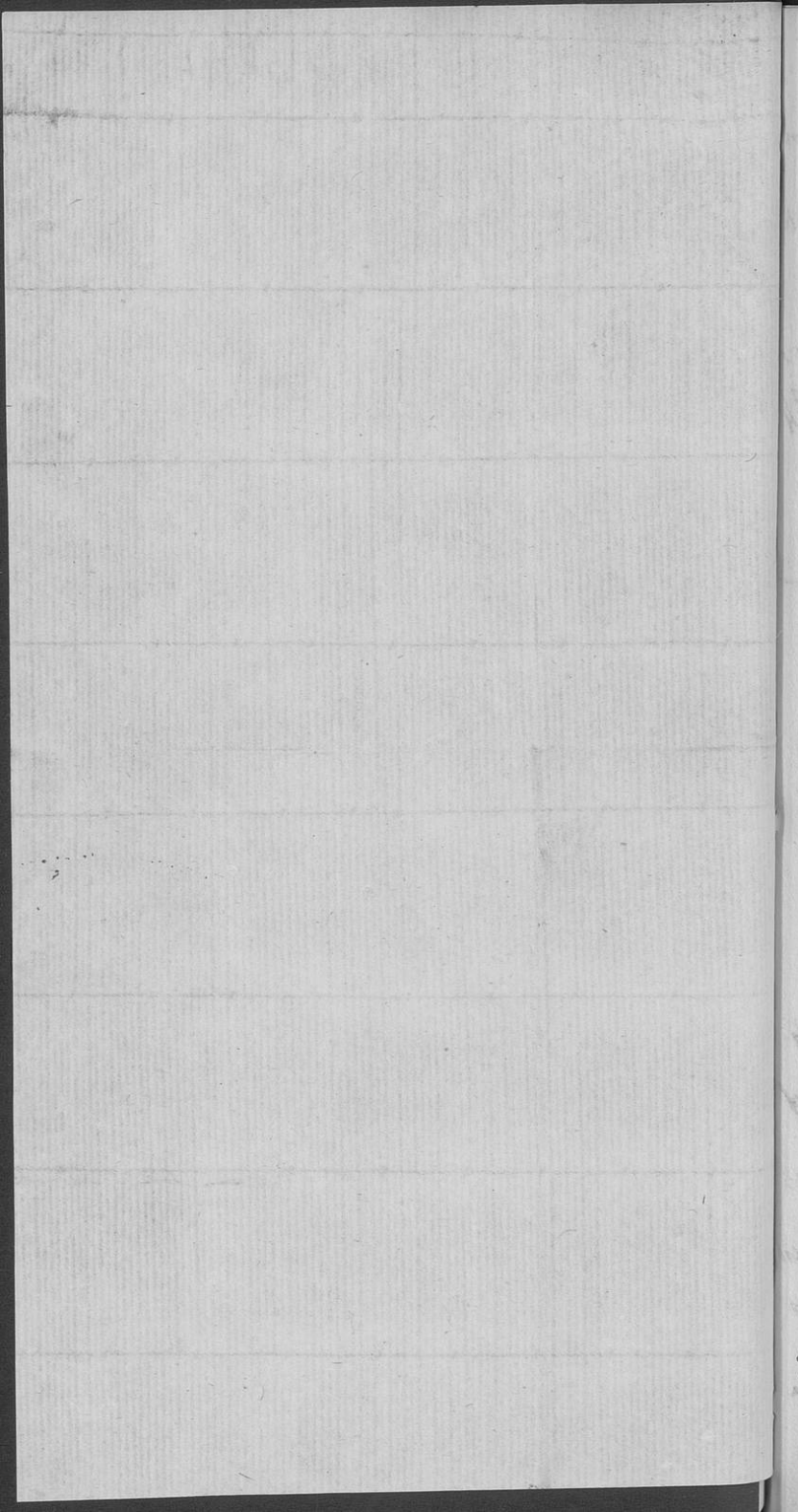
Exèa 31 de Mayo de 1824

Prof Bern. Salvador



S. D. N. Ramón Brucay, Ten. Conreg. de la prote. Pila de Exèa





La Junta de Propios de la Villa de Exea de los Caballeros, teniendo por objeto facilitar la cobranza de las Yervas de los mismos Vecidas en tres de Mayo del corriente año, sin perjuicio de cobrar los atrasos, en atencion a la mucha escasez de Metalica que se experimenta; Acordo se admitieren efectos en pago de dichas Yervas, pudiendolo executar los Ganaderos de Baquio, en Toros o Bacas por lo respectivo a las pacidas con esta especie de ganado; y Reverendo la solvencia de los pacidas por el ganado lanar, para hacerlo en dinero, lana, o ganado menudo. Mediante esta Relacion, y en cumplimiento de la Comision dada por el Ayuntamiento a los infrascriptos Regidores, para la tasacion del expresado ganado Baquio, se ha recibido y tasado, y queda en la Dehesa de Arenos a disposicion de la Junta el ganado siguiente

Sujetos entregantes, y numero Su valor total  
de Caberas R. V. n.

1.º De Jose Murillo menor cuatro Toros, a cuatrocientos ochenta r. V. n. cada uno; y dos novillos a doscientos		2360r	
2.º Don Vicente r. V. n. tambien cada uno: importan - - -		2360r	"
3.º D. Fern.º Bentura un Toro, en cuatrocientos ochenta r. V. n.		480r	"
4.º Fran.º Murillo un Toro: quinientos cuarenta r. V. n.		540r	"
5.º Jose Murillo mayor dos toros a quinientos cuarenta r. V. n. cada uno; y cuatro toros a quinientos r. V. n.		3080r	"
6.º Maria Romeo un Toro: en cuatrocientos ochenta r. V. n.		480r	"
7.º Greg.º Ripamitan una Baca: doscientos ochenta r. V. n.		280r	"
8.º Mar.º Salvatierra cinco Bacas, a doscientos cuarenta r. V. n.		1700r	"
9.º Don Juan r. V. n. cada uno; y un novillo, doscientos veinte r. V. n.		480r	"
10.º Man.º Murillo dos Bacas; a doscientos cuarenta r. V. n.		880r	"
11.º D.º de Fran.º Canalé, dos Bacas a doscientos cuarenta r. V. n.		880r	"
Suman -		9600r	"

Suma el ganado entregado trece Toros; tres novillos

y diez Bacas; que a los precios de la tasacion, arriba enuncio-  
nados, importan la cantidad de nuebe mil y seiscientos <sup>Reales</sup> ~~Reales~~;  
que sea abonada a los Individuos contenidos en la antecedente  
lista; en parte de pago de la yerba que tomaron para su  
respectivo ganado Baguio, y de ningun modo de la que pa-  
cievan con el danar. Exca de los Caballeros 3 de Junio de 1724

Fernando Benavides

José Bacas

La Junta de Propios de la Villa de Exca de los Caballeros &c.

D. Fran<sup>co</sup> Jechera y Morel Depositario de Propios de la  
dicha Villa, con la calidad de tal, dara por este a los Indi-  
viduos que expresa la antecedente lista, recibos firmados  
de su mano, en la cantidad que alcanzen a cubrir su res-  
pectiva partida de yerba tomada, para su ganado Baguio  
y Vencini<sup>to</sup> de tres de Mayo del corriente año, admitiendo  
en cuenta de la misma las cantidades a que ascienden  
las caberas de ganado Baguio contenidas en la citada  
lista, con arreglo a su tasacion, recibiendo de los Intere-  
sados el Voto, si algo fuere en metalico hasta cubrir la  
Yerba, y librando a los mismos recibos del Alcazar, si lo  
hubieren, en parte de pago de la mas atrasada que  
deban correspondiente al Enunciado ganado Baguio; sin  
que de ningun modo pueda servir a los intercedidos  
el valor de estas entregas para cubrir la yerba de  
ganado danar. Este documento servira al  
Depositario de Veiguardo por la cantidad de



Nueve mil y seiscientos y 300 que importa el ganado  
 comprendido en la Vezida dita, que queda en Arreñor  
 a disposicion de la Junta, para que se venda, y entregue  
 en cuyo caso, se recogerán de él este documento, y  
 su valor a dho Depositario cargandose en todo evento  
 de las partidas marcadas en la Vezida dita, como si  
 efectivamente las hubiere recibido en metálico, puesto, q.  
 este documento le substraia su responsabilidad en esta  
 parte, y si se veiera se le ha de entregar el dinero como  
 arriba se expresa. Exca de los Caballeros A de Junio de  
 1824. Ramon Mazar<sup>te</sup> y Ramon Bies<sup>te</sup>

Juan de Benavente Mathias Paez

Jorge Domingo I

En 25 de Junio de 1824 se recibieron las Caveras si-  
 guientes

De Jose Murillo menor un Toro en . . . . . 480r.  
 Del mismo una novilla - en . . . . . 200r.  
 De Man<sup>l</sup> Murillo una Baca con cria en . . . . . 240r.  
 De Fran<sup>ca</sup> Murillo otra Baca con cria en . . . . . 240r.

1160

\* En 24 de Agosto de 1824, se entregaron al Depo-  
 sito p<sup>r</sup> Valor de un Toro ely a Torre } 500r  
 Murillo Mayor . . . . .


En el dho id, se entregaron al mismo, el valor  
 de sei toros que compuso Domingo Anas<sup>te</sup> } 3000r  
 e Ribay a 500r cada uno: 3000r. . . . . 3500r.

Documentos Anteriores . . . . . 35000  
 - En 14 de Sep.<sup>re</sup> se entregaron al propio  
 Dep. por valor de unas resacas } 2000  
 vendida en el Pramo alfortado  
 - En 23 de id. Nubio a D. Fernando Ventura  
 precedente del tomo que vino a la } 2492 6  
 salida de las fieras  
 - En 13 de Oct. a Ricardo Palacios por im- } 351 18  
 porte de un tomo  
 - En 1 de Nov. Nubio a procedencia de los mis- } 591 26  
 mos tomos y menudas  
 - En 9 de Enero de 1825 Nubio el Depositario  
 en documentos a infusion, 2362 V. } 286  
 parte del producido de las Pielas  
 Importa lo que ha Nubio el Dep.<sup>o</sup> as } 5178 r. 16  
 Duendo, segun aparece

Liquidacion verificada en 16 de Marzo de 1825

El total importe de las Cabezas Anteriores . . . . . 11260 r. V.

Se cubrieron así

En la suma anterior percibido en die.<sup>o</sup> . . . . . 5178 r. 16  
 En documentos de abono para sus  
 cuentas q.<sup>e</sup> se le han entregado en } 4941 7 18  
 numero de 17 su importe.  
 En importe de las quatro cabezas q.<sup>e</sup>  
 existen vivas, y son las maneadas } 11460 r.  
 con esta señal  son los mismos 11260 r.

Exen 16 marzo de 1825.




63

La Junta de Propios de la Villa de Exea de los Caballeros

Fran<sup>co</sup>. Dehera y Morel Depositario de Propios de la  
prete Villa, en los Recibos que librare a los Interena-  
dos para el pago de Verbás, y demas fundos de Propios  
Vencimientos del prete Año pondra la nota siguiente:  
"El pago de esta deuda se entiende sin perjuicio de  
cobrar del interenado las vertantes cantidades, que  
por via de Atraso se halla deviendo, a los Caudales  
publicos". La presente nota es preciso se ponga  
en todos los Recibos, en consideracion, a que la mayor  
parte de los Vecinos que pagan Vencim<sup>tos</sup>. de este  
Año, tienen contra si atraso de consideracion en  
favor de los Caudales de propios de esta Villa  
Este documento, lo presentara el Depositario  
de Propios, en la Cabera de las Cuentas de su Cargo  
correspond<sup>tes</sup> al prete Año de la pña. Exea de los  
Caballeros 3 de Junio de 1824

Ramon Nueg<sup>te</sup> ~~ten~~ Ramon Biesca

Fernand. Serrana<sup>l</sup> Mathias Paez

Jorge Dominguez

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

George Thompson



Ayuntam.<sup>to</sup> de  
26 de Mayo

En la Villa de Exeade los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento, a veinte y seis dias de los mismos Mes y Año, se juntaron los S. S. D. Ramon Macas Feu<sup>te</sup> de correg.<sup>o</sup>, D. Jose Macas, D. Alexandro Ventura, D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez Negidorez, D. Maria Macas Diputado, y D. Matheo Latorre Sindico Procurador, y celebrando Ayuntamiento, hecho cargo de las diferencias de los limites del Convento de la Puchinos, por la parte del Muro de la Villa, acordó se pase Oficio al N. S. Guardian manifestandole que no se crede au torizado para decidir cosa alguna sobre el particular, a cerca del cual, obedecera con respecto a qual quieva providencia que se le comunicue, dimanada del Tribunal Superior competente, oido que sea el Ayuntamiento sobre la materia, lo que asi determinado, se despacho con efecto el Oficio correspondiente, con lo que se resolvió Dho Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los Referidos S. S. de que doy fe.

Ayuntam.<sup>to</sup>  
de 30 de Junio

En la Villa de Exeade los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento, a diez dias del Mes de Junio del mismo Año, se juntaron los S. S. D. Ramon Macas Feu<sup>te</sup> de correg.<sup>o</sup>, D. Jose Macas, D. Ramon Bie. sa, D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo y

D. Ramon Perez, Regidores, y D. Matias Racay Di-  
putado, y celebrando Ayuntamiento, se dio cuenta  
de haver llegado a esta Villa, una porcion de tropa  
con su Comand.<sup>te</sup> apremiando para el pago del pri-  
mer Fercio de Sal del presente Año, para cuya  
satisfaccion, y que sea pronta y eficaz, para el  
Cumplim.<sup>to</sup> del R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>; acordaron dho. S.<sup>o</sup>, que por  
dho. J.<sup>o</sup> Presidente, se proceda inmediatam.<sup>te</sup> a la  
Cobranza de las Deudas de R.<sup>o</sup> Contribucion y las  
que resultan de lo correspondiente al Año Anteris-  
or de 1823, cuyas listas de Atrasos se entreguen  
al mismo J.<sup>o</sup> Presidente, por quien se formará  
un Cuaderno, en que por dias, sentará las Personas  
que paguen, y la Cantidad que fuere, dando les Veci-  
les, y poniendo Cruz en su respectiva partida; que  
si alguno de los Vecinos, reclamare perjuicio, dará  
cuenta al Ayuntamiento a cuyo efecto se congrega-  
rá a las once de todos los dias, con el objeto, de ade-  
lantar cuanto se pueda en pago tan prohibi-  
do, cuyo J.<sup>o</sup> Presidente al fin de dha. cobranza  
dará cuenta, con exhibicion de las Listas de Atras-  
os, y Cuaderno de pagos, y se le contribuirá con el  
tanto por ciento que previenen las Reales Ordenes  
En seguida de lo sobre dho, se presentó en el Consi-  
torio Sebastian Mignel, y como arrendatario  
de las Carnicerias, suplicó permiso del Ayunta-  
miento, para vender Corderos, cuya licencia se le  
concedió, con tal que sea de buena calidad, y que  
su precio, no exceda de tres rs.<sup>os</sup> por Carni-  
ceva. Despues de lo sobre dho, se dio cuenta de



que en la Abitacion del Carcelero, era indispensable, poner una puerta nueva para afianzar la seguridad de los presos, para lo cual, y otros reparos de corta Consideracion, se dió encargo, y comision al 1.º Diputado D. Matias Macas, y para que en corte se libre de la cantidad señalada por el Pl. Concejo para gastos extraordinarios; y ultimately teniendo presente los dichos S.º. que no se halla andante el Peloto de la Parroquia de Santa Maria, acordaron se despache proprio al Pelotero Angel Pascual Castepón, habitante en Burrell, para que se presente como acostumbrado a comparecer dho Peloto, y que verificada su Obediencia se trate de hacer nueva contrata con el mismo para dho efecto. Con lo que se dió por el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron los referidos S.º. de que doy fé.

Macas <sup>te</sup> Macas Bicas

Bentunaf

Galindo

Yerrez

50  
Ayuntam<sup>to</sup>  
de 17 Junio

En la Villa de Ezeade los Caballeros, y la  
la Capitular de su Ayuntam<sup>to</sup> a diez y siete  
te dias del mes de Junio del mismo Año, se junta-  
ron los S.<sup>os</sup> D. Ramon Macay Ferr<sup>te</sup> de Carveg.<sup>o</sup> D. Jo-  
se Macay, D. Fernando Ventura, D. Nardon Pizarra  
D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez, y celebrando  
Ayuntam<sup>to</sup> y Junta de Propios, despues de haverse  
tratado de varios asuntos concernientes al mayor  
bien y utilidad del Pueblo, por el nombrado Don  
D. Fernando Ventura, se hizo presente que arre-  
sulta de haverse presentado en esta Villa D. Grego-  
rio Sanz, Vecino de la Ciudad de Lavago, en calidad  
de Apoderado General de los Acobedores generalistas,  
que tiene contra si la Villa en el partido de Lava-  
gora, con el objeto de cortar las diferencias, y Pleyto  
que ambos cuerpos tienen entre si, segun ofreció el  
mismo D. Gregorio, en su Carta inserta en este libro  
con fecha de 15 de Mayo ultimo, se resolvió el Ayun-  
tam<sup>to</sup> dar Comision, y particular encargo, al Sr.  
Regidor D. Julian Galindo, al presente D<sup>no</sup>, y al mi-  
nistro D. Fernando, para que tratasen con el citado  
Greg.<sup>o</sup> lo que mas conviniese, sobre la liquidacion  
de Penas de Censos, y pago de contribuciones de  
que se havia ventilado en el Relacionado Pleyto,  
haviendose Vercebado el Ayuntam<sup>to</sup> la facultad  
de determinar en el asunto lo que mas convi-  
niere al beneficio comun; que con efecto usando  
de la enunciada comision, los tres juntos havian  
tenido varias sesiones con el expresado D. Grego-  
rio, el cual no solamente se negó diciendo no tenia



S. J. Picardo Palacio.

66

Zarag.<sup>a</sup> 31 de Mayo de 1824.



Muy Sr. mio: Por lab. V. de 30 del 9.

rigue queda enterada esta mi Comunidad de lo ocurrido, p. el Sr. Ayuntamiento, relativo a nro trigo, ya sabe V. q. quando nro Procurador estubo en esa, yale nro Sr. V. q. el trigo, lo queria p. el abasto de esta Comunidad, que haun no tendria bastante, con el q. hay habia; y q. haun p. a comprar el q. le falta xia no sabia donde sacaria los dineros, por tanto le digo a V. q. haun q. no lo paguen a doblon de a ocho la anega, no me venda V. ni grano, el traerlo a este ambiente, no puedo en el dia beneficiarlo con motivo de la obra, pero procurare abilitar lugar p. a mas adelante, y p. ahora encargo a V. q. me proporcione Carreteros de satisfaccion de V. q. traiga de 7 a 8 q. necesitamos p. el abasto hasta q. proporcione lugar p. a la colocacion del restante; En todo lo q. sobre este asunto tengo q. preberir a V. Reciba V. epone

Elay s' enonay de l'espera y de toda la comuni-  
dad, y disponga enq. Lutte util & esta fu-  
ata. Verdadera

I. S. C. B. S. B.

Mania Guaxero

Ministerio

Sr. D. Ricardo y Mny S. Mio

Handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include:

Handwritten notes or entries, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is very faint and illegible, but appears to be organized into lines or columns. Some words are faintly visible, such as "The" and "to".

J. J. Ricca do Valciao  
Rio de Janeiro

Exa

Exa  
5 Villas

Mé he sido sumamente  
satisfecho con el oficio de  
V. C. a lo del actual, y por el ves la  
satisfacción que le ha  
caído en la elección que la  
Comunidad de S. M. ha tenido a bien  
en concederme la Capitanía Gen.  
interina de este Reyno, por cuya  
felicidad y satisfacción dirigen  
me los doy a V. C. la más  
repetida gracia.

Dirigida a V. C.  
Damián de la Cruz  
a 1824.

Conde de Espinosa

Ajuntamiento de la Real de los Caballeros

CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.



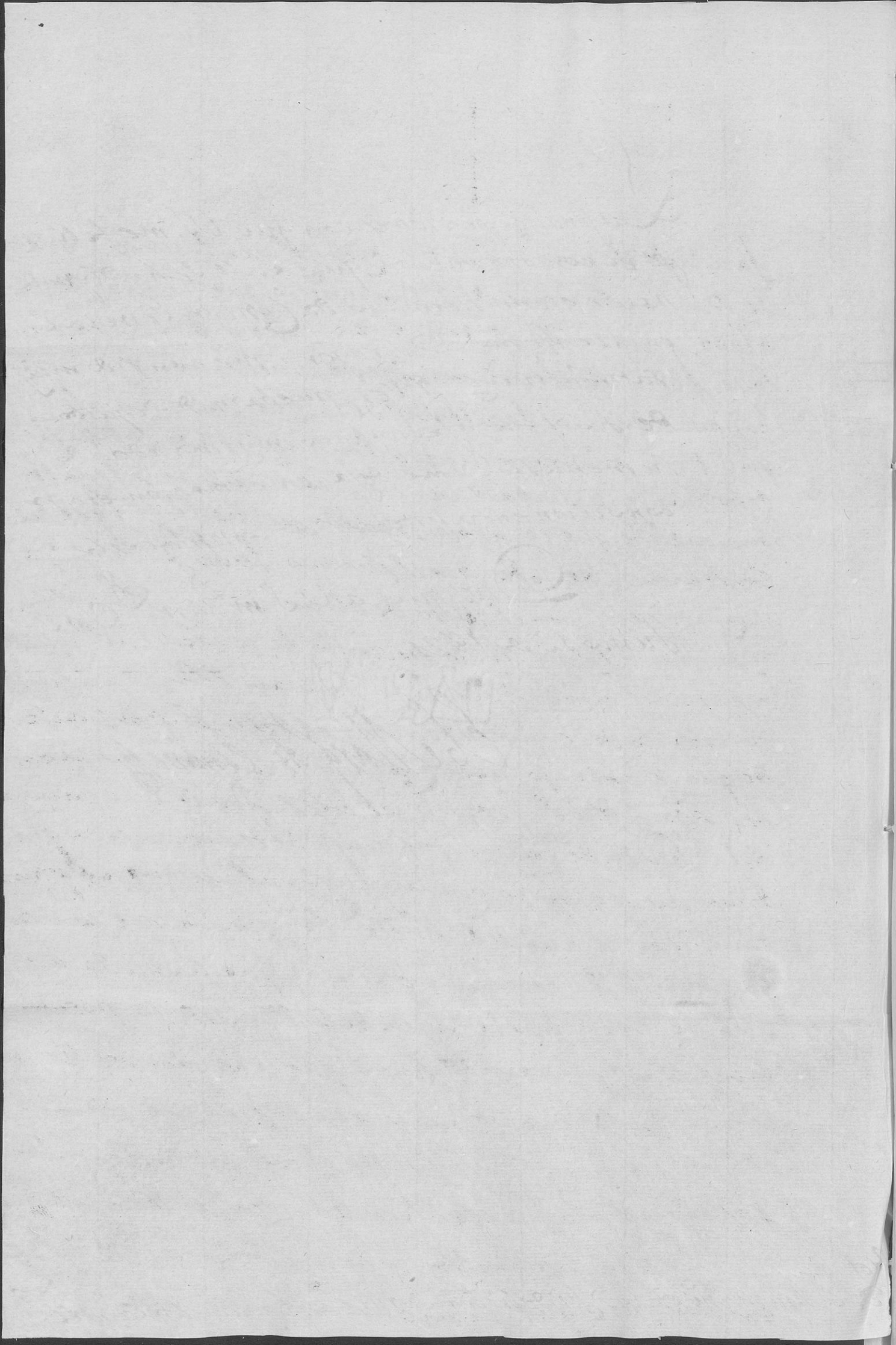
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Las finas expresiones con que V.S. me felicita  
 por el nombramiento que S. M. se ha dignado  
 hacer en mi hermano de Capitan General  
 en este Reyno de Aragon, me han sido muy  
 satisfactorias, por ser prueba nada equiboca  
 de su buen afecto. Vivo muy agradecido a  
 su memoria, y me deja en el mas sincero re-  
 conocimiento y deseos de complacerte.

Dios que a V.S. m. an. S. S.  
 Junio 12 de 1824

El Marqués de España

Del Ayuntamiento de la fidelísima villa de Ciudad de Cavall.







facultad y para admitir creditos, ni Acciones sobre  
 el Banco Nacional de S. Carlos, ni no que desguen de ven-  
 tilado, y apurado el asunto por ambas partes en quan-  
 to se podia apetecer, manifesto sinceramente que no se  
 hallava con mas facultades de la Junta de Censalistas,  
 que para perdonar cuatro Pensiones corrientes de las  
 ocho que se hallaban vencidas, en lugar de las contri-  
 buciones de que se habia tratado en Dho Pleito; que en  
 consecuencia de todo por el mismo Señor, D. Fernando  
 y compañeros, con el objeto de obrar con mas claridad  
 y evitar disputas en lo sucesivo, de consentimiento igual-  
 mente del citado D. Gregorio, havian reducido a escri-  
 to todo lo determinado sobre el referido particular,  
 de que se extrajo una copia, y se entrego por mano  
 del Srío a Dho D. Gregorio, el cual ofreció dar cuenta  
 a la Junta de Censalistas, cuya determinacion que-  
 dava encargado de comunicarla al mismo Ayun-  
 tam<sup>to</sup> por mano del prete Srío, con lo que conclu-  
 yó Dho Sr. D. Fernando diciendo que haviendo ex-  
 traído otra igual copia de lo venuelto, la presen-  
 taba al Ayuntam<sup>to</sup>, para que se cerciorase de todo  
 y tomase la providencia que le pareciere mas  
 acertada, en su consecuencia, haviendole leído Dho  
 papel, no solamente fue aprobado por los de-  
 mas S. S. la propuesta, y demas contenido en el  
 mismo, sino que mandaron asimismo que de  
 esta aprobacion se ponga la Correspondiente Paron

en la copia extraida para el referido D. Gregorio.  
que la otra presentada se insiera á continuacion  
de este Acuerdo para el gobierno de las ocurrencias  
sucesivas, y habiendo tenido presente los mis-  
mos S. S. el cuidado y cuidado con que se advierte  
han mirado por el beneficio Publico, conspirando  
principalmente <sup>para evitar</sup> la estorcion que podia causar un Pley-  
to de Aprehenion con que se le ha amenazado de  
todos los fundos de Propios de esta villa, dieran Re-  
petidas gracias á los tres Justos Comisionados. En requi-  
da de lo sobre dho, trataran dho S. S. detenidamente  
sobre algunas ocurrencias que se han observado en la  
manana de este dia al tiempo de hallarse en la  
Plaza la procesion del Santisimo Sacram<sup>to</sup>, con cuyo  
motivo á fin de evitar todo desorden, y que en qual-  
quiera forma, quando el sucesivo se hagan Rogativas  
Publicas p<sup>o</sup> el beneficio del Agua, como se han hecho  
en este mes, y el anterior, se observe un metodo  
inalterable si ser puede, se dió comision á los dho  
S. S. D. Fernando Ventura, y D. Ramon Perez, p<sup>o</sup>  
que sobre ambos particulares, traten, y determinen  
con el R. Cap<sup>to</sup> E<sup>co</sup>, lo que mas fuere con-  
veniente p<sup>o</sup> evitar, irreverencias al Santisimo Sacra-  
mento, e Imagenes de los Santos. Y para que conste

firmanax  
Racay teny  
Comunal  
Salinda  
Perez  
Racay dip.  
B



Ayuntam.<sup>to</sup>  
de 2 de Julio

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntamiento, á dos dias del Mes de Julio del año Mil ochocientos Veinte y Cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon Racay Ferrer de Carreg.<sup>o</sup> D. Ramon Biera, D. Fernando Ventura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Perez Negido; y D. Matias Racay Diputado, y celebrando Ayuntamiento y Junta de Propios, se dió cuenta de la orden del Sr. Intendente General de este Reyno, que con fecha de 26 del pasado se ha recibido, por el Correo ordinario, en que se inserta el Decreto provisto, con dictamen del Mesor de D<sup>o</sup> de la Intendencia, en el Expediente formado, á instancia del nombrado D. Ramon Racay, por el que declara haver desistido su pretension, de arrendar Perpetuamente varias tierras que poche dentro de la Dehesa de Camarater, destinadas sus Yervas, para el ganado de Guachino: Por cuyo decreto, ha declarado al mismo tiempo p.<sup>o</sup> nula, y de ningun efecto la gracia q.<sup>e</sup> el Real Acuerdo, hizo á D. Fernando Paredes Vecino de esta propia Villa en su provision de 13 de Marzo de 1820, concediendole igual arrendam.<sup>to</sup> de varias tierras propias, que poche en la misma Vega de

Camarales: Y cerciorados Dhos S. S. de la citada orden,  
en conformidad de lo prevenido en ella, mandaron se  
cite a la presente Sala con la mayor posible brevedad a los  
nombrados D. Ramon Nacax, y D. Fernando Paredes,  
como tambien a Sebastian Miguel Actual Arren-  
datario de las Carnicerias, y de las citadas Yervas  
de la Hega de Camarales, a quienes se notifique y  
entere de quanto contiene la expresada orden, para  
su respectivo conocimiento y cumplimiento en todas sus  
partes, bajo el concepto de que el presente Ayunta-  
miento, y Junta de Propias, por lo que asi toca de  
luego da por agregadas las Yervas del heredamiento  
de Dho Paredes, al goce y aprovechamiento del Arren-  
datario actual de Dhas Carnicerias, dejando los en  
el estado que tenian en 1 de Mayo de 1820, como  
lo ordena Dho Sr. Intendente, a quien se acredita  
todo lo referido, por Testimonio del presente Libro,  
como lo ordena. Con lo que se disolvió Dha Junta  
cuya Resolucion firmaron los referidos S. S. de  
Doy fe

Bentura Biza Salinas Perez

El Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros, ha aprobado, quanto han tratado, y propuesto sus Comisionados, al Sr. D. Gregorio Sans, en calidad de Apoderado de Censalistas, en favor de las diferencias, que muchos Cuercos tienen entre si, cuya propuesta es asi

El Ayuntamiento y Junta de Propios, otorgara Exea, obligandole a pagar a los Censalistas, todas las Pensiones de los años impares, suscritos, y que bayan venciendo conforme a concordias, empezando por la de 1825: y unas ochocientas libras Pag. por una vez.

Para este pago cedera desde luego todo el producto Anual que den de si lo mas precioso de sus fincas de Propios, que son las Conralias de Torales Altos, Torales bajos, y Corral de Pacos, sacandolas a publico subhasta en el tiempo acostumbrado, y otorgando sus Arrendatarios, la obligacion de pagar el tanto de Arriendo, con la fianza acostumbrada, Uvicina de la Villa, y de toda confianza en favor de la persona que dispanga el cuerpo de Censalistas.

Con lo cual han de quedar cortadas todas las Dhas diferencias, siendo de obligacion del nombrado Sr. D. Gregorio, el otorgar Exea a favor de la Junta de Propios, conferiendo haver recibido, el importe de todas las Pensiones de Censos, vencidas, y demandadas, y del Ayuntamiento la obligacion de

Darle Recibos equivalentes del pago de contribuciones.

Al tiempo acostumbrado del presente año, se arrendarán dichas tres Dehesas, en la forma arriba expresada, y así sucesivamente, y de cinco en cinco años, se liquidará lo recibido por los Censalistas, con el pago de sus Pensiones, y pagará el que deva.

Si en el preto Nro hubiere algun inconveniente para arrendar dichas tres Corralizas en favor de los Censalistas, se arrendarán otras equivalentes, pero en lo sucesivo, han de ser precisamente las tres referidas las que queden en favor de los Censalistas.

Todo esto se entiende en el caso de que se realice la Compraventa, porque no realizándose, estarán las Partes a lo que se determinare en Justicia.

Intendencia de  
la Provincia de  
Aragon

73

En el expediente formado a instancia de D.<sup>n</sup> Ramon  
Nacas Teniente de Conregidor y Presidente la Junta de  
Propios de una Villa de Vera de los Caballeros acompañando  
original certificacion del N.<sup>o</sup> Acuerdo de este Reyno por la  
que consta haberse prevenido usarse de su derecho en el  
Tribunal de esta Intendencia de mi Interino cargo, a quien  
correspondia la decision de lo que en aquel sobrito en 29  
de Octubre del año proximo pasado, como lo verificó en  
recurso de 12 de Marzo del corriente que reproduciendo la  
pretension reducida a que se la otorgue la correspondiente  
licencia de arrendar perpetuamente un heradamiento propio  
suyo de cien cairadas de tierra, separandolo del arriendo  
general de Propios, pagando al Ayuntamiento la cantidad  
que con el mismo se conviniere, conforme asi constaba ha-  
berlo expuesto tambien el Ayuntamiento de dicha Villa  
en el informe que le pidió el mismo N.<sup>o</sup> Acuerdo por  
el que fue concedida igual gracia a D.<sup>n</sup> Fernando Laredo  
de aquella vecindad: Por Decreto de 21 del corriente previo  
informe de la Contaduria real de Propios, y sucesivam.  
obido el dictamen del Asesor de derecho de esta Inten-  
dencia; y sin embargo de quanto tienen manifestado  
y el Ligajo de Ganaderos en sus informes de 11 y 29 de Abril  
ultimo: he desestimado la insinuada pretension del nom-  
brado D.<sup>n</sup> Ramon Nacas, asi por hallarse sus tierras exis-  
tentes dentro de la Dhera de Camarales destinadas sus yer-  
bas y pastos al Ganado de cuchillo y abasto publico,  
como porque segun ordenes vigentes del ramo de Propios  
no pueden ni deben hacerse arrendamientos perpetuos:  
Tal mismo tiempo he declarado por nula y de ningun  
efecto la gracia que el N.<sup>o</sup> Acuerdo hizo a D.<sup>n</sup> Fernando  
Laredo en su Provision de 13 de Marzo de 1820 conce-

diendole igual arrendamiento perpetuo de sus tierras pro-  
prias en la citada Dehesa de Camarales debiendo satis-  
facer 120 r. v. por haber sido un acto hecho en el  
tiempo del titulado gobierno constitucional: En con-  
secuencia pues de uno y otro he acordado que sin dilacion  
dispongan S. V. se agregue desde luego el terreno de  
pastos y yerbas del heredamiento de D. Fernando Yarede  
al mismo estado que tenia el 7 de Marzo de 1820 y  
que de haberlo verificado remitan testimonio dentro  
del preciso termino de diez dias a esta Intendencia  
que acredite su conocimiento y cumplimiento.

Dios que a V. S. m. d. Zarago

La 26 de Junio de 1824

C. J. J.

Jose Sanchez  
F. J. J.

S. de Ayuntamiento y Junta de Propios de Inca de los Caballeros



*[Faint, illegible handwriting visible in the upper portion of the page]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten text, possibly a date or recipient information.

Handwritten text, possibly the beginning of a letter or document.

Handwritten text, possibly a salutation or opening paragraph.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text, possibly a paragraph of the letter.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Don Benito Meléndez.

75

Sanagüa 7 Julio 1820.

Muy Sr. mio y dueño. Conocimiento al estado  
en que quedó la transacción pendiente entre ese  
Ayuntamiento, y los Señores que represento, he  
ido cuenta de él á la Junta de estos, con asis-  
tencia de varios de los mas principales interesados,  
en que de todo luego han meditado las dificultades, y  
contrataciones que yo previa; mas al fin se ha  
resuelto lo que V. verá por el oficio adjunto.

La Junta, de su parte desea la armonia,  
y parella el cumplimiento de la transacción, á  
cuyo fin se ha entendido ya á quanto la udable  
si se Ayuntamiento se acomoda á proposicion tan ven-  
turosa que no me puede esperarla de los tramites judi-  
ciales, tendria la satisfacion de haber cooperado no poco;  
y quando no, siempre me quedaria la de haber tra-  
tado á ser Sr., de quienes conosco equitativos recuerdos.

Sirvase hacer presente mi atencion á los Srs. D. Fernando  
Ortuno, y D. Julian Salgado, con el Sr. Teniente; y O. sea en  
que puedan llenar los deseos de complacencia en lo que V. S. M.

Benito Meléndez

25th March 1844

Dear Mother

I have just received your kind letter of the 15th and was glad to hear from you. I am well at present and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends since I left home. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends since I left home.

I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends since I left home. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends since I left home.

I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends since I left home.

Yours affectionately  
John Smith

A. D. Bernardo Macho: lss, no  
de S. M.

ARAGON 6  
Liga de los Caballeros

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to include a name and possibly a date or location.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to include a name and possibly a date or location.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

y precandidato para ese caso  
 de las personas que para su  
 impugnacion de esion, cepto las  
 equitativas que para el pago de  
 las pensiones sucesorias se han  
 propuesto. me ha autorizado  
 perfectamente para que por via  
 de transaccion conome y renuncie  
 de las pensiones sucesorias antes dichas  
 de 1809, 1811, 1810, 1815, 1817 y 1819,  
 impuestas A. 938 lbs 12 s, a cambio  
 on de que queden libre y espuria,  
 mine acrecidos el valor de las  
 censuras de los amateidos  
 de 1821 y 1823, por valor de  
 1.626 lbs 4 s, procedidos de mi  
 madre de los dias, y la equiva-  
 lencia en presentacion de  
 copia que se acredita,  
 cuando vendiere las referidas  
 A. 938 lbs 12 s, con donos y ream,  
 cades como me impusieron de  
 las contribuciones que se danon,  
 don, y de que puden ser res-  
 ponsables los censurados hacia el  
 ano de 1823 inclusive, y copre,  
 mane en in el contrato que  
 se celebrare: quedando las pen-  
 siones sucesorias de 1809,

como lo estuviere generalmente  
 sobre el condonacion de los pro-  
 pios de propios y parientes,  
 y sin embargo, y sobre lo que  
 por publico sueldo de 1809  
 diere las censuras y por los  
 donos de censuras de 1809  
 copre, y anul de dadas, de ese  
 territorio, que voya de in-  
 via amablemente, como en va-  
 caciones, de mano de los otros,  
 de 1809 en los de la persona  
 que designare el cuerpo de  
 censuras, sin poder ser don,  
 nado por los jamos de la  
 andario, y designare en su  
 lugar para el ano proximo  
 siguiente con equidad, caso  
 de que presentare amateidos  
 de 1809 de los de mi madre,  
 biniere, con sujecion a lo que  
 decion por quinquenio, todo en  
 la forma propuesta por V. O.  
 como comisionado del Ayuntamiento,  
 en el contrato de que se trata,  
 de 1809, para redimir los  
 los, hacia de estar la andaria,  
 con ella autorizada de 1809  
 y con ella que en esion y  
 favor de que me presentare

En consecuencia, restados  
a D. C. las restaciones para que  
se sirvan enmendando a las  
Aguas de San Juan y Aguas de  
de cuya ilustración me pongo  
encomendado el respectivo que por  
algunos termino hacen los censales  
de sus intereses, en honor de la  
mejor armonía; y se tendrán  
también comunicados al D. C.  
enmendación, para pasar, en su  
caso, a solemnizar el convenio  
que hubiere lugar, o tomar  
en su defecto la medida con-  
veniente a los intereses de  
mis Principales.

Dios que a V. m. a S.  
Santiago Treinta y Ocho de Mayo de 1824.

Francisco Sandoval

Se da cuenta de la Junta  
representante el cargo general de  
Arcebispo Comalón de este Reino  
del estado en que se hallaba  
transacción indicada en el capitulo,  
termino de esta Villa acañada del  
pequeño de pensiones de unidos a fo-  
lor de los Arcebispos de la misma  
por el Estado de Navarra desde el  
año de 1809, hasta el de 1823 inclu-  
sive y amparación de contribui-  
ciones demandadas por este Reino.  
minor, según fue mandado por  
que, en unión con D. C. como Agui-  
ronador de este en 1823 firmo  
plomo; y enmendado, termino pre-  
sente por una parte que el  
descenso de las ocho pensiones  
demandadas en este intermedio es de  
6,584 libras 16. s., el repaso de 823  
libras 2. s., por una, que forma un ter-  
cero considerable a favor de los in-  
tereses, de acuerdo por una parte  
por las diferentes pensiones  
en orden al abono de contribui-  
ciones pretendidas, antes de man-  
dar





*Faint handwritten notes at the top left, possibly including the name 'Alamirina'.*

En contestacion al de  
 v. de este dia digo, na  
 da tiene en el asunto  
 de q.<sup>e</sup> me abla los apre  
 mios de Propios: Las  
 Cuentas de Primicia  
 de Rivas las forma  
 lizare a mi vuelta  
 de viaje, es prema  
 turo; Alamirina  
 le son deudoras algu  
 nos, bastantes cauda  
 les perentorias owe  
 la misma y crese q.<sup>e</sup>  
 las Operanzas de  
 sobrantes que son  
 frustradas, Dios  
 q.<sup>e</sup> a v. m. p. a l. p. ca.

7 Julio 4 de 1824

Fran.<sup>co</sup> Deheraz Rosell





*[Faint, illegible handwriting or bleed-through text, possibly from the reverse side of the page.]*



Lana

Alto por el Ramon  
Racay Fomento  
de Comercio de



Dnays Franco, y Lorenzo Mariat, residentes en  
 esta Villa p. A. L. p. de V. S. con todo respeto ex-  
 ponen: Que en el Tribunal de esta Villa, son  
 bastante las Causas Criminales que se for-  
 man, y en mismo hay bastante Civiles: En  
 aquellas se padece dilaciones, y entorpecim.  
 Causales por no haber personas que repres-  
 ten á admitir en el cargo de Promotor Fiscal  
 en tanto grado que en las mas el Sr. Jefe  
 se ve en la prevision de obligar á los Vecinos  
 como Cargo Vecinal de lo que se siguen gra-  
 ves perjuicios y entre otros no lo es el menor  
 el tener que entregar los Procesos origina-  
 les á los mismos Vecos, y en las Civiles sucede  
 casi lo mismo por lo que aunque las partes pue-  
 den comparecer y comparecen á su nom-  
 bre propio como las mas son personas q.  
 no están instruidas en las disposiciones de  
 dho. se experimenta en el curso dilaciones  
 y aun pueden ocasionarse perjuicios de  
 consideracion: Todo puede remedarse con  
 el nombramto. de Jueces Convidicos con

quiere ser entendido el Tribunal solo que  
ningun detrimento se puede originarse de los veci-  
nos cuando que tienen acciones a comparecer  
por sus hijos acomodarse. De donde los Exponen-  
tes con el objeto de instancias y proporcionan  
se alguna utilidad. =

Suplico a V. S. se sirva alegar en favor del Tur-  
gado y Tribunal. Gracia que expone de V. S.  
Leyes y Julio ocho de mil ochocientos vein-  
te y cuatro.

M. Y. S.  
F. A. S. P. de V. S.  
Domingo Borrero

Lorenzo Abriat

Exca de los Caballeros 30 de Julio de 1824.

El Fu. de Corregidor, y Ayuntamiento. 40 visto en  
de recurso, y reconociendo por ciertos, las Varas que  
en el mismo se alegan, en tanto corresponde a sus  
facultades tan solo a nombre de Domingo Borrero, y  
Lorenzo Abriat, residentes en esta Villa, en favor  
de su Turgado ordinario, de donde se perciben sus der-  
tivos, y cobrar sus derechos conforme a las Leyes y  
Reales Decretos, si que este nombram. es unificada



el que las partes, puedan comparecer p<sup>o</sup>. ii en Juicio, y seguir el Proceso en que sean interesadas, ó que puedan dar sus Poderes al intento a otra qualquiera Persona distinta de los Suplicantes, y con la Verba de Aumentar el Ayuntamiento el num.<sup>o</sup> de Proves, si lo juzgare necesario, entendiendose este destino, sin d<sup>o</sup> a cobrar sueldo del Ayuntamiento. Quede este Recurso, y Decreto insertos en el libro de Acuerdos, y se les libre a los interesados los Despachos correspondientes.

Asi lo acordaron, y firmaron los S.<sup>os</sup> que componen el Ayuntamiento de D<sup>ha</sup> Villa, de que yo el infrascripto

teniente de P. M. doy fe.  
 Juan de Peral Biega

Benito

Salido

Notificacion } En Veinte y Siete de Julio de D<sup>ho</sup> Año celebrando Ayuntamiento los S.<sup>os</sup> que lo componen, se hizo comparecer Personam.<sup>ta</sup> a Mariano Perez Vecino de esta Villa, a quien de orden del Ayuntamiento se notifico y apercibio que baxo la multa arbitraria q<sup>ta</sup> correspondia no entibie, ni embaraxe p<sup>o</sup> titulo

ninguno el Agua que sale de la Fuente alta, de q.  
quedo enterado, y de todo ello yo el Breve ~~de~~ fe

Aguntamiento  
de S. de Agosto

En la Villa de Exca de los Caballeros, y Sala capi-  
tular de su Ayuntamiento, a ocho de Agosto de mil-  
Ochocientos veinte y cuatro, se juntaron los S. S. D. Ramon  
Nacar Ten.<sup>te</sup> de Carreg.<sup>o</sup> D. Jose Nacar, D. Ramon Biera  
D. Alejandro Ventura, D. Fernando Ventura, D. Julian  
Galindo y D. Ramon Perez Regidores, y celebrando Ayun-  
tam.<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> Dho S.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> de Carreg.<sup>o</sup> se propuso, que havien-  
do tratado repetidas veces en los ultimos dias, sobre el  
modo y forma que podria ser mas conveniente, pro-  
videnciar la custodia de las Viñas, para evitar los ma-  
les que ordinariam.<sup>te</sup> se causan en ellas al tiempo de  
sacar los frutos, se havia pensado en celebrar un  
Acuerdo con asistencia de varios vecinos Veccheros su-  
tereados, y que en consecuencia de haver sido citados p.<sup>o</sup>  
ello, se hallavan con efecto presentes, D. Mariano Ben-  
tura, D. Juan Conallueta, D. Ant.<sup>o</sup> Collizo, y D. Ant.<sup>o</sup>  
Fever Etromad, por lo que se citava en el caso de tra-  
tarse largamente sobre el particular, como efec-  
tivam.<sup>te</sup> se executó, y havien do leído una instrucci-  
o presupuesto que con dho objeto ya se tenia ordena-  
da p.<sup>o</sup> el nombrado S. D. Ramon Fever, se aprobó en toda  
su parte, como tambien la distribucion, o nombram.<sup>to</sup>  
que entre si se tenia hecho por los individuos de Ayun-  
tam.<sup>to</sup>, para la intervencion y mesor cuidado de las Vi-  
y vigilancia particular, sobre cada uno de los quales



Guardias que se presentan a tomar el Juram.<sup>to</sup>  
Año 1824

- + J. Santiago Fremolar, Frillar
- Franc<sup>co</sup> Laborda Ciparteta N. D. Aut<sup>o</sup> Gallizo
- Manuel Yrigoy el Gancho los Plantados.
- + Ramon Arnavar el Gancho las Oring Orifoi
- + Marciano Rey, Frillar, D. Mar<sup>co</sup> Ventura
- + Juan Langlada Remolinos, Monquildan
- + Lorenzo Yllera Remolinos, tienda de Bayes
- + Manuel Clemente Madriguera plantado de D. Ramon Perez
- + Manuel Gallizo Madriguera D. Bernardo.
- Dionisio Larraz el Puyal
- Franc<sup>co</sup> Laborda Ciparteta D. Matheo Satorre
- Aut<sup>o</sup> Nogue Remolinos D. Mar<sup>co</sup> Ventura
- Lorenzo Perez, Lavadero D. Ramon Perez
- + Franc<sup>co</sup> Ugade Remolinos Carretera de Uncastillo, Saredes
- Antonio Lacasa Remolinos Puente la Barrera D.

Memorandum  
The 18th

For the purpose of...  
The following...  
The first...  
The second...  
The third...  
The fourth...  
The fifth...  
The sixth...  
The seventh...  
The eighth...  
The ninth...  
The tenth...

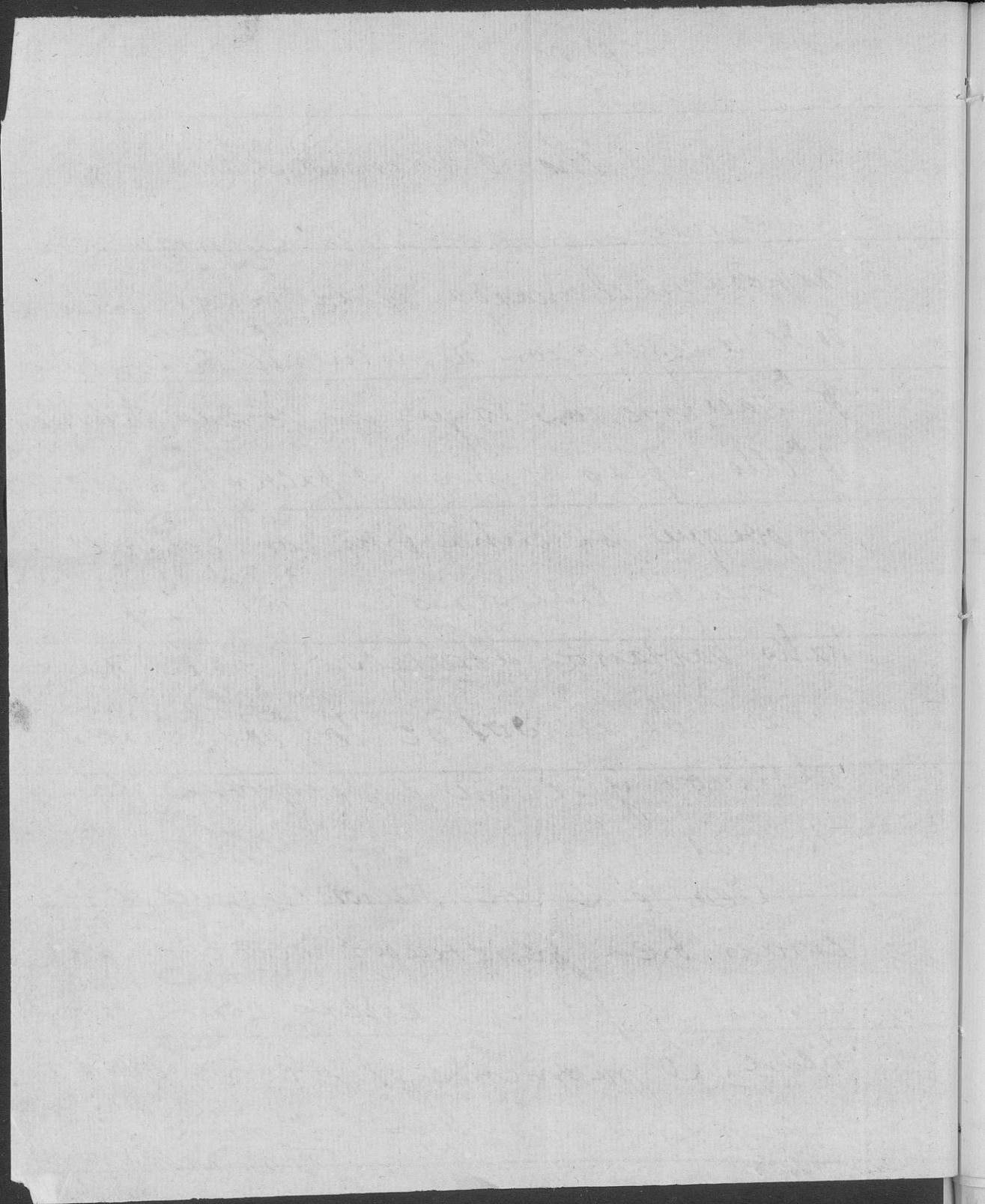
Tauate y Julio 29 de 1824

83

Señor Don Bernardo Mateo

Muy Señor mío: me veo en la necesidad de reproducir el encargo tantas veces mencionando de la liquidación de mi cuenta de conducta y hacerme con lo que me se esta debiendo por ello espero lo haga o presente a vros N. porque por dicha omision he padecido mucho trastorno en mi casa y me hallo bastante atrasado. O haga que sean los recibos de los dos años ultimos y se me entreguen las sumas.

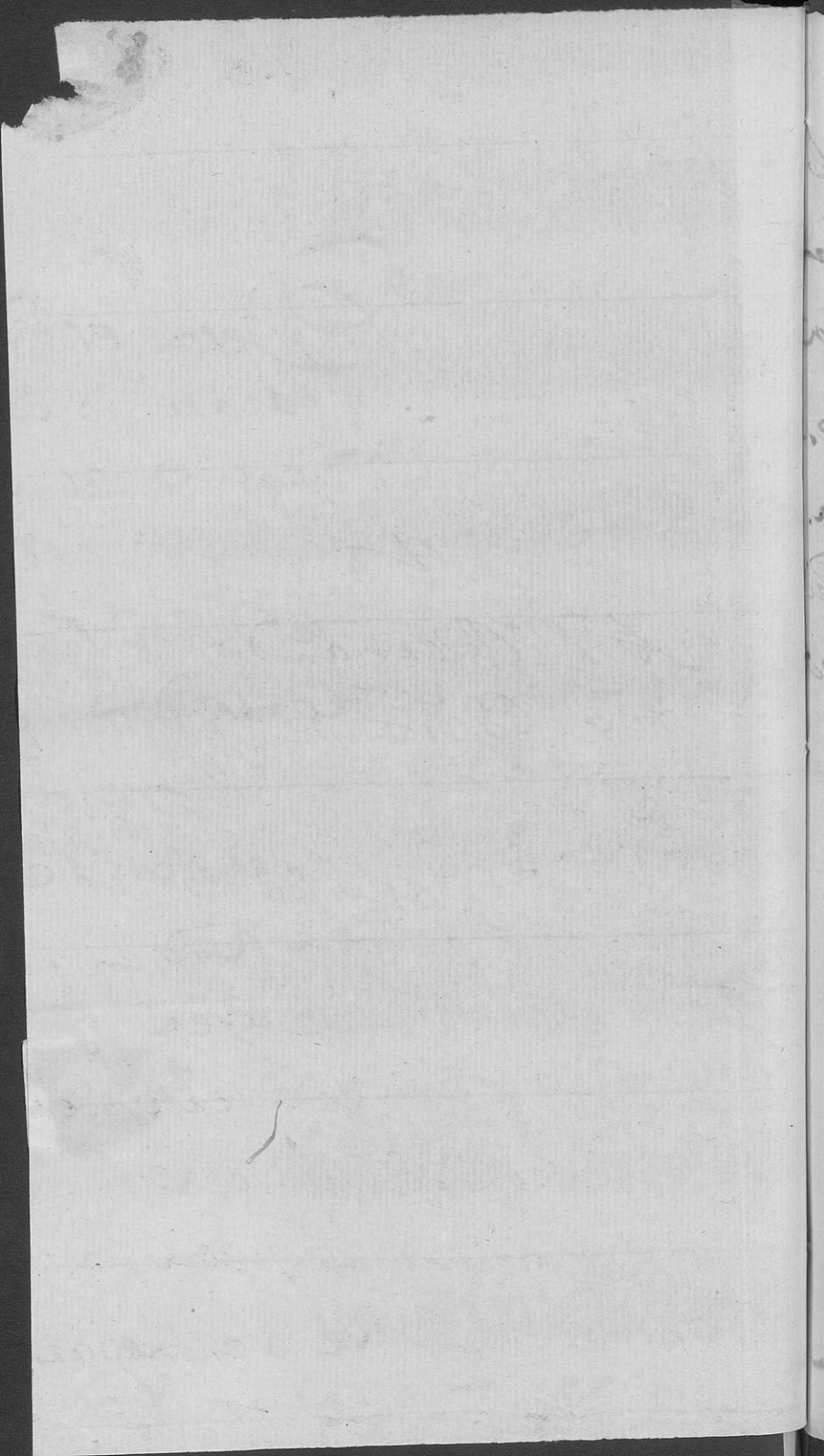
Vea se V. con dichos N. que todos estan bien penetrados de esta necesidad y justicia espero como me tiene V. prometido se efectue este asunto y queda muy su amigo  
Juan Sagarraga



+

A D<sup>o</sup> Bernardo Ma  
teo Corno de Aguirre  
de


Osca de los Cab.<sup>o</sup>



Desde este dia se  
 pasare la Correspondencia  
 del M<sup>to</sup> Ayuntamiento y de V<sup>na</sup> M<sup>ra</sup>  
 del Señor Teniente  
 Conregidor segun ali-  
 lodereca el mismo Ayun-  
 tamiento y me lo en car-  
 ga V<sup>na</sup> en su Oficio  
 de ayer: Pero para  
 el cuenta necesito se-  
 sirva V<sup>na</sup> decirme  
 ha quien ha de dirigirse  
 o entregarse la Co-

responsiendic que  
Uegue a nombre el  
Ayuntamiento, he  
donde he de dirigirse  
me afin de cada mes

Para el libro de ella  
Dijga un  
m a. Egea 8 de Agosto  
to 1824

Antonio Lora  


Señor Secretario de Ayuntamiento esta villa  
to



de que se trata para el  
Journal de las Pensiones  
sucesivas.

Mi querido amigo  
Manfredi francamente a Vd.,  
que esto en los terminos en  
que en el me expone usted  
autorizado por la Junta de  
Comisionados para llevar a cabo  
aquella transaccion, en que  
seguramente los interesados,  
por ambas partes, han  
concedido sus respectivos mas  
alta de lo que en de  
esperar, y siendo igual la re-  
solucion en el dia, solo resta  
en el Vd. que mi que  
espera, todo e inmediatamente  
quedan acordadas a los mi-  
nos las pensiones de los años  
de 1801 y 1802, no queda  
reservando aquella, ni la  
renuncia de los sucesivos

nos acordados, y en el mes de  
1809 a 1819 inclusive; embi-  
niado, no obstante, en que el  
pago de las expensas de los pen-  
siones de las respectivas  
mediante el nombre de las  
cobertas mes conculcas, en el  
caso de que ello fuere  
suficiente segun se acordara  
del año primero a suces, con  
la misma evolucion de que ni  
por el convenio no presento pa-  
ra una y otra accionada, los  
datos de Pedro de la Riva  
de los sucesivos años e inclusive  
que resultare para ser visto,  
que a los Comisionados de una  
de estas dos pensiones en cada  
uno de los dos años sucesivos in-  
mediatos, ni en el momento que  
propuso de aquella; pues que  
atenciones de una manera  
recomendada, e indispensable.  
dando en todo, lo suyo que  
manifieste en mi anterior escrito  
Oficio

Lo que ordeno a V. para que se sirvan comunicar a los señores Diputados y Junta de Promocion; exponiendo aviso de su enfermedad, o recausacion.

Dios que vive. M. G. S.  
Carlos Trechero  
1822.

Dono Sana.  


He visto el Oficio de V. de fecha 28 de Julio ultimo, en conformidad con lo que me comunicaron al mio de 7 del mismo mes, con topico a la transaccion pendiente acerca de las pensiones de las Caudas por su sueldo de Proposicion a sus acreedores con valores del Partido de Buenos Ayres y otras previsiones de este Ayuntamiento, participandome que ambas Exposiciones conbinan en el pago de un capital de 1000 y media por las 2000 años de 1821 y 1822, con cargo de la condonacion de las rentas de la Real de 1809 inclusive, y entiendo de que aquel pago se haga precisamente en el termino de las tres Comedias propuestas a los acreedores conbinados

D. D. Fernando Benavente, D. Juan Solano, D. Bernardo Macho,  
De la Comandancia de la Villa de San Carlos de Bariloche.



Tratando con el Oficio que con fecha de 7 de  
los Corrientes se ha recibido U. Dirijimus, relativo  
a la transacción pendiente entre este Ayuntamiento,  
y la Junta de Censalistas á quienes U. Representa,  
tratado este asunto de conformidad con el referido  
Ayuntamiento y Abogados de la Junta de Propios,  
al fin se ha determinado consentir en la satis-  
facción y pago de las Pensiones de 1822 y 23, pre-  
cedida de la transacción formal de las seis Ventanas  
venidas desde 1809 = al 1819 incluyente, bajo el  
concepto de que si la Junta de Censalistas a er-  
tecedido un sacrificio mas allá de lo que  
era de esperarse, puede U. estar persuadido igual-  
mente de que el mayor sacrificio que ho-  
podido ni puede hacer este Ayuntamiento, es el  
de llevar adelante la propuesta que se hizo  
a N. de ceder para el pago de cada una de  
las Pensiones sucesivas, las Convoluciones de ter-

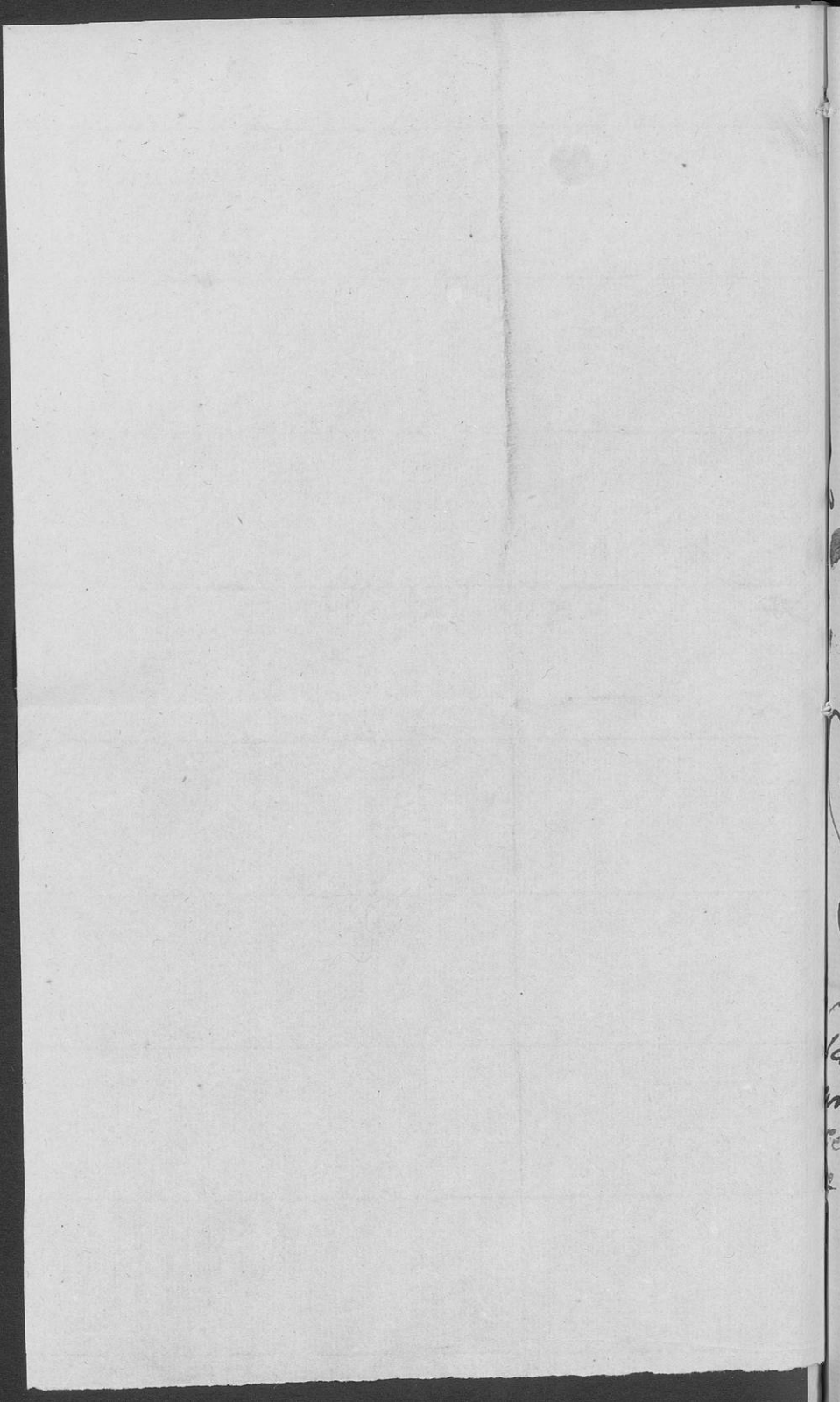
Por ausencia del Sr.  
 Governador militar Jo.  
 litico de este Partido  
 Marques de España, q.  
 ha pasado al E. Ind.  
 y en virtud de Oficio, q.  
 me paso al efecto, estoy  
 desempeñando este de  
 cinco Villas de de el 7.  
 del ultimo Julio; en  
 la consecuencia de pe  
 ro me remito con el  
 sueldo que me corres  
 ponde por el mes que lo  
 desempeño, de que da  
 re el competente re  
 cibo para resguardar  
 de en Turva de Propio.

Dios

gine a Omnia  
Ses Agosto 11 de 1824  
Como Governad. Inter.  
Tuas Ant. M. de S.  
M

fr. Feriende Corregi. de Cosen de los Carab.







Charay. 11 de Agosto 1824

Por Dn Bernardo Ma-

thev. me pax mio: en el mismo instante que  
recivi la A B n. 8, entoque en proprias ma-  
nos al Sr Intenden. el oficio q. me man-  
do me reparte a sal. y en este miram mo-  
mento me dice su Sriv: que hasta a-  
gora no a recaido providencia alguna  
de estare a la villa y avisar.

Al otro dia las luen:  
tas a Primicias, esta despachado p. a la  
firmas, lo mandare para otro lunes p.  
esta corriente.

ana D sin falta se me  
manden las cartas de pago a las contribu-  
ciones q. haya satisfecho En Villa Rde  
19. de Enero 1824 hasta 30 de Junio 1823 =  
sin contar el pago al Canal ni Sal. puer-  
tan do lo han a ser contribucion, y a hign.  
de los pagos, con los submittos de los  
p. la villa, y alcanzada la misma se me  
dona una certificacion a su total p. a que  
sea abonada en las luen.

Nada me a contestado  
Dn fernando Ventura sobre liquidar

muchos pong q. tengo presentada a la villa, y lo de ar-  
tados q. se halla p. ser menester pagar para q. se  
nosyten como estos mandado, pero nunca se me dara la  
certificacion u liquidacion, q. no me mande las cartas  
de pago q. llevo de hoy p. hai orden n. 1 p. a. Ello.

Queda en Ryo 9. 1. 1. B.

Haviano delgado

11000000  
11000000  
11000000  
11000000

11000000  
11000000  
11000000  
11000000  
11000000  
11000000  
11000000

21,246<sup>58</sup>

21,246<sup>2</sup>

2,309<sup>16</sup>

5,421<sup>23</sup>

2,294<sup>28</sup>

5,412<sup>2</sup>

8,990<sup>9</sup>

15,566<sup>11</sup>

Preceded by Cabanery

1877

Al. Instruments

75,993<sup>21</sup>

5,974<sup>2</sup>

5412<sup>2</sup>

77,979<sup>23</sup>



de viñas, para las mismas Vegas, el cual se hizo en la siguiente forma; para las partidas de Trillar, y Billa D. Fernando Bentura, D. Ramon Sever, e Yidro <sup>yd. Ant. Gallizo =</sup> Deheia = para la de Remolinos D. Ramon Biera y D. Alejandro Bentura = para la de Madriguera, D. Jo. se Macas, D. Fernando Paredes y D. Bern. Mathes para la de Duchan D. Julian Galindo, y D. Mar. Bentura y para la del Jaucho D. Cristobal Navarro, y Miguel Adellac, y que teniendo presente la mucha extension de la citada vega de Remolinos, se considerasen agregados a ella, el Dho D. <sup>Macas</sup> Macas, y Cristobal Alamanis y en consideracion de todo lo sobre dho. y en embargo de que el Sr. Presidente vigilava de continuo, tanto de dia como de noche, para evitar perjuicios en las dhas. viñas, prometieron los demas S. Comisionados Alternar del mismo modo, y con el mismo objeto en los dias que se tenga por mas conveniente; y p.º ultimo con el mismo objeto se acordó se publique mediante bando que bajo la pena de la ordenanza desde oy en adelante ninguna persona pueda entrar en las viñas p.º título ninguno, ni de canar con perros ni sin ellos, y que a las diez del dia diez del corriente se presenten en el presente Consistorio todas aquellas personas que los vecinos de la Villa hubieren nombrado para guardar particular de sus viñas, en cuyo acto aunq. de presen-

tar el juram.<sup>to</sup> necesario para el cumplim.<sup>to</sup> de su encargo  
se les hará las prevenciones que se tengan p<sup>o</sup>mas oportu-  
nidad para el cumplim.<sup>to</sup> de su respectiva obligacion, bajo  
el concepto de que faltando a ella y a la asistencia per-  
sonal que deberan hacer ante la Justicia o Jnos Com.<sup>os</sup> p.  
honrar y vigilar de noche con el mismo objeto se les casti-  
gará con el mayor vigor. Con lo que se dió lo que esta Junta  
cuya Resolucion firmaron los Veferidos S.<sup>s</sup> de que doy fe

Nacay <sup>te</sup> Nacay <sup>Bentura</sup> Bentura <sup>Piera</sup> Piera  
Bentura Galindo Peres

Ayuntam.<sup>to</sup> de }  
2 de Setiembre } En la Villa de Iruya se los  
Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntam.<sup>to</sup>  
a don dias del Mes de Setiembre del Año mil ochocien-  
to veinte y cuatro, se juntaron los S.<sup>s</sup> D. Ramon  
Nacay Sen.<sup>te</sup> de correg.<sup>or</sup> D. Jose Nacay, D. Ramon  
Piera, D. Alejandro Bentura, D. Fernando Per-  
tura, D. Julian Galindo, y D. Ramon Peres Regi-  
sros, y D. Mateo Latorre Sindico Pro<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, y es-  
tando asi juntos y congregados, celebrando Ayun-  
tam.<sup>to</sup> por mi el infrascrito Sr. se dió cuenta  
de dos oficios, que por el Correo del dia de oy, se han  
recibido, del M. Y. S.<sup>o</sup> D. Felix Cortes, participan-  
do en el uno, haber tomado posesion de su



Cumplido de Gobernador Militar, y Politico, Yuteirus de este partido, para que se entienda con el cuanto se ofrece, correspondiente al Real Serv.<sup>o</sup>; y mandando por el otro, que á su Recibo, cue en el ejercicio de la Real Jurisdiccion el Ten.<sup>te</sup> de Carreg.<sup>o</sup>; pasando un veces al Decano del Ayuntamiento, y que á la mayor brevedad se le haga propunta de tres vecinos, de Araigo, providad, y demas partes que exigen las leyes, con lo demas que expresa; para poder proceder á nuevos nombram.<sup>to</sup>. En vista de lo acordado en Dho. S.<sup>to</sup>. su Cumplim.<sup>to</sup>; y que en su consecuencia, sobre el citado primer Oficio, se conteste á Dho. S.<sup>to</sup> Gobernador, en los terminos modo, y forma, de que va ánterado el infrascripto S.<sup>to</sup>. En cuyo estado el nombrado S.<sup>to</sup> D. Nacion Macax, dixo que obedeciendo las ordenes indicadas, se retiró, y cesó de su ejercicio, con lo que se despido, y salió del Conventorio, abiendo quedado encargado del ejercicio de la Real Jurisdiccion el nombrado S.<sup>to</sup> D. Jose Macax, y para que así lo reconocieran por tal, se enteró de ello al Portero del Ayuntamiento, y Ministros de la Justicia. Y para q.<sup>l</sup>. con te firmaran de que doy fé.

Macax Bion, Alexander Centurion  
Galindo Centurion Jones



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Gobierno Militar, y Po-  
litico de Cines Villas

---

Contextado en 6 de  
número felicitándole.

Habiendo tomado posesion  
en el dia de ayer de mi empleo  
de Gov.<sup>or</sup> Militar, y Politico  
Interino de este Partido de Cin-  
co Villas, cuyo nombra<sup>to</sup> he  
devido al Exmo. Sr. Capitan  
Gñal de este Exto, y Reyno, al  
mismo tiempo, que cumpla  
con mi deber de noticiarlo, a  
U. S. para que se entienda con  
migo en quanto se le ofreciere  
del R. Servicio, y bien comun  
de esa Villa, tengo el mayor  
gusto de ofrecer, a U. S. este  
destino con todas mis aten-  
ciones.

Dios

quē, a ñ. S. m. \$ an. Sbs  
Septiembre 1.º de 1824

Fu  
Felix Cortés

S. S. del M. y Ayuntamiento de la Fielis<sup>ma</sup> villa de Exca





fo  
4  
ha  
W  
e  
l  
u  
e


N.º de N.º 129

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ARAGON.

Se contesto en 3 de  
sep. manifestandole  
haberle entregado ya  
el 18 de 30 ms. que por  
el mismo como se  
le exigian la devolu-  
cion a ellos, con copia  
& con oficio.

Habiendo acudido a esta Intendencia el Alcalde  
mayor de un Partido D.º Juan Antonio Marco en  
solicitud de que ordenase al Ayuntamiento de la Villa  
de Sos que le pagase la mensualidad que tenia devengada  
de Gobernador interino, cuyo destino le estaba encargado  
por sustitucion y salida al de Taca del que lo ejercia,  
fundandose entre otras cosas en que en Ayuntamiento,  
el de Fauste, y Un Castillo se habian hallado a ello;  
he venido en desestimar su pretension, en razon de  
que el de Gobernador en concepto de sustitucion, debe  
desempenarlo con el sueldo de Alcalde mayor que posee;  
y lo noticio a S. V. para su inteligencia y a fin de que  
no se hagan el pago del haber correspondiente a aquel;  
aun cuando lo solicitare bajo pretexto alguno y la de  
la responsabilidad individual de los componentes en  
Ayuntamiento: del acervo de este y de quedar enterados  
para su puntual observancia, me daran aviso a la  
mayor brevedad.

Dios que a S. V. m. a. Zaragoza  
3 de Setiembre de 1824

Domingo m.º Parrafont  


Sres. Teniente de A. M. y Ayuntamiento de Exea de los Caballeros.

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

100 St. George Street



Los 17 de Septiembre de 1824.

96

Juan Fermín Correo.

Mi querido y Amigo: Consecuente  
albo que le tengo ad. prevenido por  
el correo, y temiendo q. para á esa villa  
el oficial Sr. Andres Ballarin con su  
partida, me ha parecido recordar ad.  
nuebamte el pago del pisco que se me debe  
de haver desempeñado el Gobierno desde  
el dia ocho del Agosto hasta el dia treinta  
del mismo mes, de cuya cantidad  
q. espero entregue v. al dador q. es sujeto  
de mi confianza, le remittiré ad. el correo  
pendiente recibo.

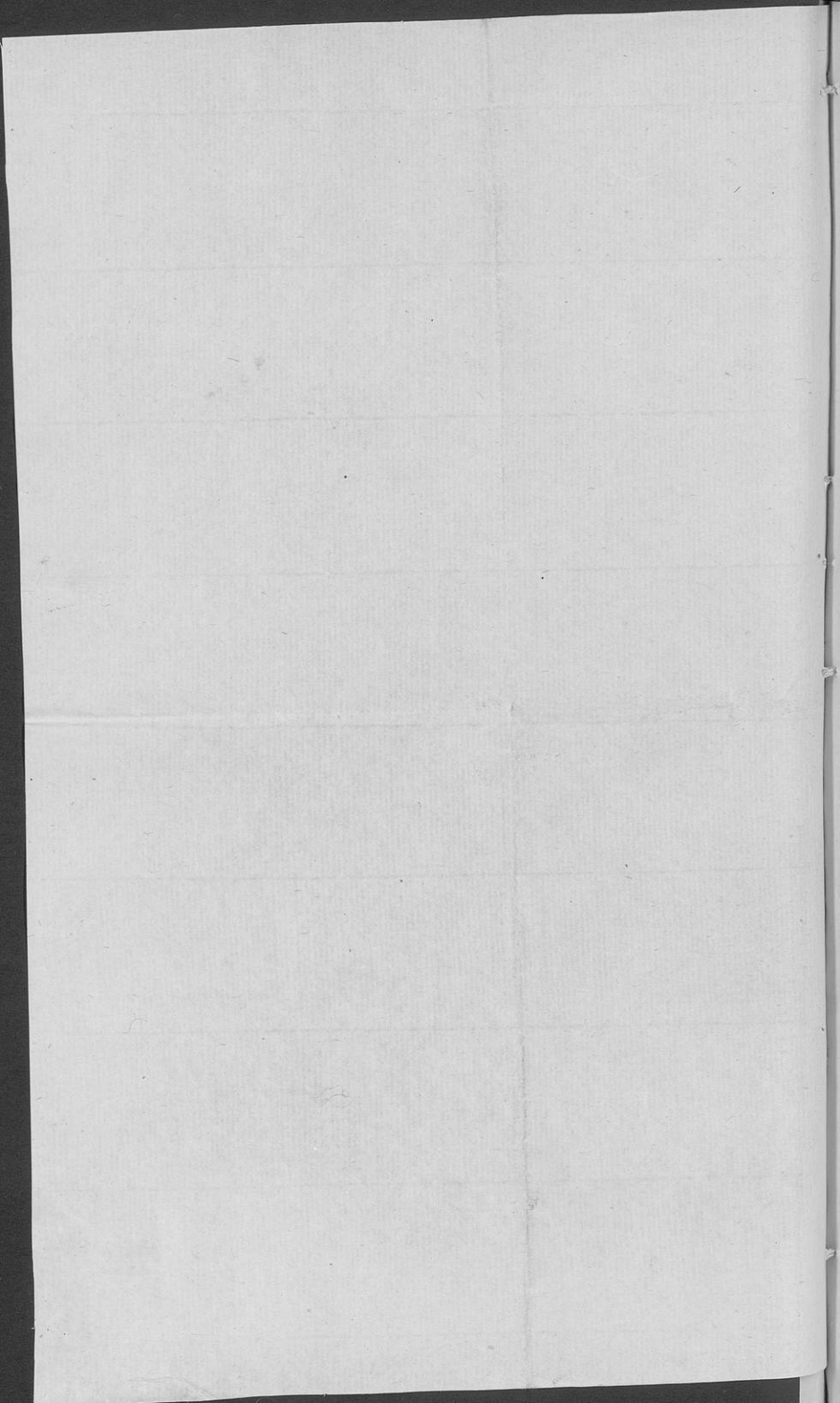
Del mismo modo recuerdo ad.  
el justo pago de las Aduanas q. como de  
cia ad. por el correo hace tanto tiempo  
no se me ha remittido cantidad alguna,  
hendo así que he tenido la consideración

de dependar al Pueblo de unos portes  
de correo, que con mucho escasez hubie-  
ran ascendido á mas del importe de  
las Averías, por lo q. si en esta ocasion  
no me remite los 100. r. p. q. se me de-  
ben obrare de otro modo en lo subsiguiente,  
lo q. espero no danar. Lugar á ello, y  
de este modo le estara en su honor  
este su afectuoso amigo y servidor,  
J. V. M. B. - Juan Antonio Manó

P. S. Su respectu á Sr. Gaud. y su familia  
etc.

Se le copió en 9 de Sep. de la adjunta Can-  
ta al Sr. Intend. <sup>te</sup>, exigiendole se resolviese en  
215 y 30 md q. tiene recibidos á buena cuenta













Recibido pasado a Informe de la Contaduría  
 Real de este Exto la Exposición de S.V. de 22. de Agosto  
 ultimo en la que solicitaban el abono de las cantidades  
 que en 30. de Junio, y 8. de Julio de este año entorparon  
 en calidad de reintegro al Teniente del extinguido Regim.<sup>to</sup>  
 ligero Voluntarios de Nueva D.<sup>na</sup> Pedro Jimeno, Comand.<sup>te</sup>  
 de una partida en esa Villa, segun lo comprobaban los dos  
 recibos de dhas p<sup>tas</sup> que S.V. acompañaban; con fha  
 de ayer me dice lo que copio.

„ Con presencia de quanto se expone en este recurso, y  
 de los documentos que lo fundan, teniendo en considera-  
 cion que el Teniente Coronel de los Reales Exercitos  
 D.<sup>no</sup> Juan Domec, se halla entendiendo en virtud de  
 comision del Exmo S.<sup>or</sup> Capitan General de este Exto  
 en la distribucion de las cantidades que el Habilitado del  
 extinguido Batallon de Navarra, tiene recibidas de Ferro-  
 veria, y que siendo los recibos que se acompañan da-  
 dos en calidad de reintegro, cuya expresion por si mis-  
 ma declara que debe serlo del Ayuntamiento recurren-  
 te del fondo que tenia existente el Cuerpo en el dia  
 de su extincion pues que hasta dho dia se tenia acre-  
 ditado la Real Hacienda todo su haber que lo pudo.

corresponder; soy de parecer que puede S. S. servirse mandar pasar esta Instancia al Excmo S.º Capitan General de este Exército y Reyno para que se sirva dar las ordenes que estime oportunas, à fin de que el Ayuntamiento recurrente, se le satisfagan las cantidades que anticipó y resultan de los adjuntos recibos, pues como fiscal que soy de los Reales Intereses, no puedo convenir siempre, y cuando la Caja del extinguido Batallon de Nueva, tenga existencias en metálico, ó en papel equivalente, el que se pague por la Real Hacienda al expresado Ayuntamiento de Exea, el importe de los inveniados recibos, pues que con ello, se gravaria al Real Erario en satisfacer una cantidad que ya se la tiene acreditada al Batallon extinguido, en las buenas cuentas que se le han dado, con lo que seria un doble cargo, sin que por ello le quedase expedito su decaemento, por lo que acabo de demostrar."

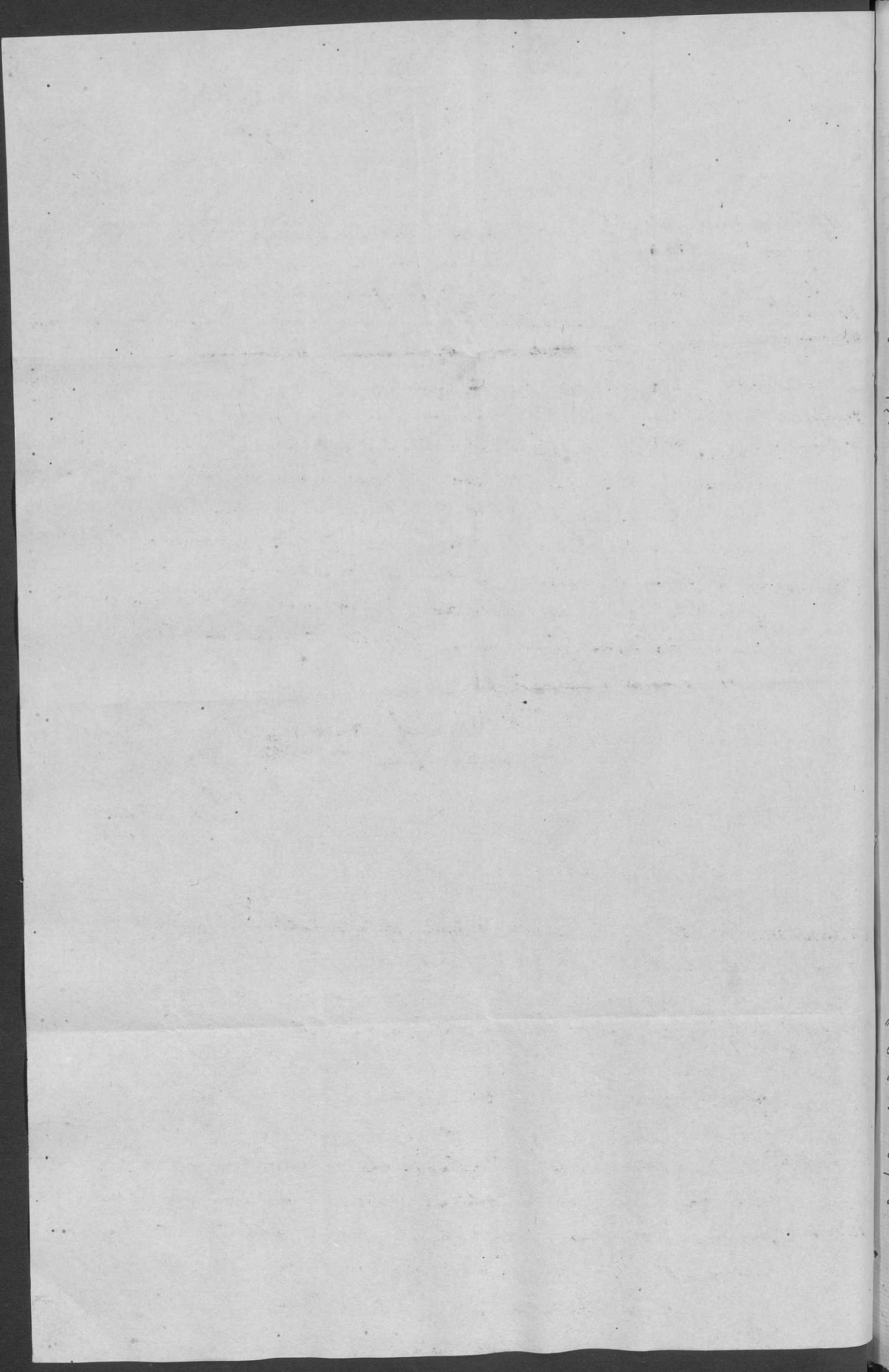
Y pasando yo el Expediente en conformidad de su dictamen al Excmo S.º Capitan General para que se sirva disponer lo que se propone; lo aviso à V. V. para su gobierno, y demas conducente por su parte à obtener el reintegro en los terminos expresados.

Dios que à V. V. m. añ. Zaragoza S.º de Setiembre de 1824.

C. V. V. D. E.  
Francisco de los Rios

S. S. Alcalde y Ayuntamiento de Exea de los Caballeros.

m.  
of  
us  
to  
ii  
d  
im  
e  
ous  
el  
e  
o  
se  
o  
m  
op  
ta  
ad  
m  
d  
de





Ayuntamiento del { En la villa de Osca de los Caballeros y Salas Conventoria.  
9 de Sep. de 1824 } ley & Ayuntamiento a nueve de Setiembre de mil.

1.º ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S.º. que espuesen  
Racas lo.º te } el manger, y celebrandolo en debida forma, teniendo en conside-  
Bent. 1.º } racion que la Nuclecion & granos & puericia & esta villa  
Galindo } esta ya finalizada Acordo que en el dia & manana se execute  
Latorre } la medicion & ellos y Mandato del Sino, para lo que nombra  
Medicion } en Com.º al Sr. Regidor D. Julian Galindo, y D. Mathes Latorre  
de Primicia } el Sino, y a lo que nombre se extiende certificacion por el  
Sino y firmada p.º el Dep.º y Com.ºº se una a este libro  
para hacerle cargo a este a su debido tiempo. A seguida  
Yo el Sino di cuenta y lei las ven.º y recibos en esta villa  
y acordo su cumplimiento. Con lo que se disolvió la Sesion  
cuya Resolucion firmaron los S.º. & que certifico.

Unedus.

*Francisco Lopez*  
*Bernard Galindo*

*Justo Abuita*  
*Sino 1.º*

Ayuntamiento del { En la villa de Osca de los Caballeros y Salas Conventoria.  
11 de Sep. de 1824 } ley & Ayuntamiento a doce de Septiembre de mil.

1.º ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S.º. el manger  
Racas lo.º te } mayor parte & los que componen el Ayuntamiento, y cele-  
Bent. 1.º } brandolo en debida forma, se presento D. Andres Ballarín  
Bent. 2.º } Oficial del Reg.º de Caballeria Laurencio de Sobenans quien a  
Galindo } nombre al Sr. Marques de España Gobernador Cerante & este  
Pener } partido recibio dos mil ochocientos cuarenta y un un ochos  
Racas Dip } sueldo al Sr. von que se le debian al mismo por sueldo de de  
Gobernador } primens & sueno & este año al Sr. & Julio el mismo in-  
chive, & cuya cantidad de do el correspondiente recibio  
que paro al Depositario que lo satisfiro. A seguida se leyó  
el oficio que va inserto del Sino D. Bernardo Mathes &

Secretaría fecha cuatro de actual, en que expone su imposibilidad de continuar  
 & toman en su lugar la Secretaría de este Ayuntamiento  
 por lo que pide que se le permita por hallarse en el caso de no poder escribir y teniendo en consideración el Ayuntamiento lo abandonado que están los negocios publicos con este motivo, y que por un acto de consideración se están despachando en el día por el Sr. Abogado, acordó que en lugar de lo devuelto que se halla el mismo en estas funciones por haberlas despachado anteriormente por mucho tiempo, y de los conocimientos que en el comun se le confiere la interinidad de la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo que por el Sr. Presidente se le hace el oficio convenientemente a nombre del Ayuntamiento. Fue para lo relativo al oficio de Hipotecas y Arrendamientos de Ervas que ocurriese, queda autorizado el Sr. Julian Galindo a quien se haga saber en esta disposición. Acto continuo representó Ricardo Palacio

Cuentas & Subminis. Solicitando el levantamiento de sus cuentas & subminis. pidiendo, y se le pudo hacer bajo la legitimidad que corresponde, se dio comisión a los Srs. D. Ramon Pever, D. Juan de Bentura y D. Julian Galindo que procedieran ante a su examen. Con lo que se dio fin a la sesión, cuyo contenido firmamos los Srs. con mi el Sr. & que certifico.

Racax Ceerz Bentura  
 Semunal Galindo Lopez  
 Racax  
 Justo Abiata

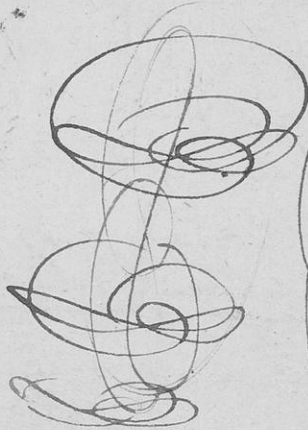
Ayuntam. to el } En la villa de Vera de Comballes y Salas Constitucionales  
 14 de Sep. de 1804 } & Ayuntamiento el mismo día, se juntaron los Srs. D.  
 S. I. Mangen mayor parte de los Individuos que le componen  
 Racax 1.º y celebrando Ayuntamiento en debida forma se dio principio a  
 Bent. 2.º la sesión por la lectura del oficio que va unido a D.  
 Galindo Ramon Navarros Alay en que como Adm. de la  
 Pever Dotacion de Yglesias solicita el pago de ella. se acordó se  
 Latorre le copie la contestacion que anteriormente se le dio al  
 Racax 2.º



152
<u>112</u>
608
<u>608</u>
1080
<u>7708</u>

32
<u>30</u>
1020

Deseo Abriat en nombre y como P<sup>ro</sup>curador  
 de M. N. Ayuntamiento de esta villa, ante V. P. J. J.  
~~me~~ <sup>me</sup> Gomez y panico y como mejor  
 haya lugar Dios: que siendo ~~recomendado~~  
 extrahe de las notas de su Archivo varias  
 cosas relativas al mismo Establecimiento,  
 y extrahe algunos exped. para saber  
 los Creditos que tiene a su favor, siendo  
 como es de su naturaleza absolutamente  
 pobre



Auto Abner

Auto Abner  
Mason

Auto Abner

Auto Abner

Auto Abner

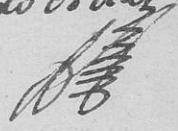
278 + 20  
58 x 8  
7 + 2  
943 + 30  
320 +  
23 + 30

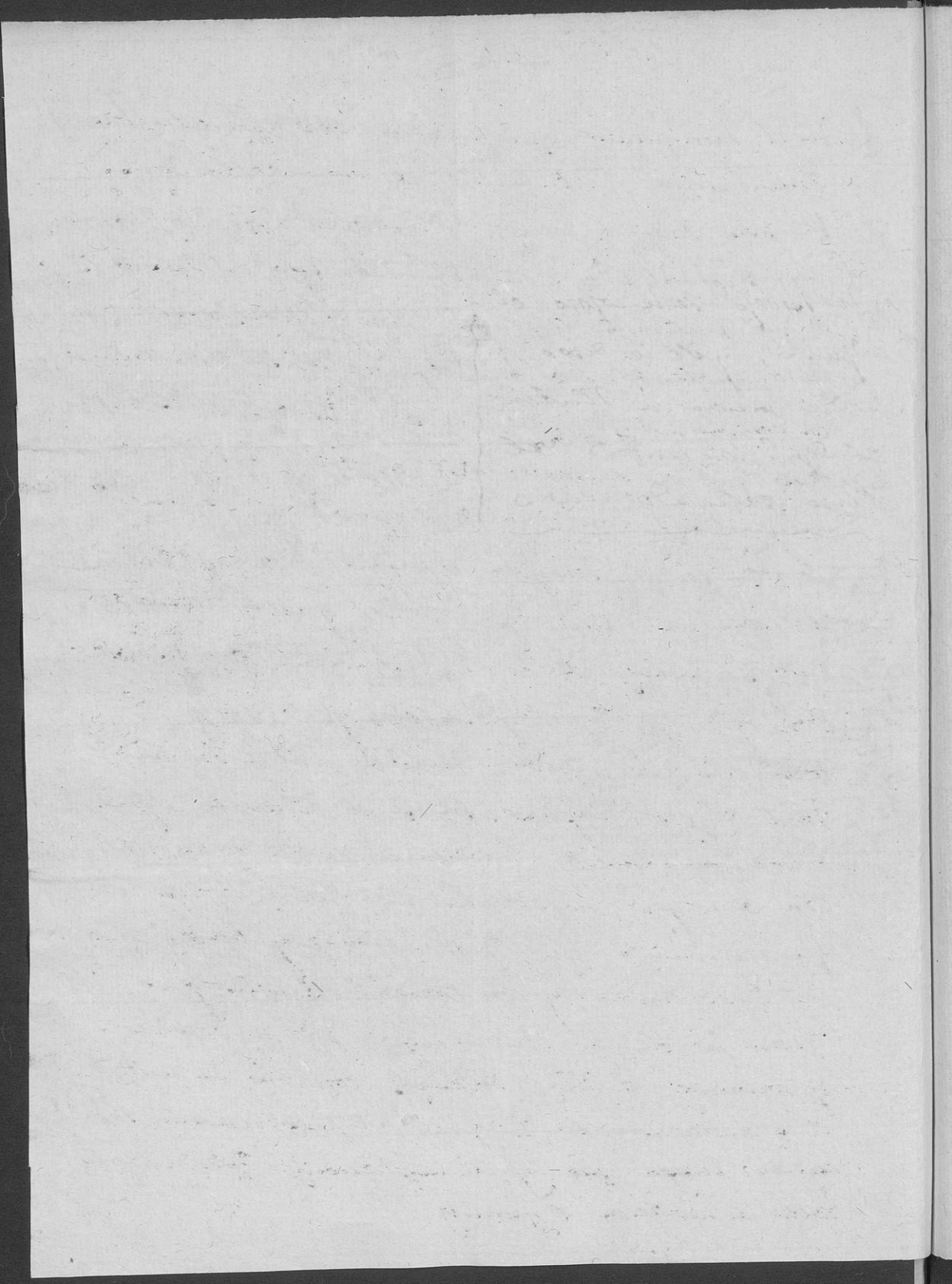
Coca 12 de Sep<sup>re</sup> de 1824

Señor Pres<sup>de</sup> la J<sup>ta</sup> Jurisdic<sup>ta</sup>

En el Dep<sup>to</sup> se le copio el  
adjunto, y de le dió q.  
podría ser en a<sup>l</sup> N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>  
el Dep<sup>to</sup> la mitad el  
Plazo de la Dotacion

Muy Sr<sup>mo</sup>: Los acredores  
a quien he adeudado p<sup>or</sup> el su-  
ministro de la Dotacion de las  
dos T<sup>as</sup> me apremian para  
el Cobro, y yo estoy sin  
recurso p<sup>or</sup> el suministro  
de Aceite y Vino, padecien-  
do grave perjuicio en  
mi casa por no poderme re-  
poner en lo adelantado en  
estos dos articulos desde el  
quatro de Aobre del año  
parado. Espero pues trasla-  
de V<sup>o</sup> esta grave necesidad  
al m. V<sup>o</sup> Ayuntamiento para q.  
vea el modo de que salgamos  
de tales apuros, como lo en-  
pero. Dios q. a v<sup>o</sup> m. d. a  
como lo desea su Capell<sup>no</sup>  
J. S. M. D.

Ramon Navarro Aliaz  




En el quinquenio que finó en 1819 produxo  
 anualmente la Paimicia & esta villa 36000  
 \$<sup>os</sup> poco mas ó menos: en año mas proximo  
 pasado 12667 \$: en 1820 no llego á 9000 \$.  
 & que puede V. inferir con fundamento  
 que habiendo sido en el p<sup>te</sup> año tan escasa  
 la cosecha & granuj, tal vez sucederá lo mis-  
 mo que en el citado 1820. Todas estas cir-  
 cunstancias consideradas por el Ayunt.<sup>o</sup>  
 se ve en el mayor apuro & no pueden  
 atender ni aun para los gastos mas  
 indispensables & la sustentacion & nutras  
 dos Yslenas Panosquiales, y aunque &  
 todo ello ha dado cuenta al Sr. Intend.<sup>te</sup>  
 Gral & este Reyno, visto el Placido que  
 V. se ha servido hacerme en su oficio el  
 dia & lugar, ha determinad el mismo A-  
 yuntamiento que por ahora y hasta que  
 va Providencia y con calidad de veinte y si  
 fuere posible, se contribuya p<sup>o</sup> la dotacion  
 y suvienty & tras Yslenas con solo la mitad  
 de lo acostumbrado, lo qual se procurará exe-  
 cutar luego que las circunstancias permitan  
 hacer la medicion & granuj.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

108

Donna Exce<sup>ta</sup>  
la D.<sup>a</sup> Jurisdicción

Al

Administrador de la  
Doracion de las 300

1920



En quince de Enero de este Año, pare un Oficio  
 al Ayuntamiento de la presente Villa, manifes-  
 tándole la imposibilidad con que me hallaba p.<sup>a</sup>  
 continuar en el despacho de su Sría, rogando-  
 le que desde luego se dispusiera de otro Srío, y  
 aunque lo desistió al que tanto, p.<sup>a</sup> complacer  
 al mismo Ayuntamiento, he continuado has-  
 ta el día con el Auxilio de un Escribiente  
 pero con mucho trabajo especialm.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> no  
 poder firmar, ni poner los signos en los docu-  
 mentos, sino rarissima vez, y con conocidos de-  
 fectos.

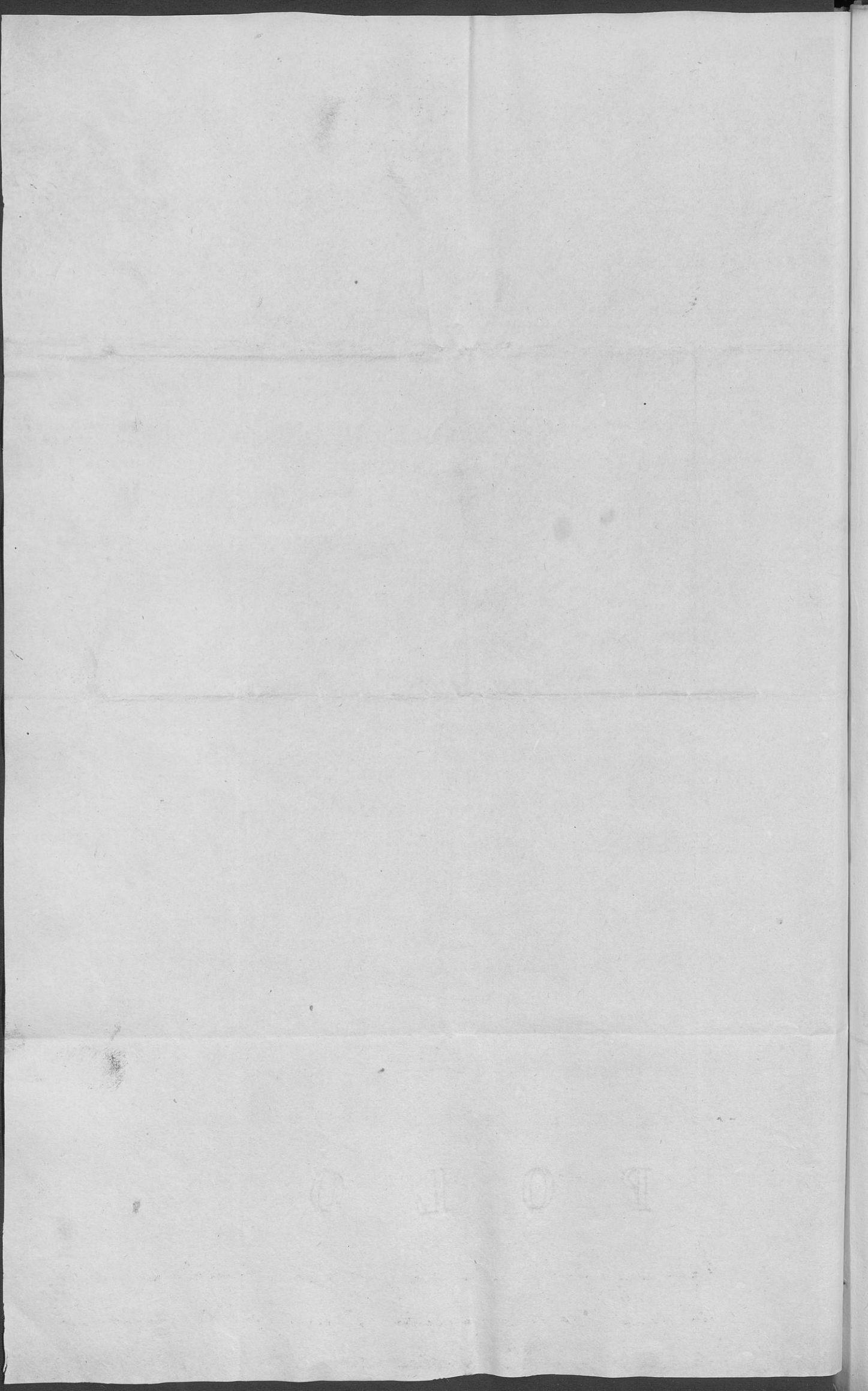
A consecuencia de las muchas depen-  
 dencias que han cargado sobre mí en estos  
 últimos días, y la umedad que han ocasiona-  
 nado las lluvias, he quedado tan debilitado  
 y tan entorpecido mi pulso, que sin em-  
 bargo de haverse me pedido muchos Tes-  
 timonios en las diligencias del sorteo, ni  
 uno solo he podido signar supliendolo  
 con certificaciones tal vez con perjuicio

de Algunos: No deseando perjudicar al pu-  
blico, suplico a V. que como exercente la Real  
Jurisdiccion, se sirva congregor al Ayuntamiento,<sup>90</sup>  
y manifestarle el estado en que me hallo,  
de no poder en manera alguna desde  
oy en adelante despachar la secret.<sup>a</sup> para  
que de esta forma pueda solicitar el Es-  
cribano que sea mas de su confianza, con-  
tribuyendole con todo mi salario, y em-  
bunentos, pues todo lo deyo a su disposicion,  
bajo el concepto de que si necesitare de mi  
persona quando me hallo recuperado, para  
alguna cosa, que sea de corta consideracion  
en qualquiera tiempo me tendra el mis-  
mo Ayuntamiento a su disposicion mientras  
fuiere, haciendole presente igualmente que  
de la manera que mas quisiere estoy prom-  
to a hacerle entrega de todos los docum.<sup>tos</sup>  
que como tal srio obran en mi poder.  
Dio que a V. en A. de Exca. de Sep.<sup>re</sup>  
de 1824.

Jos. D. Jose Pacas, Exerc. de la Real Jurisdic.<sup>te</sup>

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

*[Marginal notes on the left side, including characters like 'u', 'm', 'y', 'ce', 'm', 'An', 'c', 'p']*





D<sup>no</sup> Justo Abvies Secretario Interno del C. y. Ayuntamiento de la villa de Alcaballeros.

Certifico: Que en esta villa de Alcaballeros, señalado para la medición de los terrenos de Punicia a la parte villa, me confirió en la casa habitación de D. Ramon Ricas donde existían, con asistencia de los S. Com. por el Ayuntamiento D. Julian Galindo y D. Matheo Latroue, y presentes siendo Romualdo Falces Colector de los mismos y D. Juan Dehesa Depositario, se procedió por D. Fernando Claver y Ramon Capdevilla a la medición; y resultó de ella, cincuenta y seis cahises una fanega de trigo con mas doscahises una fanega que se tenían entulgados a Ricans Palacio para el subministro de raciones: diez y siete cahises de Oudis: un cahis dos fanegas de Avena: y una fanega de Centeno; que recibí el expuesto D. Francisco Dehesa y Rosel segun lo acredita con su firma propia y continuacion: teniendo que ademas de los citados cincuenta y ocho cahis. dos fanegas de trigo; diez y siete cahises de Oudis; un cahis dos fanegas de Avena; y una fanega de Centeno; Aben el Aben Dho Dejo. y hacerse cargo de los frutos que resulten de la Punicia de la Casa de Gil cuyo Colonos Ant. de longas no la ha pagado todavia, sentando los que sean de continuacion el p.º. En fe de lo qual, y para que pueda servir de documento de cargo en sus Cuentas, lo firmo el Dho Deposit.º en union al Colector Falces y los Comisionados de que certifico en esta Alcaballeros a diez de Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

En la misma forma certifico: que verificado el recuento de los lino al expuesto Ramo de Punicia, resultaron haberse colectado veinte y siete manojos

que tambien recibí el enunciado D<sup>no</sup> Francisco  
Dehera Depositario. Vista fha ut supra.

Fran<sup>co</sup> Dehera y Rosell

Romualdo Falco

me hallé presente

Julian Galin de Comis<sup>do</sup>

Jufo Abiata

	<u>Trigo</u>	<u>Ovino</u>	<u>Avena</u>	<u>Trigo avena</u>	<u>Cent</u>
En el campo del Dep <sup>nt</sup> . por ced <sup>ta</sup> & medicion	5872 <sup>ta</sup>	178 <sup>ta</sup>	172 <sup>ta</sup>	"	71 <sup>ta</sup>
Por provincia Noctera posteriormente	17 <sup>ta</sup>	7 <sup>ta</sup>	7 <sup>ta</sup>	72 <sup>ta</sup>	6 <sup>ta</sup>
<u>Total</u>	<u>5989<sup>ta</sup></u>	<u>185<sup>ta</sup></u>	<u>179<sup>ta</sup></u>	<u>82<sup>ta</sup></u>	<u>77<sup>ta</sup></u>

Cuyas cantidades constan en el campo & mi cuenta &  
suinia p<sup>r</sup> lo respectivo a granos en esta villa, con  
mas veinte y siete marcos & lino. Vista 16 de Set<sup>br</sup> 1824.

Fran<sup>co</sup> Dehera y Rosell

Abiata

Monte al Oro & Suinia

<del>Colado 33 N<sup>o</sup> de cant.</del>	Colado 395 cant a 7 <sup>o</sup> de v. 2735 <sup>o</sup>
<del>Preced. 4 N<sup>o</sup> de cant.</del>	Colado 221 id. a 8 <sup>o</sup> de v. 1768 <sup>o</sup>
<del>Tambien 4 N<sup>o</sup> de cant.</del>	Preced. 84 id. a 5 <sup>o</sup> de v. 476 <sup>o</sup> 12
	<u>Total 4977<sup>o</sup> 12</u>

Cuyos quatro mil novecientos setenta y siete  
m<sup>o</sup> doceri m<sup>o</sup> me sean & campo de venzo &  
Dra<sup>ca</sup> 1824

Fran<sup>co</sup> Dehera y Rosell



D<sup>no</sup> Justo Abriate Secretario Mercurio al M. N. Ayuntamiento de la Villa de  
 Lora de los Caballeros.

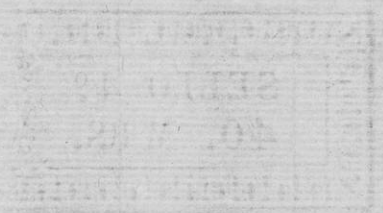
Certifico: que en este dia de la fiesta señalada por el Ayuntamiento  
 para la medicion de los granos Primiciales de Ribas, con asis-  
 tencia de los S. S. D. Juan de Bentura, D. Julian Galindo y D.  
 Ramon Poner Regidores Comisionados, me constituí en los gran-  
 enge que existian siendo presentes Donnaldo Talca, el S. S.  
 Regidor Colector del mismo granos D. Fran. Ancauer de Ayud,  
 y D. Fran. Dehera Depositario, y estando todo dispuesto, se pro-  
 cedió a la medicion y Weibó de ella; dier y siete cahones de  
 fauegas de trigo; cinco cahones de fauegas de orujo; y siete faue-  
 gas de avena; que Weibó el expresado D. Fran. Dehera De-  
 positario, segun lo acredita con su firma puesta a continua-  
 cion, y de que deberá responder en sus Cuentas. En fe de lo qual,  
 y para que le sirva de documento de cargo, lo firmamos  
 tambien los S. S. Regidores Comisionados y Colector, con mi el  
 tío de que certifico en Ribas a diez y ocho de Setiembre de  
 mil ochocientos veinte y cuatro.

Justo Abriate

Fran. Dehera y Morell

En el conuiente año y Primicia del mismo granos de Ri-  
 bas, produxo la misma treinta y siete cantares de vino  
 colado a siete un v. de ciento y cincuenta y nueve  
 q. de uinanan de granos.

Fran. Dehera y Morell



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including a circled mark on the right.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.

Handwritten signature or name, accompanied by a circular mark.

Bottom section of handwritten text, including a large block of cursive script and a list of names on the right edge.

Vertical list of names on the right edge of the page: Ag, Ri, Ka, B, Sa, K, B.





Dotacion & Yglerias } oficio que sobre la misma materia encaminó al Ayuntamiento, y se una a este libro para los efectos convenientes; previniendo de que respecto a que se ha verificado la medición de los ganados, puede disponerse la mitad del claro quando le acomode. Aseguida se acordó reproducir a la Liquidacion de Cuentas de su conductas al Boticario Manáez, y previa la toma de Varas se le entregue los Madrugos de este año. A continuacion que se pase aviso a los Encampados hta el mil ochocientos veinte y dos para los Caudales de las Vegas, a fin de que presenten Cuentas de su Inocencion que han tenido; y a D. Bernardo Mathes por lo relativo a todo en el mil ochocientos veinte y tres. En igual forma a los Abastecedores de Azeite José Lopez, Viduo de Azeite, y Luis Gil que presenten los recibos de pago del Impuesto que tuvo el Azeite. Acto continuo se señalaron de pontes por cada amoda de Sal de la que se conduce a Blasco ling dos rs. v.; y se acordó que la que actualmente hay en el granero se repare para el corriente año en los tres dias 16, 17 y 18 primeros vinientes. Con lo que se dio por la sesion cuyas Resoluciones firmanon Dho. A. de q. certifico.

Racax Benitana  
Racax Benitana Salinas Leera  
 Justo Abiata  
 Seco.

Ayuntamiento del } en la villa de Vera el día de los dias  
20 de Sep. de 1824 } mes y año repuntados los ss. del mandado, mayor  
 II } fuese a los componentes el Ayto; y celebrandolos en rebda fon-  
Racax la. de } ma se acordó que en los dias veinte y siete y veinte y ocho  
Bien } del actual, se permitira a los cosecheros de vino, Contar utaq  
Salinas } para pitando, y que asi se anuncie con antelacion por  
Leera }  
Racax Dip.

Escombra Banco. Acto continuo se dio Comision a D. Mathias Racas  
 Vocales } para que bajo su cuidado y Direccion se encomben los Oca-  
 ley e Lircau y Remolinos para cuyo objeto y con el fin de  
 que pueda atender a los gastos de esta operacion, se le  
 libraron a favor del Deposito. Seiscientos quarenta y un Ven  
 de que debena fluida cuenta vacuadela comision para que  
 se le designaron veinte mrs diarios por via de gratificacion a  
 su desempeño. Y ulteriormente se extendio otro Libramiento de treinta  
 y dos mrs a favor de D. Miguel Toró y contra el Deposito, por fin  
 de pago de su gratificacion echaba media ley moro en el ultimo  
 sorteo. Con lo que se disolvió la Sesion, cuya Resolucion firmanon  
 Dho S. S. de que certifico.

Racas, *Matias* Biscoy, Galindo, Toró

Racas.

Justo Abuiat  
 Secretario

Ayuntamiento del D. de la Villa Nueva el Caballero y Solas Confiteriales  
 Setiembre de 1814 } Ayuntamiento los expresados dias mes y año  
 se juntaron los S. S. el margen mayor parte de

los individuos componentes el Ayuntamiento de esta Villa, y celebrando  
 lo en debida forma, teniendo en consideracion que las veinte o mas  
 caberas de ganado Baquío que estaban en Arriendo Arrendada  
 a cada dia mes en favor de que no representaban Arrendadas,  
 Acuerdo se librare a Sebastian Miguel Arrendador de la Tabla  
 Publica, y habiendole presentado se le dijo: que el Ayuntamiento

de la Matancia deseaba deshacuse de veinte caberas de ganado baquío que tenia,  
 en la tabla publica, y que como el Cua el Arrendador se le habia  
 cumplado para que presentara su consentimiento sin el qual  
 no se pararia a executar la matancia y Olita de Dho Caberas.  
 El Arrendador expuso varias razones que le asistian para no  
 permitirle y particularmente la de tener ya dispuestas do-  
 ce caberas el propio ganado baquío: pero habiendole representado  
 a cada lo que el Ayuntamiento tuvo por conveniente, se trato lan-  
 go rato entre este y Dho Sebastian Miguel sobre la materia,  
 y quedo convenido el asunto en los terminos siguientes:  
 que la Villa o el Ayuntamiento podra dar principio a la

III  
M. Y Ayuntamiento

Se leyó en la sesión  
de 21 de sep. y en va.  
con el número 100  
en que se encuentra  
dele libraron dos  
fuerzas de trigo al  
deponitario, a fa-  
vor de este interesado

Con la epurion del dolor con los mas tiernos  
sentimientos de raubox y con la atencion  
devida expone a V. el Fomento con el  
que suscribe que nada menor se halla  
opuesto a la bichima de la ambre con  
sus degraaciada Exposita y un tro inocen-  
te y par, por carecer en el dia de todo  
recurso para su subsistencia, tanto por  
el retraso en sus pavor, quanto el ruygun  
auxilio en que pueda apoyarse en esta dura  
necesidad si no solo el auxilio de la bondad  
sublime de la caridad, y siendo este motivo  
tan poderoso para implorar la clemencia  
de los corazones piadosos, que ocaun tan  
oportuna no se le presenta para acudir  
ala piedad de V. y que estendian los rayos  
de beneficencia y de Misericordia tan  
proprios y naturales de el distinguido caracte-  
ter de V. con alguna dadi ba caritativa  
para socorrer en algun tanto esta  
degraaciada familia.

Este singular  
beneficio, se promete de la benignidad  
de V. y vera para el que expone

un blason de reconocimiento y gra-  
titud que jamas se repararan de su  
locacion, aunque en el dia, no le es posi-  
ble por estar sufriendo la veberes de la  
fortuna.

V. S. tendran la bondad de  
cubrir a el suplicante con el bello de la  
indulgencia y la acreditada piedad en  
V. S. piedad en cubriendo esta miseria  
tra que solo la mandada necesidad  
a juicio obligarle a merecer en  
sus honras ordenes de V. S. que  
cumplira gustoso en cuanto se le con-  
siere acreedor.

Dios que a V. S. m.  
a. Exca. v. l. y Cavalleros 16 de Mayo  
de 1829

El mar Arzobispo

Eugenio de Guzman





Administración Principal  
de Rentas Decimales  
Arzobispado de Saragosa.

Se copió al exp<sup>te</sup> en 22 de  
Ene. 1824 con nota a las  
cantidades.

Habiendo oficiado al Racionero  
del Capitulo Ecol<sup>o</sup> de esa villa D. Juan  
Sardin para que antes de formalizarse  
la cuartacion de los Grandes  
precedentes de ere Desmario y su  
anexo de Picas se extrajeran las  
porciones de media Decima y Primicia  
que se introduxeron en el aceros  
comun en el año proximo pasado  
correspondientes al Real Fuero; y de  
acuerdo con el Administrador Real  
de este N.º Cavildo Metropolitano  
para procederse a dha separacion  
quien me manifestó la conformidad

del Monasterio de Santa Inocencia  
me contesta en nombre de dho  
Capitulo su Racionero Secretario  
D. Mariano Monreal, que las  
porciones manifestadas correspon-  
dientes a dha media Decima y  
Primicia por la cosecha del año p-  
ximo pasado, eran exactas, y  
que desde luego las pertenecientes  
a dha Primicia corresponden a dho  
Receptor.

En este estado, y a fin de  
poner acubierto los intereses de  
S. M. no puedo menos de decir  
a V. M. que por la circular de  
Cavallero Intend. dirigida al  
Ayuntamiento y demas del Reyno  
en el Setiembre del año ma



Nota de las Porciones de la Media Decima de tierras  
 que correspond. a los Decimarios de Exca y Ribar por las  
 cosechas del año 1823. segun la Norma dada por  
 los mismos Contribuy. al Comis.<sup>o</sup> del Credito Pub.<sup>co</sup>  
 D. Justo Abriat, a saber.

	<u>Decim. de Exca</u>
trigo . . . . .	5 # 6 # 1 1/2 # 4 #
Ordio . . . . .	5 . 3 . . . . .
Avena . . . . .	1 . 6 . . . . .
trigo-avena . . . . .	7 . . . . .

	<u>Decim. de Ribar</u>
trigo . . . . .	7 # 3 # . . . . .
Ordio . . . . .	20 . 1 . . . . .
Avena . . . . .	1 . 6 . . . . .
Centeno . . . . .	1 . . . . . 6

  
 Justo Abriat

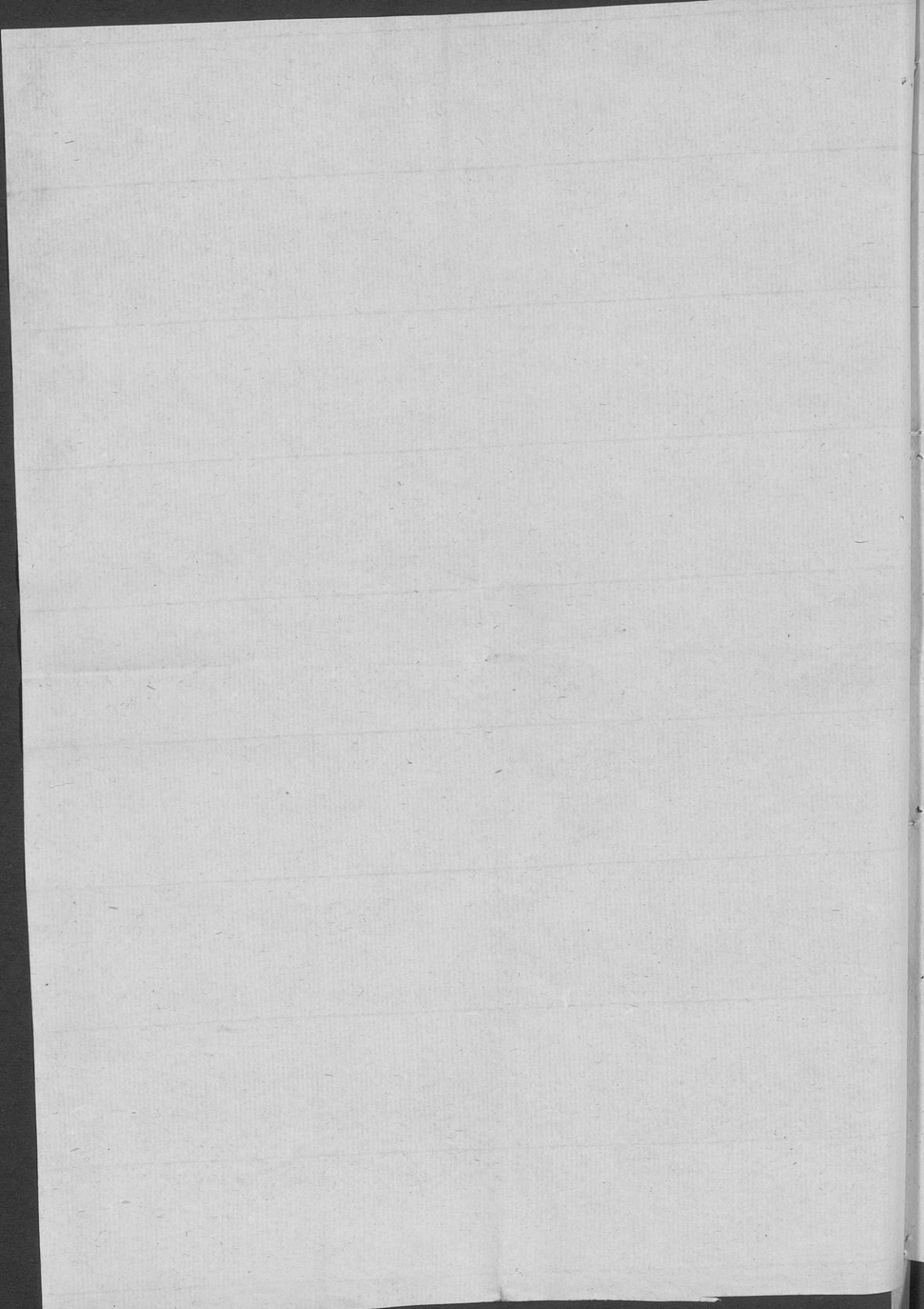
111  
 of the ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

11 de Mayo de 1814. La  
 Real Audiencia de Sevilla, por  
 el Principe de Asturias, Marqués  
 de Esquilache, en el abito del  
 Rey, por tanto de sus facultades  
 concedidas a sus predecesores, en  
 la de 24 de Diciembre de 1763. Sabido  
 que habiendo acordado en su el  
 Consejo de que se diese un  
 permiso de que se pudiese en  
 todas las partes de su territorio  
 de las Indias, y de Santa Marta, en  
 el de la copia de copia de la nota  
 remitida por D. N. Comandante  
 a mi Abogado el Sr. D. Juan  
 para que se diese un  
 permiso de que se pudiese en  
 todas las partes de su territorio  
 de las Indias, y de Santa Marta, en



cerca pasado se le recuerda la  
 Obligacion de recaudar dha Decima  
 y Primicia de las tierras Novales  
 de ese territorio con el abono del  
 tres por ciento de sus productos  
 teniendolos a mi disposicion o a  
 la de mis Administradores Subalternos  
 No habiendolo executado aun en el  
 concepto de que estaba encargado  
 para ello es Comisionado del credito  
 Publico d. Simo Abriat, acompaño  
 a b. la copia adjunta de la nota  
 remitida por dho S.<sup>r</sup> Comisionado  
 a mi Subalterno d. Hilario Segura  
 para que inmediatamente tomen  
 VV. aquellas Providencias que osten  
 a su alcance para poner en segu-  
 ridad los Granos y demas frutos

que en el citado año próximo  
pasado produxo dha Dicho  
Primitia, sin dar lugar á que  
se practiquen las Cuartaciones  
de Diermos y Primitias del pre-  
sente año antes de hacer aquella  
separacion por combenir asi al  
Real Servicio.

Dios que á V. m.  
D. Laroza 18. Setiembre  
de 1824

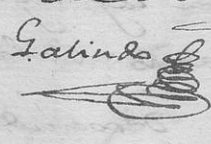
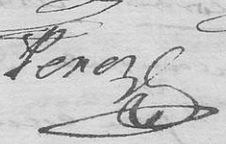
Joaq.<sup>n</sup> Monte  
C

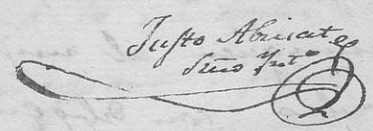
J. Fomento Corregidor y Ayuntamiento de la Villa de Laroza



mataría en el Partido de sus veinte cabezas desde el día once de  
 Octubre en adelante hasta concluirlos sin preceder mas  
 diligencia que el aviso al Arrendador para que no trabaje  
 2º... de su cuenta otra carne de esta clase. Que concluido que haya  
 el Ayuntamiento a matar y vender sus veinte cabezas,  
 podrá matar y vender el arrendador las doce suyas que  
 dice tiene dispuestas, al precio estipulado en su Arriendo por  
 esta carne; y si tuviere mas cabezas de Baquío que las  
 expresadas doce podrá venderlas al precio que la Villa  
 3º... hubiere vendido las suyas. Que en retribucion y Recompen-  
 sa de los perjuicios que puedan ocasionarse al Arrenda-  
 dor por la concesion que ha hecho de dexar matar las  
 veinte Cabezas de Baquío al Ayuntamiento, le prorrogaba  
 y prorrogó este, su Arriendo de Carnes que debia finar en  
 treinta y uno de Diciembre proximo, hasta el dia primero de  
 Febrero de mil ochocientos veinte y cinco; con la misma cir-  
 cunstancia que devante el mes de prorrogar ha a vender las car-  
 nes al mismo precio del Arriendo sin alteracion alguna, en-  
 tendiendose tambien con los propios pactos y condiciones con que  
 otorgó el Mo. que actualmente rige; y unicamente quedará a su  
 beneficio el tanto que pudiere correspondiente pagar por la  
 4º... yerba. Y finalmente: que si se vendieren las pieles de las vein-  
 te Cabezas de la Villa, por el tanto que otro vé, sea presente  
 de en su compra el criado Sebastian Miguel, que presente  
 siendo y habiendosele leído el Anterior convenio, se ratificó  
 en el y se obligó a su cumplimiento. Con lo que se finó todo  
 con cuya resolucion firmaron Dho. S. D. de que certifico.

Paco de Carre y Biosa, Bentina, Bentura.

Galindo  Tenor 

Justo Abiata 

Ayuntam. to del } Lulavilla de Iruya a los Caballeros y Salas Conventuales  
22 de Sep. de 1824 } En su Ayuntamiento en los expresos dias, mes y año repuntado

1.º  
Racax  
Bisca  
Bentuna  
Bentuna 2.º  
Galindo  
Perez  
Racax Dip.

Non loy S.º el margen Mayor para el individuo componente el mismo, y celebrandolo en debida forma y el Luis de cuenta y lei un oficio que se habia Ruido del Admin. de Rentas de Iruya D. Marquin Monte que va insento, y acuerdo que avisando al mismo su Ruido, se copie al cap.º de Iruya, encargando al Sr. Pucina de que no permita ve execute la quantacion hasta tanto que sean satisfechos los creditos que por el se piden. A seguida, llamado, se puso la ungen el salvador Laborda y habiendole conminado a que cubriese los debitos que tiene por annuendos de Honor, ofrecio dexar su deuda solvente sin falta alguna para el dia proximo de Noviembre proximo. Acto continuo se discutió el dia proximo de Noviembre proximo. A seguida, llamado a pagar la contribucion y Sal a las Salas Conventuales, donde para el cobro deberan asistir dos S.º Regidores que en union el Conserje Abriet verificquen la cobranza en los terminos que se ha practicado otras veces. Asimismo habiendo solicitado D. Julian Galindo que de la piedra el antiguo horno al texad - se le cedan dos canchetas para hacer una reparacion en los tubos de su inmediata Orina, se le concedió como lo pedia. Con lo que se acordó la sena enja Resolucion firmaron D.º J.º de que certifico.

Racax  
Bisca  
Bentuna  
Bentuna  
Galindo  
Perez  
Racax  
Justo Abriet  
S.º de Iruya

Ayuntamiento del } Lulavilla de Iruya a los Caballeros los expresados  
27 de Sep. de 1824 } dias, mes y año repuntado en las Salas Conventuales

1.º  
Racax  
Bisca  
Bentuna 2.º  
Galindo  
Perez  
Metodo  
1.º  
Subministro

Non loy S.º el margen Mayor para el individuo componente el mismo, y celebrandolo en debida forma, teniendo presentes las varias comunicaciones que se obraban en las fuentes de subministro q.º se citan liquidando, con el objeto de evitarlas en lo posible para lo sucesivo se acordó establecer las reglas bajo que debe proceder en el, en encargando Ricardo Palacios y que se comuniquen al mismo por escrito deviendo copia en un libro con diligencia que acredite la entrega de un exemplar a D.º Palacios. Acto continuo se acordó que citando tan



CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.

Apres de que se contenga  
 el punto del escudalero  
 comprabane q. dentro  
 fue por la parte de  
 cravana, se determina  
 de que el Regim. de Lan  
 ceros de Sobrano fer  
 me una linea a punto  
 sobre la abenida a aquel  
 Reyno establecido de  
 cuerpo en las lillas de  
 traste, lras de los Cava  
 leros y adava, se man  
 tiendora en este punto  
 los escuadrones enteros  
 y la plana mayor en  
 esta ultima. de q. se hizo  
 en noticia de V. para  
 su inteligencia y efectos  
 de son conguindas.  
 Deo

que a Comd  
CAPITANIA GENERAL

Zaragoza. 20 de Julio

de 1824.

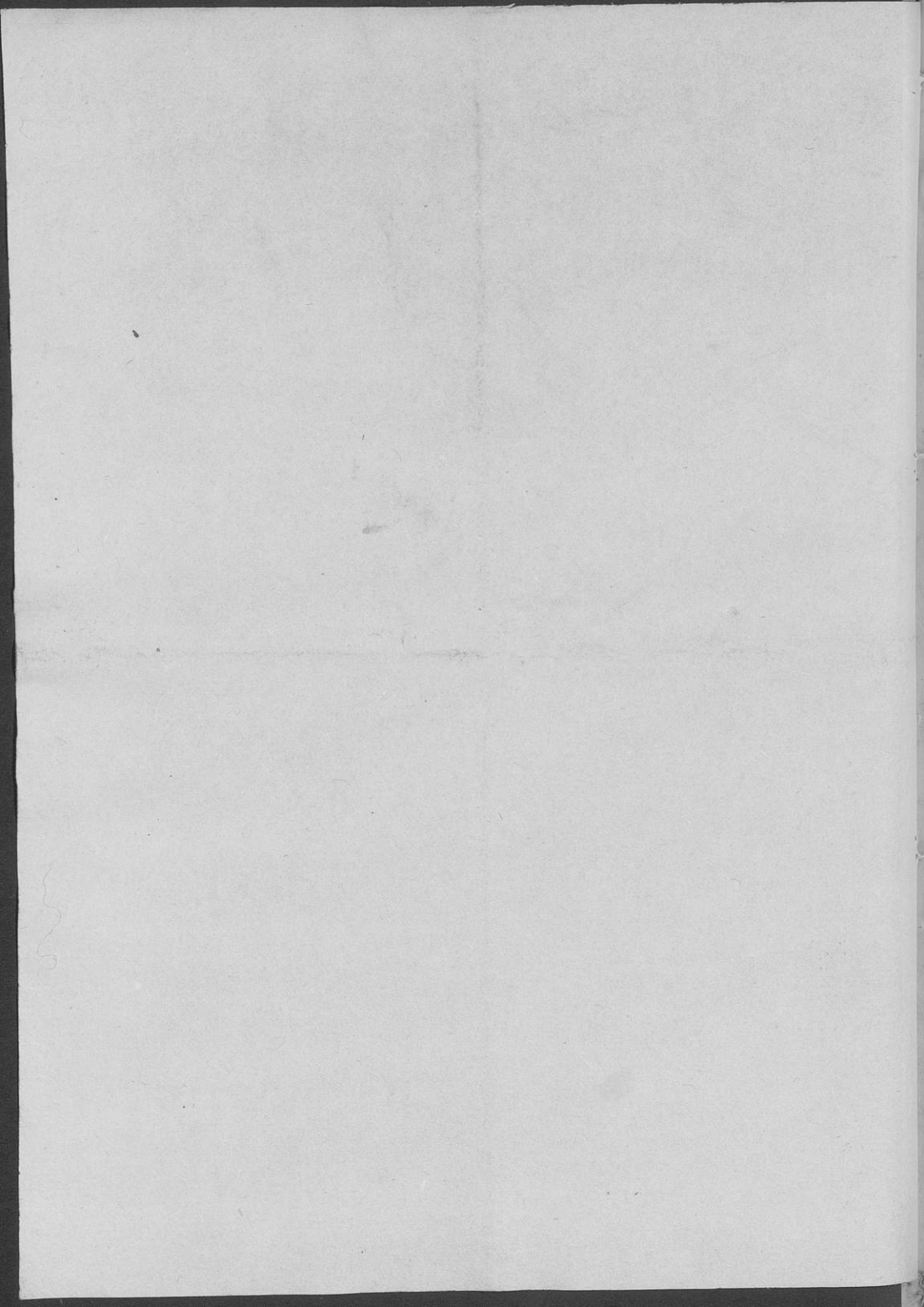
Comd de España



A Ayuntamientos de los dgos Cavallos



En que se acuerda que en  
 el Reino de Aragón se  
 de este Reino y Reyno de  
 dignos para que  
 del Regente de Castilla  
 la parte del Reino de  
 acantonar en una villa  
 con objeto de contentar  
 averdadero contentamiento  
 que entienda en el  
 y la parte de Reino de  
 del concepto y de  
 la Real Junta de  
 de confederación de  
 el dominio de  
 y de las cosas de  
 considerable y de  
 de los de los de





En oficio de ayer me avisó  
se el Excmo. Sr. Cap.<sup>to</sup> Genl.  
de este Exto. y Reyno, haber  
dispuesto q. una parte  
del Regim<sup>to</sup> de Cavalleria  
Lanceros del Soberano se  
acantonare en esa Villa,  
con objeto de contener el  
escandaloso contrabando  
q. se introduce en Aragon  
p. la parte de Navarra. En  
tal concepto, y careciendo  
la Real Hacienda militar  
de Contratistas q. realicen  
el suministro de Pan, pieles  
y utensilios, se hace indis-  
pensable, q. á semejanza  
de los demas Pueblos del

Reyno donde hay tropas  
acantonadas, tome ese Ayu-  
tem<sup>to</sup> á su cargo tan por  
ciso servicio, bajo el con-  
cepto de que presentará  
en la Contaduría Joral  
de este Eto. mensualmente  
los recibos de las sumi-  
straciones practicadas, á  
bidamente autorizadas con  
el testimonio de precu-  
le sea abonada en din-  
ero la totalidad de su im-  
parte p.<sup>a</sup> tesorería, y  
habiéndolo, en gran  
de valor equivalente  
los ramos de Novena  
y Escusad, valna de  
á los precios corrientes  
en los días y puntos  
su entrega. Doyero  
q.<sup>a</sup> penetrados ve. de  
importancia del ser

Previno a Cab. A. Sanceros del Soberano

Estado que manifiesta la fuerza que gasta a ocupar el Pueblo de San de los Cans  
 Herreros y a la que debe proporcionarse el correspondiente abajamiento.

Comandante	Capitanes	Alfayates	Alf. y Dent.	Alf. y Dent.	Alf. y Dent.	Alf. y Dent.	Carreros	M. de Armas	Alf. y Dent.	Alf. y Dent.	Alf. y Dent.	Total
1	4	1	4	8	4	6	12	2	14	65	81	

Señor Comandante

Comandante D. Leon Lopez

Yo el Sr. D. J. de la Cruz y Villalobos el 24 de Mayo de 1794

para

Blas de Leizaola

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

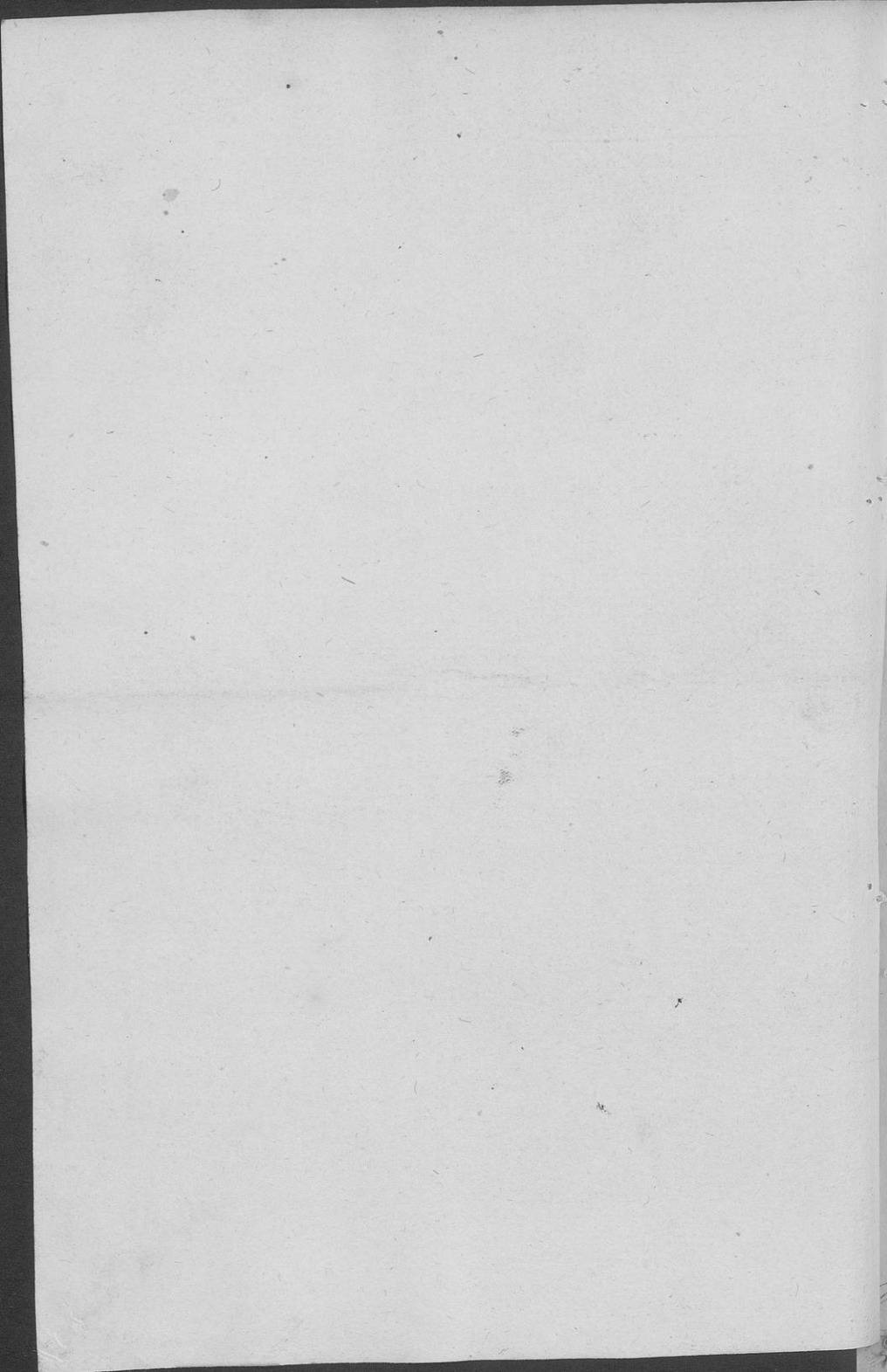
1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000

1111111111  
 2222222222  
 3333333333  
 4444444444  
 5555555555  
 6666666666  
 7777777777  
 8888888888  
 9999999999  
 0000000000







de g. retrata, y de la oblige-  
 cion en g. reballan de  
 cooperar a la subsistencia  
 de las benemeritas Hospas  
 El Rey N. S. se prestantan  
 a realizarlo con la pun-  
 tualidad y exactitud de-  
 bidas, avianandome de  
 quedar enterados.

Dios que a v. m. a.  
 Zarag. 21. Set. de 1774.

C. G. G. D. E.

Fernando de S. J.

Por el Ayuntamiento de los Cavalleros.

Jo  
L  
L



*Faint, illegible cursive text, possibly a signature or name.*

Gobernante Militar y Político del  
Partido de cinco Villas de Aragón

El Excmo. Señor Capitán  
General de este Reyno con fe-  
cha 20 del actual mes de lo  
que sigue.

¶ Afin de q. contenga el fren-  
de del escandaloso contrabando q.  
se introduce por la parte de Na-  
varra, he determinado q. el Re-  
gimiento Lanceros del Soborano  
forme una línea de puestos so-  
bre las aberturas de aquel Reyno,  
estableciendole otro cuerpo en  
las Villas de Haute, Escade  
los Caballeros y Ladaba, repar-  
tiendose en estos tres puntos  
los Escuadrones enteros, y Ma-  
yora en esta última y  
Lo que

Comunico á V. para su  
teligencia, gobierno, noticia  
de las averigues y efectos  
convenientes.

Dios que á V.

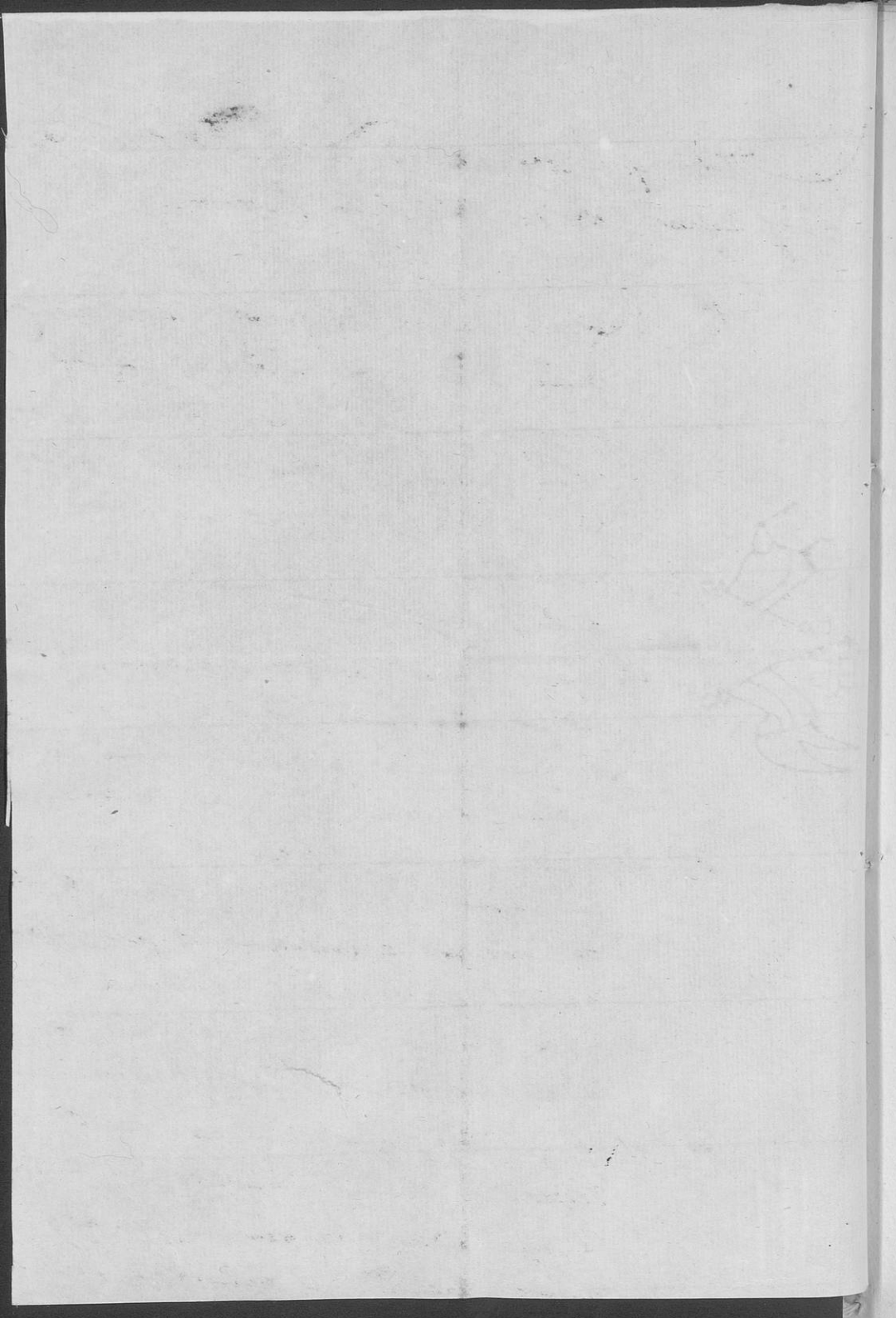
M. S.

Los Setiembre 23,  
de 1724.

Felipe Cortés

Señ. del Ayuntamiento de la Fielíssima Villa de

u  
A  
o  
w  
s  
e  
e







Metodo que debe observarse Ricardo Palacios en el subministro de Naciones a las tropas, desde esta fecha en lo sucesivo.

1.º En algunos conceptos de que sus Anteriores cuentas deudientes se recien tanian a la mayor brevedad y posible, y se le Reaseguran a los alcances que en su caso Muevan a favor suyo: en ninguna manera se han de cobrar algunos de los efectos que dio en existencia en el 31 de Agosto, pues que estos deben constituir la provisione tanida en cargo de los cuantaf el mes actual, y asi en lo sucesivo.

2.º Al respecto de los N.ºs. por cubrir de trigo, 25 vac. por cubrir de cebada, y otros N.ºs. por ~~de~~ ambas especies formandose el cargo de las cuentas sin que nunca pueda reducirse a manavarias, si es al menos a Naciones que cada medida de las dhas. especies.

3.º Continuando con el orden de dexar en la Secretaria de Ayuntamiento N.ºs. por duplicados de todo lo que se dá por efectos que se le entreguen; presentandose en la misma mensualmente cuenta de lo que haya recibidos y subministrados con los documentos que lo acrediten, y expresion de la existencias que resulten en fin de cada una.

4.º Ningun N.ºs. que concierne del v.º B.º del jefe a quien correspondan segun Paraposte, y de la copia literal de este, se sera admitido en sus cuentas; que formandose con la mayor claridad y concision, sin complicar en ellos otros efectos ni caudales que no pertenecan a este ramo.

5.º En todas las operaciones de este encargo se entienda directamente con el Ayuntamiento, de quien recibiran las ordenes e instrucciones necesarias a su desempeño.

Hecha en el d.º de Agosto de 1824.

6.º El honorario con que se contribuye mensualmente a Ricardo Palacios por la coacion de este encargo, sera de desde el 1.º de Oct. en adelante cuarenta y dos presentandose los N.ºs. por el metodo con que lo ha hecho hasta ahora acompañado de su paraposte: pero si esto...

Palacio por su cuenta presenta al Ayuntamiento <sup>to</sup> al valor  
de todos los subministros que practique cada fin de  
mes en certificaciones a la Contaduria & Liquidati-  
on & manera que estén en debida forma para su  
abono en contribuciones, si por su cuenta sea cien unidos  
mensuales, con la circunstancia de que si el subminist-  
ro <sup>liquidado</sup> excede de 4000 rs. al mes, se le abonará sobre su  
hecho de 100 rs., el quince al millar & lo que pare  
de los 4000 rs.

7. Pongase a continuation la conformidad de Palacio para  
los efectos convenientes a los 30 de Sep. de 1824

Por Ac. de al Ay. to

Juan Abaiz Luroy

Exposición al Sr. Intendente sobre la venida de tropas a esta villa  
M. Y. S.

Este Ayuntamiento se ha penetrado por doctos &c. Si el actual se  
hubiese destinado a esta villa una parte del Reg. de Cab. & Cav.  
de Obispos, cuyo Nro. según aviso que recibe <sup>al propio tiempo</sup> se condujo al  
Caballero Gobernador el Partido, ocupará los puntos & fuerte  
y plazas.

La armonía y buenas relaciones que siempre ha  
habido entre él, es una prueba bien evidente de su carácter generoso  
y apasionado a las ordenes superiores, y esta misma circunstan-  
cia rebaja a otros a la consideración del Gobierno, en la época actual.

En el presente año agobiado & un temporal no co-  
noscido en nuestros días, ha experimentado por su dignación los  
terribles efectos de una epidemia que ha devastado en el campo casi  
todo lo fruto & sus personas tanzas. La cosecha de cebada, con parti-  
cularidad, que <sup>generalmente</sup> en este Pueblo apenas es suficiente para la ma-  
nutención de caballerías, ha sido tan escasa, que muchos de los  
labradores sobre no poder hacer labranza, se venan obligados  
a enajenar aquellas <sup>era causa</sup> ~~para~~. Estos mismos efectos quisiera verán  
tan comunes en todo el Reino, verán quisiera <sup>el motivo</sup> de que la Real  
Hacienda conserca & Contratas que habrán el subministro a las  
tropas, pues con su <sup>indispensablemente</sup> ~~atención~~ a él, <sup>hallarian</sup> ~~se~~ deficiendo  
a cada momento para cumplirlo a la vista de una penuria  
de frutos tan generales; y si por la R. Hacienda, que cuenta en sus atribu-  
ciones nuevos que tal vez serán denunciados a los Ay. tos, no puede pro-  
metense con ellos una comunidad en el subministro & estaciones a las  
tropas, ¿qual será la que <sup>haga</sup> ~~ofereca~~ este Pueblo cedido a sus costas produc-  
ción. En un año tan calamitoso? Seguramente que no debe desco-  
nocerse. Y en el caso que deban hacer un Ay. to que está tocán-  
do por una parte la miseria del Pueblo a quien representa, y  
por otra no se le vulta lo decidente del Erario para subvenir  
a sus obligaciones? ¿Clamo que debe proponer los medios de que se  
ha usado en otras circunstancias semejantes a las actuales  
para conciliar el interés & lo Pueblo con el mejor servicio  
de las tropas. En esta atención pues mirando <sup>lo</sup> ~~esta~~ villa no  
<sup>que es una de sus peculiares atribuciones</sup> ~~que se hallan en igual~~  
~~modo~~ que por las de ~~esta~~ y ~~plazas~~ ~~que se hallan en igual~~  
modo, incluye a V. S. este Ayuntamiento una nota por separado de las dispo-  
siciones que pueden adoptarse para que tenga efecto la ~~misma~~  
mención de tropas en los puntos, en la inteligencia & que si, lo

que no se le expusan, se deatendiesen, <sup>ya la expen<sup>a</sup> lo acudierand</sup> <sup>sean impositos</sup> <sup>acudien</sup>  
o sus manifestacion en favor de las causas que lleva expuestas  
sinon v. s. reconocidas, y si conviene dentro de diez  
años de sus facultades, dar los ordenes oportunos a fin de que  
hayan cumplido efecto; y de consecuencia el Rey que desea de  
nuestro devoto el Rey mas por tener la satisfaccion de haber coop  
rado a la subvencion de sus benemeritos tropas, y a hacer cesar  
quasiros los males que afligen al Pueblo que se le ha confia  
do. Dios. C. Espa 26 de sep. 1711 = fueno el Rey = Al Ynter =

Esto es todo

2  
3  
4



5.º Para quando en un servicio la equidad que conviene  
 puede <sup>conceder</sup> ~~vedarse~~ para por v. s. a las tres Villas, y Pueblos  
 contribuyentes una Racion el peso y medida & que deba  
 constar cada Racion de la & pan, cebada y paja.

6.º Todaver que la R. Hacienda tiene pensam. en ser a echar  
 mano a los puntos de Escuadra y Noveno para hacer la Re-  
 tiracion a los Pueblos de Subministros que practiquen: au-  
 nieren por v. s. a las Villas de Escadava y tanto  
 para ocupan en los de Diemay y Pimicay Novales;  
 o devese las ordenes convenientes a los Pueblos contri-  
 buyentes, con relacion a los que son a cada Villa para su go-  
 bierno, <sup>afin de</sup> para que las fincas y bienes que convienen por  
 este concepto se trasladen a los puntos donde existan  
 la tropa: y los Ayuntam. de las tres Villas cubrirán  
 la responsabilidad de lo grande y efecto que Ribas &  
 los exp.ºs. Ramo Escuadra, Noveno y Diemay novales  
 con <sup>estas</sup> ~~estas~~ & la misma tropa.

7.º Siendo lo mas real & lo mas util para la tropa la dicha  
 y deite; con el orden indicado, obliguese a los Pueblos  
 inmediatos, a que contribuyan con proporcion a su ven-  
 dario y a esta clase & subm.º

8.º Quedan efectos todas las disposiciones anteriores, y podran  
 prometerse al Gobierno un buen servicio a un tropa  
 que de otro modo es impracticable.

### Designacion de Pueblos

#### A Exea

Ribas  
 Biota  
 Sanandres  
 Asin  
 Ouel  
 El Dago  
 Malipica  
 Lueria  
 Biel  
 Luna  
 Inula

#### A Escadava

Layana  
 Castiblanco  
 Urcapillo  
 Sof

#### A tanto

Castor  
 Rembling  
 Jnadilla

Se copio al tomo de Cap.º Gen.º



Copia,

D. Antonio Nasarre de Letona Teniente Coronel de Infanteria, D.<sup>no</sup>  
 en dno. Canónico y Secretario de Acuerdo y Gobierno de esta Real  
 Audiencia de Aragon & C.<sup>as</sup> Certifico: Que ante los Señores del  
 Sr. Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto  
 a él prevenido dice así: Excmo. Señor - Vicente Guillen en nombre  
 de Pedro Delza, maestro Albergar vecino del lugar de Remolins  
 en uso de su poder que prevenido ante V. E. parecio y como mejor  
 proceda Dijo: Que segun resulta del Expediente que re-  
 produce en quanto favorable recurrió mi parte a V. E. en  
 veinte de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve con q.  
 da principio y despues de vir al Ayuntamiento de Egea  
 de los Caballeros a quien se mando le pasase lo que se  
 debia sin descuento dentro de quinze dias obtubo la R.<sup>ta</sup>  
 provision que fue notificada al mismo Ayuntamiento  
 de Egea de los Caballeros para que cumpliere con el citado  
 auto pudiendo emplear su generosidad a favor de los veci-  
 nos deudores para esperantlos para su reintegro si por  
 de pronto se hallaban en estado de pasar sin dar lugar  
 a nuevo recurso por que pasaria Comisionado a veri-  
 ficarlo a sus expensas: Quando se hizo aquella notifica-  
 cion ocurrio la revolucion como es de ver de sus fechas y  
 mi parte tubo que acudir a solicitar su execucion a las  
 autoridades que se consideraban subrogadas al efecto y  
 despues de obtenerse los Quatro Decretos del folio siete  
 al diez repitio otro folio once en queja de la falta de  
 cumplimiento y tubo la desgracia de que se le mandara  
 acudir como dice su letra al juez de primera yntancia

fac  
A. 2

Asi lo hizo con el recurso folio Catorce y a' p'uar de ha-  
ber mandado en auto de veinte y uno de Enero de mil  
ochocientos veinte y tres el pago de doscientas libras  
que resultaban liquidas dentro de tercero dia procediendo  
en el mismo a la liquidacion y pago de lo restante con  
apercibimiento de embargo de bienes a los individuos de  
dicho Ayuntamiento no tubo reparo en comunicar los autos  
a aquella Corporacion la cual contesto con las excusas  
tribuladas que contiene su escrito folio veinte y veinte  
y cuatro de Abril del año ultimo las mismas que se  
quien resulta de la Citada R. Provision habia espues-  
to a' V. E. y sin embargo en vez de pedir exepa co-  
mo entonces para pagar en el Agosto siguiente  
quise evadirse del pago con el nuevo recurso de que  
se concedio a mi parte traslado con Cargo de autos =  
En este estado restablecida la Autoridad de V. E. por  
Decretos de S. M. (que Dios gué) se ve a mi parte en  
la necesidad de intervenir nuevamente su atencion  
por que ya no debe contarse con el inferior no tenien-  
do como no tiene comision de V. E. para conocer  
de este asunto, y usando como esta de por medio su  
Circular para que los Ayuntamientos hagan  
el cobro y pago de las conductas de todos los profesores  
así como quando hayan pactado hacerlas por si  
lo que no pacto mi parte, y esto sin necesidad de dis-  
putas judiciales que puntualmente es lo que ha  
tratado constantemente de evitar V. E. en los repeti-  
dos Decretos que habida en exencion de lo referido  
siempre que han reclamado los profesores. Los Ayun-  
tamientos existentes son siempre responsables de se-  
mejantes cobros y mi persuasivo es que tenga V. E. que  
fuese repuesto en virtud de las ordenes generales a favor  
de la seguridad de la entrada de las tropas aliadas para





Se está en el caso de llevar a efecto lo mandado en  
 los autos insertos en la S.ª Provision Casera del  
 expediente: Por lo que = A. U. E. Suplico que ha  
 biendo por presentado el poder y expediente, y por repro-  
 ducido lo que resulta favorable a mi parte, se digno man-  
 dar se junte todo al introducido antes. l. y donde dimana  
 y despachar S.ª Provision para que el Ayuntamiento  
 de la villa de Casanueva dentro del breve y preciso ter-  
 mino que se sirva prefiarle cumpla con el prohibido  
 de veinte y quatro de febrero de mil ochocientos y vein-  
 te con el aprehendimiento consentido en el mismo de q.  
 pasado dicho termino sin llevarlo a efecto para  
 Comisionado a ejecutarlo a sus expensas, conde-  
 nando de luego en las costas de este recurso y S.ª Provi-  
 sion que se libre segun procede de justicia que  
 pido y para ello = D. Joaquin Busto = veinte  
 y quatro de febrero de mil ochocientos y veinte  
 y quatro. Acuerdo General = El Ayun-  
 tamiento de la villa de Lgeade los Caballeros cumpla  
 dentro de quinze dias con lo mandado por el auto  
 de mi auto de veinte y quatro de Feb.º de mil ochocientos y vein-  
 te; y si razones tubiere para lo contrario las exponga den-  
 tro de dicho termino bajo aprehendimiento a Comisionado  
 de Lgeade = Y el tenor del auto de q. en el auto  
 se hace mencion es el siguiente = Zaragoza y febre-  
 ro veinte y quatro de mil ochocientos veinte. Acuerdo  
 general = El Ayuntamiento de la villa de Lgeade  
 de los Caballeros haga pago al Abeytan Pedro  
 Beltra sin demora y sin rebaja alguna de quantos  
 atrasos se le estan deviendo por los cuatro años que

Autos  
 S.ª  
 Regencia  
 Cobarrub.  
 Valdeon

2.ª

Autos  
 S.ª  
 Inhib.  
 D.º  
 Calra  
 M.º  
 Baller.  
 Arguine

esta en un recurso de veinte de Diciembre ultimo: por  
diciendo dicho Ayuntamiento deplevan si quiere  
sin generosos sentimientos a favor de los vecinos  
deudores esperandolos para su reintegro si por el  
pronto no se hallan en estado de pagar sin dar  
lugar a nuevo recurso por que de lo contrario para  
la Comisionado a verificarlo a sus expensas = Esta rubri-  
cado = y para que conste y por qualquiera Escriba-  
no que lo sea de S. M. se notifique y haga saber  
firmo la presente en Zaragoza a primeros de Setiem-  
bre de mil ochocientos veinte y quatro = Antonio  
Nasarre de Letosa =

Es Copia de la Certificacion Original con que he sido requiri-  
do por parte de Pedro Belca para notificarla al  
Ayuntamiento de esta Villa de Logea que  
queda en mi poder y oficio a que me refiero  
y para que conste y sirva de notificacion a el  
Ayuntamiento de esta Villa doy la presente  
Certificacion por Comensal que signo y firmo  
en Logea de los Caballeros a veinte y quatro  
de Setiembre de mil ochocientos veinte  
y quatro =

Celestino = de Vera =

Laud. Fr. Lila

le contesto diciendo que

no esta en la atribucion

del dho. delobencas de la ma-

ruis: ha 28 set.

El Sr. Cura presd. se ha  
 presentado en Capitulo un  
 Oficio de V. S. con fha. de  
 22 de los corates y adjun-  
 ta la copia del de Dn  
 Joaquin Montes relativo  
 al pago de la media Deci-  
 ma de Hierros Morales  
 correspond. al año pro-  
 ximo pasado, y en su vi-  
 ta el Capitulo se ha res-  
 vido comisionarme en  
 union del Racionero D.  
 Juan Gardin para tra-  
 tar verbalm. con V. S.  
 sobre el particular: Por  
 tanto esperamos q. V. S.  
 tenga la bondad de sena-

luneros día y hora en  
que poder pasar á su  
Sala Consistorial, ó á don  
de tenga por conven.<sup>te</sup>  
para poder evacuar  
ntra. Comisión ante V. S.  
y el M. V. Ayuntamiento.

Dias que a V. S. m.<sup>d</sup>  
c. D. Exca. D. los Caballeros

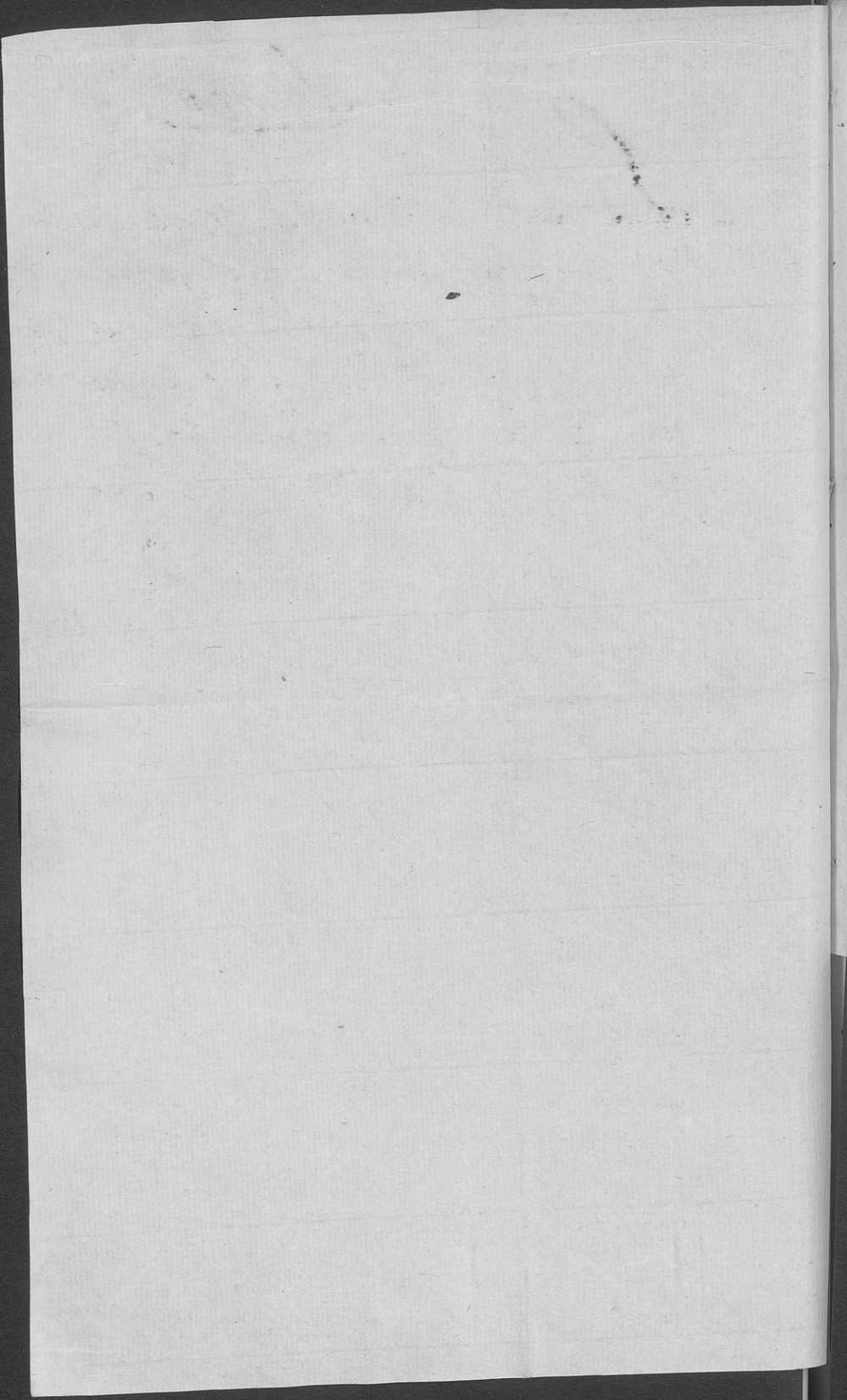
24 de Septiembre de 1824.

M.<sup>ra</sup> Mariano Merced

Fertio. S.

V. S. Exorc. de la R. Jurisdicción y Regidores  
de esta Villa

Handwritten text visible along the left margin, including fragments like "r", "e", "s", "to", "o", "y", "h", "ad", "o".



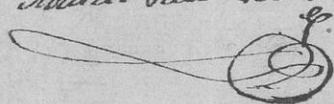
# Anuncio

133

Las ubas de Primicia de esta villa y su var-  
rio de Ribas en la actual cosecha, con la debida  
separacion, se trauzaran á ramo en favor del  
mas dante el domingo tres de octubre pravi-  
mo en las Salas Consistoriales & Ayuntam.<sup>to</sup>  
Enca 24 de Sep.<sup>re</sup> 1824.

Por acuerdo el Ayto

Juio Mariat Suro Tit.<sup>o</sup>



Answer

Received the sum of £100  
on the 10th day of the month of  
January, 1811, from the  
Hon. the Lords of the Treasury  
in full of the sum of £100  
which was due to me by  
virtue of a warrant under the  
great Seal of Great Britain  
bearing date the 10th day of  
January, 1811.

In witness whereof  
I have hereunto set my hand  
and seal the 10th day of  
January, 1811.







Provision  
de pago } inmediata la llegada de tropas a este punto, para cuya manutencion  
ha de necesitarse mucho numero de animales de pago, inter-  
viniendo el Ayuntamiento se diese contestacion a la Exposicion que  
hayan se le dirigio, se publique un bando haciendo saber que  
los vecinos que quieran vender este efecto, se presenten a  
manifiestarlo en casa del Procurador Ricardo Palacios. Con lo  
que se dio fe a laesion habiendo dado cuenta de los documen-  
tos adjuntos, e que certifico.

Ricardo Palacios  
Procurador

Demas

Estimado Perez

Justo Abriat  
Su

Agencia del Sr. de la villa de... el 30 de Mayo de 1824 reuniendo los S. de... en las salas Consistoriales de  
este Ayuntamiento celebrandolo en debida forma, se dio cuenta por  
los S. de... de un oficio que se acababa de recibir por el Comis.  
del Galateno Gobernador el Partido en que manifestaba haber nom-  
brado, segun la Propuesta que se le hizo, en finiente de...  
a D. Ramon Racas, y en virtud del Ay. to acordado se mande  
al libro destinado al efecto y que quando este representare  
se le diese la posesion que pudiese anotandolo en el propio  
libro. Que para cumplir con las ordenes Superiores se formen  
los tres libros que pudiese la Jefatura del Sr. Quintos el 6 de  
Noviembre de 1765 en donde deberian anotarse las penas y multas  
que se impongan; entregando uno al Sr. Vicente Cornejo y  
luego que tome la posesion; otro al Sr. Judicio Puon, y el tercero  
no quedara en la Substancia, poniendo en todo el metodo ofi-  
cial de observarse en ellos o lo que el Sr. de la Jefatura  
Acto continuo se acordó que luego que D. Ramon Racas  
se oviere en su lugar, se le prevenga que en el termino de  
quinze dias presente las listas de Pago de Penas de Camara  
el tiempo que ha executado en el año pasado y corriente

Acordado  
Bened  
Bened  
Galindo  
Perez  
Lorenzo  
Racas Dip.

Formacion  
& Guadernos  
de las Penas  
& Camara

Cuentas de  
los mismos

Sobre la Fuente alta

Chupón del Huerto & las Morjas

Provision de Duleno

el empleo de Teniente & Consegidor; y las rentas & qualquiera otro Caudal que durante el mismo haya manejado. En seguida teniendo presente la mencionada & agua que se experimenta en la fuente alta, y que esta puede ocasionarla la continuada extraccion que esta haciendo el arrendador el Huerto & las Morjas con el Chupón que tiene, acordo el Ayuntamiento que el arrendador pase al mismo Huerto y enuene la Pora donde tiene puesto el arrendador Tho Chupón: Señale el ancho que debe tener el paso o mangen del Huerto; y presençia al arrendador que bajo las penas que se tengan por convenientes, desesde inmediatamente & cultivar la tabla ultima o faja del Huerto donde esta el patio y origen de la fuente, hasta que como viera que ha estado, quede hemial o yerma para lo sucesivo. Con lo que se dispuso la sesión cuya resolución firmaron Thos. S. S. & D. Duleno, y solicitadore este dentro por Claudio Campor & esta cantidad, se le confirió desde este dia, bajo los mismos fechos y fechos con que el cesante lo ha desempeñado & que certifico.

Recap ten. *Ramon Biaz Ventura*

*Demunel*      *Salvador*      *Josep*      *Ramon*      *Justo Abriate*

Ayuntamiento del } Lala villa de Laca & Loraballenç y Salas Consue  
1.º de Octubre 1824 } toriales & Ayuntamiento se juntaron los S. S.  
 el mangen mayor parte de Individuos que lo componen  
 y celebrandolo en debida forma, siendo el presente dia y hora  
 los Señalados para dar la posesion & su empleo de Teniente  
 & Consegidor a D. Ramon Racas, se constituyo el mismo  
 en las Salas y con las formalidades & costumbres se  
 le dio segun may por escrito el acta que va unida  
 al libro de Huertas quedando en union & los otros S. S. &  
 sesión. En seguida teniendo presente la frecuente falta de  
 asistencia del Indico D. Mathes Latorre a los Ayunta-  
 mientos, acordo este se le pare un oficio al efecto unien-  
 do a esta acta con la contestacion si diere. Acto con-  
 tinuo el Sr. Teniente & Consegidor dio cuenta del oficio in-  
 puesto que habia recibido sobre la cesacion & alojamiento

Oficio al Indico

Tuvieron el quince día  
padecí una destila-  
ción a las uñetas, y  
ojos, q. me ha in-  
pedido hasta escri-  
vir; estoy recobra-  
do algun tanto, y  
meo, q. me parece  
poder asistir con bre-  
vedad a los Ayunta-  
mientos; contesto  
al Sr. vecino M-  
lito va, y quien es-  
pero lo traslado  
a noticia del  
M. P. Ayuntamiento. <sup>to</sup>

Domingo d  
1824  
no. d. Ered yoct  
bre 1.º de 1824.  
Mateo Vatorre

Don Juan Antonio Sordo

La falta de comunicacion de. al Ay.<sup>to</sup> puede  
 ocasionar al Publico grave perjuicio  
 como que es su representante, motivo  
 que impelle al ~~ayuntamiento~~ <sup>Dho. ay.<sup>to</sup></sup> a solicitar de V.  
 se sirva manifestarle, si el estado de  
 Andalucia le permite asistir a las sesio-  
 nes qd. se celebran, y en este caso la cipe-  
 ra ~~formal~~, o de otro modo exponerle  
 lo que tenga por cons.<sup>te</sup> para tomar  
 las disposiciones necesarias a ~~su~~ <sup>suplen</sup>  
 la falta de V. Droye. 10. Oct. 1824

*W Depositions &*

ADMINISTRACION GENERAL  
DE LAS ANTIGUAS CORTESES DE ARAGON.

Comunicacion. Con fecha de ayer me comunica el Sr. Intendente de esta Provincia la Real orden que á continuación se expresa, que le ha sido trasladada por la Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion de esta Direccion general de 20 de Noviembre último, en la que dejó parte de que el Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza se resistia á guardar la exaccion de alojamiento que habia reclamado la Realcámara del crisco de aquella ciudad; y en su vista se ha servido resolver S. M. que se observase exactamente la Real orden circular de 25 de Julio de 1817, por la cual se declaró por punto general que los estanqueros esten exentos de alojamiento, como tíctamente lo estaban por la de 15 de Abril de 1815. De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia, circulacion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. esta Direccion general para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1823. — Francisco Antonio de Góngora.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno, y que con los oportunos exemplares pueda trasladarla á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos estancos se hallen agregados á su administracion, á fin de que por los mismos pueda darse el debido cumplimiento á la anterior orden del Rey N. S. — Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 18 de Diciembre de 1823.

C. A. G. I.

Frauctino Lecha.

*Para cuenta del Rey en el año 1824.*

*Don Juan Ponce de León*

781

*Faint handwritten text, possibly a signature or date.*

0.



ADMINISTRACION GENERAL  
DE RENTAS UNIDAS DE ARAGON.

CIRCULAR. *Con fecha de ayer me comunica el Sr. Intendente de esta Provincia la Real orden que á continuacion se expresa, que le ha sido trasladada por la Direccion general de Rentas.*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de esa Direccion general de 10 de Noviembre último, en la que daba parte de que el Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza se resistia á guardar la exencion de alojamiento que habia reclamado la Estanquera del casco de aquella ciudad; y en su vista se ha servido resolver S. M. que se observe exactamente la Real orden circular de 25 de Julio de 1817, por la cual se declaró por punto general que los estanqueros esten exentos de alojamientos, como tácitamente lo estaban por la de 15 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia, circulacion y demas efectos convenientes á su cumplimiento.

La que traslada á V. esta Direccion general para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1823. = Francisco Antonio de Góngora.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno, y que con los adjuntos exemplares pueda trasladarlo á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos estancos se hallen agregados á esa Administracion, á fin de que por los mismos pueda darse el debido cumplimiento á la anterior orden del Rey N. S. = Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 28 de Diciembre de 1823.*

C. A. G. I.

Faustino Lecha.

*Sedió cuenta al Ay.º en 2 de oct. de 1824.*

*D.º Ramon Bacar. Mon.º el Comisario de la Villa de Huesca.*

CIRCULAR

Con fecha de ayer me comunicó el Sr. Intendente de esta Provincia la Real orden que á continuación se expresa, por la que se traslada por la Direccion general de Rentas.  
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion de esa Direccion general de 10 de Noviembre último, en la que se ha parte de que el Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza se resistia á pagar la exencion de abastecimiento que habia reclamado de la Patrocinadora del caso de aquella ciudad, y en su vista se ha acordado resolver S. M. que se observe estrictamente lo Real orden circular de 23 de Julio de 1817, por la cual se declaró por punto general que los estandartes estan exentos de abastecimientos, como tambien lo estaban por la de 15 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia, relacion y demas efectos convenientes á su cumplimiento.

La que traslado á V. S. esta Direccion general para los puntos que sigue. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1829. = Francisco Antonio de Gongora.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno, y que con los adjuntos exemplares pueda trasladarlo á los Ayuntamientos de las ciudades cuyos estandartes se hallan sujetos á sus abastecimientos, á fin de que por los mismos pueda darse el debido cumplimiento á la anterior orden del Rey N. S. = Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 28 de Diciembre de 1829.

C. A. C. A.  
Pascasio Lacha

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Dios guarde á V. muchos años' and other illegible text.]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Salamanca, y en virtud del Ayuntamiento acordado se  
 to a la Estancuela, y en virtud del Ayuntamiento acordado se  
 guarde y cumpla su contenido siempre que se verifique  
 que con las otras cosas exentas. A continuatione habi-  
 endose presentado varios de los sirvientes de la Iglesia  
 en solicitud de que se les pagase sus descubiertos de  
 Salarios, acordó el Ayuntamiento que en caso de lo en  
 caso de los rendimientos de primicias, se les liquide su  
 haber, o se les pague desde V. de Julio de este año en lo  
 sucesivo al respecto de la mitad de sueldo que cada  
 uno tiene; dexando de pagarse lo que hubiere en su  
 favor en el ajuste hecho en fin de Junio del corriente  
 año hasta que los productos de este ramo permitan  
 subsistencia, y restitucion al sueldo integro; y que de es-  
 ta disposicion se haga saber por mi escrito al Depositario  
 no Francisco de la Cruz para su observancia. Acordada se  
 leyó por mi escrito la minuta adjunta del estado que tienen  
 los curiales Publicos, y se acordó remitir a este expediente.  
 Con lo que se dio fin a la sesion cuya Reduccion firmaron  
 Don J. de que certifico. *Francisco Lopez Biosa*

Arriendos  
Publicos

*Demoual Salinas Lopez Justo Abriat*

Ayuntamiento del Inla villa de losa alcaballero y Salas con  
 3 de octubre 1824 Antoriales de Ayuntamiento en los mismos dia  
 nes y año se juntaron los S. S. el mayordomo, y celebrando  
 Ayuntamiento en debida forma, siendo la hora señalada.  
 para subastar las ubas de primicias de esta villa y  
 su Caunio de Ribay se dieron los Pregones de Ley.

Arriendos  
Publicos

Principia } y no habiendo resultado poron alguna se puso en go para el domi-  
 go proximo dia de los conuientes. Acto continuo estando pendiente  
Censalistas la transacion y convenio con los censalistas del Partido de Managora,  
 se avocó a mi dho a la comon que estiene en esto que son los  
 S. Galindo y Ventura. Como que se dio fin a la sesion, cuya re-  
 solucion firmaron dho S. & que certifico

Racay teny Racay

Ventura Galindo Terere Racay  
 Justo Abante  
 Justo

Apuntamiento del 7 de en la villa de Irua a los 7 de octubre a siete de octubre de 1824. mil ochocientos veinte y cuatro se reunieron en la  
 Sala Consistorial de Ayuntamiento los S. del margen, y celebraron  
Seniente Racay Bica Bent. 1.º Bent. 2.º Galindo Terere Racay Dijo  
 solo en debida forma se trato detenidamente sobre fixar la epoca  
 para la vendimia, y quedo acordado que en el dia lunes diez y ocho  
 del actual se re- principio a ella, haciendole saber por bando en  
 el de la Origen del Pagan doce del conuiente para qualos vinitos  
 puedan disponer los utensilios necesarios. Acto continuo se notifico  
 por D.º Guadiso Gil una R.º Provision del Rey, de que es copia  
Vendimia la adjunta, obtenida por D.º Mariano Ventura en que se le  
 concede la facultad de vendimiar libremente y quando le acomode  
R.º Provision a favor de D.º Man.º Bentura  
 las viñas suyas, de Luchan titulada Finicas, y de Trillan de esta Villa,  
 sobre cuyo contenido habiendo conferenciado largamente, se acordó  
 que en quanto a la viña de Luchan atendido el aislamiento  
 en que se halla, haga uso de dha Concesion, asi como por la misma  
 razon podra hacer D.º Julian Galindo por los perjuicios que se le se-  
 guiran de que se quedase sola su viña, entendiendose esta medi-  
 da para todas las de Luchan en atencion al poco numero de ellas,  
 y ha que en todo el terreno de esta vega siempre se araron muy temprano.  
 Que en quanto a la de Trillan de D.º Mariano Ventura, considerandose  
 los perjuicios que pueden ocasionarse a los herederos convecinos  
 que aunque no tienen sus viñas en contacto con la de dho Ben-  
 tura las tienen muy inmediatas, y se hallan en las mismas cir-  
 cunstancias de saron y demas, se haga presente a la Parte inte-  
 resada que el Ayuntamiento por las causas indicadas no podra  
 consentir que se execute el corte de ubas, y que bajo este con-  
 cepto se obtenga de beneficiarios por lo que respecta a la viña de  
 Trillan. Inseguida el propio D.º Guadiso Gil notifico al Ayuntami-  
 to



la primera por ser el terreno de la Vega  
fuerte y anillo en cretinos, serona su fruto  
con algunos días de anticipación al de otras por  
fijas de Umido, cuya proximidad y la de otros  
tan próxima a la población es, tanto lo  
de halla separada por el espacio de una  
la serena pp. q. guía de Aragón a Na-  
varra y con quien confronta, le origina  
unos perjuicios el mayor momento el de  
tenerse al corte del fruto hasta y se ha  
generalm. y en otros puntos en q. serona  
con esta tendencia, perjuicio q. en algu-  
nos años ha calculado ha venido de a pax-  
ado en quince días por raron el robo uno  
tercera parte de serona por un enjuque de  
serona de serona, también otra pendida co-  
nonda: Que en la de la Vega de Trillas  
por recepción frondosa en los años de  
Urbia también hizo unos conondos per-  
juicio p. se le pierde todo el fruto blanco  
may pronto a serona, y de serona  
may sensible a las injerencias de la gran  
de los elementos. La práctica generalm.  
obtenida de serona en los pueblos un día  
p. q. todos los vecinos en principio  
al de serona, podría ser útil en los po-  
blaciones donde el Umido este reunido  
a una mano; p. en este caso, en las in-  
jerencias de la citación como el p. en serona  
el robo de este fruto hasta qual por de serona  
son conuenes, p. en esta y a por la de serona





te calidad de lo que se oyo y a por el asla  
 miento, o separacion de uny porciones con otras  
 onafortante obsecucion nos hace conozer su  
 fur perfuicio de algun momento: a fin de lo  
 tan solo posible = A. C. Rendidam. sup. q. he  
 cho cargo de lo q. opone y otros q. son de por no  
 molestar la atencion, tambien de q. las porcio  
 nes del opovente de q. se trata no tiene con  
 trato alguno con otras por su llame en Exam.  
 conada y de consiguiente de otras respecto a  
 qualq. epoca no se origina perfuicio al Co  
 run, ni a tercero, de otra manera al Ayun  
 tam. de aquella villa no le impida, ni  
 otorga de q. de ambas pueda hacer labo  
 raria en Cyprus a dia sup. a contumbe  
 soltare p. amig. q. quisera oponere la ob  
 gacion de q. al Decernador p. med. e seguir  
 se en perfuicio en recibir ante apudam.  
 cite dno de q. opone tiene otras porciones  
 con q. poder subnirle quando el corte de  
 V. g. sea general: en lo que se coniequir  
 de la revista de D. C. Tarayora de Oct. de  
 1824 = Co. no. Senor = Manuino lecutu  
 ra hyst. Tarayora, octubre 4 de 1824 =  
 Fuendo dno = siendo ante lo q. cita Parte opo  
 ne creite como lo p. de = cita subnir  
 cado = Ip. a. repeticion y suplim. se acordare

Arto  
 Regente  
 Barub.  
 Alcaillos  
 Russiana

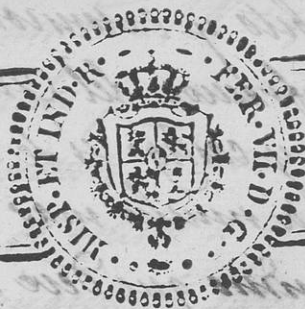
Copieda dita mra Cantal. P. Porruio nro a bordo  
al principio non buados cum mra de  
rigida: por la qual es mandamos q. se  
o presentada y con ella requiridos nro  
figues respondiendo ala Justicia y firmata  
mento de la Villa de Epea de los Caballe-  
ros p. q. cum coneg. a. Tenen, quando; cum  
plany coeuten quanto cula minima seman-  
da y de las nros. y demas diles. q. cum coneg.  
pratrarien nro daren fe y testim. de oute-  
nuacion de la presente y a nro ma colun-  
tud: Dada en Tarazona a cinco de octu-  
bre de mil ochocientos veinte y quatro  
Yo. Leonnimo Latorre y Travesa = D. Rome-  
daredo = D. Gabriel Garcia Cabeallo = D. Ant.  
Naranjo de Letora; Esno D. nro Mag. D. Jo-  
seph de los Rios de las Cuevas con nro  
con acuerdo de nro Regente y oydore de la  
Aud. de Aragón

Convenida la antecedente copia con el original  
y q. me refiero: Yo. q. coneg. y nro  
notificacion al Ayuntamiento de la Villa  
de Epea de los Caballeros de la presente  
certificacion q. sigue, firmo en Epea  
a. siete de octubre de mil ochocientos  
veinte y quatro =

Antestm.  = D. D. D.

Laud. Ant. D. D.

SELLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1824

143

Francisco Dehena y Rosel vecino de esta villa de Igea de los Caballeros con  
la Céntrica de Sudio de la Comunidad de S.P. Capuchinos de la  
misma ante V. Señor ejerciente la R. Jurisdicción con las protes-  
tas convenientes parecio en los autos de oficio formados para  
impedir a la misma la reparacion de la Cerca destruida de su  
Convento que se me han comunicado y como mejor proceda  
dijo: que no habiendo precedido instancia ni queja del  
Ayuntamiento del Sudio general ni de otra persona para q.  
a la Comunidad se impidiesen los trabajos se despa conocer a  
todas luces la ofusidad, preupitacion y inutilidad con que se  
creo el auto que va por Caveria del Proceso y de todas  
las demas diligencias: porque ninguna fuer en semejantes  
materias puede proceder de mero oficio que no se conoce  
en este Reyno sino a instancia de parte. Ademas el  
referido auto es opuesto y destructivo del decreto de la Ser.  
misima Regencia del Reyno expedido en el año pasado  
por el qual se mando reponer en posesion de todas las  
propiedades y otros averiguando se hubiesen enagenado  
a todas las Comunidades Religiosas de la Peninsula e  
Islas adyacentes. En virtud de este la de S.P. Capuchinos  
de esta villa y en su representado el P. Guardian Francisco  
de Castelheras fue puesto en posesion de todo el terreno de su  
Convento arruinado con intervencion del encargado del Cre-  
dito p.p. Segun aparece del testimonio que presento y puro.  
Impedir pues a la Comunidad que descubra los Cimientos de  
su Convento arruinado y de toda su cerca, que levante  
sobre ellos quantas Obras tenga por convenientes

no sabiéndose del ámbito y extensión que antes tenía se-  
ría una manifiesta infracción del citado decreto y un aten-  
tado digno de reforma y castigo si se hiciese por alguna per-  
sona privada, y lo sería mucho más haciéndolo acatada <sup>de</sup>  
la autoridad por lo mismo que debe dar ejemplo de su-  
misión. La Comunidad de P. Capuchinos no inten-  
taba otra cosa que reparar su cerca por donde estaba an-  
tes de la destrucción por la parte llamada del Muro  
y Carretera pública para librar la demás fabrica  
y en particular la de la Iglesia de la fibración  
de las aguas de la anegada que paraba antes por to-  
ta parte de afuera y se ha mudado sin su consentimiento.  
En la misma Carretera se encuentran y descubren en  
muchas partes los cimientos antiguos contruidos para  
el efecto con piedra y argamasa: y a la Comunidad no  
se le puede impedir de dño. a virtud del decreto y exsuspo-  
sición levantar sobre los dichos cimientos no obstante  
se por lo que se le ha impedido o hecho contra justicia  
y razón. Por lo que = M. J. Suplico que habien-  
do por presentado el testimonio se sirva en su vis-  
ta declarar nulo y atentado el auto que va por save-  
za del Proceso y todas las demás diligencias: y pro-  
videncias que a la Comunidad no se le impidan obras  
algunas dentro del ámbito de su sembrado ni leban-  
tar paredes sobre los cimientos antiguos: y de lo con-  
trario con el debido respeto hablando protesto dando  
y pidiendo el competente testimonio en just. de. jurado  
y pidiendo también la condenación de costas a quien  
proceda &. = Otra si = Para que la Comunidad  
con toda seguridad y sin agravio de nadie pueda re-  
parar la cerca de su sembrado por la parte de la

144

Carretera o muro. A V. Suplico se sirva nombrar dos  
Peritos albañiles juramentados que vean y recorran  
con los Cimientos descubriendolos donde no estuvieren  
a la vista y de trecho a trecho pongan señales o mo-  
dones interinamente hasta la reedificación y adema  
midan la distancia que desde ellos y de Cadavero que  
de hasta las Cercas de las Casas o Corrales del frente  
para saber el anchario de la Carretera respectivamente  
por todas partes: y evacuado declaran con especificación  
sobre todos los particulares: que así es justicia que se  
pida L. = Otro = Por juntas Causas que en mi al-  
ma puro Cientas, dejando a V. una buena fama y  
opinión le tengo por sospechoso para conocer en esta  
Causa y por lo tanto lo recuso = A V. Suplico se ha-  
ya por recusado y se sirva mandar pase el conocim-  
to a quien correspondá en justicia que pida L. puro  
L. = D. Pedro Manuel Perez de Huesca = Francisco  
Dehera y Prosel =

Auto = 3

En la villa de Igea a dos de octubre de mil ochocientos veinte y qua-  
tro: el Señor D. Ramon Pacas Femenia de Correg. de la misma  
en vista de estos autos por ante mi el Sr. Dijo: Que debía  
de mandar y mandado se comuniqué el expediente al Ill. Ayun-  
tamiento de esta villa para que en su vista y lo alegado por  
el Studio del Convento de Capuchinos diga y pida lo que  
hubiere por conveniente mediante Procurador conocido en  
el termino de tercero día previo: y mediante a haber  
cesado las funciones del Juez que entendia en esto de Causa  
por cuyo motivo no existe. La Causa la reuocacion  
sin perjuicio de resolverse sobre ello caso de pedirse la de  
Jurisd. se suspende providenciar sobre el otro. Que  
por este su auto así lo proveyo mandó y firmó su  
reino. Day fe. = Pacas = Antonio Gaudioso Abt. Gil =  
Es copia la anterior del Pedimiento y auto que obra en ella

SEILLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1824

Expediente que se expresa a que me refiero. Y por lo  
que consta y sin embargo de notificación al Ayuntamiento  
de la villa de Loga de los Caballeros doy la presente  
Certificación en dicha villa a dos de octubre  
de mil ochocientos veinticuatro = Loga de  
por lo mismo = con = justicia = a cargo = de la = nota  
nada = en = el = libro = = = =

Guad. Fr. L. L.



Aunque recordi desde luego menoz adaptable  
 por mi parte la medida propuesta por V. S. S. en un  
 oficio de 26 del proximo pasado, para ocurrir al submi-  
 nistro de raciones de Vaux, pienso à la Tropa del Regim<sup>to</sup>  
 Caball.<sup>o</sup> de Sanroy del Soberano, que debe acantonarse en  
 esta Villa de orden del Excmo. Sr. Capitan genl. de tener  
 un reparto proporcional entre los Pueblos que V. S. S. me  
 indican; quise sin embargo oir el parecer de la Contad.  
 Jral. de este Excmo. Oficio en un informe del dia  
 de ayer, que manifiesta no poderse hacer lugar, con ar-  
 glo à las V. S. S. ordenes vigentes, que prohiben à las autori-  
 dades verificarlas de ninguna clase excepto las contribu-  
 ciones impuestas con aprovacion de S. M.

Partiendo pues de este principio, y del de que quan-  
 do la V. S. Hacienda no tiene Contratistas para el sub-  
 ministro de las tropas, ni recursos disponibles al efecto  
 como acontece en la actualidad; es absolutamente uno  
 de las incumbencias mas esenciales de los Ayuntam<sup>tos</sup>  
 de los Pueblos hacer este servicio, bajo los terminos de  
 ahora establecidos por V. S. S. instrucciones; se tiene del  
 todo necesario, que V. S. S. auiden de desempeñar tan  
 imprescindible obligacion, como fieles Cavallos del  
 Rey V. S. y tan interesados, en la debida asistencia  
 de las benemeritas Tropas, mayormente quando  
 la carga gravita sobre las otras dos Villas de Fronte  
 y Sadaba, y no debe ser por lo mismo muy conside-  
 rable ni escuiba, la fuerza de hombres y Cavallos

De

que se haya de situar en cada Pueblo.

Para haver mayor llevadero el servicio, y previendo yo por la urgencia de las circunstancias, y en virtud de las últimas cédulas, de lo resuelto por punto gen.º, y el reintegro del importe de los subministros, en colación de la tercera parte de las Contribuciones, como tiene mandado la Superioridad dixe á V. S. en mi oficio de 24 del mes de Septiembre, que dispondria mensualmente el abono de la totalidad en dinero, ó en granos equivalentes del Cacao y Noveno valuados á los precios corrientes en los meses de su entrega, imponiendo que la misma Superioridad, tenga á bien aprobar esta medida tan necesaria, y mandar que continuen aplicados los productos de estos ramos al importante objeto de la subsistencia de V. S. y ahora con presencia de su referida exposición, de dictamen de los Contadores de V. S., ratifico á V. S. el mismo, con arbitrio para disponer otra cosa en caso de necesidad, como desearia.

D.º Amado Langorin Contador Gerente de V. S. es esta Comisionado por mi, para llevar á efecto á un tanto el reintegro propuesto, en granos de los referidos Cacaos y Noveno, y por medio del mismo prevendré la anticipacion de la partida necesaria de estos frutos á ese Ayuntamiento, si fuere tan extremada la escasez del Pueblo, que no pudiere V. S. realizar el servicio sin este auxilio: Que es quanto debo decirle en respuesta á su mencionada representacion de 26 del mes de Septiembre últimos. Tudiendo en consecuencia desde luego de acuerdo con el referido Comisionado reitero á esta fha. estrecho encargo de que facilite á ese Ayuntamiento las porciones de granos de que necesite para afianzar é ir practicando la subministracion.

Dis



que á C.S.D. m. d. Zaragoza 6 de Octubre de 1824.

C. J. J. J. J.

Francisco Moneré

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

J. de Arguenteam. to de la Villa de Erca de los Caballeros

Page 10 of 10  
1821

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

M. Y. V.

El Ayuntamiento ha recibido el oficio de V. S. de 6 del actual, y echore cargo de su contenido, <sup>y aunque le es harto sensible</sup> no puede prescindir de volver a V. S. a Manuira de S. manifestandole que a no oírse poner la Manuira de S. en este punto, a ninguna manera le será posible continuar prestando el subministro de S. a estas tropas que existen en este punto, por las causas que ya anteriormente tiene puestas en noticia de V. S., y muy particularmente el de serada y paga <sup>entorpecida</sup> que de estos dos artículos se carece absolutamente en esta villa.

La urgencia que ocasiona este particular ha obligado al Ayuntamiento a elevar a V. S. el presente escrito por medio de su propio, explicando que pendiente de V. S. del motivo que lo ocasiona, se debería tomarlo en consideración y dictar las providencias oportunas a fin de evitar el caso sensible de que este Ayuntamiento no pueda proporcionar la manutención a estas beneméritas tropas, según hej deseo que le animan. Dios &c.

Excmo. Sr.

A pesar de que este Ayuntamiento se dirigió al Sr. Jefe de S. proponiendole las medidas que juzgaba necesarias y aun imprescindibles para atender a la subsistencia de las tropas que existen en esta villa, & que acompañó a V. S. copia literal en fecha de 6 de sep. último para su conocimiento, se le ha contestado por el mismo Sr. Jefe de S. la imposibilidad en que se encuentra de adaptarla; y como al paso que en esta contestación se fuertaba a los señores en que se promedia el mejor y mas puntual servicio a estas tropas, crecen las necesidades de este vecindario en razón del subministro que actualmente está prestando: apurado el Ayuntamiento de todo otro medio



Arriendos ejecutados en 1823.

<u>Ramos</u>	<u>Arrendadores</u>	<u>Dia q.º empezó.</u>	<u>Dia q.º finó.</u>	<u>Precio al contado,</u>	<u>Precio a pagar q.º fine</u>
Carne	Sebastian Miguel	1.º de Jun.º 1824	1.º de Febrero 1825	2000	3764. 24
Azete	José Lopez	1.º de Nov.º 1823	31 de Dic.º 1824	"	"
Pecaderia	<del>Sebastian Lopez</del> Parqual	1.º de Dic.º 1823	1.º de Dic.º 1824	"	3200. 00
Pero, canil & Maurians	Miguel	24 Nov.º 1823	24 Nov.º 1824	"	2956. 27
Ag.º y Yelo.	Parqual vicafillo	18 Dic.º 1823	18 Dic.º 1824	"	2460. 7
Guías	Salvador Laborda	2 Nov.º 1823	31 Mayo 1824	"	740. 7

Yeubas

Remolinos.	Antonio Sagredo	15 Dic.º 1823	15 Dic.º 1824	1982. 12	"
Liscan	Sebastian Miguel	15 Dic.º 1823	15 Dic.º 1824	2200. 7	"
Luchan	Sebastian Miguel	15 Dic.º 1823	15 Dic.º 1824	1882. 12	"
Jacemon	José Muñillo menor	18 Dic.º 1823	18 Dic.º 1824	2823. 18	"

Hornos en 1824

Hornico	José Pradel	1.º Mayo 1824	1.º Mayo 1825	"	1000. 00
El Grande	Gregorio Lapica	Yo	Yo	1180. 00	"
Falcon	Salvador Laborda	Yo	Yo	"	640. 00
Arvabel	Antonio Benabente	Yo	Yo	"	800. 00
Morou	Agustin Bentina	24 Junio 1824	24 Junio 1825	"	1804. 24
				<u>10,068. 8</u>	<u>14,486. 57</u>

Excedo de set.º 1824.

14,486. 57

Journal

1882. 12. 10. ...  
 1882. 12. 11. ...  
 1882. 12. 12. ...  
 1882. 12. 13. ...  
 1882. 12. 14. ...  
 1882. 12. 15. ...  
 1882. 12. 16. ...  
 1882. 12. 17. ...  
 1882. 12. 18. ...  
 1882. 12. 19. ...  
 1882. 12. 20. ...  
 1882. 12. 21. ...  
 1882. 12. 22. ...  
 1882. 12. 23. ...  
 1882. 12. 24. ...  
 1882. 12. 25. ...  
 1882. 12. 26. ...  
 1882. 12. 27. ...  
 1882. 12. 28. ...  
 1882. 12. 29. ...  
 1882. 12. 30. ...

Journal

1883. 1. 1. ...  
 1883. 1. 2. ...  
 1883. 1. 3. ...  
 1883. 1. 4. ...  
 1883. 1. 5. ...  
 1883. 1. 6. ...  
 1883. 1. 7. ...  
 1883. 1. 8. ...  
 1883. 1. 9. ...  
 1883. 1. 10. ...  
 1883. 1. 11. ...  
 1883. 1. 12. ...  
 1883. 1. 13. ...  
 1883. 1. 14. ...  
 1883. 1. 15. ...  
 1883. 1. 16. ...  
 1883. 1. 17. ...  
 1883. 1. 18. ...  
 1883. 1. 19. ...  
 1883. 1. 20. ...  
 1883. 1. 21. ...  
 1883. 1. 22. ...  
 1883. 1. 23. ...  
 1883. 1. 24. ...  
 1883. 1. 25. ...  
 1883. 1. 26. ...  
 1883. 1. 27. ...  
 1883. 1. 28. ...  
 1883. 1. 29. ...  
 1883. 1. 30. ...



Exped. te  
de los Ca-  
puchinos

Limpia de  
Ropa de  
las Iglesias

Context. du  
al  
Intend. te

Exposicion  
al  
mismo

el escrito presentado por parte de la Comunidad de Capuchinos median-  
te su Indico en el Tribunal Ordinario, y el auto provisto en su  
Virtud por el Sr. Teniente Coronel Don D. que dexó copia: y en su  
Virtud acordó el Ayuntamiento que por mi el Sr. se reforme la  
instruccion necesaria de todos los antecedentes de este Expediente,  
y por medio al Agente de la Villa, se Remita a D. Sebeto Don.  
des para que con la Urgencia posible forme el parimiento cor-  
respondiente y lo Remita, Requiriendo desde luego por mi el Sr.  
los Autos que tambien se le embiaban. Acto continuo se fue  
sentaron las mugeres de los sacristanes de ambas Parroquias  
solicitando se les pague su haber por la limpia de ropa de  
las mismas, y habiendoles preguntado quanto era su con-  
tacion Anual por este concepto, y Respondido que diez Ducos,  
cada una: considerandola el Ayuntamiento excesiva, acordó  
y asi se les hizo entender de que quedaron conformes, que de  
de 10. Ducos de este corriente año debió quedar reducida a  
seis Ducos por cada una, y que a este respecto, contando con  
lo que hayan tomado hasta hoy, se les quite por el Depositario  
lo que les falte a Paron de los Dhos seis Ducos; y que en lo suc-  
cero se les haga este pago por tercios, a dos Ducos en cada  
uno. A segunda se leyó la contestacion adjunta que el Sr. Inten-  
dente da al oficio que este Ayuntamiento le dirigió en 26 del  
proximo pasado, de que tambien se acompaña copia al Sr. Don  
por Capitan Gral; y reconociendo por el, el ningun alivio que dis-  
ponga para atender al Subministro de las tropas acantonadas  
en este punto, acordó el Ayuntamiento que se le haga preven-  
te otra Exposicion con proprio, dexando copia en este libro, y  
se dé conocimiento tambien al Sr. Gral, a fin de ver si se puede  
conseguir el que por Dho Sr. Intendente se recorra al Ayuntam.  
con alguno de los muchos Reunidos de que puede disponer: ex-  
presandole que de no hacerse, el Obj. no podrá continuar en  
el Subministro si prontamente no adopta las medidas necesarias  
como ya se le propusieron. Que de quantas exposiciones se ha-  
gan al Intendente, se dirija copia al Sr. Gral como la primera

Vendedas } Auto a la Provincia, y a cuya voluntad esta el destino de las tropas. Acto continuo yo el Sr. D. cuenta de los Vendedas q. se movieron en dia cinco al conuente y en el de la tarde, cuyo conu. se hizo en la Academia. A seguida se traslado por el Ayuntamiento el presupuesto de vender vino por cada una de las pagas de la que entreguen los vecinos, bien sea a cuenta de sus debitos, bien que se les pague al dinero. Y finalmente por mi el Sr. se leyó la nota adjunta de los Estados que tienen los Amuecadores Públicos, e que quedó entendido el Ayuntamiento. Con lo que se dio fin a la Sesion, cuyas Placaciones firmaron D. D. S. P. e que certifico.

Racay teniente  
Francisco Biscar Bentura  
Bentura  
Salido  
Ferrer  
Racay  
Justo Abriet  
Saco

Aguntamiento al 11 de Julia Villa de Lerica de Caballeros y Salas conuitoriales Octubre de 1824 } Aguntamiento los expresados dia, mes y año se juntaron los D. S. el mañana, y celebrandolos en debida forma, se presencio a Señor Sebastian Triguero, a cuyo fazon en virtud del conuenio que hizo con el Ayuntamiento, le cedió el mismo las tierras e todas las cabeceras e ganados bacunos que se maten desde este dia por cuenta de la Villa, o precio de setenta y dos un vino cada una, que debían pagar. A seguida se leyó un memorial de Pedro Bice e Bisco que en el mismo oficio en que solicita la licencia para fixar su domicilio en esta villa, libre e cauga concejil, por el servicio q. ha e presta al pueblo: el Ayuntamiento en atencion a la falta de un dia de su profesion en esta villa, y los perjuicios que por esta causa se siguen a los Corecheros, se lo concedio como lo pedia. A continuación D. Alexandro Bentura pidió que por la persona del Aguado del Ayuntamiento, se salga a Mognan el terreno e las Balsas del terreno que quedó sueltas a su fazon; y acordado que en atencion a que Prometeo Talca es el mas inteligente en esta materia; designe el mismo la Mognacion del terreno vendido en favor de D. Alexandro Bentura. Acto continuo se presento por D. Ramon Racay, y leyó yo el Sr., una nota que el Caballero Gobernador dirige al mismo, e los descubiertos en que por todo concepto se halla esta villa: y entendido el Ayuntamiento acordó su

Fernand  
Bisca  
Bentura 1º  
Bentura 2º  
Salido  
Perez

Viola el Bacunos de la Villa

Mognon de las Balsas del terreno

Debitos contra la Villa



Nota de los descubiertos en que se halla la villa  
de Cece de los Cavalleros

Nota del primer tercio de contribucion de este año . . . . .	+ . . . . .	145047.26
Diezmos & Propios del año 1819 . . . . .		518367.17
Aguardiente y Licorej del año 18 . . . . .		55277.30
Tercio de Propios del 1818 . . . . .		509067.20
Im del 1819 . . . . .		87727.32
Sueldo de medio Director de Daños & . . . . .		8327.10
Penas Reales, Daytas y Censos de los años 1820, 1821, 1822, y 1823 . . . . .		466724
Im pr. el mismo ramo . . . . .		1196717
Im pr. la traslacion de lo Real. Penas . . . . .		229872
Cuentas & Propios de los años 1820 1821, y 1822		
Penas de Camara del año 1818 . . . . .		6807
Im del 1819 . . . . .		6807
Im del 1820 . . . . .		6807
mitad de 1823 . . . . .		3407

En Octubre 9 de 1824 547527.8



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870

Main body of faint handwritten text, likely a list or ledger.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

Oficio a D. Amiceto Sanguin.

El Sr. D. Nuncio sucesor como Interd. <sup>te</sup> ~~Interd.~~ El Encanto & esta  
 Provincia dice a este Ayto en oficio 6 al actual, que para q.  
 pueda atender al subministro de car. & Pan Pieno y Paja al Regto.  
 de Caball. de <sup>1</sup>to Provis. que existe en parte, en esta villa, con la pun-  
 tualidad que exige este servicio, en consideracion a que el pro-  
 pio Ayuntamiento le ha hecho conocer la <sup>escasez</sup> ~~extremada escasez~~ <sup>de frutos</sup> que  
 se experimenta en este Pais: ~~se ha~~ <sup>ha</sup> ~~traido~~ <sup>traido</sup> este cargo  
 a V. con la misma fecha para que alor guanos que como  
 Com. sups, tiene a su dispo. para este objeto, facilite a  
 el Ayuntamiento <sup>anticipadamente</sup> ~~las~~ <sup>las</sup> ~~funciones~~ <sup>funciones</sup> & que recite a fin & imple-  
 tando el subministro a dhas tropas.

De la adjunta certificacion del Pactor inter-  
 uno ~~se ve~~ <sup>se ve</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~hechura~~ <sup>hechura</sup> V. & ve lo <sup>considerable</sup> ~~extremada~~ <sup>de</sup> ~~efecto~~ <sup>efecto</sup>, y la  
 misma dona a V. una idea de los padecimientos que <sup>se</sup> ~~ha~~ <sup>ha</sup> ~~contado~~ <sup>contado</sup>  
 a este Ayto proporcionan un numero tan excesivo & racione,  
 en medio de un Pueblo que cause absolutamente de todo lo  
 fuentos, al paso que el Ayto <sup>de</sup> <sup>de</sup> ~~exhausto~~ <sup>exhausto</sup> & ~~Nuevo~~ <sup>Nuevo</sup> ~~alguna~~ <sup>alguna</sup>.

Por ello obligado y comprometido como se ve  
 a disponer la manutencion de estas tropas, si fuera que este  
 mano el unico medio que el Sr. Interd. <sup>te</sup> se si use dispen-  
 sante, y en tal concepto se dirige a V. manifestandole que  
 bajo la pena que no pueden continuar en el subministro por  
 las causas que extensamente ha elevado a conocimiento  
 de aquel, se hace urgente que V. facilite en esta villa 500<sup>l</sup>  
 de ordo: 2000<sup>l</sup> de Paja y 100<sup>l</sup> de trigo: bien entendido q.  
 el valor de este ultimo efecto podria ser <sup>sin</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~caso~~ <sup>caso</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~conviene~~ <sup>conviene</sup>  
 al mejor, en metalico con <sup>que</sup> <sup>que</sup> ~~lo~~ <sup>lo</sup> ~~proporcionara~~ <sup>proporcionara</sup>: pens por  
 lo que respecta a la cebada y Paja precisamente ha de ser  
 en su efectiva especie, pues en tal la escasez que con el dize  
 no en la mano, como se dice, no se promete este Ayuntamiento,  
 conseguirlo.

En la segunda inteligencia de que hegan el caso,  
 hanto sensible pa. el Ayto, & que se sea la tropa sin el submi-  
 nistro necesario, no encarezca mas a V. quanto presume la  
 energia por <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~para~~ <sup>para</sup> que no ~~se~~ <sup>se</sup> ~~causifique~~ <sup>causifique</sup>  
~~su~~ ~~prediccion~~ <sup>disponiendo</sup> la pronta translation de guano

a este punto, no se verifique como tiene su prediccion.  
mas sin embargo si este suceso desagradable ocurriere, al  
Ayuntamiento siempre quedara la ~~confianza~~ confianza &  
hacen ver, que mientras tuvo <sup>su facultades</sup> ~~su facultades~~ <sup>dependencia</sup> ~~dependencia~~  
inmediatamente ~~de el~~, la tropa fue suministrada: y ~~q~~  
quando dexando & existin a su alcance los recursos  
asequibles con la eficacia & otras, los propuros, indios  
el medio & Malizatos, e' justo para que sucediese que  
era quanto estaba a su arbitrio.

Aunque intimamente pleu  
suecido el Ay. to del celo que anima al por el mejor  
servicio al Rey nro Sr. y con el el & sus bluenentias  
tropas, apenas ~~se~~ <sup>desplegaron</sup> <sup>todo</sup> el Vno de su celeridad para  
que con la celeridad que exige asunto tan inter-  
esante, de lo paso convenientes a que se vean ampli-  
da las minas de este Ay. to objeto & la mantencion &  
aquellas, y desde luego la & Nro Sobrano que no por  
de ver otras. Dize el 13 de Oct. de 1724

### Al Intendente

M. Y. S.

Si a la penuria y miseria de un Pueblo, en los primeros  
~~no dias~~ ~~quando~~ que apenas puede decir que se hallan  
alojadas las tropas que se le han destinadas, sucede  
un suministro tan considerable como el que demue-  
stra la cantidad del Factor que acompaña: y si a esto  
subsigue una ausencia absoluta de recursos como lo  
es que ~~se halla~~ <sup>experimenta</sup> el Ay. to de esta villa, que ~~se~~ <sup>esperamos</sup>  
~~frase~~ ~~de~~ & duracion puede ofrecer que aseguren  
la sucesiva mantencion de aquellas? Verdaderamente  
que con poco livongenas.

No es pues este suceso deion  
el que presenta hoy la villa de Exea. V. S. no puede desfiar  
celo: que recursos tiene a su alcance que no hagan fallir  
por las circunstancias?

Los Puestos. Sus instrucciones han man-  
cado ya la aplicacion que deben tener: y sin embargo

Q esto la ley & la necesidad ha obligado a este Ayuntamiento a agotar las contay exisplencias que contaban disponibles.

La Quincia: Objeto tan sagrado no puede desatendense sin perjuicio al culto; y a pesar de esto la misma necesidad ha hecho ~~reducir~~ <sup>alterar</sup> el orden de su distribucion y dar distinta aplicacion a los frutos que la pertenecian.

El arrendo de la buelna parte de contribucion destinada para el subministro: la tiene excesivamente cubierto con las certificaciones de que ha practicado y convenga en su poder.

Repartimiento entre los vecinos: no lo permite la triste situacion de estos; plus aun quando succiere el caso contrario, si las atribuciones de V. S. estan limitadas a ciertos puntos entre los Pueblos; quanto mas sueltas son las facultades de un Ayuntamiento para excoentarlo en sus vecinos.

Que otros medios pues puede contar este Ayuntamiento parece claro, que solo estan cenidos a dos. O ~~destendense~~ <sup>destendense</sup> a succumbir a la necesidad, ~~destendense~~ <sup>destendense</sup> el sagrado objeto de manutencion a la tropa: o escudarse a la misma, y por el sacrificio y la violencia proporcionarlo a todo trance.

El primer caso esta en oposicion con los sentimientos que animan al Ayuntamiento; y aunque esto son muy ajenos al segundo: sin embargo a trueque de hacer ostensible que los que realmente abuzgan son los del servicio publico, esta ~~dependiente~~ <sup>decidido</sup> a anuotran qualquiera dificultad, si V. S. por <sup>otro u</sup> otro camino no dispensa la proteccion de que necesitan para ocurrir a la primera en que se halla el subministro a estas tropas.

Yaha tenido que valerse del unico medio que esta a su alcance, como lleva dicho, que es el de la fuerza, y a chaco mano de 146 de indio y 72 de trigo que existian en el Granero Decimal del barrio de Ribay perteneciente al Tamo de Diezmas reales, a objeto de que en este dia no faltara la subintencia a la tropa: si luego luego despues por V. S. D. Aniceto Sanguin us dice pone en este punto de los granos que en el mismo caso se solian de el en virtud de opinio de V. S. el 6.º de

el Ayuntamiento no podia menos de verse comprometido a hacer otro tanto con aquellos frutos, <sup>cuya extraccion</sup> que con su deudor <sup>de su</sup> menor perjuicio, y <sup>de su</sup> dueño <sup>le haga su estado</sup> ~~le sea~~ mas facil tener alguna eypena a su ~~coste~~ <sup>relinteligencia</sup> para la R. Hacienda; pero esto siempre sea el ultimo estremo a que decaida no ~~de~~ <sup>de diez</sup> ~~de~~ <sup>negam</sup>, como lo espera.

~~Dia & 13 oct 1824~~

Por ultimo se dirá al Ay. to. que en otras ocasiones ha atendido con puntualidad a mayor numero de tropas estacionadas en esta villa: ~~jelas~~ ~~reponda~~ ~~el~~ ~~Ay. to.~~ esto es cierto: pero tambien lo es que las Autoridades entonces prectaban al Ay. to. la proteccion y medidas que ahora se le niegan: quales sean estas ya se le tienen <sup>v.s.</sup> manifestadas y propuestas en su primer oficio, y entre otras el auxilio de los Pueblos convecinos, los arbitrios de ~~Guadalupe~~, ~~Novena~~, y ~~Securitas~~ de frutos & otros ~~namos~~, que ahora no se le conceden.

Auxiliere <sup>ques</sup> al Ayunt?

Con estos recursos, y el mismo sale ganante & la puntual subsistencia a las tropas, lo que no puede & otro modo. Dia & 13 oct. 1824

Al General

Quanto por su tenencia ver ~~Recuerdo hoy~~ <sup>ay. to</sup> Intendente con la exposicion & que es copia la <sup>adjuva</sup> ~~adjuva~~. A lo que en ella espone nada mas tiene que añadir ~~128~~ <sup>128</sup> ~~sin~~ siendo V. H. la primera Autoridad de la Provincia, y p. quien se dispuso en este punto la existencia de tropas cuyo subministro se mangen a estas diligencias; a V. H. toca interponer ~~la influencia~~ y el apoyo que necesitan para que selean cumplidos los deseos de este Ay. to. y con ellos ~~stendades~~ <sup>la</sup> providencias ~~de~~ <sup>v.s.</sup> en el ~~mejor~~ <sup>servicio</sup> de esta ~~honorable~~ <sup>honorable</sup> parte al Ejercito.   
Dio & ~~he~~ <sup>id</sup>



invenido en este libro, y que luego que las atenciones de la tri-  
pa que son las mas urgentes, lo permitian, se deliberase sobre su  
contenido.

Recapitula Biosa Bontura

Don Juan Galindo  
Don Juan Jerez  
Don Juan Abriate

Ayuntamiento el 12 de Octubre de 1824  
Lula villa de Exea el Caballero y Salas Consistorial  
le Ayuntamiento en los expresados dia, mes y año  
reputaron lo que expresa el margen, y el-  
lebrando en debida forma; teniendo presente lo que el Sr.  
Intendente dice en su oficio de ser el actual sobre hallarse  
D. Niceto Sangremin Com. para la Reintegracion de lo  
debitado, y anticipacion de frutos para ello; acorda  
separe oficio al mismo exigiendole el aporte de 1000  
dros, 1000 de trigo y 1000 de Paja, con lo demas que puerca  
conveniente. Otro al Sr. Intendente, con certificacion de lo q.  
aconde de subministrarle, y lo apuro en que se halla  
el Ayuntamiento para continuar en atencion a que  
por S. se le niegan todg los recursos. Que al Excmo. Sr. la  
Sr. Gral se le dirija tambien por medio de otra expo-  
sicion, copia literal de la que se hace al Intendente, para  
de conocimiento, segun lo acordado. Con lo que se dio fin a la  
Sesion cuya resolucion firmaron los S. S. de que certifico.

Recapitula Bontura

Don Juan Galindo  
Don Juan Jerez  
Don Juan Abriate

Aguntamiento el 13 de Octubre de 1824

Ten.  
 Biezo  
 Galindo  
 Benito  
 Perez

Primicia  
 ubas

Exped.  
 del Sr.

Lulavilla Ersea elorcaballero y Salas & Ayuntamiento  
 miento reputaron los S. S. el margen, y celer  
 ando en debida forma, teniendo presente que en el día diez  
 señalada para el subhasto de las ubas de Primicia, no se ha  
 bia podido ejecutar por los motivos apuros en que todos  
 los días se halla el Ay. to para atender al subhasto de la tuopa;  
acorde verificable hoy, en cuyo concepto habiendose fijado el precio  
 de tres mil y doscientos un <sup>do</sup> por las ubas de Ersea; y trescientos por  
 las de Ribas, se dieron por fauqual & gracia los puegueros de la  
 Ley; y no multa por otro alguno. Acto continuo por D. Julian Galin  
 do Sr. se notificó un expediente al R. Acudido de que se copia la  
 adjunta, inculcado a instancia de mi el infrascrito Sr. sobre el q.  
 informo lo que resulta de la copia inf. ta. Con lo que se dió fin a la Sesion  
 cuya Resolucion firmaron Dtos S. S. de que certifico.

Macay ten Biezo  
 Benito Galindo Perez  
 Justo Abuiat  
 Sr.

Aguntamiento el 15 de Octubre de 1824

S. S.  
 Ten.  
 Benito  
 Galindo  
 Perez  
 Rivas de  
 Latorre  
 Rivas de

Expediente  
 de  
 Capuchino

Poderes

Lulavilla Ersea elorcaballero y Salas & Ayuntamiento  
 Ayuntamiento a quince de Octubre de mil ochocientos  
 veinte y cuatro reputaron los S. S. el margen, y por mi el Sr.

se dió cuenta al Ayuntamiento del escrito que dirige el Agente, ex-  
 tendido por D. Sebeto Sobres, a virtud del encargo que se le  
 hizo en el congreso ultimo: y estando encabezado con el título  
 para el Sr. D. Juan de Dios en favor de un asunto del Publico  
 se leyó en alta voz, y se preguntó al Sr. D. Matheo Latorre  
 si tenia algun inconveniente en firmarlo como Sindico que  
 era, a que se negó. En su consecuencia siendo muy urgente  
 ponerlo en el Tribunal por haber espirado el termino pre-  
 fijado en el Auto notificado al Ayuntamiento. y habiendose vuelto  
 a presentar nuevo escrito por parte de la comunidad de P. P.  
 Capuchinos, acorde el Ayuntamiento otorgar Poderes en favor  
 de Lorenzo Abuiat y Nicando Palacio Ersea; y D. Juan Agui-  
 lan con D. Fran. Villagrana en Navarra para la seguida.  
 de este expediente hñ su declaracion, con cuyo motivo, llamado,  
 se presentó D. Gaudioso Gil & Borja Arte quien los otorgó; y  
 en su vista se notificó el encabezamiento del escrito, sustituyendo





D<sup>n</sup> Antonio Nararre de Letona, Teniente Coronel de Infanteria D<sup>or</sup> en  
D<sup>no</sup> Canónico, y Srío de Acuerdo y Gov.<sup>no</sup> de esta Real Audiencia de  
Aragon &. = Certifico = Que ante los S<sup>es</sup> del Real Acuerdo fue dado cuen-  
ta del Recurso que dice así = Excmo S.<sup>o</sup> = D. Justo Abriat Vecino de la  
Villa de Exea de los Caballeros con el Vespelo deido a V. E. expone = Que  
habiendo recurrido en veinte y dos del actual a la Real Camara de  
S. M. con la exposicion documentada de que es copia la que acompa-  
ña, en solicitud de que se dignase agraciarte con la Escribania  
de Ayuntamiento de esta Villa, como de concesion privada suya,  
por las Causas que en la misma Alega; y hallandose en el dia de-  
sempenandola interinamente por haverla así conferido el  
propio Ayuntamiento, considerando muy del caso la aprobacion  
de V. E. en este particular, interin la Real Camara se sirva dispo-  
ner su provision efectiva en el que expone, o en quien sea de su ma-  
yor agrado: en este concepto, y en el de que media la circunstancia  
de haver proporcionado a completa satisfaccion del Ayuntam<sup>to</sup>  
un Escribano Real por si ocurriere algun asunto en que fuere nece-  
saria su presencia = A V. E. Reverendamente suplica, que en Atenci-  
on a lo expuesto, y a lo que de dha copia adjunta resulta, tenga  
la dignacion de conferir al que expone la autorizacion y aprovaci-  
on de su expresado nombramiento de Secretario interino de este  
Ayuntam<sup>to</sup> de que recibirá una gracia singular = Así lo espera  
merecer de la acreditada bondad y justificacion de V. E. en Exea de  
los Caballeros a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos vein-  
te y cuatro = Excmo Señor = Justo Abriat = Lo presenta Miguel  
Gorria = Visto por los Señores del Real Acuerdo el antecedente escri-  
to, y lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de S. M. por Auto  
que proveyeron los expresados al margen en el dia siete de los cor-  
rientes mandar = Que el Ayuntam<sup>to</sup> de Exea de los Caballeros  
informe dentro de seis dias preciosos lo que se le ofrezca sobre el

11.  
Regte. Cobarrús Vallec. Franier.  
contenido del Antecedente escrito, expresando como es que estando  
asignados en el Plan General de Heribanos, tres para el servicio de  
Dha Villa, y sus hijuelas, el Recurrente dice que ha tenido que  
proporcionar Heribanos por si ocurriese algo en que sea neces-  
ter: Si acaso estan vacantes las tres Heribanias o Notarias de  
Reyeros, y porque causa; o si los que deven venir en Lpea se han  
trasladado a otros Pueblos, quienes son, con que orden lo han hecho,  
donde se hallan, y lo demas que se le ofreciere y pareciere = Esta  
Rubricado = Y para que conste, y por qualquiera Heribano que  
lo sea de S. M. se notifique, y haga saber, firmo la presente  
en Tarazona a veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y  
cuatro = Antonio Navarre de Letora =

Concuerda la Antecedente Copia con su Original a que me refero.  
Y para que conste, y sirva de notificacion al Ayuntam.<sup>to</sup> de la Villa  
de Lpea de los Caballeros, doy la presente Certificacion, que signo y fir-  
mo en ella a Doce de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro.

Julian Salinas En no

Informe  
Exmo. Por el Ayuntamiento de la presente villa de Lpea, cumpliendo con el informe acordado por  
V. E. en su antecedente escrito, debe decir. Que habiendosele hecho entender en el des<sup>to</sup> ultimo por  
su su<sup>o</sup> efectivo D. Bernardo Mateo, mediante el oficio de que acompaña copia testimoniada,  
la absoluta imposibilidad en que se hallaba de no poder ejercer las funciones de tal su<sup>o</sup> por  
su avanzada edad y achaques habituales que padece; y conlacio al Ayuntamiento que D. Mateo  
Latorre tambien En<sup>o</sup> de esta Villa por iguales causas estaba en el propio caso; y que  
a D. Julian Salinas de la misma clase por su extrema contedad de vista no le era dable tam-  
poco desempeñar los complicados negocios de la Secretaria de este Ayuntam.<sup>to</sup>; estando bien  
persuadido de los conocimientos que concurren en el Suplicante D. Justo Abriat, del acierto y  
desembarazo con que ha despachado los asuntos de ella en las ausencias y frecuentes indispo-  
siciones del propietario, y de la arreglada conducta que siempre ha observado: teniendo  
en consideracion que el licenciado Julian Salinas a pesar de su contedad de vista ofe-  
ció testificar las cosas que ocurriesen y llevar coniente el libro de Hipotecas que son  
los unicos actos que exigen asistencia de En<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> respecto a que para los demas la au-  
torizacion que de V. E. al Secretario, lo pone en estado de despacharlos legalmente co-  
mo sucede en otros Pueblos del Reino en que el su<sup>o</sup> carece de la calidad de En<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>;  
con el fin de que los negocios publicos no experimentasen ninguna retardacion, le confio  
interinamente la expresada Secretaria al licenciado D. Justo Abriat, quien en la actuali-  
dad la sirve con la expedicion propia de las leyes con que se halla adunado; por cuyas  
circunstancias le considera este Ayuntamiento acreedor a la gracia q.<sup>se</sup> solicita, y se dan  
en beneficio del mejor servicio. Que en quanto debe y puede decir cumpliendo con el  
antecedente auto de V. E. = Lpea 13 de Octubre de 1824 = El Ayuntamiento y en su  
nombre = siguen las firmas =

Es copia del informe original Unido al R. Auto de que, por mandato del  
Ayuntam.<sup>to</sup>, certifico.

Justo Abriat  
Su<sup>o</sup>



do al nombre del Sindico, el del Pion Lorenzo Abriate con cuya  
 Exposi- calidad lo puso en el Tribunal. Acto continuo teniendo en consi-  
 con al denacion lo excesivo que es el utensilio que pide la tropa  
 Intend<sup>te</sup> existente en esta Villa, acordó el Ayto. se haga una exposicion  
 sue rda al S<sup>to</sup> Intendente solicitando que para poderlos bajo una re-  
 gion segura, se sinca declaren el peso y medida & que deba  
 contar cada nacion, y los utensilios en que forma han & sub-  
 ministrar. Como que se dio fin a la sesion, cuya Resolucion  
 firmaron Jhos. S. S. & que certifique.

Racay <sup>te</sup> ten<sup>te</sup> Alcalde Continuo  
 Galindo Jefe de Policía  
 Racay  
 Justo Abriate  
 Jefe

Ayuntamiento al dia en la villa de Asca de los Caballeros y Saldy Cowis-  
 19 de Octubre 1824. tozales & Ayuntamiento a diez y nueve &  
 11 Octubre & mil ochocientos veinte y cuatro se junta  
 Fmiente non loy S. S. el mangan y celebrandolo en debida  
 Racay forma, teniendo presente que algunos & los veci-  
 Ventura no noy, y tenientes panian sus pagos en gra-  
 Racay noy, se señala para los primeros cada fanega &  
 Racay de trigo a diez y seis m. Vn. doce m. V. la & ondis,  
 granos y dos m. V. la arrosa & Papa: Y para los segundos  
 quince m. dos m. Vn. por fanega & trigo, y en  
 quanto al ondis como el & los vecinos. Acto continuo  
 Contexto se leyeron la contextacion al S<sup>to</sup> Intendente el 15 y la  
 del S<sup>to</sup> Intend<sup>te</sup> & D. Aniceto Saugonino del 16 que llegaron por  
 el correo el 17: y tambien otra del mismo Senor

Intendente que se recibió en este día con Propio, en la  
 que manifiesta haber librado contra la tenencia y á  
 favor del Ayuntamiento Veinte mil un Dón para que  
 pueda atender al subministro; y respecto de que el  
 Agente D. Mariano Delgado expresa que para que  
 dichos necerita se le embien Poderes extendidos en de-  
 bida forma en favor de que el papel que debuelbe  
 del tiempo del abolido sistema no es bastante, acto  
 continuo los mismos S. S. que se hallaban reunidos  
 por ante el Sr. D. Julian Galindo los otorgaron  
 y se le encaminaron con el mismo Propio en  
 union de la publicidad & que en copia la adjunta  
 para el Sr. Intendente. Con lo que se dio fin á  
 la sesion, cuya resolucion firmaron Dtos S. S. & que  
 certifico.

Poderes al  
 Agente  
 Delgado

te  
 Racax *Racax* Ventura  
 Tenor *Tenor* Comunal Galindo  
 Justo Abriate  
 Suo

Ayuntamiento del dia, en la villa de Isea & los Caballeros y  
 24 de octubre de 1824 } Salas Comunitarias & Ayuntamiento  
 a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos vein-  
 te y cuatro se juntaron los S. S. que expresia el man-  
 gem, y celebrandolo en debida forma, se leyó por mi  
 el Sr. un memorial de Estanislao Alba, en el que  
 fundado en el coactivo alojamiento que refiere, soli-  
 citaba rebaje & su amparo; y respecto & que ni  
 el Ayto ni la Junta & Propios se halla facultada para  
 este procedimiento acordó que así se le ponga el  
 Decreto. Acto continuo di cuenta & las Venedas ul-  
 timas en el dia diez y nueve en cuyo dia tam-  
 bien lo execute y acordaron su cumplimiento. Ac-  
to continuo se fezo por mi el Sr. el adjunto oficio

Bien  
 Bautista  
 Galindo  
 Puer

Alcaldon

Venedas

Oficio del  
 Gral.

Charag. a lo 11 Octu<sup>o</sup>. 1804

S. S. R. Aguata smien. <sup>to</sup> me

S. S. mior: supongo llegara traxer al medio  
dia el propio q<sup>e</sup> mande a tra, y a q<sup>e</sup> hai  
bendra aqui despachado como decian a V. U.

Acaba de decirme q<sup>e</sup>

Amiceto Langorin: Tu no puede dar  
libranza alguna, por tener orden de  
la Direccion Gral en q<sup>e</sup> se le manda q<sup>e</sup>  
penda dar libranza a Granada.

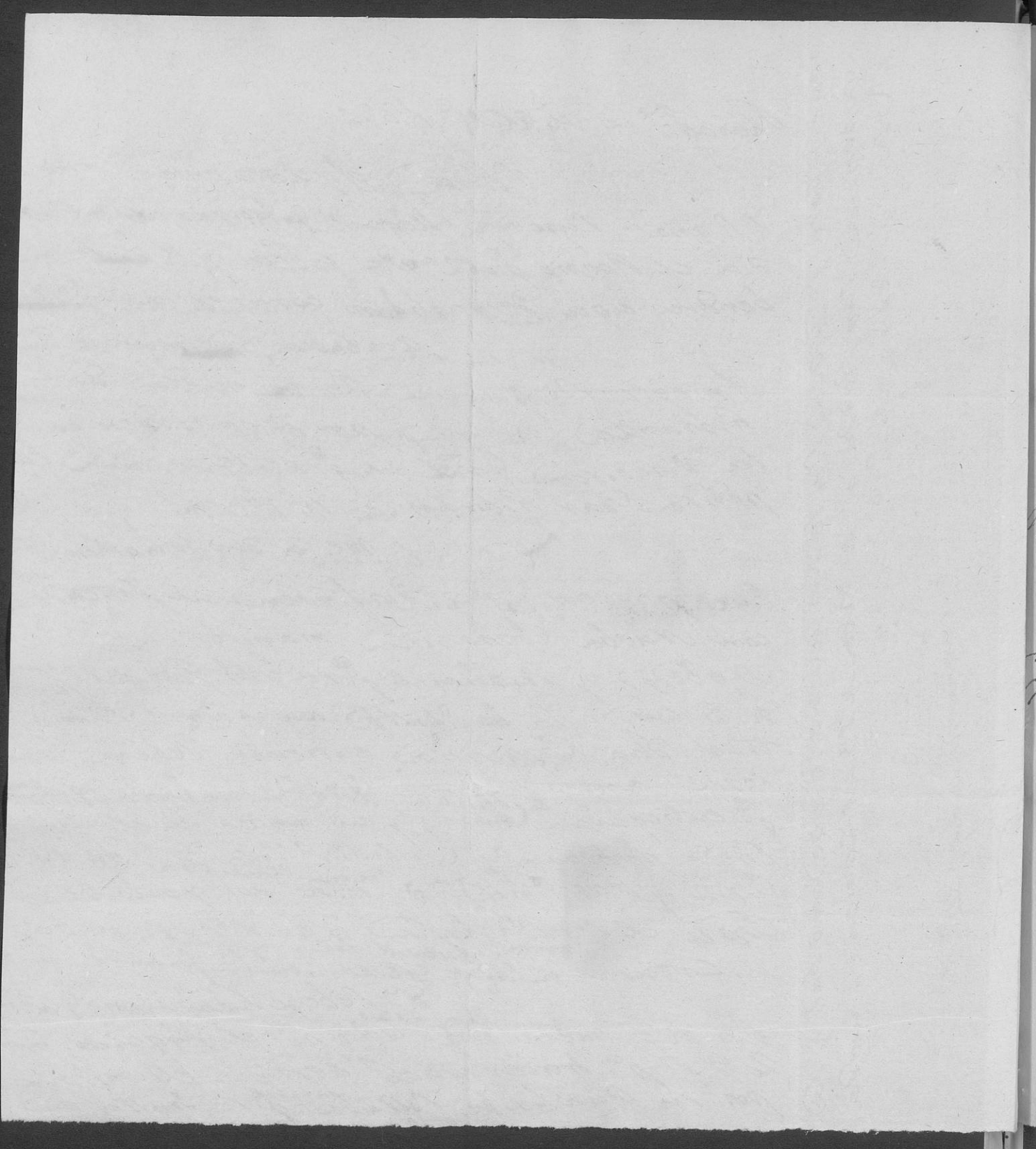
me a dos igualmente <sup>to</sup>

que pueden V. U. dirijiren al Intenden  
con Nueva Exposicion manifestando su  
novedad y replicar q<sup>e</sup> se den fianzas p<sup>a</sup>  
a lo contrario la Villa no podra sumini  
strar. Dha Exposicion entienda debera ha  
cerse antes q<sup>e</sup> se concluyan los lotes, y  
q<sup>e</sup> entregaran aora, y no antes: en el li  
brote portaran V. U. al Sr. Intenden<sup>te</sup> de este  
Dist<sup>o</sup> y Provincia, p<sup>a</sup> darte hai y a lo q<sup>e</sup> se  
Exto el Sr. Barrason, y el Sr. a her bo  
a Contador a la <sup>comandancia</sup> Exto.

q<sup>e</sup> debo haber me a  
dos a q<sup>e</sup> medio me bati p<sup>a</sup> el Regroa lo  
do q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> hacer igual gertion el mismo  
por su Pueblo a sabida q<sup>e</sup> se halla en

igual caro q<sup>e</sup> otros: Ya le dho al mdo que me bati y la  
Exposicion tan fundada a tra y a los amirales: suoda  
a V. U. en q<sup>e</sup> se a q. i. t. B.

Carolina de la Cruz



— / —

Al Ayuntamiento.

De Aragón

Declaro se los Caballeros

Handwritten signature or mark, possibly "W. J. ...".



M. Y. S.

Este Ayuntamiento que vé en la disposicion del V. S. de  
 16 el actual una prueba de la parte que ~~se~~ toma  
 en el servicio puntual de la benemerita <sup>clase</sup> ~~parte~~  
 el Exto. que existe en esta Villa, ~~se~~ ocasiona un  
 nuevo motivo de redoblar su eficacia en continuar  
 el submisivismo a la uniformidad como lo ha executado  
 hasta hoy a pesar de sus exortaciones y urgencias  
 pero para verificarlo con el acierto que desea  
 necesita que ~~por~~ V. S. se sirva dar la solucion  
 competente a los puntos siguientes que con-  
 sidera.

1.º Quantas raciones de Pan debe producirse  
 un cahiri de trigo de ocho fanegas medida de  
 este Pais. En la capital

2.º Quantas de cebada debe annualmente igual  
 medida.

3.º Quantas de Paja, una anuosa de 36 t.  
 de a 12 on. de este Pais.

4.º Que utensilios <sup>de Arma de Fuego y Carabana</sup> deben subministrarse a la  
 tropa que se halla alojada, con solo una Guardia  
 de Prevencion; y si a las Partidas de la misma  
 que se hallan destacadas en Casas de campo o  
 Puntos que pertenecen a otro Pueblo o Jurisdiccion  
 se ha de entregar las raciones y utensilios por cuenta  
 de esta Villa, o si el Pueblo a cuya Jurisdiccion  
 corresponde el Punto donde existe el  
 destacamento es de sugeto a este servicio.

Todo lo qual expena <sup>de Ay. to</sup> ~~de~~ ~~esta~~ Villa  
 V. S. a bien advertido, ~~se~~ a fin de conducir  
 este Ay. to con el acierto necesario, y no dexar lu-  
 gar a que por las oficinas de liquidacion se pue-  
 den documentar algunos por falta de estas noticias.

D. Mariano Delgado P<sup>ro</sup>curador de este Ayuntamiento, se  
presenta a V. S. con pliego p<sup>ro</sup>ceder para el R<sup>eg</sup>istro  
de las Veinte mil rs. V. S. que D. N. ha tenido a bien dispo-  
ner para ~~su~~ p<sup>ro</sup>ceder a la libranza, <sup>o</sup> y el mismo ~~quien~~ presentará  
al J. el comp<sup>te</sup> de R<sup>eg</sup>istro, interin<sup>te</sup> presentada la cuenta de su f<sup>u</sup>erza  
sion segun previene - D<sup>os</sup> de 19 ocol 1824.

Receby 16 de octu: de 824

por J. Justo Abriat. muy p. mio.

tan pronto como recibí la A B del 10 q. se me entregó el 14. di en propias manos a S. E. el oficio q. benia dentro, y me dió el fin con testaria muy luego p. el Correo. igualmente

el otro al Sr. Intendente, cuya contestacion me ha adjunta; como tambien el borrador de recibos q. me dió el oficial de la Guerra y la Contaduria de esta Villa bien.

igualmente recibí la A B del 14, y hoy he entregado a S. E. la Exposicion que me mandaba, y se me adev. se contestara p. el Correo.

Entregue al Sr. Sargento el oficio q. me dirija en la ultima, cuya contestacion ha adjunta, y me dió, vaya el Runcy a las 9 por si puede recoger alguna libranza para entregarmela.

tambien entregue el Memorial q. me mando al Sr. Intendente y se incomodado de manera el Sr. D. diciendome: que se contestara lo mismo q. en el oficio que remite correo, que si la Villa no tiene que buque donde haya, o que suministre la misma y se le abonara todo lo mes. que el Escudo tanto le mone al y q. la Villa se ponga a acuerdo con el Amigo Sargento, p. el Intendente Sr.

tiene de dar sus ordenes al efecto. Diga a S. Permona que los hecia a buche. La otra mandada abonarla a la Villa para el mismo D. como yo en mi anterior a los 10 de mayo para el mes de mayo de 1824. y de aqui adelante. No ha mas que decir. Yo p. S. Permona. D. de la Villa de 16 de octu: de 824.

Antonio de la Cruz

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

NO 10



dije à Ud. en mi anterior contestacion  
 de 6 del corriente, que hallandose comisionado por parte  
 de esta Intend.<sup>a</sup> Dn. Aniceto Sangorrin para recibir y  
 distribuir los granos Decimales; y teniendole repetido por  
 mi parte especial encargo para proporcionar y aun  
 anticipar à ese Ayuntamiento los necesarios al Subminis-  
 tro de la Tropa de Caball.<sup>a</sup> destinada à esa Villa, podia  
 el mismo ponerse de acuerdo con otro Comisionado para  
 recibir los que se fuesen haciendo necesarios, sin que en la  
 actual falta de Contratistas y de requestes por parte de  
 la Real Hacienda pudiese yo acordar otra cosa en favor  
 de ese Ayuntamiento. Esto mismo le repeto en vista  
 de su posterior oficio de 10, como tambien que acreditado  
 en cada vez el Subministro sera reintegrado del im-  
 porte que resulte à su favor, bien en metalico, bien  
 en granos, con el objeto de que pueda continuar dho.  
 servicio. Bajo tal concepto, podria ese Ayuntamiento por  
 si ó por medio de algun Comisionado ponerse desde luego  
 de acuerdo con el de esta Intend.<sup>a</sup> à fin de que mediante  
 las oportunas libranzas pueda adquirir existencias com-  
 petentes en los terminos, que desea en su oficio, y vaya  
 haciendo necesarios el subministro, sin que por lo q.<sup>l</sup>

respecto à la Caja queda ya adoptado igual medio  
otro que el que se reintegre à este Ayuntamiento el importe  
de la que se acredite suministrada procurando el  
mismo en los terminos mas efectivos y economicos que  
le sea posible segun correspondiere, y lo he practicado  
constantemente los Ayuntamientos de todos los Pueblos  
de la habida y hay Tropas de Caball.<sup>o</sup> acantonadas  
quando no ha habido Contratistas como al presente  
encargado de suministrarlos, pues que nunca estubo  
cargo de la Direccion de M.<sup>o</sup> Provisiones aun por el  
tiempo que cuidi del Pan y Cebada por medio de  
sus Factores.

Yo que à U.S. m. d. Zamora  
de Octubre de 1824.

C. y y. D. L.

Ramon de los

S. de Ayuntamiento de Excmo de los Caballeros

Don Juan Manuel de Caceres y S. Sebastian, me  
 hace presente que a consecuencia de las comunicaciones  
 que he sido a mi cargo de recibir de V. M. en virtud  
 de un Real Decreto de V. M. de 11 de Agosto de 1812  
 en que se le ha hecho para que se verificase el censo  
 de las personas que residen en la villa de S. Sebastian, y  
 en la villa de S. Sebastian, por la Real Cedula de  
 V. M. de 11 de Agosto de 1812, y a que se le ha  
 mandado que se verifique el censo de las personas que  
 residen en la villa de S. Sebastian, y en la villa de  
 S. Sebastian, y que se le ha mandado que se verifique  
 el censo de las personas que residen en la villa de  
 S. Sebastian, y en la villa de S. Sebastian, y que  
 se le ha mandado que se verifique el censo de las  
 personas que residen en la villa de S. Sebastian, y  
 en la villa de S. Sebastian, y que se le ha mandado  
 que se verifique el censo de las personas que residen  
 en la villa de S. Sebastian, y en la villa de S. Sebastian,

Dado en la villa de S. Sebastian a 16 de Octubre  
 de 1812.

Juan Manuel de Caceres y S. Sebastian

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

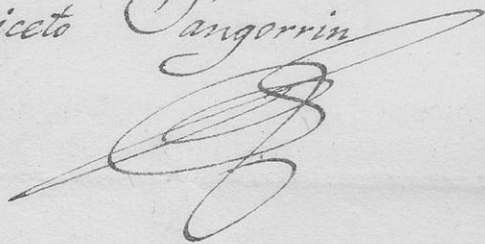
1896  
James P. [illegible]  
[illegible signature]



Por sus oficios de 21 de Setiembre y 8 del actual, me tiene prevenido este Sr. Intendente de las contextaciones que ha dado a esa Corporacion sobre sus exposiciones a cerca de la imposibilidad en que se halla para verificar el suministro a los soldados y cavallos de S. M. situados en esa Villa. Mi encargo de comisionado por la hacienda militar, me ordena, que reintegre a esa Corporacion y a otras los suministros que acrediten, con granos de Escusado y Noveno, y que les de a buena cuenta si antes se me solicitan: En su virtud le he pedido por el correo anterior las libranzas q. pueda darme sobre Pueblos de S. Villa a la Admon. & Decimales de Jaca, y lo hare al de este Arzobispado dentro de este dia, quedando en dar noticia de su resultado a esa Corporacion. Con lo que contesto a su oficio de 13 del corriente.

Dios que a P. S. m. a. S. Zaragoza 16 de Octubre  
 1824

Aniceto Sangorrin



Al M. I. Ayuntamiento de la Villa de Escal y de los Cavallos.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and name, possibly "James Thompson".

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Luigi  
161

Arma di S. Giacomo



Arma di S. Giacomo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



— J —

Ayuntamiento:



ARAGON

ca. de los Caballeros



7

Pucpuc  
164

Charac<sup>o</sup>. 19 de octu<sup>o</sup>. 1824

V. P. de Ayuntamiento<sup>to</sup>

mi V. P. m. p. con Embargo de lo  
p. seria de V. P. en mi ultima  
dignidad al P. P. D. tube algun  
influyo, y se mando entregarme  
veinte mil reales segun V. P.  
beran p. el adjunto oficio del  
por Intendente.

Para entregarme  
esta cantidad se me a manda  
do llevar los Poderes que yo te  
nia a la Villa de la Comarca  
nia a Exta. W. P. no han ser  
bido p. nada por ser el tiem  
po a la Comarcacion, en su  
virtud se me a mandado.

Que el Ayuntami  
ento me otorgue nuevos po

Derej en Papel Sellado Ante  
El N<sup>o</sup> Real sin decir Agentes  
ni el tanto q<sup>e</sup> se me da, p<sup>o</sup>  
tan solo debe decir Apoderado  
do sin Expresar razones co  
mo el que temia, y remito  
para satisfaccion de V. N.

en segunda q<sup>e</sup> tiempo  
de Poder y dar copias del  
mismo a la Real en Papel  
comun p<sup>o</sup> referir en la  
Contaduria, y Thesoreria q<sup>e</sup>  
deberan V. N. mandarme  
se me daran lo poco q<sup>e</sup> que  
dijeranda es Aquantamen  
ba el valor de

Propio ajustado en cuatro  
dus. que daran V. N. al mi  
mo, con la obligacion de  
tar en Rio de Janeiro al  
dijo dia, y estar aqui el





Esta Yntend.<sup>ca</sup> se puso desde un principio de parte de ese Ayuntamiento, y no se desentendió de proporcionarle los recursos que creyó bastantes à afirmar la subministracion de la Tropa de Caballeria destinada à ese punto: Así fue que, sin embargo de no hallarse bastante autorizada para ofrecerle el pago de su importe mensual, y prescindiendo de lo mandado por punto genl.<sup>l</sup>, lo verificó, con el objeto de que no llegase à faltar tan importante servicio; adquiriendo ese Ayuntamiento medios con el abono de lo que acreditase mensualmente para continuar practicandolos; y aun no contenta con esto, se convino à anticiparle granos decimales, para que pudiese realizarlos. Sin embargo de todo esto con insistencia las reclamaciones de esa Corporacion, insistiendo en describir imposibilidad de realizar el subministro aun por los dias que faltan del presente mes; venido el qual podría ya presentar en la Contad.<sup>ta</sup> jrab. de este Ex.<sup>to</sup> la oportuna cuenta, y adquirir el imp.<sup>to</sup> de la misma; y yo, aunque no puedo persuadirme (à pesar de lo que de nuevo me representa con fha. de 13) en que carezca absolutamente de medios para verificarlo por lo que resta de este mes; poniendo

me de parte de la tan necesaria asistencia, de los tro-  
pas, en quanto me lo permite el estado de unno agora  
en que me miro constituido por falta de metalico, y  
de repuestos de la N.º Hacienda, dispongo con esta  
fha. que al Apoderado de ese Ayuntamiento D.º Ma-  
riano Delgado se le faculten por la Tesoreria de  
este Ex.º veinte mil r.º r.º, con los quales atienda  
ese Ayuntamiento a la subministracion; sin pe-  
juicio de ubrirle el alcance que pueda resul-  
tar a su favor, quando acredite la que haya  
practicado en el presente mes y sucesivos; no dub-  
do yo, que ese Ayuntamiento, convenido de que esta  
tendra nada, perdona por prestarle todos los aux-  
lios que citan al alcance de la misma, y aun  
sobre sus posibilidades, se estimulara, a la reali-  
cion puntual del envio de que se trata, toda vez  
que cuenta con el reintegro por entero de lo que  
acredite en la Contada, y que en las circunstan-  
cias actuales de apuro, es menester la eficaz coop-  
cion de todos, para evitar que falte a las tropas  
subministracion, que las corresponde.

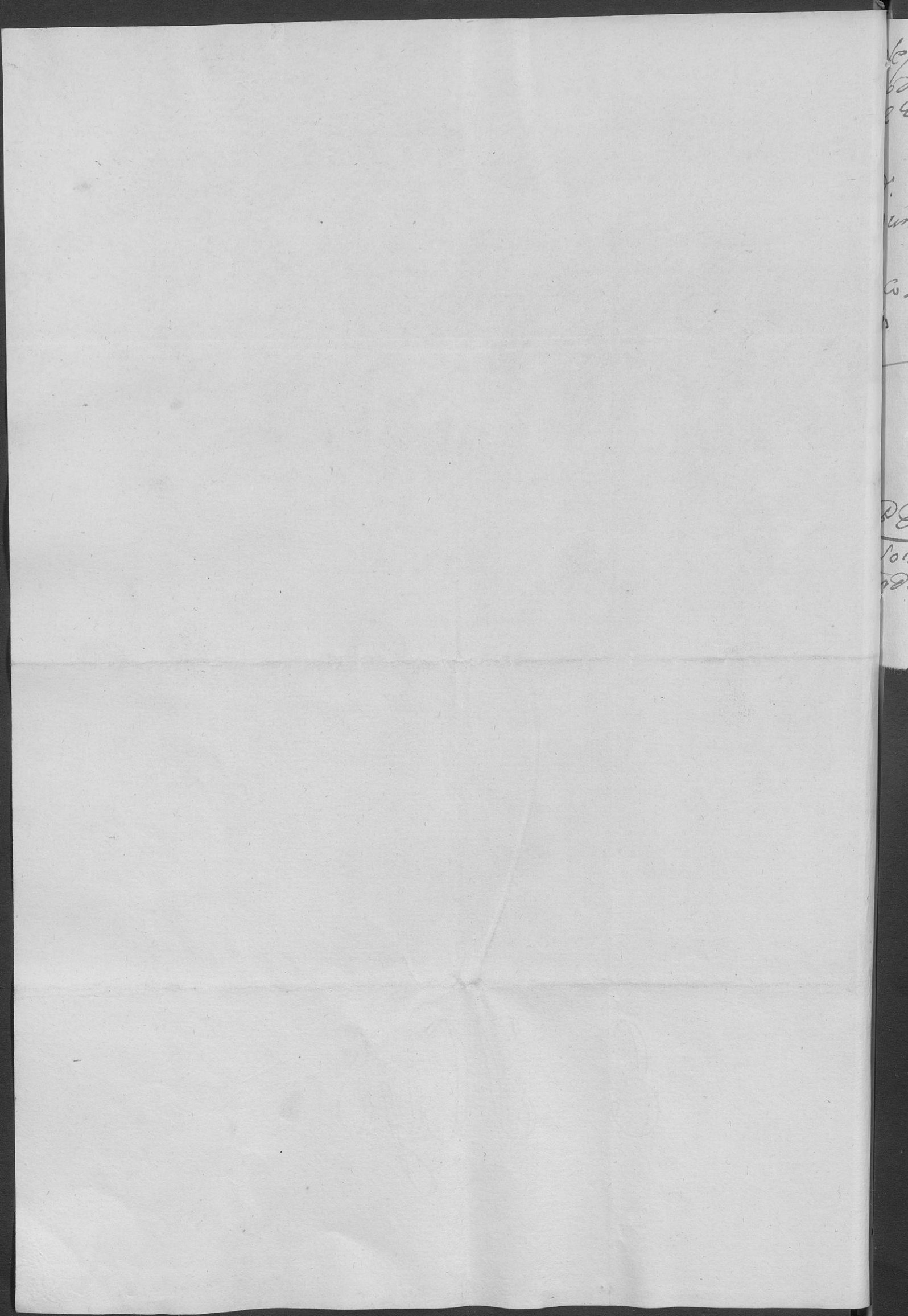
Dios que a V.º S. m.º D.º Zamora 16 de Octubre de 1821

E.º y.º D.º E.

Fernon de los

S.º del Ayuntamiento de Exca. de los Caballeros

tro  
ro  
y  
ta  
lla  
de  
ut  
re  
ut  
ad  
y  
ut  
r  
d  
m  
y  
m  
y



167  
de por todo el dia para  
poder recibir lo el domingo  
que debe hasta el medio dia.

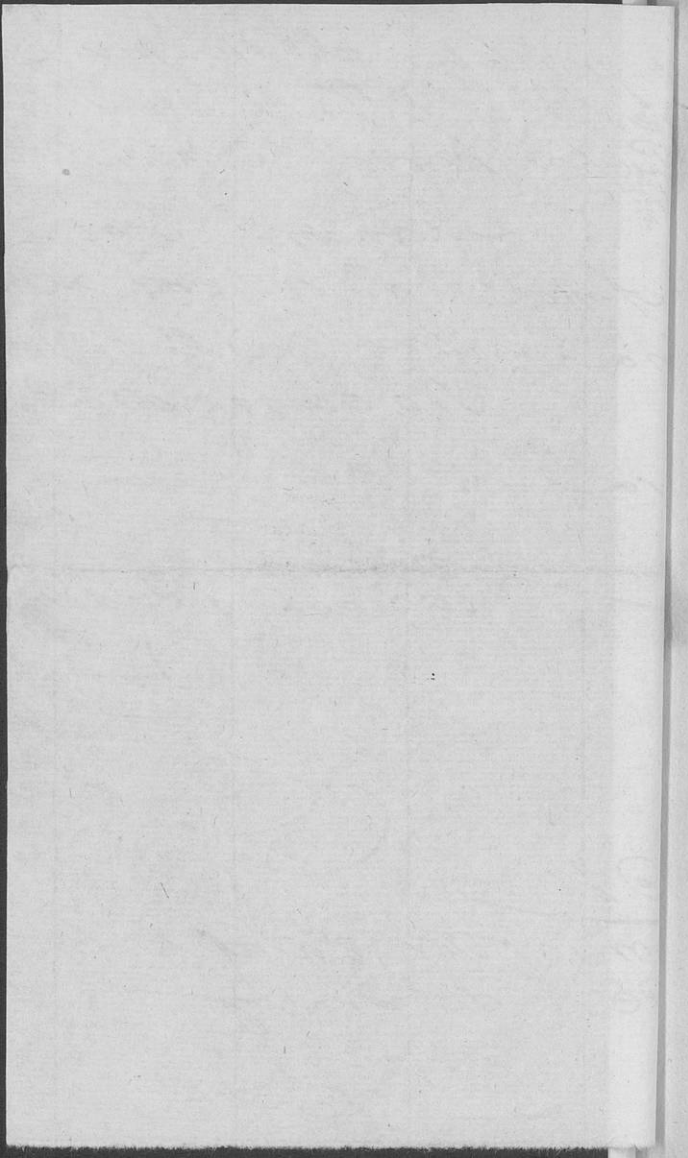
Mañana debe a  
Amiata p. a. si tiene al  
una libranza de grano.

No ocurre otra  
cosa queda M. V.

~~habiam despado~~

~~de~~

con la parte dada a la  
de a este dia



CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.

168

Contextacion al donso.

A la Exposicion que  
Vos me han dirigido con  
fecha de 12 del actual como  
la anterior las he  
placado a tu vez y tien  
po al Cavallero Inven  
dente de ese lote para  
que disponga de el lue  
go lo convenientemente acer  
ca de la materia que  
ellos tratan, pues con  
futa a tu Autoridad  
el disponer lo oportuno  
para q. sean cumplidos  
los donos de no exponer  
en.

Distinguido Sr. D. D.  
L. Arag. 16 de Oct. de 1814.

Conde de Siquena

Ayuntamiento de Lepid de los Cavalleros.

REPUBLICAN PARTY  
OF ARIZONA  
1908



Excmo. Sr.

En el sacrificio que acaba de hacer la Intendencia  
por secundar los deseos de este Ayuntamiento a bene-  
ficio del mejor servicio de estas Indias, <sup>que de ven-</sup> ~~siempre~~  
el mismo la poderosa y directa influencia de V.R.,  
y por ello sumamente reconocido le tributa las mas  
expuestas gracias, al paso que <sup>queda en la confianza</sup> ~~se le ha~~ ~~de~~ ~~sucesion~~  
<sup>en lo sucesivo</sup> ~~de~~ merecen, como ahora la alta proteccion de  
V.R. = Dios Q. 28 Oct 1824. = ~~figuen~~ las firmas

1875

The first part of the book is devoted to a description of the  
 various species of plants which are found in the  
 country. The author has been very particular in his  
 descriptions, and has given many interesting details  
 of their habits and uses. The second part of the  
 book is devoted to a description of the various  
 species of animals which are found in the  
 country. The author has been very particular in his  
 descriptions, and has given many interesting details  
 of their habits and uses. The third part of the  
 book is devoted to a description of the various  
 species of minerals which are found in the  
 country. The author has been very particular in his  
 descriptions, and has given many interesting details  
 of their habits and uses.

Paraguay. 23 de Oct. de 1824

por D. Puerto Antonio Abria.

mi permiso: a las 2 a la tarde del dia q. salio  
a Eja el propio Negro a esta con los Poderes  
y Exposicion para el Sr. Intendente.

Por q. los Poderes sin  
ban en lo suscribo se saca copia termino:  
miado a 60 no y otra en papel comun. en la  
virtud hacer se me entregaron 1600 rs.  
unos dineros q. havia en thesoreria y 700  
al Ayuntamiento. to disponga a el y la cua  
tro mil sea restante se me entregaran el  
primer din. q. eche en thesoreria.

Por manana este  
day me ocupe en las oficinas hasta q.  
se me entrego el dinero que ya estaba  
enteramente apurado. entiendo no debe  
de Ayuntamiento. pedir ya gran cantidad  
mandado firme Relaciones a los Suministr  
tro; y se dara aqui dinero.

El Memorial q. me  
mando con el propio lo presento en Requi  
da, y hacer para Informe a la Comandante  
ria a Eja, p. el lunes proximo lo re  
mitire. Diga e igualmente a Eja Ayun  
tamiento: que ya tengo escrito a q. el rec.

No suena por abonos p. a el ultimo 30 y cosa deoito to mis  
mo, y para q. arreglar no falta. A Peruvia q. el Ayunta  
miento tubiera Justicia para a lo q. estaba en todo en me  
gorior. Diganse a las autoridades deoito p. a el d  
del Ayuntamiento. y q. Bernardo Macho me tenga para arde  
Dignidad de abas. al Ayuntamiento. Disponga de los mis  
canon deoito

canon deoito

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]*

2



Ayuntamiento:

De

6

de los Caballeros





Faint, mirrored text and a crown emblem, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to include the word "KINGDOM" and a crown symbol above it.



M. Y. M. S.

172

Desde el día de los Corrientes, en que se estable-  
ció la tropa en esta Villa, he sufrido porveniente  
toda clase de Alojamiento, y desde el día 42 el ac-  
tual está alojado en mi casa el Sr. Comandante de  
dos tropas; si mi casa está destinada para aloja-  
miento de Oficiales de graduación, no devi sufrir  
el de soldados raras, y si está señalado a ella esta  
clase de alojamiento, no devo sobre llevar el de Ofi-  
ciales; V. S. sabe, que disputo el Privilegio de Nobreza  
y que esto y mi calidad de Viuda me ponen sobre  
mente a cubierto de todo alojamiento; es publico  
que mi casa ha sido una de las mas gravadas con  
esta clase de contribucion, que llevaria quitoras  
al presente si me tocasse por turno; pero no  
estamos en este caso, puesto que hay casas sin  
excepcion, que pueden tener alojado.

No molestará la atención de  
V. S. si mi casa se viese en el estado de fortuna,  
y en otras épocas, y si la sombra de mi esposo  
estubiese al frente de mi familia. Esto ya pare, por  
mi desgracia, y en la actualidad deve considerarse  
como una Viuda de distincion, y de desgra-  
ciada fortuna, que no puede sobre llevar los ex-  
cidos gastos de otencilio de Ueca consigo el Alojamiento  
con Sr. Comandante mayorante, en un tiempo en  
que he sufrido el incendio de una parte de mi casa, y  
una enfermedad que me aniquila. Ya he sufrido por  
varante tiempo el alojamiento ahora por igual  
termino otro vecino menor exceptuado, y quedare  
agradecida; y quando la fuerza de mis razones  
no caotase a V. S. para relevarme el Alojamiento

to acordese por un momento Los buenos e  
patantes opios q mi difunto q esposo hizo a  
veindario; y sirbanme ellos para relebar  
Con gusto que no puedo suportar por mas  
empo, como lo espero Va esta intencion  
cuya vida luego al 1.<sup>a</sup> prospere por muchos  
años. Exca 25 de octubre de 1429

Josefa Oxcal de Antiedae  
23

M. M. S. Ayuntamiento de esta Villa Exca





del Excmo Sr Capitán Gñal & 16 del actual, y acordó el Ayuntamiento se le den las gracias en el modo mas espresivo por su cooperacion. Ser asi mismo la carta del Agente fha 23 & que quedo entendiado el Ayuntamiento.

Precios & Raciones

Seguida se establecieron los precios que han & pormenor en el testimonio que se remita a Zamora avi; la Racion & pan a un real y cuartillo de vellon; la & cebada a quatro nuy y medio; y la & paja a un real y medio. En

Boticarios

Seguida se presento Dn Juan Manaf e hizo presente el mal estado & su cobro, y se acordó publican nuevos bandos diciendo que se saldara a obran por las casas. Y final

Escrituras

mente yo el suso di cuenta & que todavia no se habia presentado Ganadero alguno a hacer la obligacion & las Yubas cedidas; y en su virtud se mando sacan una lista & los que son y que se les avise para que lo hagan con la brevedad posible. Igual mente se leyó un memorial & Dn Josefa Ducal, y a su contenido nada se proveyo. Con lo que se dio fin a la sesion cuya reduccion firmaron Dhos S. N. & que cen

Ganad.

tifico

te  
Nacay ten ~~\_\_\_\_\_~~ Bricay ~~\_\_\_\_\_~~ Ventura ~~\_\_\_\_\_~~  
Galindo ~~\_\_\_\_\_~~ Perera ~~\_\_\_\_\_~~

Justo Abriate  
fmo.

Ayuntamiento del } En la Villa de Escalona de los Balleros y Salay  
17 de Octubre de 1824 } Comisionados Ayuntamiento a veinte  
y siete de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro

Ben.  
Biera  
Bent. V.  
Galindo  
Pener  
Racion Dip.  
Comunio  
con las  
Mojas  
Memorial  
de  
Mendiz.  
Garcia  
sic es  
citaron

se juntaron los s. s. el margen, y celebrando Ayuntamiento  
en debida forma, se acordo se fisen canteles annu-  
cien. el annuendo al subministro para todo el  
proximo mes de Noviembre. que del mismo modo se fi-  
sen para el de duo de quias de Ganados, para cuyo su-  
basso se señalo el 1.º de Noviembre. que se extiende el  
plazo para las Mojas de Altabas en la forma que  
esta convenido, y se cargee con las Ervas de estas  
que tiene su apoderado a Ramon Navarros, todo con-  
forme a lo tratado. A seguida se leyó un memorial de  
D. Traquin de Mendirabal sobre exceso de su contribucion,  
y habiendo otros del mismo relativo al propio  
asunto se le puso el Decreto de que queda copia. Acto  
continuo di cuenta yo el s. n.º de que a joran de haberse  
sacado la lista de Ganaderos acordada, ninguno ha-  
bia concurrido a escrituras. Con lo que se dió fin  
a la sesion, cuyas resoluciones firmaron D. n.º de  
que certifico.

Macap ten Biera Bentura Galindo  
Garcia  
Justo Abriate  
s. n.º

Ayuntamiento de la Villa de Lasa de los Caballeros y Lajas  
23 de Octubre de 1824. } Comisionales de Ayuntamiento a veinte  
y ocho de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, se  
juntaron los s. s. el margen, y celebrando lo en debida  
forma, yo el s. n.º di cuenta del Depacho del Sr. Acuendo  
que va inserto por copia, y el Ayuntamiento en su vir-  
ta acordo se guarde, cumpla y execute quanto en el  
se contiene. Acto continuo acordo el Ayuntamiento se fi-  
sen canteles para el annuendo de yerba de los Comu-  
nes de la manzana con goce exclusivo a favor



M S S

D<sup>no</sup> Joaquín de Mendicabal Vecino y del Comercio de esta =  
Villa á V. S. con todo respeto expone = Que habiendole reparti-  
do en el año anterior trescientos ochenta y un reales vellon con  
treinta y dos mar. por la contribucion ordinaria, siendo escasa  
esta cantidad y desproporcionada con respecto á las detalladas =  
á otros Vecinos de mas Comercio é intereses, lo hizo presente á  
V. S. para que reparase el agravio, haciendole la rebaja que =  
correspondia; y aunque á la primera vista por conocer el esce-  
so se hizo alguna baja en el Capital, no fue la correspondiente:  
por ello se rio el Exponente en la precision de recurrir al Ex.  
D. S. Intendente de esta Provincia, quien en su vista y toma-  
dos los informes necesarios se sirvió acordar se rebajase al Ex-  
ponente la parte en que se le juzgase perjudicado, y que se le  
reintegrase en los repartos sucesivos lo que se le hubiera repar-  
tido de mas. Quando el que expone esperaba, que, como era  
justo, en el reparto de este año no solo se le minorase el tanto  
con respecto á la desproporcion, sino que se le hiciere el abono  
de lo pagado en el año anterior; se encuentra con que se le ha  
repartido trescientos cuarenta y nueve r. y diez y siete mar.  
de vellon, cantidad casi igual á la del año anterior, y mu-  
cho mayor que la que debia satisfacer con la rebaja. Siem-  
pre este proceder muy contrario y perjudicial al Exponente, y

Nada conforme á lo mandado por el Caballero Inten-  
te

*R. D.* S. Súplica, que en vista de los antecedentes y providencia  
que se le notificó, se sirva reformar el reparto ejecutado  
revelando la cantidad detallada al Exponente con las  
partidas á los demas Vecinos, y utilidades que á cada  
Vnde su comercio, y de lo contrario que se libre  
Exponente la correspondiente Certificación, expresando  
las cantidades consideradas al Exponente por su com-  
cio. Así lo espera de la notoria justificación  
V. S. Jca de los Caballeros 25 de Setiembre de 1811

Joaquín de Mendizabal

*R. D.* M. S. S. Ejeciente la S.ª Jurisdicción y Ayuntamiento de esta Villa

Decreto

Saltando este Interesado a la Verdad en  
 el primer extremo que abraza el prete  
 escrito, sentando que se le nego la no-  
 ticia de la Parada que tenia Vepar-  
 tida, porque a ser asi no podria Veda-  
 marla de escriba como lo hace en  
 su anterior Expos. <sup>on</sup> que cita de 25 de  
 Sep. <sup>re</sup> <sup>do</sup> y en atencion a que el Ayun-  
 tamiento procedio a llenarla con may  
 equidad de la que correspondia al ma-  
 nifiesto que el mismo Recurrente le his-  
 o verbal<sup>te</sup>, y al estado de trafico y  
 comercio que maneja; le considera acre-  
 hedor al Ayuntamiento, a que antes de dar  
 lugar a otras providencias que las circun-  
 stancias exigen p.<sup>o</sup> su pronto cobro, lo ve-  
 rifique a la mayor brevedad en la can-  
 tidad que tiene detallada, y debidam<sup>te</sup>.  
 le pertenece = firmado p.<sup>o</sup> *Alcald*

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

Don Antonio Narvaez & Leora Teniente Coronel & Infanteria  
 Dr. en Dño Canonicos, y Suo & Acuedo y Gobierno & esta  
 R. Audiencia & Aragon =

Certifico: que ante los S. del Real Acuedo y bajo el dia  
 treinta & setiembre anterior se dio cuenta del Pedimen-  
 to siguiente = Excmo Señor = D. Justo Abricit Meino &  
 la Villa & Casa & los Caballeros con el respeto debido  
 a V. R. expone: que habiendo reunido en veinte y dos  
 del actual a la R. Cámara de S. M. con la exposicion docu-  
 mentada de que es copia la que acompaña, en soli-  
 cidad & que se dignase acordarse con la Hermandad  
 & Ayuntamiento de esta villa, como & concecion  
 privativa suya, por las causas que en la misma  
 alega; y hallandose en el dia de cumplirla in-  
 tencionalmente por haberla asi conferido de pro-  
 pio Ayuntamiento, considerandose muy del caso  
 la aprobacion de V. R. en este particular, incluin  
 la R. Cámara de S. M. se dispore en su provicion  
 efectiva en el que expone, o en quien sea & su  
 mayor agrado; en este concepto, y en el de que  
 media la circunstancia de haber proporcionado a  
 completa satisfaccion del Ayuntam. un Excmo  
 Sr. por si ocurriere algun asunto en que fuese  
 necesaria su presencia = a V. R. humildemente su-  
 plica que en atencion a lo expuesto, y a lo que  
 & otra copia adjunta resulta, tenga la dignacion  
 & conferia al que expone la autorizacion y  
 aprobacion de su expresado nombramiento  
 & Secretario Interino de este Ayuntamiento &  
 que recibirá una gracia singular. Asi lo es-  
 pona merecid & la acreditada bondad y justifica-  
 cion de V. R. en Esca & los Caballeros a veinte y

Cinco de Setiembre de mil ochocientos veinte y cua-  
tro = Excmo Sr = Justo Abuiat = Lo presenta Miguel  
Gonzalez = Visto por los S. S. el Sr. Alcaide el an-  
tecedente escrito, y lo informado por el Ayuntamien-  
to acerca de su tenor y de otros particulares;  
y lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de  
S. M., por auto que procedieron lo expuesto  
al margen en el dia veinte y uno de los con-  
siguientes, aprobaron el nombramiento de Seceta-  
rio Interino hecho por el Ayuntamiento de  
Excmo de los Caballeros en favor de Justo Abuiat =  
Esta rubricado = y para que conste y por qual-  
quiera Escrivano que lo sea de S. M. se noti-  
fique y haga saber firmo la presente en Ranage-  
ra a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos  
veinte y cuatro = Antonio Navarro de Letora =

La copia de q. certifico.

Justo Abuiat

Acto  
de  
Prezente  
Cobarrub.  
Salcedillo  
Francisco



INTENDENCIA DEL EJERCITO

1.<sup>a</sup> PROVINCIA DE ARAGON.

N.º 4.º

Se copió a D. Juan Lopez en  
28 oct. 1814.

Medidas a la Contaduría Prób de este lote. las explicaciones oportunas, acerca de los puntos, que me consultó ese Ayuntamiento en 13. del actual, con el objeto de instruirse competentemente en el modo de hacer los suministros de Pan, pienso, y utensilio a la tropa ocasionada en esa Villa, con el arreglo y orden devidos, me manifiesta con fecha de ayer.

1.º... Que aung. por Real orden de 26. de Noviembre de 1817, está mandado, que por cada cair de trigo medida de este Reyno, se den quando menos doscientas y quince raciones de Pan libras de todo gasto: atendida la mejor calidad del que comunmente se suministraba ahora a la tropa; procure ese Ayuntamiento sacar el mayor producto posible, en obsequio de la economia tan necesaria de los Reales intereses, no bajando de ciento ochenta y cinco raciones por cair, tambien libras de todo gasto, racion mas ó menos.

2.º... Que el cair de Levada, debe rendir veinte y seis raciones completas; y cada arroba Aragonesa de Paja dos raciones, p.º evitar disputas en la distribucion.

3.º... Estando la tropa alojada, no devenga utensilio; y solamente se han de suministrar a cada

Guardia sin oficial quatro onzas de Aceyte de  
de 1.<sup>o</sup> de Abril afín de Setiembre: cinco desde 1.<sup>o</sup>  
de octubre afín de Marzo, con aumento de otras  
cinco onzas en los seis primeros meses, y seis  
onzas en los restantes si la mandare oficial.

4.<sup>o</sup>... En los mismos seis meses de Invierno,  
anticipand o atrasand uno o 15 dias segun  
lo exija la estacion, se distribuirán a las Guardias  
para calentarse quarenta libras de Leña de 5...  
hombres hasta 15...; sesenta libras de 15... a 30; ochenta  
libras de 30... a 50. Paras; y cinquenta libras  
al oficial, si oficiales q. monten cada Guardia,  
suministrand en defecto de Leña la mitad de  
Carbon. Si la tropa quita sus ranchos, se han  
de graduar quarenta onzas de Leña p. plaza,  
conforme a la Ordenansa de Utensilios de 27... de  
octubre de 1760... La suministracion en quan-  
to a las Guardias, se ha de verificar en virtud  
de recibos separados p. artículos, firmados p.  
el Comandte de cada una; y la Leña p. los ran-  
chos por recibo del Posto, con el V.º D.º del Te-  
niente Coronel mayor, o del Jefe que le substituya,  
respaldado con la fuerza de la Compania,  
para la debida comprobacion.

5.<sup>o</sup>... Ultimamente, si las Partidas o destaca-  
mientos que se situaren en casas de campo,  
u otros puntos, son pertenecientes a la tropa  
existente en esa Villa, corresponde a su  
Ayuntamiento el suministrarle las ra-

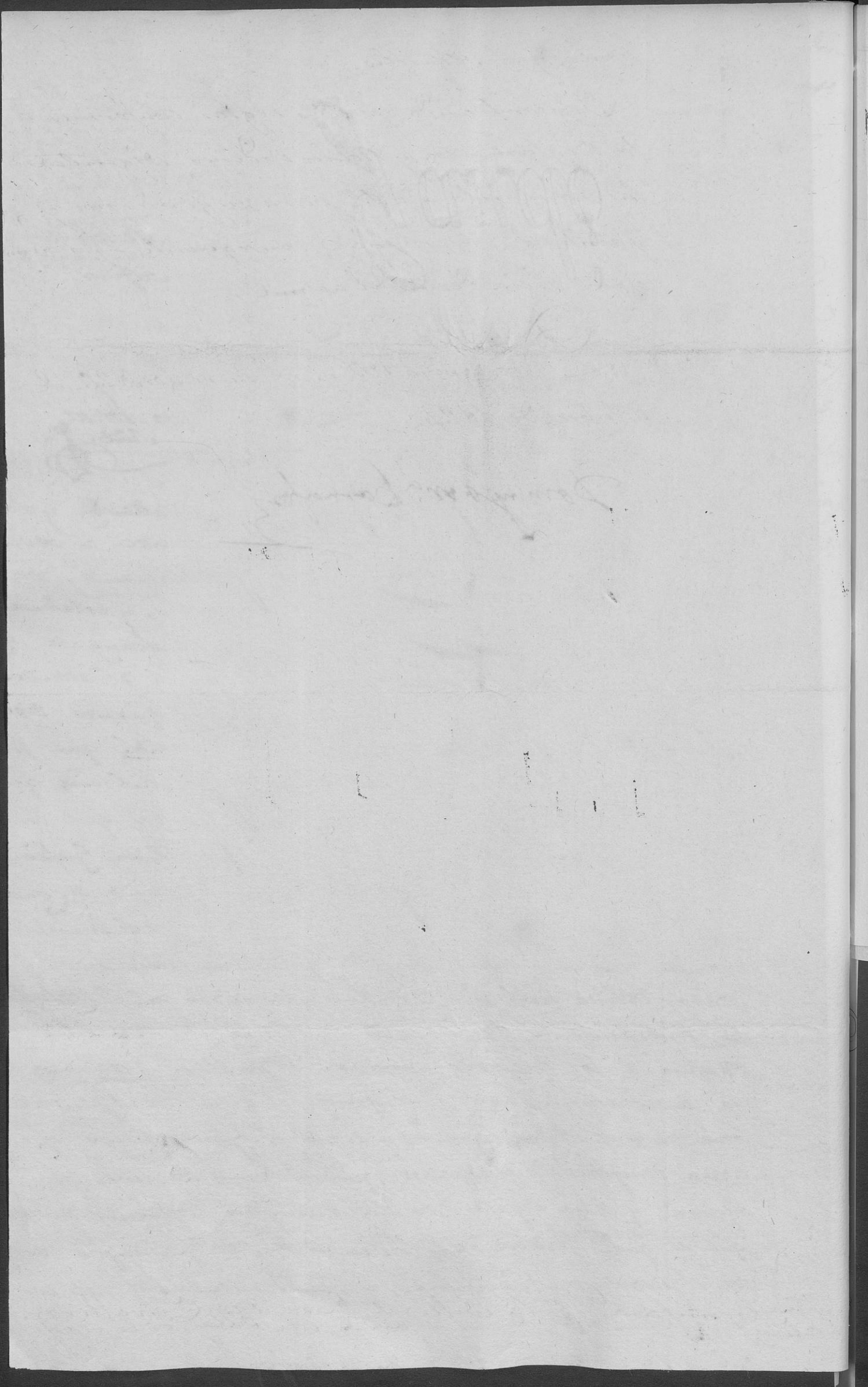
ciones, y el utensilio.

Y encontrando yo estas reglas conformes a los Reglamentos y Reales Ordenes vigentes, las transmito a V. S. para su gobierno y puntual observancia, conegrente a su enun-  
ciado oficio de 19. del actual.

Dios que a V. S. m. a. Zaragoza 26. de  
Octubre de 1824.

Dominga m. Barnafos

Al Ayuntamiento de la Villa de Esca y los Cavalleros.



Exto. Cab. 4. Provisional  
Excmo.

179

He recibido el oficio  
de U., del 28 del <sup>te</sup> Cor. jun-  
tamente con copia del que  
ha' recibido del Sr. Antea-  
sente de Esto, de esta Prov.<sup>a</sup>  
relativo al modo de hacer  
el suministro de pan,  
Pieno, y Mension a' la  
Tropa, y Considerandos  
conforme a quanto tiene  
expuesto S. M. en sus Re-  
ales ord. y decretos, y exi-  
so yo que por el mismo  
orden se suministraba e  
tenido por conveniente  
hacer a' lo que tiene dis-  
puesto en su oficio quada-  
do como dice en beneficio  
del Ueapo las razones g.  
E

nomenos se hayan devenido  
oado  
6 de Mayo a las 10 m.  
a. Esca 59 de octubre  
de 1824

El Comand. te  
Leon Lopez

7 de Mayo de esta Villa


en-  
p  
m.  
ie  
e

O  
R  
D  
I  
S  
Y

211 D R O  
K



He recurrido el Pliego.  
deley medida dictada p.  
el Sr. Intendente de  
este Ex<sup>to</sup> Reyno sobre  
el suministro de raciones  
a las tropas de que quedo  
enterado, Digo que as.  
m<sup>o</sup> an. Esca 31 de octubre  
de 1824

Ricardo Palacio  


Por Secro de Ayuntamiento.

The records of the  
Board of Education  
of the City of New York  
for the year ending  
June 30, 1900  
are as follows:  
Total \$1,000,000

Received from  
the State of New York

Total \$1,000,000



del arrendador. Con lo que se dió fin a la sesion cuya  
resolucion firmaron don S. S. & que certifico

*nacay te Bisco*

*Benjamin Galindo*

*Justo Abriat  
Suñ.*

Ayuntamiento de la  
28 de Octubre de 1824

En la Villa de Rosca de los Caballeros y Salas  
Constitucionales & Ayuntamiento a veinte  
y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte

*Fernand  
Bentona  
Galindo  
Perez*

y cuatro se reunieron los S. S. el mangen, y celebrando  
lo en debida forma, teniendo presente lo sobre cargado que  
se halla el Ayuntamiento de negocios, y que el se atienden al  
Subministro de Tac. es el mas quassero por quanto tienen  
que trillarse todos los otanos del Publico; acordó que para  
el mejor regimen e inversion de los veinte mil un quebra

Comision  
Subm.

librado del Sr. Intendente, se forme una Junta que la com-  
pondran los S. S. D. Fernando Bentona, D. Julian Galindo,  
y D. Antonio Calero, este ultimo con la calidad de ex-  
am, y que esta se entienda en todo lo relativo al Subministro  
de Tac. cuenta debida hasta que sean inventados los  
citados veinte mil un Dr. Hecho noticia al Sr. Calero &  
su nombramiento lo aceptó y ofrecio su auxilio en  
beneficio de los mejores servicios al publico. Seguida se le-

Context  
del  
Intend.

yo la contextualion del Sr. Intendente al oficio del Ayuntamiento  
para medidas de las Naciones; y acordó el Ayuntamiento que para  
evitar complicaciones puesto que el comiente mas esta al  
exoracion y se ha seguido en el Subministro diferente modo de

se copie  
al Com.  
y a Rica  
de Talara

que el que establece el Sr. Intendente; de principio este  
con el proximo Noviembre, y que haciendolo entender asi  
al Comandante de las tropas de esta Villa, se le copie liter-  
al y se le escriba aviso de su Habs que se unira a

presente libro. Que en la propia forma, se trasladan a Rican  
 de Palacio las medidas que Dho Sr. Intendente dispone  
 Ordio & y cause Visto, que tambien se unirá. Iguualmente se acordó  
 Dehen) tomar a Fran<sup>co</sup> Dehen y Borel sesenta cahises & ordio que  
 quedaron apertados con el mismo a doce no un fanega  
 que se pagaban a los veinte mil un. capuador. Finalmente  
 pago a teniendo a la vista la Paron del causal que existe en po-  
 los } ven a Ramon Lopez & la Venta El ganado Bacano & la  
 Anicent. } villa, se hizo la distribucion siguiente que va por us-  
 ta, y se firmaron los correspondientes Libramientos. Con  
 lo que se dio fin a la sesion que firmaron Dho S. S. &  
 que certifico:

con  
 nacap Pracas Bicos Bentura  
Bentura Salinas Lopez Justo Abriate  
 Justo Abriate  
 Justo Abriate

Ayuntamiento al P. E. } La villa de los Caballeros y Salas Correo.  
 Noviembre de 1826 } toriales & Ayuntamientos a primeros de Noviem-

S. S. } Die & mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S. S. del  
 temente. }  
 Pracas }  
 Ordio P. }  
 Salinas }  
 Lopez }  
 Anicent. }  
 1. ... U de Cerro, cantano y balaura que fina en veinte y cuatro & este  
 debena extenderse hasta el dos de Febrero & mil ochocientos  
 veinte y seis.  
 2. ... U de la Pascadencia se extienda desde primeros de Diciembre pro-  
 ximo hasta el citado dia de Febrero & mil ochocientos veinte y  
 seis.  
 3. ... U de Aguadiente y Vela que fina en diez y ocho de Diciembre  
 proximo, por un año desde el dia en que se anuncia.  
 4. ... U de Marzo de caunas que fina en dos de Febrero proximo  
 hasta el San Miguel de Setiembre & mil ochocientos veinte seis.  
 5. ... U de Marzo & Aroite desde 31 de Dic. proximo, por un año q.  
 anuncia a igual dia de mil ochocientos veinte y cinco

Representimiento de 2711 r<sup>os</sup> a los fines. Le 183

A Medico Juan Maria . . . . .	640
A D <sup>o</sup> Juan Co Olmos . . . . .	480
A D <sup>o</sup> Jose Cuadros . . . . .	300
A D <sup>o</sup> Juana Sanchez . . . . .	320
A D <sup>o</sup> Rafael Anacil . . . . .	160
A D <sup>o</sup> Nito Abiart Nino . . . . .	320
A Fernando de Claver . . . . .	108
A Pedro Garcia . . . . .	320
A Manuel de Prado . . . . .	66
Total . . . . .	<u>2711</u> 1830

El Sr. D. Jacinto de S. M. A.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

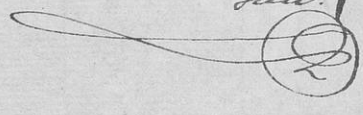
*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

En la forma acostumbrada, y bajo los pactos y condiciones que se han presentef en el Acto de Subhasta, se executan en las Salas Consistoriales & Ayuntamiento á las diez & la mañana del 20 del actual, los Anuncios siguientes.

- El de Pao, Cantano, y Salaura p.<sup>a</sup> el año proximo
- El de la Penadema p.<sup>a</sup> id.
- El de Abato & Aguardiente y Yelo p.<sup>a</sup> id.
- El de Abato & Carne p.<sup>a</sup> id.
- El de Abato & Aceite id.
- El de unos llamados Guías enid.
- Y el de Yerbaf de las quatro Vegas & Remolinos Lican, Luchan y Tacamon.

Lo que se anuncia al publico p.<sup>a</sup> su inteligencia y gobierno. Lica el 20 de Mayo de 1824.

De Acord al Ay.<sup>to</sup> y Junta  
 de Propios  
 Juan Abriate  
 Sec.<sup>o</sup>



15

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Proto. Ob. 1.º Prov.

15

Con esta fha me acor-  
da de don parte por es-  
crito el porta-entendente  
de Provisiones, que el bi-  
tenisio que las compañías  
que se hallan en esta Ci-  
uda a mi mando han de-  
seado que no quiere  
abonarlas: quiero que im-  
mediatamente me remita un  
Testimonio que justifique  
el motivo por que no  
quiere abonarlas para  
yo ponerlo a noticia de  
mi Coron. y este a la del  
Exmo. Sr. Cap. Gen. y  
de lo contrario procedere  
en sus términos. U. sabe  
que hallandose la tropa

en Malaguina Estado de  
Venecia Utensilio para  
los Ranchos, y finalmente  
si los jaballos se ha  
yan acuartelados por lo  
conveniente y en conse-  
cuencia de cuanto tengo  
expuesto espero no de lu-  
gar á que se repita esta  
falta tan enorme.

Dios que á V. M. á.  
Día 6<sup>o</sup> de Noviembre  
de 1820

El Comandante  
Don Nep

J. F. de la Cruz de esta Villa

=  
)  
r-  
:-  
:  
=





l  
b  
l  
a  
h  
l  
a  
p  
a  
a  
h  
h  
u  
l  
a  
a  
D  
a  
e  
u  
o  
o  
e  
u  
e  
u  
e  
u

La Junta de Propios de la Villa de Loea aloncaball.  
 cumpliendo con el Antecod. informe que V. S. le  
 dirige, debe decir. Que sin embargo de que  
 a su noticia no habia llegado que otros  
 ay de esta Villa diesen porada a los transeun-  
 tes, luego que el Ayuntamiento se le presento  
 con el escrito que acomp. a su exposicion,  
 previno y encargó a la Autoridad local  
 a quien corresponde, que p. en el caso de  
 su ciente, tomase las disposiciones conveni-  
 entes a evitarlo, que en q. to estaba a su  
 alcance. Por lo que respecta al alojamiento,  
 la Junta de Propios hizo presente tambien  
 a la misma Autoridad la proposicion q.  
 debia guardar en este servicio con los de-  
 mas de ellos; pero con todo pudiendo haber  
 hecho las circunstancias que imprescindible-  
 mente fuese algun tanto mas gravada la  
 carga publica p. de mayor capacidad, conside-  
 ra la Junta, (salvo el parecer de V. S.) que quedaria  
 integrado el Arrendadon de los peyquinos que  
 supodido invogarsele, con dos d. de J. puesto q.  
 tanto ya habilitado otro local, sea el de  
 este servicio que la necesidad quira havia re-  
 quera en este edificio. Que en quanto a C. J. N. d.

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



Ayuntamiento del 1.º de } In la villa de Losa de los Caballeros y Salas Conventuales  
 Noviembre de 1824 } Ayuntamiento a primero de Noviembre de mil ochos  
 y noventa y cuatro se juntaron los S. S. al margen que se con-  
 sidera, y celebrandolo en debida forma; teniendo presente que el  
 Actual Arriendo de las yebas de las quatuor Vegas de  
 Remolinos, Liscan, Luchan y Tacimon de esta villa debe  
 finar en el quince de Diciembre proximo: que el escaso  
 producto que este año ha sido absolutamente insufi-  
 ciente para establecer las Vegas al buen estado que  
 tenian los años Anteriores al de mil ochocientos vein-  
 te, en rason de que durante el sistema llamado Con-  
 tencional por el dño de propiedad o dominio que  
 concedian las ordenes a cada vecino exclusiva-  
 mente, han sufrido tal decadencia y detencion que  
 han quedado inutilizados los Arroyos, riegos y acequias de  
 suerte que para su reparacion se necesitan muchos  
 Caudales y tiempo. Condenando asimismo que la ex-  
 periencia ha acreditado que lo infructuoso, y al paso  
 quaboso de los Repartimientos entre los herederos solo  
 proporciona un remedio momentaneo, y que en el  
 dia el poco, pero precioso caudal de aguas que divienen  
 por las Vegas en lugar de fertilizarlas, produce a las veces  
 nuevo daño en sus riegos por lo ciegos y faltos de curso  
 en que se encuentran: bien convenido el Ayuntamiento  
 por otra parte de que el unanime consentimiento de  
 los herederos, es el de que se verifique un arriendo ven-  
 tajoso de las Yebas de las Vegas por haber visto que este  
 medio es el unico que facilita algun fondo con que aten-  
 der a los muchos gastos que la necesidad exige para su  
 conservacion y para volver restituyendo la fecundidad que  
 en otros tiempos tuvieron, acordo que a objeto de sacar el  
 mejor partido posible, se fijen desde luego Caudales en los  
 parages acordados anunciando su arrendamiento, y

Macarte.  
 Bacas  
 Bent. 1.º  
 Bent. 2.º  
 Galindo  
 Penes  
 Acunien.  
 de las  
 Vegas

fueras las formalidades que semejantes actos requieren, se  
 proceda al subasta en el día veinte & Noviembre (verificado p.<sup>a</sup>  
 otro) por el tiempo que media desde el en que fine el actual  
 arriendo hasta el veinte y nueve & Septiembre proximo. En igual  
 forma teniendo el Ayuntamiento presente que la numerosa clase & formalidad  
 de esta villa se halla envuelta en el ocio y la miseria porque lo exceso de  
 aguas del temporal no permite ninguna labor en los campos, viñas y de-  
 mas heredades, y lo Recomendada que se halla por el Gobierno Superior  
 la ocupacion de estos devalidos vecinos, Acuerdo que con el fin & atender  
 a su subsistencia proporcionandole en los trabajos que exigen la lim-  
 pia & arcenas, riegos y demas lugares plantaciones que actualmente  
 pueden hacerse por esta causa & las humedades que lo impedirian;  
 se execute el arriendo & las vegas con la precisa circunstancia de ha-  
 ber & pagar el tanto & su remate luego que se haya verificado en  
 dinero metálico; para que de este modo se pueda desde luego princi-  
 piar a dar ocupacion a los buacos bajo la mas economica ad-  
 ministracion, tomando previamente los conocimientos necesarios  
 & las obras que hayan & executarse y sean mas precisas, median-  
 te la inspeccion & personas practicas e inteligentes en la ma-  
 tenia. Como que se dio fin a la sesion cuyo acuerdo firmaron  
 Dho. S. & que certifico

Damos fe.  
 Damos fe.  
 Damos fe.  
 Damos fe.  
 Damos fe.

Por su Alcaide  
 Justo Arriat  
 Justo.




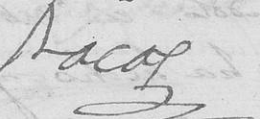

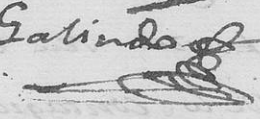



6... El Derroto llamado de guisar desde tuercita del conuente por un año a igual dia de mil ochocientos veinte y cinco

7... Y ultimamente las Yerbos de las quatro vegas de Remblung, Licau, Luchan y Tacunan, desde el dia quince de Dic. proximo en que fina el actual, hasta el San Miguel de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, por los motivos que expone la adjunta Acta. Que todos estos acuerdos, con el fin de detener las quantias deudas que se notan en las cuentas de Propios, se executen al dinero de contado que pagauan en el mismo dia que se acuerdan.

Gratificacion a los Guard. p. Viuas

Asegura se executaron los Guardas Montenos, Aguacil y Comedon que son los que han auxiliado a la Justicia en la Custodia de las Viuas, suplicando alguna gratificacion en pago de este trabajo extraordinario; y se les dio mil ochocientos veinte y cinco para estos y los de la cuenta que tambien asistieron todas las noches. Como que se dio fin a la Serida, cuya Reduccion firmaron don N. de que certifico.

Macap ten  Macap  Bentura   
Galindo 

Justo Abriate  
fuo 

Ayuntamiento del 8 de Julio villa de los Caballeros a ocho de Noviembre de 1824 } Reunidos de mil ochocientos veinte y cuatro, se juntaron en las Salas Comunitarias de Ayuntamiento los Srs. Macap Bentura Galindo Perea y el margen, y celebrandolo en debida forma, se leyó un memorial a Ricardo Palacio en que solicita la abolicion de una cuota cantidad que alcansa en las cuentas de Subvenciones, y se acordó se una a la ley una que esta executando de el la comision nombrada por el Ayuntamiento. Acto continuo se presento un memorial de Saturnino Alba Meronens, en q.

Macap Bentura Galindo Perea Subministrado Meson.

foide, que en atencion al excesivo alojamiento que ha sufrido y  
sufre se le libere del pago del censo de aquella cantidad que  
estime oportuna, y habiendole ya anteriormente decretado no  
hallarse facultado, mandando el Sr. Intend. se informe, veidos

Pago de gu-  
ardar los  
tanos  
Represent.  
asi segun el bonafide adjunto. Asegura restablecer a Manuel  
Laena Patron de la Boyenia por via de guarantizacion del ganado  
& Fong de la Villa, sus danos, cuya satisfaccion se acordó. En la mi-  
ma forma se resolvió se haga una exposicion al Sr. Intendente ma-  
nifestandole el importe a que asciende el subsidio, y suplicandole  
le disponga el Virrey para continuar. Como que se resolvió  
la Sesion, cuya reduccion firmanon D. N. & que certifico.

Paco Cortez Ventura  
Bennual Gatindo Paez  
Justo Abriate  
Luis

Ayuntamiento del Sr. D. D. de la Villa de San Sebastian y Sala  
Noviembre de 1811 Consistoriales & Ayuntamiento a diez & 12.

S. S. D. D. de mil ochocientos veinte y quatro se juntaron los  
Teniente  
Procurador  
Bueno  
Benito  
Galindo  
Perez  
Sobre ga-  
nado  
Vizcainos  
S. S. al margen, y celebrandolo en debida forma; teniendo presen-  
te lo numeroso que se ha hecho ya el ganado menudo q.  
padece viruela, y lo perjudicial que puede ser su roce con  
el restante del pueblo, sano en razon de lo contagioso & esta  
enfermedad, acordó y dió comision a D. Juan de Bustamante y  
D. Ramon de Paez para que en union del Mayordomo de Ga-  
nados y Paez que juzguen mas del caso, indaguen el nu-  
mero que se halla de la clase de virulento, y ejecuten en los  
Comunes & la Alameda el acotamiento de la yerba neces-  
aria al mismo, cuyo goce sea exclusivo para esta especie  
de ganado, haciendolo saber por bando para noticia de los  
Vecinos, y poniendo a continuacion qual sea el estacamiento  
que ejecuten para que en todo tiempo corra. Como que ha-  
biendose suspendido la Sesion, salieron los S. S. Comisionados  
con el objeto de practicar las disposiciones anteriormente acor-  
dadas, quedando en presenten de Resultado al Ayuntamiento  
en la tarde de este dia, por lo que quedó esta acta en abiento.

Formado que prudentem<sup>te</sup> se juzga hallarse virulentos.

190

de la viuda de Abadía — 650

de Gregorio Sepamitan — 650.

de Mariana Romeo — 600

de D. Ramon Pizar —

de Man<sup>te</sup> Pimentel Pizar — } 600

de Morreal y Lavena — } 600

~~5400~~

2800.

Se señalan para pasto esclusivo de este ganado virulento en los comuneros de Salobran y Valle Diego en la manera siguiente.

Principia el acotamiento desde los comuneros que corresponden a la Corraliza que la Junta de Piedad se adjudica para esta inviernada, y continua hacia el Sur comprendiendo todo el comun de Salobran, y no siendo suficiente para señalarse todo el comun de la Corraliza de Salobran, terminando este acotamiento en el comun de Valle Diego y claro conocido bajo este nombre de Valle Diego, aguas vertientes para el enfermo a la confrontacion de la parte, y en la parte opuesta para los ganados sanos.

m. ✓

m. ✓

m. ✓

m. ✓



Señalam.  
de Yerbas  
al Ganado  
Viuelto

Companido en la Munion de la tarde del mismo dia, y en continuacion del acuerdo anterior, dijeron los Sr. Con<sup>des</sup> que siendo el ganado Viuelto segun las noticias que habian adquirido, sobre dos mil y quinientas Caberas, pargaban señalas para pasto esclusivo de ellas en los comunes de Salobuan y Valdediego el terreno siguiente. Principia el acotamiento desde los comunes que corresponden a la Curialia que la Junta de Propios les adjudicó para esta finca de Salobuan, y continúa para abajo comprendiendo todo el comun de la Curialia de Balhica, terminando este acotamiento en el comun de Valdediego y como comiencio bajo este nombre de Valdediego, a guisa de ventenas para el usufructo a la confrontacion de Fuente, y en la parte opuesta para los ganados Santos. Interas el

Aprobacion

Ayuntamiento del señalamiento dispuesto por otros sus Com<sup>des</sup> para el ganado Viuelto, se conformo con él, y acordó se lleve a efecto, y que así se haga saber por Bando. Con lo que se finalizan ambas sesiones e manamos y tarde, y firmamos lo puesto en ellas e que certifico.

Macapen  
 Macal Bisco  
 Bentura  
 General Galindo  
 Justo Bricio  
 Justo

Ayuntamiento del 11 de Noviembre de 1824 } En la Villa de Uca de los Caballeros y Salas Comis-  
 toniales e Ayuntamiento a once de Noviembre

11  
 Teniente  
 Bacaco  
 Biera  
 Bera 2º  
 Bera 1º  
 Galindo  
 Jenera

e mil ochocientos veinte y cuatro, reunieron los Sr. del margen y habiendose presentada Don Juan hijo de Don de Anzo en so-  
 lidad e los terrenos y quanto quanto de los comunes de la man-  
 cuana llamado de Valdematabuey y de Senao en Arriendo, se  
 cediendon al mismo los expresados dos quantos con goce cumu-  
 lativo con los ganaderos del Pueblo y por la proxima inue-

Comunes de nada que daná principio en treinta del corriente, y financ en  
la Marcienea venta } tres de Mayo primero veniente, por precio de treinta y seis  
 Danos cada uno, y los dos setenta y dos que debuan pagan en  
 metalico sonante el expuesado dia treinta de Noviembre. Ac.  
Quaresima } to continuo se confiuó la Predicacion de la Quaresima proxima  
 con cargo de quatro sermones y premio de quarente libras  
 Jaquesan al P. Fr. Pasqual Goualvo Religioso del convento. &  
 Aban<sup>to</sup> de esta villa; y tambien el sermón de la ferrieda &  
El voto } veniente del voto de la Purissima; y se acordo. que mediante oficio  
 se haga saber asi al R. P. Guardian para su conocimiento. Con lo q.  
 se dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron los S. S. & que anti-  
 fco.

te  
 Naap<sup>te</sup> } Jacob Biosa Ventura  
Benarual Galindo Leroy  
Justo Abriate

Ayuntamiento del 13 de } Julia Villa & Dava de los caballeros y Salas convis  
Noviembre de 1824. } triales & Ayuntamiento a trece de Noviem-  
 Gen.<sup>e</sup> } bre de mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S. S. el man  
 Pucaso } gen, y celebrando Ayuntamiento en debida forma, se leyeron  
 Bent.<sup>e</sup> } por mi el Sr. D. las cuentas puestas a las cuentas de Ricardo  
 Galindo } Palacio, y observaciones que subiguier; y teniendo en considera-  
 Ponen } cion su contenido acordo que por lo respectivo al Saldo de  
 Bacano Dip. } odenta un mensual que se data por via de subministracion, que  
Cuentas & Palacio } de Reducido a la mitad, descontandose lo que correspondia del  
 alcance liquido que anosa la cuenta; y por lo que hace  
 a los setenta y dos q. igualmente se data por mes en favor del  
 sueldo de Ceedon, se le descuenten una tercera parte quedando en  
 otros quarenta y tres mensuales. Que asi se ponga por decreto a con-  
 tinuacion de la cuenta, y se notifique a Ricardo Palacio para los  
 efectos convenientes. Acto continuo se leyó la cuenta puesta a las  
Cuentas & Primitia } Cuentas & Primitia de mil ochocientos veinte y tres, que aprubo  
 & 1823. } el Ayuntamiento acordando se notifique a D. Francisco Delera y Boel  
oficio del } Acordada se leyeron los dos oficios adjuntos del caballero Gobernador, q.  
Gobernador } acordo se unan a este libro; y tambien se leyó el del Sr. Inter-

Por el Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno con fecha 9 de este mes se me ha comunicado de orden del mismo la orden siguiente =

99 *Exposita* de las causas y Motivos q. V. S. ha expuesto al Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno con fecha 13 del finado octubre, y ha tenido p.<sup>a</sup> que los Jueces de Corregidores de las villas de Cadaba, Uncastillo, Exca y Fauste nombrados por su antecesor el Marques no fueren reputados en ellos como se habia mandado en esta orden que comuniqué en ochos del mismo y lo conveniente que hera que los sirvieran los nombrados por V. S. y teniendo presente los antecedentes, y lo expuesto en mismo por el Fiscal, ha mandado este Tribunal entre otras cosas en el dia de ayer, que V. S. debe afesto los nombramientos que tiene hechos de los Cuatro Jueces para las citada villas a no ser que despues de ellos lo hayan desmerecido, por su conducta Moral o Politica. En cuyo Caso dara V. S. orden para que se le hagan nuevas propuestas en la forma prevenida por la Superioridad =

Lo que comunico á V.S. para su in-  
teligencia y la de los asociados, y pa-  
ra que tratándose esta orden á los  
Ayuntamientos pongan estos en posesi-  
on á los electos por V.S. con presencia  
de sus Titulos.?"

En su virtud la traslado á V.S. á fin  
de que lo haya presente al Teniente  
Comendador electo por mí en esta Villa  
y sierva á V.S. de gobierno para los fi-  
nes y efectos que en la expresada orden  
se contiene, de que espero el corres-  
pondiente aviso.

Dios que á V.S. M. a. P. os  
Noviembre 13 de 1724.

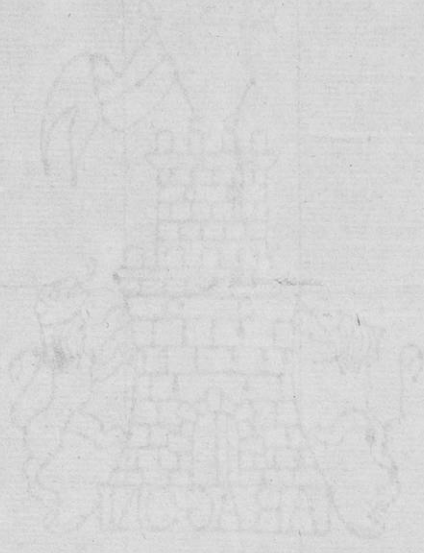
Fu  
Felis Cortés  


Joan  
Del Ayuntamiento de la fidelísima Villa de Lérida de los Cabos



in  
a  
a  
w  
m  
7  
68





El Sr. Intendente Gual de este Exto, y  
 Reyno con fecha 8 de este mes me dice lo q. capto.

En oficio que con referencia, a otro del Sr. Brigadier D. Agustín Jona me paso el Exmo. Sr. Capitán Gual de este Exto, y Reyno en el día de ayer he sabido con mucho sentimiento que la Cavalleria del mando de aquel Jefe situada en Pueblos de ere Partido carece del indispensable suministro de pienso = Aunque los Ayuntamientos de las Villas donde aquella se halla acantonada hubieran podido habilitarse, a continuar este servicio siguiendo las prevenciones de esta Intendencia mediante la presentacion de los recibos de suministro de Octavo ultimos para su liquidacion, y pago de la totalidad de su importe por la tesoreria de Exto observando que su inercia en esta parte resulta atraso, y falta trascendental a la devida asistencia de dhas tropas he determinado remover toda dificultad, y obstaculo por el medio de hacer una anticipacion de metalico, a dhas Ayuntamientos a exemplo de la que se hizo al de Exca de los Cavalleros para que puedan sostener la manutencion de las mismas ya que la escasez de levada, y faja en ere Partido hace tan dificil la distribucion de tan preciosos articulos: Pero es al mismo tiempo indispensable, que U.S. como autoridad superior de ere Gobierno coopere por todos medios a secundar mis providencias con toda su energia

disponiendo V.S. primeramente que por ningun título  
carezca ya la tropa de dho. suministros en sus respectivos  
acantonamientos del suministro de artículos de pienso adqui-  
riéndolos por aquel medio, q. V.S. estime mas conforme, y ex-  
p. garantizado como se halla por mi el pago de su im-  
p. por conducto de los mismos Ayuntam. interesados.  
Para realizarlo dispongo, q. inmediatamente se entre-  
quen por la Tesoreria de Ext. a los Aficionados, que tier-  
nen dhas. Corporaciones en esta Capital veinte mil  
r. v. al dela Villa de Cadava diez mil al dela de Exea  
y otros diez mil al dela de Fauste de cuyas cantidades el  
h. de responder a la Real Hacienda con recibos legitimos  
de suministros. Y por ultimo prevendra V.S. a las mi-  
mas, que no retarden por mas tiempo la presentacion  
de dhos. documentos por lo respectivo al referido mes de Oc-  
tubre, a fin de que pueda ser liquidado, y solventado  
su importe desde luego, y que observen la mayor puntua-  
lidad en lo sucesivo en esta parte para que por este medio  
puedan ponerse en estado de continuar la suministra-  
cion, y se eviten faltas, y reclamaciones iguales, a las q.  
han motivado el oficio de V. E. dimanadas en lo princi-  
pal de la apatia de los enunciados Ayuntam. en cum-  
plir con los repetidos encargos de esta Intendencia mien-  
tras pueden tomarse por la misma otra disposiciones  
que afiancen devidam. dho. Servicio, que estoy pro-  
curando por mi parte con todo empeño, y eficacia.

La copia, a V.S. literalm. para su intelligen-  
cia, y gobierno, y que de luego toda vez, que ha recivi-  
do de Tesoreria suficiente cantidad para atender al su-  
ministro de la tropa, que se halla en via, procure V.S.  
no le falte en manera alguna, bajo la mas estrecha  
responsabilidad, que se le exigira inemissiblemente si ca-  
sea solam. que pueden hacerse compras de ante

mano para mayor seguridad, y qualquiera falta no <sup>95</sup>  
puede tener dimmulo pues que si por algun incidente  
no pudiese V.S. proporcionar el suministro podria  
avisarme lo con anticipacion para buscarlo en com-  
pra al contado por el medio que crea mas conforme;  
Y del recibo de este oficio espero avisos.

Dios que, a V.S. m. an. S. No-  
viembre 13 de 1824

Felipe Cortés

Pres  
del Ayuntamiento de la Villa de Exca

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a circled word that appears to be "Wine" and other illegible scribbles.



Uní oficio dirigido à N.  
Con fha. de 8 del actual,  
no tenía otro objeto q.  
exigir de N. la justa  
Contestacion que debió  
haberme dado al ante-  
rior, y por ella haber  
satisfecho al Alcalde  
mayor de esta villa,  
y asu tenacidad en que  
deben pagarle los dños.  
de las causas Crimi-  
nales formadas de ofi-  
cio &c.

Dios

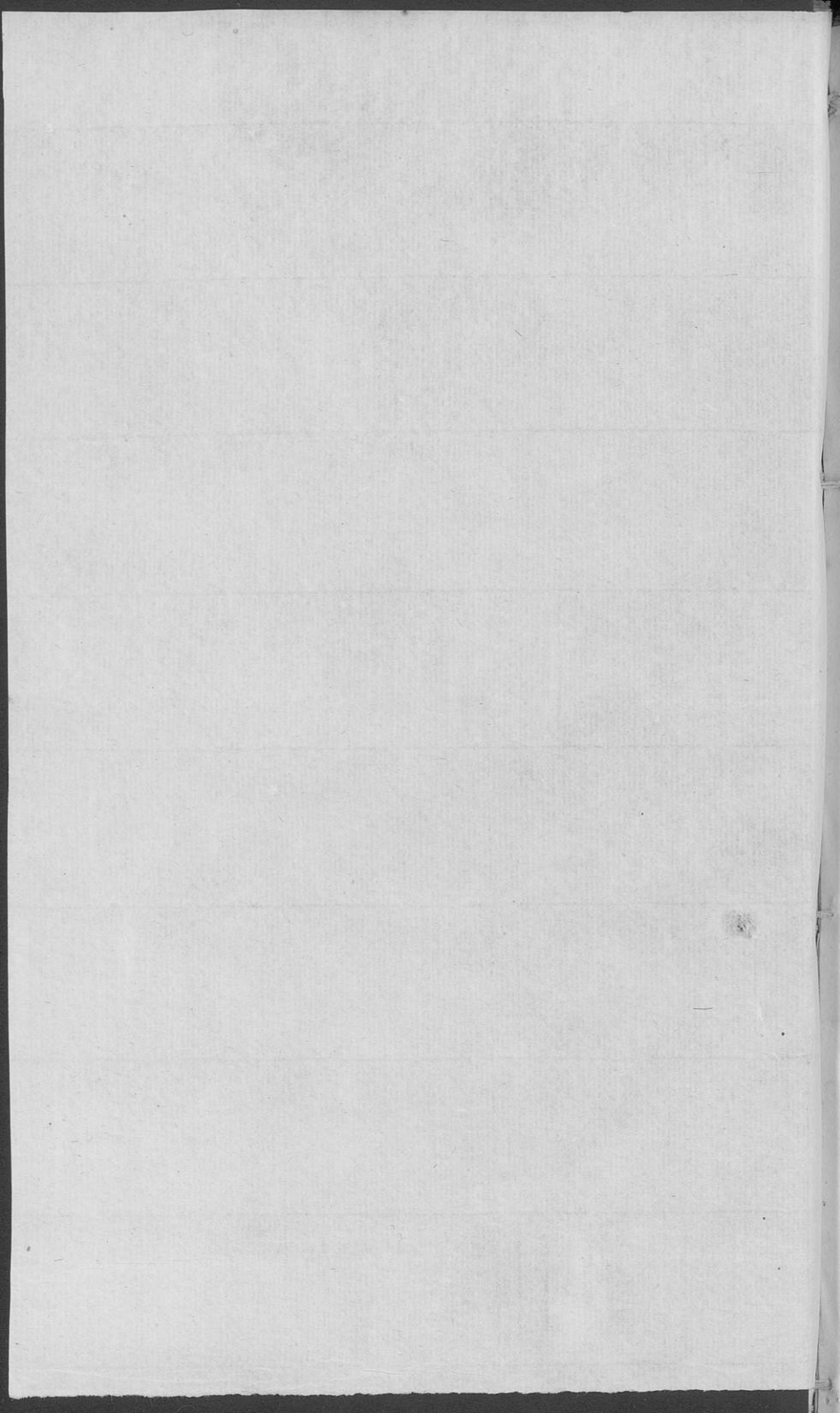
<sup>u</sup>  
que, à N. m. d. d. S. 01  
y eroviem. 13 de 1824.

Felipe Cortés

<sup>r n</sup>  
S. d. Ramon Roca.



197



INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ARAGON.

№ 335 198

Haviendose instruido plenamente, con presencia de los antecedentes reunidos, el expediente nuevamente instruido por V.<sup>m</sup> Ramon Macas de esa Vecindad, y visto los meritos en que se fundan los informes y dictamen pedido à un mayor instruccion, he venido en providencia que no ha lugar al annulo perpetuo de la Dehesa llamada de Camarales solicitada por el expresado Macas; en anular la concesion hecha à V.<sup>m</sup> Fernando Sanchez por el V.<sup>m</sup> Acuerdo en 13 de marzo de 1722, y que en consecuencia vuelvan à reintegrarse los Propios de esa Villa del Terreno comprendido en dicha Concesion en el ser y estado que tenia en Tol. referido mes y año, con las mejoras que en caso hubiere hecho Sanchez quedando en su lugar asi al abono de los perjuicios que pudiesen resultar, como à las Reclamaciones que se suscitaren a parte de ese Ayuntamiento y Junta, é los arrendatarios de las Heras del abarro: que se le notifique por medio de C.<sup>no</sup> una disposicion à los precitados Macas y Sanchez, Fernando V.<sup>m</sup> seguidamente posesion de la Dehesa de Camarales; y que se acredite el cumplimiento de dhas. actos y diligencias por testimonio que se remitirá à esta Intendencia en el preciso termino de veinte dias contados desde el día de la fecha bajo la multa de mil ducados que se impone al Ayuntamiento y Junta pagadero e mancomunadamente entre sus individuos incluso el Secretario ó Escriba, y otra igual suma al que se oponiere directa ó indirectamente à que se lleve à efecto dicha determinacion: dando à correo seguido el correspondiente

avisos al Recibo de esta orden para gobierno de este Pri-  
bunal.

Dios que año m. d. Zaragoza 24 Noviembre  
de 1324.

Domingo M.ª Barafon

Exca de los Caballeros 13 de Nov.º 1324.

Vista por los S.ºs. de Ayuntamiento de antecedente Pro-  
videncia del Sr. Intendente, acordaron se guarde, cum-  
pla y execute quanto en ella se previene; y que  
en su consecuencia se notifique a D. Ramon Roca y D.º  
Fernando Paredes p.ª los efectos convenientes, y de ser  
en yo el infrascripto sus certifico.

Justo Abriate

Diligencia se habia notificado el an- tula villa de los Caballeros  
cedente oficio a D.º Fern.º Paredes } a trece de Noviembre de mil ochoci-  
entoy Ninte y quatro, yo el suso notifique e hire saben la  
Providencia q.º antecede a D.º Fernando Paredes en su  
Persona p.ª los efectos convenientes e q.º certifico, en fe  
de lo qual y se hallare notificado el mismo, firmo con  
mi el suso

Fernando Paredes Justo Abriate

Notificacion a D. Ramon Roca } A seguida yo el infrascripto suso notifique  
e hire saben la providencia que antecede a D. Ramon  
Roca en su Persona p.ª los efectos convenientes, y la se-  
ñal de verdadera notificacion firmo con mi el suso  
e q.º certifico

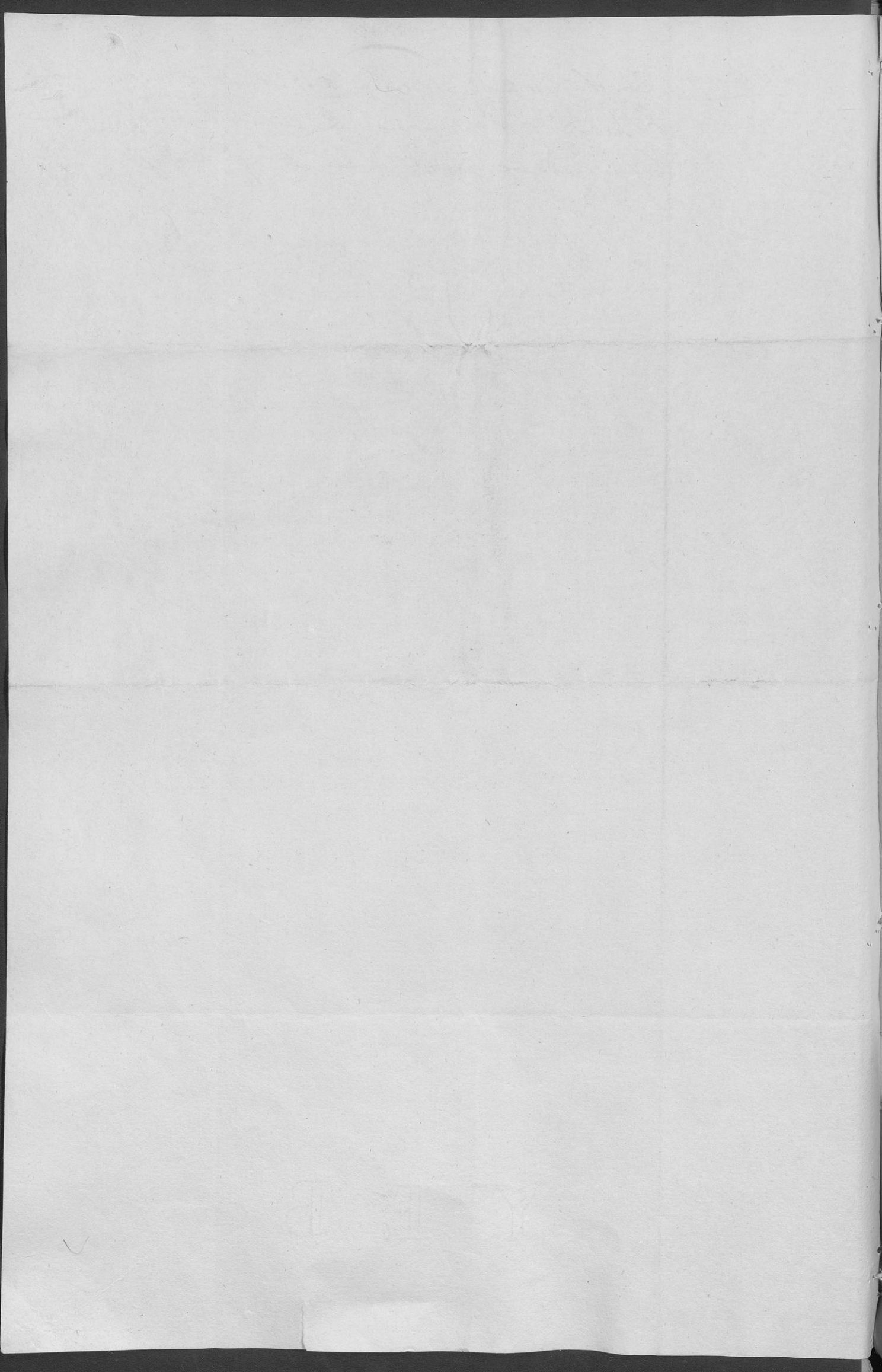
Ramon Roca

Justo Abriate

S.º Ayuntamiento y Junta de Propios de Exca de los Caballeros.

Diligencia, Confha 24 de Noviembre 1824 de Nuncio al  
S. M. d. el testimonio & cumplimiento de  
la Antecedente providencia & q. certifico

Abogado  
D. J. J.



200  
S.<sup>res</sup> Just.<sup>a</sup> y Ayuntamiento.<sup>o</sup>  
de la Villa de Egea de los  
Caballeros.

Madrid. 10 de Nov. de 1824.

**M**uy Señor mio : El cúmulo de negocios que diariamente se ver-  
san en los Supremos Consejos, Ministerios y demas Establecimientos de  
esta Côte, me han hecho adquirir en los quince años de Abogado, y  
siete que llevo en el ilustre Colegio de ésta, los conocimientos suficientes  
en el manejo y despacho de los negocios, así contenciosos como guber-  
nativos, ó de comercio, para poder defender, dirigir y administrar  
cualquiera que se ponga á mi cuidado, mucho mas en asuntos mer-  
cantiles, y de giro, á los que me he dedicado con particular acierto.

Unida á estos conocimientos que me han proporcionado no menos el  
estúdio que la continúa práctica, la circunstancia de poseér con alguna  
perfeccion los idiomas francés, italiano, y portugués; las muchas rela-  
ciones, y el buen concepto que por mi conducta política tengo en esta  
Côte, y la inópia que hay de sugetos de confianza, á quienes puedan  
encomendarse los negocios, me hacen tomarme la libertad de dirigir á  
V.<sup>lla</sup> ésta; á fin de que si en algun caso tuviesen V.<sup>lla</sup> que recurrir á  
estos Supremos Consejos, ó Ministerios, ó se les ofreciese algun asunto  
en la Côte, sea de la clase que fuere, tengan la bondad de remitirme  
sus poderes é instrucciones, viviendo persuadido de mi eficácia y pro-  
vidad, que nada omitiré para acreditar á V.<sup>lla</sup> mi gratitud en el mas  
puntual desempeño de cuanto se ponga á mi cuidado; y en el ínterin se  
ofrece á su disposicion con todo afecto su mas atento S. S. Q. S. M. B. =

Si V.<sup>lla</sup> tienerá bien contestarme podrá dirigir  
la carta de este modo: Calle de las Muertas

n.º 39.º pral. frente á S. Sebastian.

Benito Aguilera

Madrid.

Muy Señor mio: El ramo de negocios que diariamente se ven-  
 ran en los Supremos Consejos, Ministros y demas Establecimientos de  
 esta Corte, me han hecho adquirir en los quince años de Abogado, y  
 siete que llevo en el mismo Colegio de esta, los conocimientos suficientes  
 en el manejo y despacho de los negocios, así contrarios como guber-  
 nativos, de comercio, para poder defender, dirigir y administrar  
 cualquiera que se ponga á mi cuidado, mucho mas en asuntos inter-  
 nales, y de giro, á los que me he dedicado con particular acierto.  
 Unida á estos conocimientos que me han proporcionado no menos el  
 estudio que la continua practica, la circunstancia de poder con alguna  
 perfeccion las lenguas Francesa, Italiana, y Portuguesa; las muchas rein-  
 ciones, y el buen concepto que por mi conducta politica tengo en esta  
 Corte, y la indaga que hay de sujetos de confianza, á quienes pueda  
 encomendarse los negocios, me hacen tomarne la libertad de dirigir á  
 V. S. de Vn. de Vn. de que si en algun caso toviere V. S. que recurrir á  
 estos Supremos Consejos, é Ministros, ó se le ofreciere algun asunto  
 en la Corte, sea de la clase que fuere, tengo la libertad de remitirme  
 en poder de interponer, y visto particular de mis efectos y pro-  
 cedimientos, que nada contendrá para acordar á V. S. en conformidad en el mas  
 pronto despacho de como se ponga á mi cuidado; y en el interin se  
 ofrece á su disposicion con todo efecto en mas años S. S. M. S. =

El V. S. tiene á Vn. de Vn. contestarme podrá dirigirse  
 la carta de este modo: Calle de





1824  
420 DE



STELLO  
40. M. K.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Otro fue ne. dente de este Reyno infento, por el que manifestara haber denegado la  
gattiva del ar. Solicitud de D. Ramon Racax relativa al amuendamiento de la De-  
nudo de Ca- hera & Camanalej, y anulado la concesion hecha a D. Manuel  
D. Man. Racax, Paucaj por el B. Auendo en 13 de Mayo de 1820; y acordo se  
cumpla y execute su contenido, y que por mi el tno se notifi-  
que a ambos Racax y Paucaj, librando el testimonio que se  
exige. Con lo que se dio fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron  
thy H. & que certifico.

te  
Racax ten. Salvador Salinas Juan Racax  
Justo Abriat  
tuo.

Apuntamiento del 10 de Salavilla de los Caballeros a veinte de  
Noviembre de 1824. } Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro.  
Unido los señores del margen en la sala capitular de Ayunta-  
miento, siendo lo expresado via y lugar señalados para el  
amueudo de los fundos contenido en el Auendo celebrado el dia  
primero del corriente mes, se dieron los Pregones & ley, y abienta  
las cuentas del comestio de principio por el orden con que en  
una nota estan señalados, y siendo el primer amueudo el de se-  
Arriendos. lo, Cantano, y balaura se oyeron las proposiciones, y admitidas  
se apencibio & Mmate y quedo traurado en favor de Manuelino  
Del Rio, Can- una por precio de treinta y dos duos pagadero en el dia  
tano y Ba- que entre en el amueudo, bajo los pactos y condiciones siguientes.  
laura.  
1.º Primero que el amueudo dara principio en el dia veinte y quatro  
del presente, y finara en el de laandelena dos de febrero de mil  
2.º ochocientos veinte y seis. Item que por medio un Cantano & vino  
ha de llevar un dinero; y si el vino que midiere fuere forareno &  
3.º Venta, dos dineros. Item por cada amoba de carbon que pere un dine-

4. - 10. Item por cada Arroba de Lana que pere, dos dineros. Item por todos los demas efectos que pere, ha de llevar dos dineros por Arroba. Item que el pago ha de ser de presente en el dia que entre al Arriendo, en metalico sonante.

Pecaderia A seguida se procedio al Arriendo de la Pecaderia, y precedido los Pregones de Ley, se Remato a Ramo y quedo traurado en favor de Ramon Lopez por precio de veinte y quatro Duros pagaderos espuesente, esto a el dia que empiese el Arriendo que sera en quince de Diciembre proximo y finara en dos de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, con los pactos siguientes. Primeros que este Puerto ha de franquarse para la Venta por menor de qualquiera frutos y efectos como perca, Aceite, tocino fresco, higo, pan, pavon, arroz de q.º 2.º. Voluntariamente quienau llevar los Verdugos. Item que el derecho que ha de percibir el Arrendatario por los efectos que se llevan ha de ser el siguiente = Por una Arroba de Aceite, dos dineros = Por una arroba de frutos liquidos como higo, pan, carrañes arroz de sei dineros = Por un tocino, quatro sueldos = Por una carga de Perca de diez Arrobas quatro sueldos = Item que si cobrare mas de lo estipulado de incurren en la pena de treinta reales p.ºa. Item que el pago deba ser de presente como queda dicho

Aguardiente y Yelo Aco continuo se paro a verificar el de Aguardiente y Yelo, y habiendose dado los pregones de Ley, aunque se dieron proposiciones, no fueron admisibles y quedo prorrogado para el Domingo proximo veinte y ocho del actual.

Carne A seguida se publico por tres veces el abasto de Carne, y no habiendose sido admisibles las proposiciones que se dieron, se prorrogó para el mismo dia veinte y ocho

Aceite Igualmente se dieron los pregones de la Ley para el Arriendo del Aceite, y no habiendose Multado Poron alguno, se prorrogó para el citado dia veinte y ocho

Guías A continuacion se publico el Derecho llamado de Guías para los Ganados trashumantes, y apenados de Murate quedo traurado en Arriendo a favor de Salvador Laborda por precio de veinte y quatro Duros pagaderos de presente, dando principio el Arriendo, el dia treinta de Noviembre por espacio de un año, y con los pactos acostumbrados.

Yerbas de Remolinos A seguida se publico por tres veces el Arriendo de Yerbas de la Vega de Remolinos y Muga, y apenados de Murate, vedado por cada parea y toque de Ramo veinte un Duros, quedando traurado a favor de Sebastian Miguel por precio de setenta y sei Duros pagaderos en el dia que principio el Arriendo que sera en quince de Diciembre proximo y finara en veinte y tres de Septiembre proximo de mil ochocientos



1. ochocientos veinte y cinco, con los pactos y condiciones siguientes. Primeras que en este arriendo no se comprenden las viñas y plantíos &
2. Abosles que deberán guardarse así como los vedados. Item que el arrendador en tiempo de llobias ha de sacar los ganados de la lluenta y llevarlos al monte por donde menos perjudique, no pudiendo volver sin que pasen tres días; bajo la pena de treinta reales pta y
3. Mancimiento & plaguicios. Item que no deba poner el arrendador en la Vega mas numero de Caberas & ganados que el que pueda sufrir a juicio & gusto; y en caso de defuancia lo determinará el
4. Ajuntamiento. Item que el pago de este arriendo ha de ser & presente y en metálico, segun queda ya expresado.

Liscar } Asegunda se procedió al arriendo de las yebas de la vega & Liscar, y precedidos los puegones & ley se apenó & llente y quedo traurado a favor & favor & D. Valeriano Amiralabaga por precio & noventa duos pagaderos en el día que se principie el arriendo que sea el quince & Día. proximo, y finara en el San Miguel & Sepbre proximo viniente, bajo los mismos pactos y condiciones que el antecedente

Luchan } A continuacion se verifico el arriendo de yebas & la vega & Luchan y precedidos los tres puegones & ley, quedo traurado a favor & favor & Don Arnullo menor por precio & sesenta y cinco duos pagaderos el día que principie el arriendo que sea el quince & Día. proximo y espirara el veinte y nueve de Sepbre. & mil ochocientos veinte y cinco, con los demas pactos expresados en los dos antecedentes arriendos

Jacemon } Ultimamente se publico por tres veces el arriendo de las yebas & Jacemon, y apenó & llente quedo traurado a favor & favor & D. Valeriano Amiralabaga por precio & ciento y diez y nueve duos pagaderos el día que se principie el arriendo que sea el quince & Diciembre proximo, y finara en el San Miguel & Sepbre proximo viniente, con los pactos y condiciones expresados en los anteriores arriendos, por ser comunes a las quatro Vegas, y ademas la condiciones que son panti-

culanes de la Ejecucion sola, y son los siguientes. Item Que los Boarales bajos serán una yerba de avilo que podrá pacer el Arrendador de esta Vega quando le acomode, cumulativamente con el que sea Arrendatario de ganancia, precisamente con los ganados del arriendo de la Vega y no otros, asi como tambien el de ganancia solo podrá hacer con los de cuchillo y no otros. Item El Arrendador de la Vega de Jacemon no podrá subarrendar la yerba de hoy Boarales a ningun Vecino ni forastero, bajo la pena de nulidad del arriendo de la Yerba de Boarales, y las demas arbitrariedades que tenga a bien disponer el Ayuntamiento.

Con lo que se dio fin al Acto, que firmaron D<sup>nos</sup> S. S. de q<sup>l</sup> certifico.

Racay teniente, Paredes, Benta, Benta

Bentura, Galindo, Perez, Racay

Pedro Aranda  
Justo Abiz  
Suos.

Ayuntamiento del 24 de la Villa de la Vega de los Caballeros y Salas Corrois. Noviembre de 1824. } teniente de Ayuntamiento a la vida y uno de

11 Noviembre de mil ochocientos Veinte y Cuatro repuntaron teniente de Ayuntamiento }  
 Racay }  
 Bentura }  
 Bentura }  
 Galindo }  
 Perez }  
 Racay }  
 los S. S. el margen, y celebrandolo en debida forma se leyó un oficio del Guardian de la Villa que va inserto, y para evacuar el punto sobre que trata se dió comision a los S. S. D. Fernando Bentura y D. Ramon Peder con la bastante autorizacion, y q<sup>l</sup> asi se haga saber al Guardian p<sup>a</sup> que se atienda con arreglo a lo contenido en el oficio. Comision al Sr. D. Fernando Bentura y a mi el Sr. p<sup>a</sup> que con los antecedentes necesarios, se ocupen de traer a Ramon Lopez la cuenta de caberas de ganado vacuno vendido p<sup>a</sup> la Villa. Con lo que se dio fin a la sesion que firmaron D<sup>nos</sup> S. S. de q<sup>l</sup> certifico.

Racay teniente, Paredes, Benta, Benta

Bentura, Galindo, Perez, Racay

Pedro Aranda  
Justo Abiz  
Suos.



Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
 Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &c. = D. Carlos  
 de España de Cerdeña de Comminges y de Ceris Conde de España Titulo  
 de Castilla, Comandante Gen. de los R. Ejercitos, Gran Cruz  
 de la distinguida orden de Carlos Tercero y de la R. y militar  
 de San Fernando, Cavallero de orden Real y militar de S. Her  
 menegildo fundador de la Orden R. y militar de San  
 Luis, Caballero de la R. y militar de la Legion de Honor  
 y de la R. y militar de S. Juan de Jerusalem, Gobernador  
 Capitan General Intermio del Exerito y Reyno de Ara  
 gon, Gobernador Politico Inspector de las Companias de  
 Fusileros establecidas en el mismo presidente de su R. Au  
 diencia de la Junta de fortificaciones y de la R. octava  
 vicio &c. A Vos cualquiera de nuestros Escribanos  
 publicos y R. de dicho y presente Reyno de Aragon  
 Salud y gracia Salud: Que ante los del nuestro R.  
 Alcaide y en el expediente formado por Pedro Belza  
 en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve so  
 bre pago de atrasos de sus conductas sin rebaje algu  
 no fue expedido el auto siguiente: Zaragoza Febre  
 ro veinte y quatro de mil ochocientos veinte. Auer  
 do General. El Ayuntamiento de la villa de Logea  
 los Caballeros haga pago al Alcaide Pedro Bel  
 za sin demora y sin rebaje alguno de quantos atrasos  
 se le estan debiendo por los quatro años que cita en su  
 recurso de veinte de Diciembre ultimo: pudiendo dicho  
 Ayuntamiento deplegar si quiere sus generosos sen  
 timientos a favor de los vecinos deudores esperandoles

Auto  
 J. J. de  
 J. Jose.  
 D. J. de  
 Cabra  
 J. J. de  
 Ballent.  
 Aguirre

para su reintegro si por de pronto no se hallan en  
estado de pagar sin dar lugar a nuevo recurso por  
q. de lo contrario pasara comisionada a verificarlo a  
sus expensas = Vista rubricado = Expedida p.  
su cumplimiento la Comproveniente N. Provision  
trasida presentada con el expediente seguido en  
virtud en el Gobierno llamado Constitucional  
acompañando en el el pedimento siguiente =  
Exmo. Señor: Vicente Guillen en uso de Pedro  
Betra Maestro Albeiter vecinos del Lugar de Re-  
molinos, en uso de su poder que presento ante v. e.  
parece y como mejor proceda digo: Que le  
gim resulta del expediente que reproduco en  
cuanto favorable remiso mi parte a v. e. en  
veinte de Diciembre de mil ochocientos diez y  
nueve con el remiso con que da principio y  
despues de ir al Ayuntamiento de Egea de  
los Cab. a quien se mando le pagase lo  
que le debía sin demoras dentro de quinze  
dias obtubo la N. Provision que fue notifica-  
da al mismo Ayuntamiento de Egea de los Ca-  
balleros para que cumplierse con el citado auto  
pudiendo desplegar su generosidad a favor de los  
vecinos, deudores para liquidarlos para su reinte-  
gro si por de pronto no se hallaban en estado de pa-  
gar, sin dar lugar a nuevo recurso por que pa-  
saria comisionada a verificarlo a sus expensas =  
Quando se hizo aquella notificacion cursio la  
reolucion como es de ver de sus fechas y mi par-  
te tubo que acudir a solicitar su execucion a las  
Autoridades que se consideraban subrogadas al  
efecto y despues de obtener los cuatro decretos  
del fol. siete al diez repitio otro f. once en





queja de la falta de cumplimiento y tubo la desgracia de que se le mandara acudir como dice su letra al juez de primera instancia. Asi lo hizo con el recurso f. Catorce y a pesar de haber mandado en auto de veinte y uno de Enero de mil ochocientos veinte y tres el pago de doscientas Libras que resultaban liquidas dentro de tercero dia procediendo en el mismo a la liquidacion y pago de lo restante con apercibimientos de embargo de bienes a los individuos de dicho Ayuntamiento no tubo reparo en comunicar los autos a aquella Corporacion, la qual con testo con las erumas frivolas que contiene su escrito folio veinte, veintie y quatro de Abril del año ultimo las mismas que segun resulta de la Citada Real Provision habia expuesto a V. E. y sin embargo en vez de pedir espera como entonces para pagar en el Agosto siguiente quiso evadirse del pago con el nuevo recurso de que se concedio a mi parte traslad con cargo de autos = En este estado restablecida la autoridad de V. E. por decretos del S. M. (que Dios que) se ve mi parte en la necesidad de molestar nuevamente su atencion por que ya no deve contar con el inferior no teniendo como no tiene comision de V. E. para conocer de este asunto, y citando como esta de por medio su circular para que los Ayuntam<sup>tos</sup> hagan el Cobro y pago de las Conduchas de todos los profesores, aun quando hayan pactado hacerlas por si lo que no pacto mi parte y esto sin necesidad de disputas judiciales que puntualmente es lo que ha tratado constantemente de evitar V. E. en los

repetidos decretos que ha dado en excecucion de lo referi-  
do siempre que han reclamado los profesores. Los  
Ayuntamientos existentes son siempre responsables  
de semejantes cobros y sin perjuicio de que tenoa V. E.  
presente que el actual de Logea es el notificado co-  
mo que fue repuesto en virtud de las ordenes gener.  
a consecuencia de la entrada de las tropas aliadas pa-  
rece se esta en el caso de llevar a efecto lo mandado  
en los autos insertos en la N. Provision Caxera de E.  
Expediente: Por lo que = A. V. E. Suplica que habien-  
do por presentada el poder y Expediente y por se pro-  
ducido lo que resulta favorable a mi parte se digna  
mandar se junte al introducido ante V. E. de donde  
dimana: y despachar N. Provision para que el Ayuntam-  
to de Logea de los Caballeros dentro del breve y preciso termino  
que se sirva prescribir, cumpla con el proveido de veinte  
y Cuatro de febrero de mil ochocientos veinte con el aper-  
ciamiento contenido en el mismo de que pasado di-  
cho termino sin llevarlo a efecto pasara comisionado  
a executar a sus expensas condenandole desde luego  
en las costas de este recurso y Real Provision que se  
libre segun procede de justicia que pido y para ello V. =  
D. Joaquin Proto = Vicente Guillen = En su vista  
se manda que el Ayuntamiento de Logea cumpliera den-  
tro de quinze dias con el auto de veinte y Cuatro de Fe-  
brero de mil ochoc. veinte vago apercimiento de co-  
misionado y que si razones tenia para lo contrario  
las expusiere dentro de dho. termino. Expedida p.  
su cumplimiento la competente certificacion ha sido  
reproducida con un pedimento acusandole la rebeldia  
por no haber cumplido con lo probado en dicho cosa  
alguna relativa a ello pidiendo se realice el cobro p.  
apremio con las costas del Expediente. En cuya vista  
ha sido provisto el auto siguiente = F. Arco.

F. Arco



Atto  
 D. de  
 Reg. de  
 Cobarrub.  
 Callejón.  
 Araserra

Y Octubre diez y ocho de mil ochocientos veinte y cuatro. Acuerda  
 el Excmo. Sr. D. General = No pagando el credito dentro de quince dias  
 como se halla mandado se da Comision a Cualquiera uno  
 de S. M. para que lo exante por apremio = lita rubricada.  
 Y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir es-  
 ta nuestra Carta R. Provision para vos los al principio  
 nombrados en su razon dirigida: Por la cual os mandamos  
 que siendo os presentada y con ella requerido, notifiqueis  
 su contenido al Ayuntamiento de la villa de Logadolo, Saca  
 lleo, para que en su consecuencia obraren quando cum-  
 plian y executen quanto en dicha real Provision se man-  
 da, y no pagando dentro de los quince dias que se les  
 señala asi el credito como el de los setenta y una vellon  
 por tod el cont de esta nuestra Carta R. Provision, sus  
 firmas, Regitro, sello, papel, y los legitimos derechos, por  
 las diligencias que practicareis os damos comision para  
 que pasado dicho termino procedais a su cobro por apremio  
 realizandolo en la forma que corresponde y por breves  
 oficio tenen obligacion, para lo que os damos y atribui-  
 mos nuestra Comision en forma tan cumplida y  
 bastante qual de derecho se requiere y es necesaria  
 sin limitacion alguna dandonos fe a continuacion  
 de la presente: Que asi es nuestra voluntad. Dado en  
 Zaragoza a veinte y cinco de octubre de mil ochoc.  
 veinte y quatro = D. Pablo Cobarrubias = D. Geronimo  
 de la Torre de Araserra = D. Gabriel Garcia Callejón =  
 y D. Antonio Narvae de Setora uno de S. M. y de

*[Handwritten flourish or signature]*

Alcavala y Gobierno de la Nueva España por su mandado con  
alcaide de su Regencia y ordenes de la Real Audiencia  
de Aragón =

La copia de su original que existe en mi poder a  
q. mereciere. Y para que conste y sirva de  
notificación a el Ayuntamiento de la  
villa de Egosa y sus individ. en particular  
dey la presente Certificación q. signo y fir-  
mo en esta a diez y seis de Noviembre de  
mil ochocientos veinte y quatro =

Ante mí =

Laud. Ant. Lel  
Alcaide

## INTENDENCIA DEL EJERCITO

1<sup>a</sup> PROVINCIA DE ARAGON.

Conformandome con lo que V.V. me  
 proponen en su oficio de 24 del corriente  
 sobre que se le admitan en pago de los  
 dos tercios de contribucion vencidos en el  
 corr.<sup>te</sup> año los Subinstitutos que ejecu-  
 tan á la tropa hasta fin del corr.<sup>te</sup> mes  
 he comunicado la orden correspond.<sup>te</sup>  
 á las oficinas para que retengan las  
 cartas de pago y no las entreguen á  
 ningun cuerpo para su cobranza, pero  
 para evitar todo entorpecim.<sup>to</sup> en el  
 orden de la cuenta y razón es indis-  
 pensable que finalizado el mes actual  
 se presenten inmediatamente los recibos  
 de la Contad.<sup>a</sup> de Hecho para que liquida-  
 dos se admita su importe en pago  
 de aquellos devtos.

Lo que servirá á N.<sup>ra</sup> de gobierno.

Dios

Ciudad de W. m. d. S. Baragua a 23

Noviembre de 1824.

Domingo m. Bar  
for

Secret  
Al Ayuntamiento de Vera de los Caballeros



Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Ayuntamiento del 26 de Noviembre de 1824. En la Villa de Laya de los Caballeros los mismos días, un día y uno se reunieron en la Sala Consistorial y Ayuntamiento.

15  
Feniente  
Raca  
Biera  
Benta 1º  
Benta 2º  
Galindo  
Perez  
Prado Dip.  
Latorre

Deuda de  
Pedro Benta  
Cros.ª del  
R.º Acuedo

Veredas

Cantaf &  
Pago &  
Contribon

temiendo los S.º del margen, y celebrados en debida forma, precedido el Voto de unanimidad, compareció el Sr. D. Juan Gil de Bouza, y notificó la providencia obtenida del R.º Acuedo por Pedro Benta Albertan que fue de esta villa & que la copia la adjunta, y enterado el Ayuntamiento, & su contenido acordó que con vista del credito cuyo pago reclama este interesado, en cuyas listas de vecinos que expresia hallarse insolventes de la conducta & algunos años, se encargue a su cobrador Fernando Claver bajo la direccion del Justicia, y que en las dificultades que se le ofrecieren consulte al Ayuntamiento. Que al efecto el Sr. Feniente escriba del Sr.º una copia de dichas listas que entregará a D.º Claver con pasesion de que habiendole ya puesto en cobro otras veces y resultado mucho de los que contiene pagados segun su Relacion, p.ª indagar la verdad se apunten los vecinos que manifesten estar cubiertos. Acto continuo lo el Sr.º di cuenta de varias Veredas Mitidas en el día de hoy, y entre ellas a la R.º Cedula de S.º M. & veinte y nueve de octubre ultimo que trata del modo de proceder a la eleccion de Jurados & Ayuntamiento, y acordó se forme expediente separado donde se extienda lo que se va en su cumplimiento. En seguida leyó el oficio del Sr.º Intend.º de fecha veinte y tres del actual, en que expresado habia tenido a bien conceder a esta villa las dos Cantaf & pago al 1.º y 2.º de Junio de cada año en Mitagos de lo suministrado, y acordó se una a este libro. Con lo q.º se resolvió el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron D.º S.º de que certifico.

te.  
Raca Benta  
Bentura  
Galindo  
Perez Raca  
Raca Acuedo  
Juan Acuedo  
Juan

Subhasta del día En la Villa de la Osa de los Caballeros a Veinte y ocho de No-  
28 de Nov. 1824 Vitrubue & mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron

Señores  
Bispos  
Caus. etc.  
Galindo  
Penas

los S. S. que expresa el margen en las Salas Comisionales & Ayuntamiento  
luto, y celebrandolo en debida forma siendo los espuesados hora dia  
y lugar señalados por pregones p. el Ayuntamiento & los Denechos q.  
no lo habian sido en el anterior subhasta, se publicaron en los Bales-  
nes segun costumbre, y abientas las puestas del Comisario se prin-  
cipio el acto por el orden siguiente. Se publico por tres veces el anui-  
endo & Aquaudiente, Mirtela y Yelo, y habiendo dado proposicion tas-  
qual Vicafrillo al anuiendo del Yelo solo, por tres años, y precio  
en cada uno & doce duuos, fue admitida por el Ayuntamiento en  
cantidad de tres doce duuos, bajo la que se sacó a sumo que habien-  
solo tocado y saneado el espues Vicafrillo, sin que otro la mejorara  
quedo traxado en su favor por precio & tres doce duuos en ca-

Yelo

da un año con los pactos siguientes. Primero que el puerente au-  
niendo vana principio en el dia diez y ocho & diez proximo en q.  
concluye el actual, y finara en igual dia & mil ochocientos veinte  
y siete. Segundo que ha de ser & cuenta del Ayuntamiento la com-  
posicion del Bos y Balsas, y su Reparacion y conservacion sucesiva  
de la del anuidatario. Tercero que siempre que hiele un dedo de abo-  
gado el anuidatario, y si asi no lo hiziere lo haya de traer & fue-  
ra a sus expensas, y vendulo al mismo precio que si lo cogiera  
en la Villa. Quarto que desde el dia primero & Mayo & cada año  
en adelante tiene obligacion el anuidatario & venden yelo, cuyo  
precio sea el de un dinero por libra & diez y seis onzas; y dos  
dineros por el minimo pero para los que hacen aguas para ven-  
den, a quienes solo podra vendulo en el caso & estar sobuante.

Quinto que el pago de este anuiendo debe verificarse Paqual Vicafrillo  
en esta forma: doce duuos de puerente: doce en el dia que entue el  
segundo año & anuiendo; y los otros doce en el dia que entue el  
tercero año. Acto continuo se publico por tres veces el anuiendo &

Carne

abajo & caunes, con los pactos y condiciones que se leyeron y espue-  
saron en el dia que se traxere, y no habiendo Multado poron algu-

Aceite

no, se puonogó para el domingo cinco & diez proximo. Segunda  
se pregonó el anuiendo & abato & Aceite, con los pactos que se leyeron  
y tambien se espueararon quando se traxere, y no Multó poron,

Pto. Cant.  
y Balaura  
4.ª Paga.

quedando prorogado para tres dia cinco. Asimismo se sacó de nuevo  
a subhasta el anuiendo & Pto, Cantano y Balaura, que en la anterior  
traxera quedo a favor & Manuelino Vana por precio & treinta y  
dos duuos pagadero & puerente, por habulo quantapuyado mania  
no Miguel; y publicado los pregones & ladey, toco el mismo el citado  
Miguel quantapuyante, y no habiendo mejorado el precio, se venato

En el oficio que dirigí  
 á V. sobre Cuaresma y  
 Sermon del voto, manifes-  
 té que quedaba encargado  
 del Sermon y Cuaresma  
 el P. Fr. Pascual Gonzales,  
 si la Obediencia no le desti-  
 naba á otro Convento por lo  
 demas solo traté de inclinár  
 á V. á que alargase la du-  
 racion de Cuaresma, propo-  
 niendo las razones que me  
 parecieron mas oportunas.  
 Y si dije, que en caso de  
 no poder desempeñar la  
 dho. P. Gonzales, la encar-  
 garia al P. Convent. que fuese  
 destinado á este Convento,  
 lo dije salva la aproba-  
 cion de V.

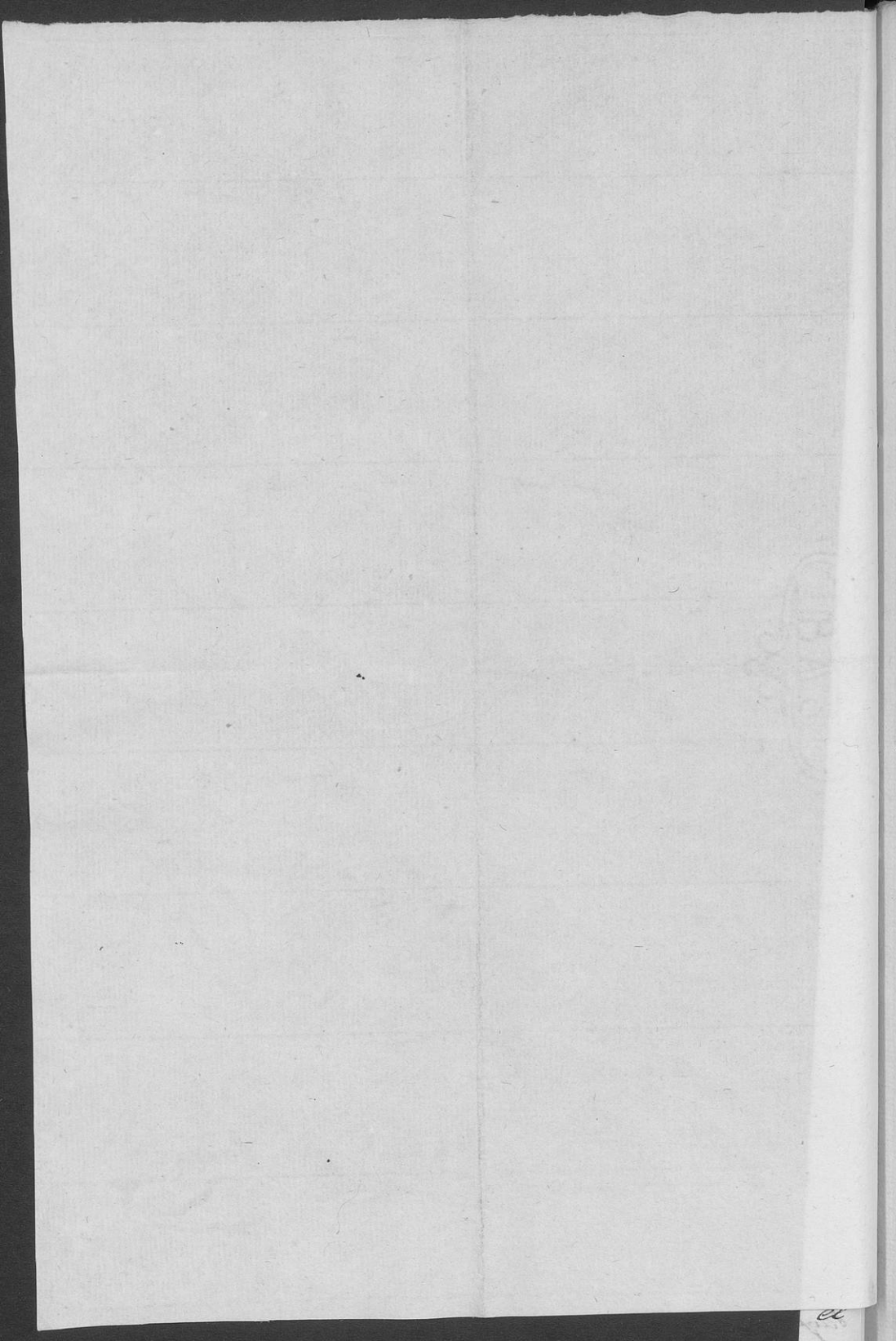
Queda pues encargado  
 así de la Cuaresma como  
 del Sermon del voto el  
 P. Gonzales.

Dijo que á V. m.  
 a. d. Convento de S.º Fran.º co. e  
 lgea 29 de nov. de 1824  
 Fr. Antonio Real  
 Guardian

M. J. Ayunt. de la Villa de lgea.









Yerbas &  
Remolinos  
4ª Buja

en favor del Enunciado Mariano Miguel & cuarenta Du-  
ros pagaderos & presente, con los demas pactos que se hallan exten-  
didos en el primer subhasto al folio 40. A continuacion habiendo si-  
do tambien quantapaya el arriendo & yerbas & la Vega &  
Remolinos y Muga que en la primera trauera quedo a favor  
& Sebastian Miguel, por Francisco Saur, se publico nuevamente  
bajo el tanto & noventa y cinco Duros a que ascendia con la  
quantapaya, y habiendole tanteado por unos y otros, quedo mana-  
tado a Mano en favor & D. Antonio Romes por precio & cien-  
to catorce Duros pagaderos & presente o al contado, con los  
demas pactos contenidos en el primer subhasto que obra a  
la Ouelta del citado folio 40. Con lo que, y no habiendo Plurales Por-  
tiones a los arriendos & Aguadiente y Mitelas, Carne y Aceite;  
se prorrogaron para el Domingo inmediato cinco & Diciembre,  
dando fin al acto que firmaron Dhos S. S. & q.º certifico.

Prorroga

te.  
Macap teni

Bentural Galindo Perez  
 Para su Acuerdo Justo Abiata  
 Justo

Ayuntamiento del Real Villa de Los Caballeros a veinte y nueve de Noviembre  
 29 de Nov.º de 1824  
 Dize & mil ochocientos veinte y cuatro se juntaron los S. S. el  
 nungun, y celebrando Ayuntamiento en debida forma, se acordó que en el  
 dia & mañana se saque el troyal & Pimiento, y el vino que resulte  
 se entube en la misma Bodega, p.º lo qual se dio Comision a los S. S.  
 D. Fernando Ventura, D. Ramon Perez, y a mi el Sr.º. Con lo que se dio fin  
 a las Cias, cuya Resolucion firmaron Dhos S. S. & que certifico.

1.º  
2.º  
3.º  
4.º  
5.º

te.  
Macap teni

Bentural Galindo Perez  
 Para su Acuerdo Justo Abiata  
 Justo

Aguntamiento del P. de la Villa de la Cabañeta a quince de Diciembre  
 de 1824 } de mil ochocientos veinte y cuatro se reunieron en las

1.º ten.º Salas Constitucionales de Ayuntamiento loy S.º el mangel, y celebraron  
 Bases Bases } voto en debida forma, y el libro de cuenta de dos veras recibidas en  
 Bases Bases } el dia de hoy; una en que el Caball.º J.º de la Villa del Partido de San Mateo  
 Galindo } P.º de San Mateo de S.º M. de diez y ocho de Octubre ultimo relativa a las obligacio-  
 Pened } nes de las Jurisdicciones y Ayuntamientos en quanto al cobro de contribu-  
 Pened } ciones y repulmicos contra los mozos, que lei desde la primera  
 Vereda fue } hasta la ultima ofa; y conforme a lo prescrito en la misma  
 Cobro de } se mando quede inserta en este libro, y se lea siempre que haya  
 Contab. } Varios y diversos extractos en Ayuntamiento. Y la otra sobre el estableci-  
 y. sobre } miento de milicia Voluntaria Realista que acordo se una al Regla-  
 Milicia Vo } mento de esta. Acto continuo el Sr. D. Matheo Latona notifico al  
 unt.º Real } Ayuntamiento el Exped.º adjunto instruido p.º D. Bernardo Matheo, y con  
 Notific. } de informacion como lo manda el P.º Acuerdo. Asegurada teniendose  
 } presenten las Repeticiones y Reclamaciones del Apoderado del Cap.º o Adui-  
 } nistracion de Dotacion de Yglesias de Ramon Navarro para que se  
 } le pague lo que por este concepto se le esta debiendo, acordo el Ay.º  
 } que se le pague la suma de veinte y cinco Piezas de Dinero de P.º de  
 } P.º de San Mateo con supradicho a este objeto, y se de cuenta de lo que ha-  
 } ya acordado para que cumpla el cargo al depositario. Con lo que se  
 } dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron los S.º de que certifico.

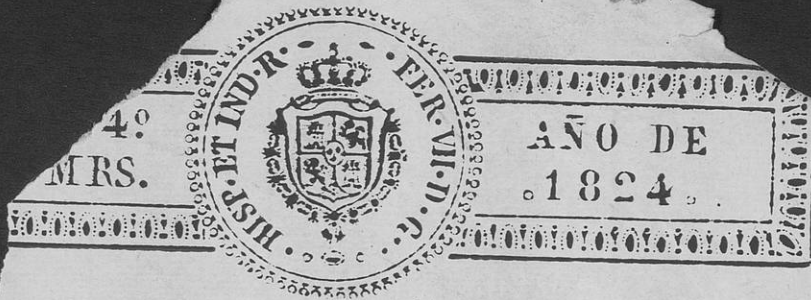
Macaya y Macaya

Bernard Galindo Juan Racax  
 Justo Abad

Aguntamiento del P. de la Villa de la Cabañeta a quince de Diciembre  
 de 1824 } de mil ochocientos veinte y cuatro se reunieron loy S.º que

1.º ten.º expresen el mangel en las Salas Constitucionales de Ayuntamiento, y cele-  
 Bases Bases } brando en debida forma, se leyó un Memorial del P.º Pasqual Jor-  
 Bases Bases } dabo q.º e. adjunto, y teniendo presente que sobre la gratificacion  
 Galindo } de ochenta rs. mensuales que solicita, se oficio ya hace algun tiempo  
 Pened } a la Resolucion de D. Manuel Alaman, y esta no ha tenido por  
 Maestro & } consentimiento asignarla a los fondos de ella, acordo el Ayuntamiento  
 Gramat.º } que del caudal que debe entregar Francisco Arcaez el Arvo.º por  
 } el Arriendo de los quintos del Comun de la mancomunidad, se le pague  
 } al Sr. J.º de la Villa veinte y dos Duros a que acciende desde primero  
 } de Mayo a fin de Diciembre del corriente año, a cuyo efecto siendo  
 } el encargado de recibir los dichos Duros D. Alejandro Benito, se dio





... del ... de la Villa de ... abadeses y ...  
 ... Ayuntamiento los mismos día mes y ...  
 ... que expresa el margen, y ...  
 En debida forma, el Sr. D. Ramon ... presento la memoria  
 ... que con necesidad en las Vegas, ...  
 ... se forme expediente por separado. ...  
 el Ayuntamiento en consideracion la mala venacion  
 al agua que dimana de ... villa, ...  
 ... de aquella Villa rogando tome las disposiciones  
 a fin de que no se derive para la ...  
 ... de la Vega de ...  
 lo posible. ...  
 ... de su encargo ...  
 ... a siete u ...  
 ... hasta el dia; se nombro provisionalmente a ...  
 ... con este honorario quien desde luego ...  
 ... las funciones de tal. Finalmente acordó el Ayuntamiento  
 ... el libro de ... el año proximo de mil ochocientos  
 ... y cinco, se inviera en el una libra de todos los ...  
 ... con expresion el dia en que principian y deber  
 ... que por cada uno corresponde pagar a cada ...  
 ... que se finalizó en sesión cuya resolución  
 firmaron ... que certifico.

Ramon  
 ...  
 ...  
 ...

Agua de  
 ...

Salvace-  
 quia de  
 ...

Anuncios  
 ...

Ramon ...  
 ...

...  
 ...

Galindo ...  
 ...

Justo ...  
 ...



INTENDENCIA DE EJERCITO  
Y PROVINCIA DE ARAGON.

**Circular.** Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Aunque por la Instruccion de 13 de Marzo de 1725 se ha establecido el modo y forma de compeler á los pueblos al pago de las legítimas contribuciones, y de apremiar y ejecutar á las Justicias y Ayuntamientos á que las hagan efectivas, cuando por emision y morosidad abandonan la obligacion de cobrarlas y entregarlas á los plazos señalados, desentendiéndose de este importante encargo que les confieren las leyes y reglamentos; la diversidad de circunstancias que el largo período de un siglo causó en los ramos administrativos, especialmente en los relativos á la Real Hacienda, que estando en aquella época dirigidos y manejados por arrendadores generales pasaron sucesivamente á ser administrados por cuenta de ella, ha hecho ver que aquel sistema era ya insuficiente y en mucha parte vicioso, atendidos los inconvenientes que ofrecia en la práctica, y le impedian corresponder á sus objetos; deduciéndose de aqui que para asegurar estos de un modo cierto era preciso modificar aquel, segun el estado de la administracion actual de las rentas tomando sin embargo por base de la mejora las disposiciones útiles, y aun el espíritu de la legislacion económica y de los reglamentos administrativos existentes. Debiendo esta fundarse en el principio de hallarse á cargo de los Cuerpos Municipales la recaudacion directa de las contribuciones, es conforme á justicia que recaiga sobre sus defectos todo el peso de la responsabilidad, ya por los retrasos que se experimenten, ya por las falencias, desfalecos y retenciones de los fondos que entran en su poder, supuesto que los pueblos obedientes á su autoridad no se niegan á aprontar sus contribuciones, y que una vez colectadas, deben trasladarse sin pérdida de tiempo á la respectiva Tesorería ó Depositaria, sin echar mano de ellas para ningun uso privado. Dirigidas á este objeto las reglas ejecutivas de la recaudacion, es seguro que se pondrán en movimiento la actividad, zelo y justificacion de las Justicias y Ayuntamientos, se evitarán vejaciones y costas á los pueblos cuando no aparezca falta de cumplimiento á la obligacion de pagar, y ademas se les seguirá el beneficio de que no se recarguen con deudas, para cuya satisfaccion se vean en la necesidad de arruinar sus fortunas, ó de constituirse en el estado de insolventea, disminuyendo los productos de la Real Hacienda, y poniéndola en la imposibilidad de cubrir sus forzosas cargas. Y deseando el Rey nuestro Señor que se perfeccione la recaudacion de las Rentas, introduciendo en el método de ejecuciones y apremios un orden que concilie la equidad con el buen resultado, se ha servido encargar á personas de notoria inteligencia en la materia que meditasen y extendiesen las correcciones y variaciones que exige hoy la citada Instruccion de 1725, valiéndose para el efecto de los antecedentes y trabajos hechos sobre el particular antes de la época revolucionaria; y habiéndose enterado S. M. de lo que le

propusieron, ha aprobado y mandado que se observen los artículos siguientes:

### PRIMERO.

La obligación de cobrar las contribuciones Reales en los pueblos no administrados, y de poner su importe en la Tesorería de la Provincia ó en la Depositaria del Partido, es peculiar de sus Justicias y Ayuntamientos mancomunadamente.

2º

No se entienden comprendidos en dicha obligación los Gobernadores políticos ni los Corregidores y Alcaldes mayores Jueces de letras; pero unos y otros estarán obligados á prestar, bajo su responsabilidad, los auxilios que pidieren y necesitaren los cobradores para desempeñarla.

3º

Como sucede en algunos países que por la cortedad de las poblaciones hay muchas reunidas que forman sexmos, cuadrillas, concejos ó feligresías, que reúnen en uno sus encabezamientos, y tienen para esto y el repartimiento, cobranza y pago de sus contribuciones Procuradores y Diputados que los representan, se declara que en tales casos es de estos la responsabilidad, y contra ellos se han de dirigir los apremios, sin perjuicio de repetir contra sus electores, y contra los mismos pueblos si aquellos saliesen fallidos.

4º

Las citadas Justicias y Ayuntamientos, á pluralidad de votos, en el principio de cada año nombrarán las personas que han de tener á su cargo inmediato la cobranza de las contribuciones Reales, y su entrega en la Tesorería ó Depositaria respectiva.

5º

El número de Cobradores se arreglará por el Ayuntamiento á la extensión y circunstancias de los pueblos.

6º

Los nombramientos de Cobradores podrán recaer en individuos del mismo cuerpo, ó en vecinos del pueblo de conocido abono. En ambos casos los nominadores serán mancomunadamente responsables de las operaciones de aquellos, así como los electores de los Ayuntamientos lo son de sus vocales.

7º

Los que fueren elegidos Cobradores no podrán rehusar la admisión de este encargo sino por haber cumplido la edad de sesenta años, por no saber leer ni escribir, y por impedimento físico plenamente justificado.

8º

Los Cobradores serán responsables á los Ayuntamientos de la cobranza de las contribuciones que se pongan á su cuidado, y de su entrega en la Tesorería ó Depositaria respectiva; y estos con inclusion de sus Secretarios lo serán á la Real Hacienda, que en ningun caso tendrá necesidad de dirigir sus apremios contra los Cobradores, á quienes se abonará las dos terceras partes del premio señalado por gastos de repartimiento, cobranza y conduccion de caudales, quedando la otra para el primer objeto.

9º

Los expedientes sobre cobranza de contribuciones ó haberes de la Real Hacienda se considerarán siempre como asuntos gubernativos, y no podrán pasar á la clase de contenciosos, sin que preceda el pago ó la consignacion en la Tesorería ó Depositaria de Rentas de la cantidad que se demanda.

10.

La jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre dichas cobranzas corresponde privativamente á los Intendentes de Provincia, á los Subdelegados principales de las marítimas y á los de los Partidos cada uno en su respectivo distrito.

11.

A la expedicion de los apremios y ejecuciones debe preceder la solicitud del Administrador, como representante de la Real Hacienda, y la certificacion del Contador, en que con claridad y distincion de años y de ramos consten los débitos que se reclaman. Estas certificaciones se considerarán como instrumentos públicos, y como tales llevarán siempre preparada la ejecucion.

12.

En ningun caso podrán expedirse diferentes apremios á un mismo pueblo, pues todos los descubiertos que tenga á favor de la Real Hacienda en cualquier concepto se comprenderán en uno solo y en una sola certificacion.

13.

Los apremios serán de tres clases; á saber: 1º apremio de comision; 2º apremio de ejecucion; y 3º apremio militar. De estos apremios se usará por el orden que quedan señalados; por manera que no podrá intentarse el segundo sin haber apurado los trámites del primero, asi como tampoco podrá usarse del tercero sin haber intentado los otros dos.

14.

El apremio de comision tendrá lugar cuando los pueblos no hubie-

sen verificado el pago de las contribuciones ó impuestos en los quince dias primeros y siguientes al vencimiento del tercio ó plazo á que se refiera; en cuyo caso el Administrador solicitará del Intendente ó Subdelegado se expida el apremio correspondiente.

15.

El Intendente ó el Subdelegado mandará que el Contador certifique; y resultando de su certificacion la certeza del débito, acordará expedir el despacho de apremio de comision por el total importe de la deuda y las costas, y nombrará el Comisionado para su ejecucion.

16.

El nombramiento recaerá precisamente en persona de arreglada conducta, que sepa leer y escribir con regularidad, y que tenga suficiencia para llenar con exactitud las diligencias que requiere este encargo.

17.

En igualdad de circunstancias serán nombrados con preferencia los Empleados de la Real Hacienda que se hallen jubilados ó cesantes, y los militares retirados con buena licencia; pero de ninguna manera podrán nombrarse á los de ambas carreras que estén en actual ejercicio.

18.

A los Comisionados de apremio se señalarán en el mismo despacho las dietas que hayan de cobrar de los deudores. El señalamiento se hará con proporcion al importe del descubierto que motiva el apremio bajo de esta regla: hasta 60 rs. inclusive de débitos, 12 rs. diarios: de 60 á 200, 16 rs.: de 200 á 300, 20 rs.: de 300 á 500 de débitos, 26 rs., y de 500 arriba, 30 rs. diarios; de cuya cantidad no podrá excederse en esta clase de apremios.

19.

El abono de dietas se hará por todo el tiempo que el Comisionado ocupare en el desempeño de este encargo, contando con la ida, estada y vuelta; mas para que no puedan abusar de este señalamiento, se declara que las dietas de camino se han de contar en esta forma: hasta la distancia de seis leguas (cualquiera que sea) una de ida y otra de vuelta; desde seis á doce dos, y así sucesivamente de seis en seis.

20.

El pago de dichas dietas y los derechos del despacho de comision anotados en él, graduados por los aranceles de Real Hacienda, se hará por los Ayuntamientos contra quienes se dirija el apremio; y el Comisionado podrá exigir el total de ambas cantidades del individuo de él que quiera designar, en virtud de la obligacion mancomunada que queda di-

cha, reservándole su derecho para que repita de los demas la parte que les corresponde.

21.

Las Justicias, bajo su personal responsabilidad y la multa de 100 ducados de efectiva exaccion, exigirán al individuo de Ayuntamiento que designe el Comisionado, y entregarán á este bajo de su recibo el importe total de las costas y dietas, advirtiéndole que se aumentarán á estas las de todo el tiempo que se le haga detener para su cobranza.

22.

Luego que se haya entregado el despacho al Comisionado, se presentará con él en la Contaduria de la Provincia ó de Partido para la toma de razon, sin cuyo requisito no surtirá efecto alguno.

23.

Practicada dicha diligencia pasará al pueblo contra quien se dirija el apremio, y requerirá por sí, y sin necesidad de valerse de Escribano, con el despacho al Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario, ó á la persona que regente la Real jurisdiccion para que le conste y mande reunir el Ayuntamiento, á fin de que el mismo Comisionado le haga la notificacion correspondiente.

24.

La reunion del Ayuntamiento no podrá dilatarse en ningun caso y con ningun pretexto mas de veinte y cuatro horas, contadas desde la en que se verifique el requerimiento; en la inteligencia de que por solo el hecho de dilatarse mas se exigirá al Juez requerido la multa de 100 ducados, si estuviere en él la culpa, ó al Ayuntamiento si dimanase de falta suya.

25.

Luego que se haya reunido el Ayuntamiento se presentará en él el comisionado, y le notificará el despacho de apremio, requiriéndole para el pago, y extendiendo en el acto la correspondiente diligencia, que firmará el que le presida.

26.

El comisionado no podrá retirarse del pueblo ni suspender con ningun motivo el apremio sin que preceda orden por escrito del Intendente ó Subdelegado que le expidió, ó sin que se le presenten originales las cartas de pago, que acrediten haber satisfecho el descubierto que le motivó. En el primer caso unirá la orden al despacho, y en el segundo copiará á su continuacion las cartas de pago, y en ambos se retirará cobrando antes sus dietas y costas.

27.

El comisionado no podrá recibir en ningun caso el importe de la deu-

da ni como pago, ni como consignacion; pues uno y otro se ha de verificar precisamente en la Tesorería de la Provincia ó Depositaria del Partido á que corresponda.

28.

Si dentro de los seis dias primeros y siguientes al del requerimiento al Ayuntamiento no se hiciese constar el pago al Comisionado con la presentacion de las cartas de pago, exigirá á cada individuo de él la multa de 100 ducados (no contando con los Gobernadores, Corregidores ni Alcaldes mayores letrados), y conminando con otra igual al individuo de primer voto, para que se presente en clase de preso al Intendente ó Subdelegado que hubiese despachado el apremio en el término que le designe con arreglo á la distancia; cuya multa se le exigirá en el hecho de no verificar ó dilatar el cumplimiento; y el Comisionado continuará en el pueblo siguiendo el apremio

29.

Pasados otros quince dias sin haber acreditado el pago, requerirá al individuo de Ayuntamiento que siga en el orden anterior, para que bajo la citada multa pase á relevarle en el arresto por igual tiempo.

30.

El Comisionado luego que haya hecho el requerimiento que se expresa en el artículo anterior, cobrado sus dietas y costas del despacho, se retirará y entregará este y las diligencias practicadas en su virtud al Intendente ó Subdelegado de quien dimana, que lo pasará al Contador para que manifieste si el Comisionado ha llenado ó no sus deberes. En el caso de que hubiese faltado á estos, le impondrá y exigirá la multa que considere correspondiente á la gravedad de la culpa, y pasará las diligencias al Administrador para su continuacion.

31.

Pasados los quince dias sin haber pagado se pondrá en libertad al individuo del Ayuntamiento que se halla arrestado, y se pasará el expediente al Administrador, para que con presencia de su resultado solicite el apremio de egecucion.

32.

En los casos á que se contrae el artículo 3º, se entenderán con los Procuradores, Diputados ó representantes de las Comunidades los requerimientos y demas apremios, que en los demas casos se determinan para con las Justicias y Ayuntamientos.

33.

Siendo muy contrario á las benéficas intenciones de S. M. el que á los pueblos se causen vejaciones que no sean de absoluta necesidad para la cobranza de contribuciones, en cuyo pago puntual todos deben esmerarse, se previene que cuando sus descubiertos en todos conceptos no lle-



guen á la cantidad de 60 rs. , se reúnan en una Comision diferentes pue-  
blos , que no disten entre sí mas que tres leguas.

34.

En el caso á que se refiere la regla anterior , el Comisionado de apre-  
mio practicará los requerimientos y demas diligencias que quedan referi-  
das en cada uno de los pueblos comprendidos en la Comision ; y el pago  
de costas y de dietas se hará entre todos á prorata.

35.

Quando suceda que alguno de dichos pueblos satisface sus descubier-  
tos, cesará para con él el pago de costas desde el dia que lo acredite al  
Comisionado ; y el apremio continuará para con los demas en los térmi-  
nos referidos , aun quando el descubierto no llegue ya á los expresados  
60 rs.

36.

Concluidos los trámites que quedan prevenidos para el apremio de  
Comision sin haber producido el debido efecto , tendrá lugar el de eje-  
cucion.

37.

Este se intentará por el Administrador de Rentas de la Provincia , ó  
por el del Partido en su caso , haciendo presentacion de las diligencias ac-  
tuadas en el primer apremio , y pidiendo se despache el segundo.

38.

El Intendente ó Subdelegado mandará que el Contador certifique de  
nuevo para que resulte el verdadero descubierto , bajando las cantidades  
que se hubiesen satisfecho durante el primer apremio , ó aumentando las  
que se hubiesen vencido despues de dada la primera certificación.

39.

Puesto así en claro el verdadero débito y lo insuficiente del primer  
apremio , se decretará el segundo , ó sea el de ejecucion.

40.

En la expedicion de este se tendrá tambien en consideracion el total  
importe de la deuda que se demanda. Quando no exceda de 300 rs. ve-  
llon , se comisionará á Escribano Notario de Reinos , que por sí y ante sí  
lleve á efecto la ejecucion con la asignacion de 44 rs. diarios , cuyas die-  
tas cobrará en los mismos términos que quedan declarados con respecto á  
los Comisionados para el primer apremio.

41.

Si el descubierto excediere de los expresados 300 rs., la comision de ejecutar se conferirá á una Audiencia compuesta de Juez, Escribano y Alguacil.

42.

El encargo de Juez ha de recaer precisamente en Abogado de ciencia y buena opinion, á quien se abonarán las dietas del modo referido al respecto de 60 rs.; del mismo modo se abonarán al Escribano al de 36, y al de 16 al Alguacil.

43.

En los despachos de ejecucion se insertarán los anteriores de Comision con las diligencias actuadas en su virtud, se anotarán los derechos ó costas que causen, y se tomará razon en la Contaduría.

44.

El Comisionado para la ejecucion, y lo mismo se entiende de la Audiencia en su caso, pasará inmediatamente al pueblo contra quien se dirija; y requerirá ó mandará requerir con el despacho al Corregidor, Alcalde mayor, ó persona que ejerza la jurisdiccion ordinaria y la presidencia del Ayuntamiento, para que reuna este á fin de enterarle de la ejecucion, y para que le facilite los auxilios necesarios al desempeño de su encargo.

45.

La reunion del Ayuntamiento se ha de verificar precisamente dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al requerimiento al Juez presidente. La falta de cumplimiento se castigará con la multa de 200 ducados, que se exigirán al causante de la dilacion.

46.

El Comisionado, por sí ó por medio del Escribano de la Audiencia, requerirá con el despacho al Ayuntamiento, y le prevendrá que en el dia mismo se le presenten originales los libros cobratorios, las escrituras y cuentas de los productos de los puestos públicos y ramos arrendados, y cualquier otro documento que considere conveniente para enterarse de la cobranza y entrega del importe de contribuciones, y de si estan en los primeros ó segundos contribuyentes.

47.

La liquidacion que resulte del examen de dichos documentos se extenderá en el despacho de Comision á continuacion de los requerimientos, y se devolverán al Ayuntamiento los libros y papeles que se le hubiesen pedido, rubricándolos el Comisionado.

48.

Practicadas dichas diligencias acordará el embargo y venta de bienes del individuo ó individuos del Ayuntamiento que considere de mayor abono, en virtud de la obligación mancomunada que queda referida, y lo ejecutará en cantidad suficiente á llenar el total importe de la deuda y el de las dietas y costas.

49.

No se comprenderá en el embargo, en conformidad á lo dispuesto por las leyes del Reyno la capa, manto, mantilla, cama ni sarten; ni tampoco (en el caso de ser labrador el ejecutado) los bueyes, mulas y demas bestias de arar, los aperos y aparejos de labor, ni los sembrados ni barbechos en ningun tiempo del año, á menos que no tenga otros bienes con que pagar, en cuyo caso no se exceptuarán bienes algunos hasta estar reintegrada la Real Hacienda. No gozarán de este beneficio los deudores que tengan la cualidad de segundos contribuyentes.

50.

Al remate de bienes embargados debe preceder la tasacion y el anuncio por pregones ó edictos.

51.

La tasacion se hará por peritos, de los cuales uno nombrará el Ayuntamiento y otro el Comisionado, y este elegirá el tercero en caso de discordia.

52.

Los pregones anunciando el sitio, dia y hora del remate serán tres; si los bienes embargados fuesen muebles ó semovientes, se darán en tres dias sin intermision, y si raices en nueve de tres en tres dias.

53.

Los remates se celebrarán en público, á cuyo fin la Justicia proporcionará al Comisionado el local en que se celebren los de puestos públicos y ramos arrendables; y quedarán concluidos á la hora señalada en el mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes de la tasacion.

54.

En el caso de que no hubiese postor que llene dicha cantidad, se anunciará segundo remate con término de cuarenta y ocho horas contadas desde la celebracion del primero, y si tampoco hubiese en el postor, el Comisionado procederá sin mas treguas á poner en administracion los bienes embargados, sin usar de la adjudicacion forzosa en ningun caso, dejando abierta la subasta.

El nombramiento de Administrador de dichos bienes, recaerá precisamente en persona de conocido abono domiciliada en el mismo pueblo, y el nombrado no podrá rehusar la admision del encargo sino por alguna de las tres causas que quedan expresadas en el art. 7º

56.

El Administrador estará obligado á dar la correspondiente fianza que asegure las resultas de este encargo, y á presentar cada seis meses el de la Provincia ó Partido de donde dimana la ejecucion cuentas justificadas de sus productos, y se le abonará la décima parte de ellos por razon de administracion.

57.

El Comisionado dará noticia de todas estas diligencias con testimonio de ellas al Intendente ó Subdelegado de quien dependa para su aprobacion ó providencia que corresponda, oyendo en su razon al Contador y Administrador de la Provincia ó Partido, y tambien al Asesor en su caso.

58.

Como pudiera muy bien suceder, y la experiencia lo tiene demostrado, que los vecinos del pueblo ejecutado se coligasen para no comprar los bienes embargados con el objeto de dejar ilusoria la ejecucion, ó por no indisponerse con sus convecinos, y no sea justo que la Real Hacienda carezca entre tanto de unas cantidades que necesita, y con que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones; se previene que en el caso de no haberse verificado la venta de bienes embargados por falta de postor, y despues de constituida su administracion del modo referido, el Comisionado ha de proceder al embargo de los bienes de todos los demas individuos del Ayuntamiento; siguiendo en un todo el orden y los trámites que quedan expresados.

59.

Si estas nuevas gestiones no producen el efecto á que se dirijen, y si se viese por ellas lo insuficiente del segundo apremio, el Comisionado, despues de haber cobrado las dietas y costas, se retirará, y presentará al Intendente ó Subdelegado el despacho y diligencias practicadas en su virtud, quien las pasará al Contador y al Asesor en su caso, para que en su vista manifiesten si la comision ha sido ó no bien desempeñada.

60.

Si de este examen resultase que el Comisionado no ha llenado sus deberes, el Intendente ó el Subdelegado le exigirá la multa ó responsabilidad que corresponda á la clase de defecto que haya cometido, y pasará el expediente al Administrador para que solicite el tercer apremio.

61.

Cuando las ejecuciones se dirijan contra las comunidades de que trata el artículo 3º, se observarán los mismos trámites que quedan expresados en el 32.

62.

Del mismo modo se cumplirán los prevenidos en los artículos 33, 34, 35 y 36. cuando en el apremio de ejecución se comprendan diferentes pueblos.

63.

El tercer apremio, ó sea el militar, se intentará por el Administrador de la Provincia ó del Partido, cuando apurados los trámites prevenidos en los de comision y ejecución no haya tenido efecto la cobranza de los descubiertos, y tambien cuando por desobediencia ó resistencia de las Justicias, Ayuntamientos, ó de los mismos pueblos, no se hubiese permitido á los Comisionados la práctica de las diligencias de su encargo; bien que en el último caso la fuerza armada no tendrá mas objeto que el de proteger y hacer ejecutar las providencias del Comisionado.

64.

El apremio militar en el primer caso se determinará por el Intendente ó Subdelegado con vista de las diligencias anteriores, y haciendo que el Contador certifique de nuevo, aumentando las contribuciones vencidas despues de la expedición de la anterior, y bajando las satisfechas en dicha época.

65.

Los Intendentes y Subdelegados, con presencia de las circunstancias particulares que ocurran en el apremio, señalarán la fuerza de que haya de componerse, y los Comandantes ó Gefes militares tendrán obligación de proporcionarles estos auxilios.

66.

Estas partidas irán siempre mandadas por un Oficial de conocida actividad: se alojarán en las casas de los individuos de Ayuntamiento y Secretario, á menos que por circunstancias particulares no lo tenga por conveniente el Oficial comandante: serán mantenidas á costa de los mismos concejales; y estos les obonarán ademas 30 rs. diarios al Oficial, 8 á cada Sargento, 6 á los Cabos y 4 á los Soldados. Este abono se hará por todos los dias que ocuparen, contando con la ida, estada y vuelta.

67.

La fuerza militar no podrá suspender el apremio, ni separarse del pueblo á que se destine sin que preceda orden por escrito del Intendente ó Subdelegado que la destinó.

Si al cumplir un mes de la expedicion de este tercer apremio no se hubiese realizado la cobranza de las cantidades que le motivaron, el Intendente ó Subdelegado (sin levantarlo) dará cuenta á S. M. por los conductos establecidos, para que se digne tomar la providencia extraordinaria que corresponda.

69.

No se despacharán apremios de ninguna de las tres clases en los tres meses de moratoria, que son los de Junio, Julio y Agosto; pero podrán continuarse en ellos los despachados con anterioridad.

70.

El beneficio de la moratoria no se entenderá con los deudores que tengan la calidad de segundos contribuyentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1824. = Luis Lopez Ballesteros. = Sr. Intendente de Aragon.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos á su exactísimo cumplimiento en la parte que corresponde á las obligaciones de los Ayuntamientos, con la advertencia que esta Circular deberá insertarse en el libro de Actas ó resoluciones de los mismos en cada Pueblo, siendo cargo del Secretario hacer su lectura todos los años el dia que tomen posesion las nuevas Justicias, estampando la diligencia en el mismo libro, bajo la multa de veinte ducados de irremisible exaccion si resultase que por falta de esta formalidad dejaban de cumplir los concejales con los deberes que se les impone.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 2 de Noviembre de 1824.

Domingo Maria Barrafon.



SS. Alcalde y Ayuntamiento de



SELLO 4. <sup>o</sup> 40. MRS.	AÑO DE 1824.
-----------------------------------	-----------------

Antonio Narvaes de Astora, Teniente Coronel de Infanteria,  
 Du en D<sup>no</sup> Canonic, y Du en de Acuedo, y Gob<sup>no</sup> de esta R<sup>ta</sup>. U<sup>ta</sup> de San  
 gon S<sup>ta</sup> = Certifico: que ante los S<sup>es</sup> del R<sup>ta</sup> Acuedo, y en el Expedi-  
 ente de q. se ha en mencio, bajo el dia once de los corrientes, se dio auto  
 ta del Recamo sig<sup>ta</sup> = Ex<sup>mo</sup> Senor = Bernardo Murcio, Escrivano de  
 S. M., Secio de la Jilla de Ex<sup>ta</sup> de los Caballeros, en el Expediente inter-  
 do ante S. E. p<sup>o</sup> Juto Abuiat, Secio de la misma, sobre q. se le aparece  
 el nombramiento de S<sup>no</sup> del Ayunt<sup>o</sup> de la propia Jilla, hecho en un fa-  
 vor, con el debido respeto expone a S. E. que la expresada Jilla de  
 Ex<sup>ta</sup> de tiempo inmemorial, y antiquisimo, goza muchos privilegi-  
 os q. se han concedido los Señores Reyes, y a tambien el de q. su S<sup>no</sup>  
 de Ayunt<sup>o</sup> ha sido, y es nombrado p<sup>o</sup> S. M., de cuya excelencia concien-  
 tan quadas Jillas restantes q. componen la Cabeza de este Partido, cuya  
 S<sup>na</sup> mediante nombramiento de S. M., obtuvo el Exponente y ha tenido  
 el honor de servir con mucha satisfaccion del mismo Ayunt<sup>o</sup> y sus  
 Secios, como se reconoce del Titulo q. despachado en su favor q. certimo-  
 nio de presento = que hallandose el Exponente en la Ciudad de Valencia  
 años cumplidos, q. se impedian despachar las muchas dependencias anejas a  
 otra S<sup>na</sup> en el año más proximo pasado, manifestó al Ayunt<sup>o</sup> su im-  
 posibilidad, rogandole varias veces q. se valiese de otro S<sup>no</sup>, q. fuese  
 de su satisfaccion, p<sup>o</sup> lo qual se dio desde luego todo un salario, y comen-  
 tador, a cuya propuesta no condescendió otro Ayunt<sup>o</sup>, antes si le dio  
 muchas molestias de agredido de su servicio, y ental elor de de  
 entonces permitio q. se tratase en el Consistorio p<sup>o</sup> crembin lo q. fuese necesar-  
 io a d<sup>no</sup> Juto Abuiat su Escrivano, y con muchas veces de p<sup>o</sup>vi solo  
 especialmente p<sup>o</sup> los muchos casos, y Acuedos q. ordinariamente se ofal-  
 cen a los Ayunt<sup>os</sup> y a formacion de Cuentas, Preparatos de Contribuciones  
 y Postos, y otras cosas semejantes, q. no necesitari p<sup>o</sup>nciamente  
 existencia de uno R<sup>ta</sup> = que habiendo servido el Exponente en la ex-  
 pasada forma la referida S<sup>na</sup>, al fin no pudiendo tollerar tanto  
 trabajo, en p<sup>o</sup>rimo de Utilidad ut<sup>o</sup>, para un oficio form al alita-  
 do Ayunt<sup>o</sup>, haciendole presente su imposibilidad, y q. era la impedira  
 la continuacion de servir otra S<sup>na</sup>, p<sup>o</sup> q. desde luego se propone  
 y se de otro S<sup>no</sup> de su confianza, cuyo Ayunt<sup>o</sup> reconociendo sin duda  
 p<sup>o</sup> justo su imposibilidad, p<sup>o</sup> medio de un Regidon de cano D. Josef Fra-  
 cas, se le respondió q. habia dispuesto vivir en otra S<sup>na</sup> intencional-  
 el nombrado Juto Abuiat, y q. con consecuencia entregase a este  
 todos los papeles del Ayunt<sup>o</sup> juntamente con los libros del Oficio de  
 Hipotecas, como lo reconocen S. E. del Oficio origin al q. presento =  
 que el Exponente cumplio al momento con la entrega de todos los d<sup>os</sup>  
 papeles, aung. no de p<sup>o</sup> de ex<sup>ta</sup> ancia, q. conociendo otro Abuiat de  
 la calidad de uno R<sup>ta</sup> se le entregase el Oficio de Hipotecas, cuyos  
 novelos averiguada p<sup>o</sup> el Exponente, se reduce a q. nombrado el  
 mismo Abuiat p<sup>o</sup> el Ayunt<sup>o</sup> con S<sup>no</sup> interno, ha sido tamb. aprobado  
 p<sup>o</sup> S. E., y q. en esta forma despacha otra S<sup>na</sup>, valiendose de un Es-  
 crivano R<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> el Oficio de Hipotecas, y testificata de quantos Escrita-

no se ofusca, siendo de cargo del mismo Abniat, el escribir todas las En-  
 mitaciones, y el del Euno de cedente la mitad de todos sus duos = Que dho  
 Consejo ha visto, y es un hecho positivo, obrado con notorio aque-  
 via del Exponente y este es su concepto, salvando, como siempre  
 el suspension del E., mucho más concurrido, como consta a dho  
 Abniat, y al Ayunt. y todo el Pueblo q. la unq. viene adenament  
 el Exponente p. su ancianidad se halla imposibilitado p. a  
 poder despachar las muchas dependencias del citado Ayunt.  
 no lo está tanto, q. le impida la certificación de algunas Enmi-  
 taciones, p. q. ha visto, y es llamado, y q. al conguiente el nom-  
 brado Abniat obno contra el Exponente, con una deteneci-  
 on venq. ahora, de no tratán con el mismo, antes q. con ning.  
 otro Euno del citado Consejo, y no voto esto, q. ni aun tráb co-  
 mo supone el Exponente, facultades de hacendo, p. q. ni entran, pua-  
 da despachar ni el oficio de Hipotecar, como la certificación de  
 todas las Enmi. del Ayunt. no puede haber razón de q. se le puae  
 de dta utilidad con perjuicio conocido; y no voto esto, sino q. ha-  
 biendo mandado S. M. en el expresado título al citado Ayun-  
 tamiento q. al Exponente le guardare e hiciera guardada to do  
 los honores, gracias, y preeminencias de q. habian gozado sus  
 antecesor, se puae, y dio facultad al Expon. q. la dta se  
 entienda la sinviere, y exeriere, aun en el caso q. p. el nece-  
 sario Ayunt. no fuere admitido: En esta atención, y citando co-  
 mo se halla p. unto el Expon. a cumplir el citado Conse-  
 jo = La S. E. sup. ca. q. teniendo p. p. presentados los citados  
 Docum. se sirva mandam al Ayunt. de la expresada A-  
 lla de Exca, q. inmediatamente tome la providencia de  
 q. se devuelvan al Suplicante p. su despacho los libros  
 correspondientes al oficio de Hipotecar, y q. el nombrado  
 Abniat le puae n. de quantos Enmi. se ofusca  
 certifiq. en adelante, ni p. el Ayunt. como en favor de  
 su Junta de Propios, y Lugar de Ribas de Bannis, de cle-  
 nando ni mismo q. dho Ayunt. debe citarle mediante  
 sus Pontones p. la existencia de qualquiera funcio-  
 nes publicas, a q. lanita el Cuerpo de Ayunt. como lo ha el  
 con cada uno de sus Yndividuos, dándole p. to, y lugar con  
 preferencia al nombrado Abniat, y quando dle final-  
 mente los honores, privilegios, y libertades q. le correspon-  
 den como a sus p. q. es del citado Ayunt. y q. p. puae  
 se debe verlo p. los casos indicados, q. d. mens. hasta q. la  
 misma Enmi. se despache p. persona q. obtenga la cali-  
 dad de Euno R. l. o con título semejante al q. se puae puae  
 tado, q. en el just. a q. pide con el Despacho necesario, y  
 p. ello & a. Benando Mateo = do puae = D. n. Juan.  
 de Aquilán y como = Pito p. los S. V. del R. l. Aculdo el  
 antecedente Recurso, y lo expuesto con inteligencia p. el  
 Fiscal de S. M. p. tanto q. puae cheyeron los expuestos al  
 m. enagen en el día diez y ocho de los conientes, mandaron  
 S. E. el Ayunt. de la Villa de Exca de los Caballeros, infante de  
 Reg. de diez días lo q. se le ofusca, y puae ca robal el cont.  
 de los Enmi. del antecedente Recurso = Esta n. b. n. = y p. q. con  
 Enmi. de p. q. qualquiera Euno q. lo vea de S. M. se notifiq. y ha-  
 ga saber, firmo la puae Certificación en Zamora a

Auto  
 S. E.  
 Reg.  
 de los Enmi.  
 Enmi.

e





a veinte de Noviembre, de mil ochocientos veinte y cuatro = Antonio Vazquez de Letona

Concuerda con su original con el comparecido  
 Excmo Sr. D. Juan de los Rios de Veinte y ocho  
 de mil ochocientos veinte y cuatro años  
 Mateo Satorre

Informe

Excmo Sr. = Ayuntamiento de la pñte Villa cumplido con el informe que V. R. se sirve origin  
 le por su auto de 18 del ppº en el Exped.º que se le ha co  
 municado, debe decir. Que de la copia certificada que acompaña y es la del oficio que Dho Ma  
 teo pasó al Ayuntamiento manifestándole su absoluta imposibilidad de cubrir el empleo  
 de Escriba suyo y despidiéndose de él, echamº de ven V. R. que llega al extremo segun  
 el mismo cuenta, de no poder firmar ni poner los signos sino parisima vez y con co  
 nocidos defectos, y que en las diligencias del Soutco ni un documento solo de los que  
 se le pidieron pudo signar en perjuicio de algunos.

Esta misma circunstancia declarada y repetida por  
 el que V. R. hizo inclinamº al Ayuntamiento en obsequio del mejor servicio publico, a ad  
 mitirse en quanto podia su dimision, y a confusin intencionalmente la Dñia de Ayunt.  
 a D. Justo Abriat que la desempeña con la publica satisfacion que su conocimiento pro  
 ducto; siendo tanto mas extraña la que se produce D. Bernardo Mathes de no haberse  
 valido de el para el despacho de hipoteca y certificata de Vinos, quanto que el mismo aspi  
 ra que ni firmar ni signar puede, y que todo lo denuncia a Dho Sr. del Ayunt.º, cuyo hecho  
 conocido por este dio margen a que accediese a su solicitud y lo relevase de todo encargo  
 como apetecia.

No puede ocultarse tampoco a D. Bernardo Mathes, y lo conqueba la  
 fecha de su oficio, que abiertamente se nego a cubrir su empleo de Escriba de Ayuntamiento el día  
 4 de Setiembre ultimo que fue cabalmente el mismo en que se verifico en esta Villa el Soutco pº  
 el Memorial del Excmo, y que con este hecho dexo al Ayuntamiento en un total deamparo para  
 extender en el tiempo que pudiese la Dñdenancia por terminos y demas documentos con  
 respondientes al Soutco, que a no haberse retirado Abriat y evacuados, no hubiese podido  
 el Ayuntamiento preciar a Mathes a que lo despatchase por la imposibilidad fisica que  
 alegaba de no poder signar ni aun firmar, cuyo defecto constaba al Ayuntamiento.

El Secretario actual D. Justo Abriat desempeña con empeno y pun  
 tualidad todas las atribuciones de su destino a que legalmente se halla autorizado por V. R.  
 y proporciona Vinos que con la misma autoridad las que lo necesitan. El Mathes renunció  
 su empleo y dexo pendiente todos los asuntos; sera pues conveniente al bien publico que  
 se vuelva a aquel lo que el mismo por imposibilidad dexo; por la propia causa

no se pueda despachar el Oficio de Hipotecas con la brevedad que exige, ni ratifican  
las cosas en el caso que se necesitan? Ciertamente que no. D. Benigno Ma-  
llo dice la Secretaría sin ninguna Retardacion, no tiene pues derechos a in-  
corporarse con la menor perjuicio de ella. El Ayuntamiento, convintio por mu-  
cho tiempo el retraso de los negocios de su cargo solo por atencion que  
tenia a este Individuo: pero supuesto que su inutilidad ha llegado al  
extremo que el mismo dice un oficio de despedida, no sera justo ni razo-  
nable que los asuntos publicos vuelvan a experimentar entorpecimien-  
tos, ni el Ayuntamiento a verse sin Secretario que atienda a su des-  
pacho con la prontitud que se requiere, y hoy ve executada. Por ello  
el Ayuntamiento es de opinion (salvo la Supencion de V.R.) que no debe  
variarse la providencia de V.R. en quanto al nombramiento interno  
de D. Justo Abuiat por Secretario de este Ayuntamiento, y la facultad concedi-  
da a este por V.R., y derechos que tiene el Ayuntamiento mediante la  
renuncia e imposibilidad de Mathes, de Valera e Ermo que con la pruden-  
cia que exigen las leyes de cumplir los negocios de este cargo. Que es  
quanto se puede y debe informar a V.R. cumpliendo con su antecedente  
informe. Una a los Caballeros de D. V. de 1824 = siguen las firmas  
de los S. Ayto.

Copia del informe original que se envió al P. Acudo de este  
Reyno de que, por mandado del Ayuntamiento, certifico.

Justo Abuiat  
Su S. Ayto.

M. J. A.

Luego que llegué á este Convento recibí el honor de que V. D. me enviase una Comisión á su seno, encargandome el magisterio de gramática latina; y yo deseoso de contribuir por mi parte al bien público de esta Villa tomé á mi cargo esta enseñanza. El mes de Mayo di principio á mis lecciones, y V. D. podrá informarse, comisionando á quien le pareciere, de los progresos que han hecho mis discípulos en tan corto espacio de tiempo, y por ellos podrá conocer V. D. si he correspondido á sus esperanzas. Seis meses llevo de enseñanza; y ya mis discípulos han comenzado á traducir y se enseñan en analizar las partes de la oración. Así me he limitado á la enseñanza, que generalmente se da en las Aulas, como la que tengo á mi cargo. Me he tomado el trabajo de compendiar las cuatro partes de la Gramática, haciendo dos cuadernos en forma de dialogo, de los que ya saben de memoria lo que pertenece á la Analogia y Ortografía. Y por fin voy sabiendo despues de la lección de Doctrina christiana, voy enseñando la Gramática castellana, deseoso de que tengan algun conocimiento de su propio idioma al mismo tiempo que trabajan por saber una lengua muerta.

Pero á mi M. J. A. se me hicieron promesas lisonjeras; y si bien V. D. en cumplimiento de lo ofrecido ha dado los pasos que le parecieron oportunos para realizarlo, el resultado ha sido que ningun Maestro ha tenido menos emolumentos que yo. Antes

Los discipulos contribuian con cinco r<sup>os</sup> mensuales al Maestro, y en atencion a que se me habian ofrecido cuatro duros mensuales de gratificacion, se determino que solo contasen con cuatro; y ni he recibido los tres duros ni los cinco r<sup>os</sup>. Tambien se me dijo, que seria participante a los districcion de entierros de S<sup>ra</sup> Salvador; y habiendo percibido esto los Maestros que han precedido, yo solo he sido regla de excepcion.

Me es muy sensible el llamar la atencion a V. sobre este particular, y no lo hubiera hecho, sino me obligasen a ello las circunstancias que a V. no se le ocultan, pues las manifesté a los S<sup>res</sup> Comisionados. Sin embargo nada puedo hacer, me lo permite mi profesion; mas espero que V. tomando en consideracion cuanto he expuesto, determinara lo que tenga por conveniente. Dios que a V. m. d. & c.  
Contra a S<sup>ra</sup> Fran. Code lgea 29 de nov. de 1808

J. Casual Gonzalez







licencia  
pa. hacer  
Carbon

libramiento contra el usuras de la expresada cantidad a fin de que la cubra  
quando el trebayante haga el pago. Aco continuo se leyó un memorial  
de Pro Callizo y otros vecinos de esta villa en que solicitan permiso  
para hacer carbon en la Bandera, y se decreto lo siguiente " como lo  
sufiden en quanto a leña Muerta o de Raiz que no sea de pino; y para  
lo que respecta a esta de pino acuda a la subdelegacion del Partido en  
los que es la autorizada para otorgar licencias" Con lo que se dispuso  
el Ayuntamiento sup. Aco fincaron dos S. S. de que certifico.

Maceo, Ascal Ventura Salinas Perez

Justo Abriate  
fco

Vener Subhasto de  
Diciembre de 1824

Suba villa de Boca de los Caballeros y Salas consistencia de  
Ayuntamiento a cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y cuatro, seputaron ley S. N. el margen, y celebrandolo en debida forma,  
cuando proxiogados para ese dia y lugar by auuncios de abasto de  
Caune, Abasto de Aberte, y el de Aguardiente y Mielera a que vio Nro  
to poron en el ultimo subhasto celebrados, se publicaron por tres veces  
con arreglo a la ley, y tambien las yerbas de la Vega de Tracemon que  
habiendo quedado en el primer subhasto arrendadas a favor de  
D. Valenciano Amiralabaga por precio de ciento diez y nueve du-  
ros y medio, quantapuyo este auuncio Francisco Muñillo; y no habien-  
do poron alguno a los expresados tres abastos se proxiogaron pa.  
el inmediato dia festivo ocho del actual; y se procedio al de yerbas de la  
ciudad Vega de Tracemon sacandolas a Namo bajo el precio de ciento  
quarenta y ocho duros quince un Dn a que arrendia con la quarta  
puya, y tocado el Namo y paseado el campo quantapuyante Fran. Co.  
Muñillo, se tanto mas por uno y otros hasta que quedo en  
favor de Sebastian Miguel por precio de doscientos ocho duros quince  
un Dn pagadero de presente y con los mismos pactos y condiciones  
que se hallan extendidos en el primer subhasto al folio 41. El citad de

Francisco  
Bocan  
Boca 1º  
Boca 2º  
Salinas  
Perez  
Bocan

Yerbas de  
Tracemon  
4ta Puya

Valeriano Amiralabaga alegando que no podian ser quantapoyada  
 litar yubas, protestó el Acto y pidió se le libere testimonio & el; e  
 igual gestion hizo Sebastian Enriquez p. lo Respectivo a la Obra de Pre-  
 molinos que se subastó anteriormente por haber sido tambien  
 quantapoyada, y asido el Ayuntamiento se le de. Con lo que se dio fin al Acto,  
 quedando procuradores p. el inmediato dia feriado los Amos de Cañal  
 Arete y Aguand. y mirala & que no Plutimon. portones, y firmaron  
 Hoy S. & que certifico.

Macayo Pacal Bentura

Bentura Galindo Perez

Justo Abucit  
 Srio

Apuntamiento del 6 de Diciembre de 1844. { Ayuntamiento a los 6 de Diciembre de mil ochocientos veinte

y cuatro se juntaron los S. del mungu, y celebrandolo en debida forma, se  
 presentó Fran. Deheca, y dio cuenta de haberse vendido el vino & Primicia &  
 la cuba & veinte y cinco, que habian salido Hinte y cuatro Nietuof once  
 cantares al Respecto Esiste un Don que valen donil setecientos  
 sesenta y cinco un Don q. uben Pluviale & caugo cubu Cuantas. Acto con  
 Primicia vino se acordó publicar un Bando mandando que nadie eche acombos  
 en el mungu y pases publicos, si solo en los dos Pueros San Francisco y  
 Santa Maria por el mal estado en que se hallan, y que asi se oficie al  
 Mandam. de S. Fran. para que cese de sacar las ediciones al mungu  
 como lo ha hecho hasta el dia de hoy. Con lo que se dio fin a la Sesion, y  
 ya Resolucion firmaron Hoy S. & que certifico.

Macayo Pacal Bentura

Bentura Galindo Perez

Justo Abucit  
 Srio



Se copio al P. Gaspar de  
 & D. de 1824. de Auen-  
 de al Ayuntamiento.

En el primer Capitulo (q. fue el dia  
 de ayer) celebrado despues de reci-  
 vido el Oficio que Vn. se sirvio di-  
 rigirme con fta. de 26. del anterior  
 mes de Novbre. di cuenta de su  
 contenido; y quedando enterado  
 de la propiedad del Magisterio  
 de Gramatica que desempeña  
 el P. Fr. Gaspar Gonzalez, se le  
 tiene presente en las distribu-  
 ciones de los enteros parti-  
 culares del Salvador; y de los  
 Capitulares de ambas Parroquias  
 segun costumbre, las que se le  
 pagaran por Cuadrimestres, con-  
 forme al uso de estas Yslas.

Espero tendra v. la bondad  
 de hacerlo pres. al M. V. Ayunta-  
 niento p. su satisfaccion y

gobierno.

Diciembre. a Van m. d.

Exca de la Caballeros 7 &

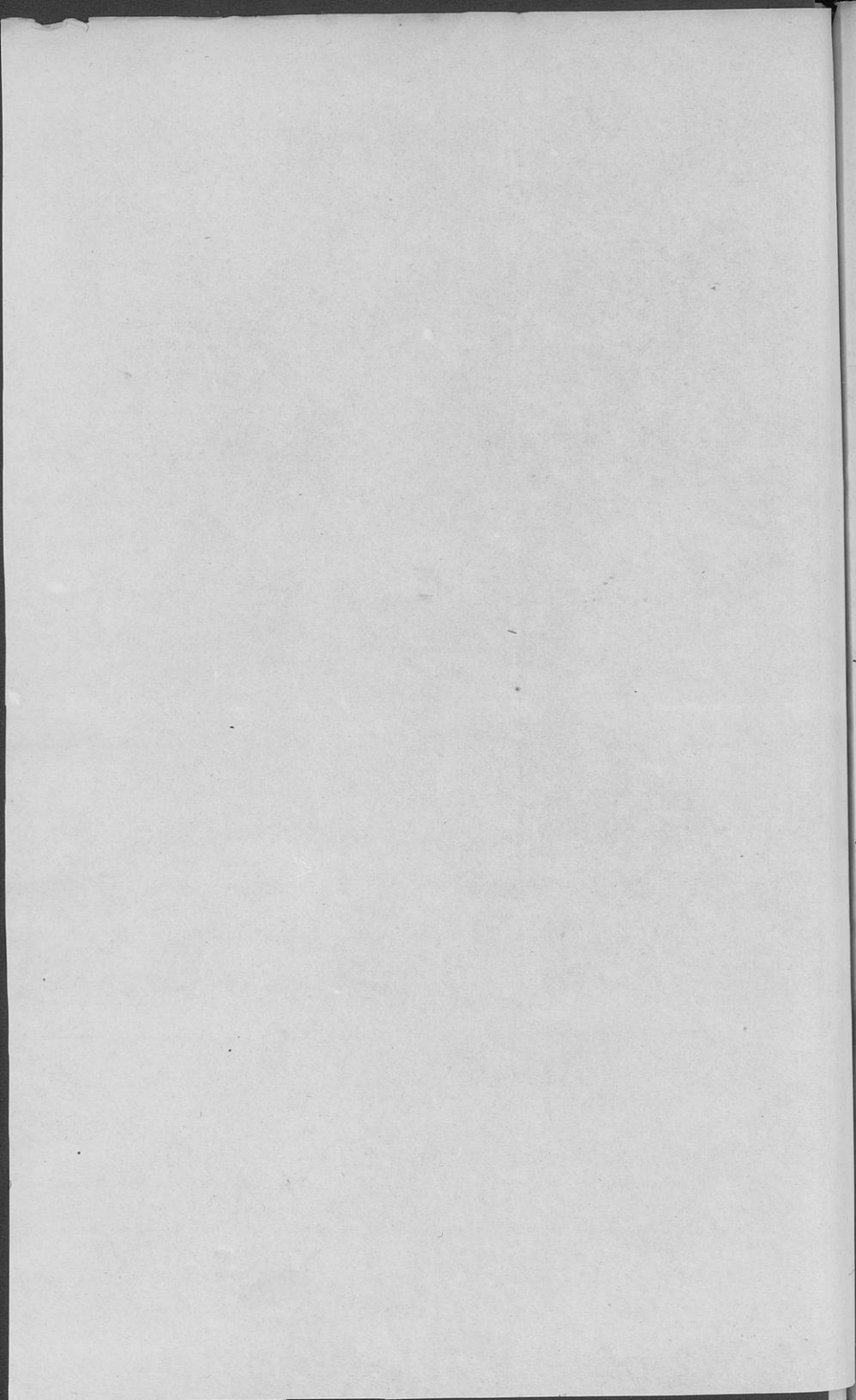
Diciembre. 1824

M. Mariano Monreal

Mac.º Sectorio.

Por D.º Justo Abriat, Sectorio. int.º del M.º V. Ayunta.º

8  
2  
1  
2  
3  
4





Cuarto subasta de la villa de Saca de los Caballeros y Salas Confirmada el quince de Diciembre de 1824. miéto, a oho de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro. Reunidos los S. S. el margen, y celebrando en debida forma, siendo el presente día hora y lugar los señalados para el subasto de canchales, anisado, repubricaron por tres veces el abasto de canchales; el de aceite y el de aguardiente y vino para el consumo de esta villa, y tambien el anisado de yemas de la Vega de Liscan, que habien-  
 do quedado en la primera llamada a favor de D. Valenciano Amadoralaga por precio de noventa duros pagaderos de presente, lo que a su vez Francisco Saura quedando en ciento doce duros y medio con la que a su vez se adjudicó el vino, y no habien-  
 do hallado persona alguna a los tres expresados abastos, se sacó a nuevo la citada yemas de Liscan, que tanteada por uno y otros fue llamada a favor de Manuel Diez por precio de ciento treinta y dos duros y medio pagaderos de presente y con los demas factos y condiciones contenidos en el primer subasto que se leyeron y obra al fol. 4º de este libro. Con lo que finalizado el acto, quedaron promulgados para el domingo proximo doce el actual los anisados de canchales, aceite y aguardiente y vino, y firmaron los S. S. de que certifico.

*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*

Ayuntamiento del Ayuntamiento de la villa de Saca de los Caballeros y Salas Confirmada el quince de Diciembre de 1824. ley de Ayuntamiento a diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro se reunieron los S. S. expresados al margen, y celebrando Ayuntamiento en debida forma, estando cumplidos para esta hora los anisados de yemas de las Vegas

*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*  
*Manuel Diez*

con el fin de ejecutar el pago de su aumento, entraron Sebastián Miguel y D. Antonio Romo y lo hicieron en metálico a la siguiente. El expresado Sebastián Miguel entregó por el de la Vega & Tacamon doscientos ochos dineros quince un vn; y por el de la Licar q. aumento manual Diez, ciento treinta y dos Dineros y medio. Y D. Antonio Romo entregó por la de Rendino que queda a un favor ciento catorce dineros: al todo quatrocientos cincuenta y cinco Dineros cinco un vn que se pusieron en el Arca de tres llaves, habiéndose distribuido los cinco que contiene el archivo en los cinco primeros v. s. del Ayuntamiento por su orden. A los compañeros José Muriello Menor Amendador de Luchan porque vino el Alguacil que habiéndolo citado respondió en su casa que estaba en el monte. Como que se fue la sesión cuya resolución firmaron los v. s. de que certifico.

*raza y* Arca

Centenas      Salinas      Toro      Raza      Justo Abriat

Ayuntamiento del N.º de Diciembre de 1824 } en la villa de San Sebastián y de las Corporaciones de Ayuntamiento, los mismos día, mes y año se reunieron los v. s. que expresan el margen y celebrándolo en debida forma se leyó el oficio del N.º. Acuerda el Ayuntamiento a la Comisión que se le hizo sobre individuos de Ayuntamiento se acordó unirse al Exped.º sobre la materia. Acto continuo se hizo presente lo urgente que es el Progen lafanta. & pago del N.º 2.º de Hucio & Pont.º de este año opusidas por el Sr. Justo Abriat y liquidar los subministrados, se dio Comisión a D. Juan de Bustos para que pasara a la capital a que las diligencias necesarias a su logro, y se le asignara por dietas sesenta un vn dineros. A seguida se pasó al Ayuntamiento de Arete, Cumbre, y Aguandiente y mixta, y habiendo dado los pregones de ley, abentaf. las puestas de foros y otros se anunciaron los aumentos de los dos primeros artículos, y no se presento poston alguno: se continuó con el tercero y con las formalidades que se requirieron quedo subastado el aumento de Aguandiente y mixta a favor de Juan Puy & Centeno al precio siguiente. Aguandiente bueno & vino a veinte y quatro dineros la libra: la mixta a 20 reales y

12 de Dic<sup>re</sup> de 1824

227

Señor Themierto & Coarq.<sup>o</sup>

Jamas creio mi Capitulo,  
q<sup>e</sup> el 7<sup>mo</sup> Ayuntamiento para  
la Dotacion y alimentos de sus  
dos Iglesias, lo midiere con  
la misma vara que a sus  
Campaneros y Foreros, sin  
embargo de aberselo V. S. in-  
dicado en oficio de 19 de Ag<sup>to</sup>  
y 14 de Sep<sup>re</sup>; pero por  
su desgracia, lo mira rea-  
lizado y firmado en la li-  
branza del ocho que tiene

El Sr. Condejo tie-  
ne detallado el tanto annu-  
al a sus dos Iglesias, y mar-  
cados los dias primeros de  
los meses de Enero y Julio  
para sus dos plazos iguales  
y la entrega de ellos para  
los acopios de Cera, Vino,  
Aceite, Incienso &c. El

Junta<sup>ta</sup> ha tenido la  
lidad de reducirlos á su  
tad y pagarlos despues de  
cidos. El Capitulo no p  
acudia á lo necesario p  
el Cultro, si el Junta<sup>ta</sup>  
modera su resolucio  
dada en el Quinquenio  
los productos de Primicias  
pues es principio de la  
agricultura, que la pro  
lecion de las fincas es igual  
á sus Cultivos. N.º. seris

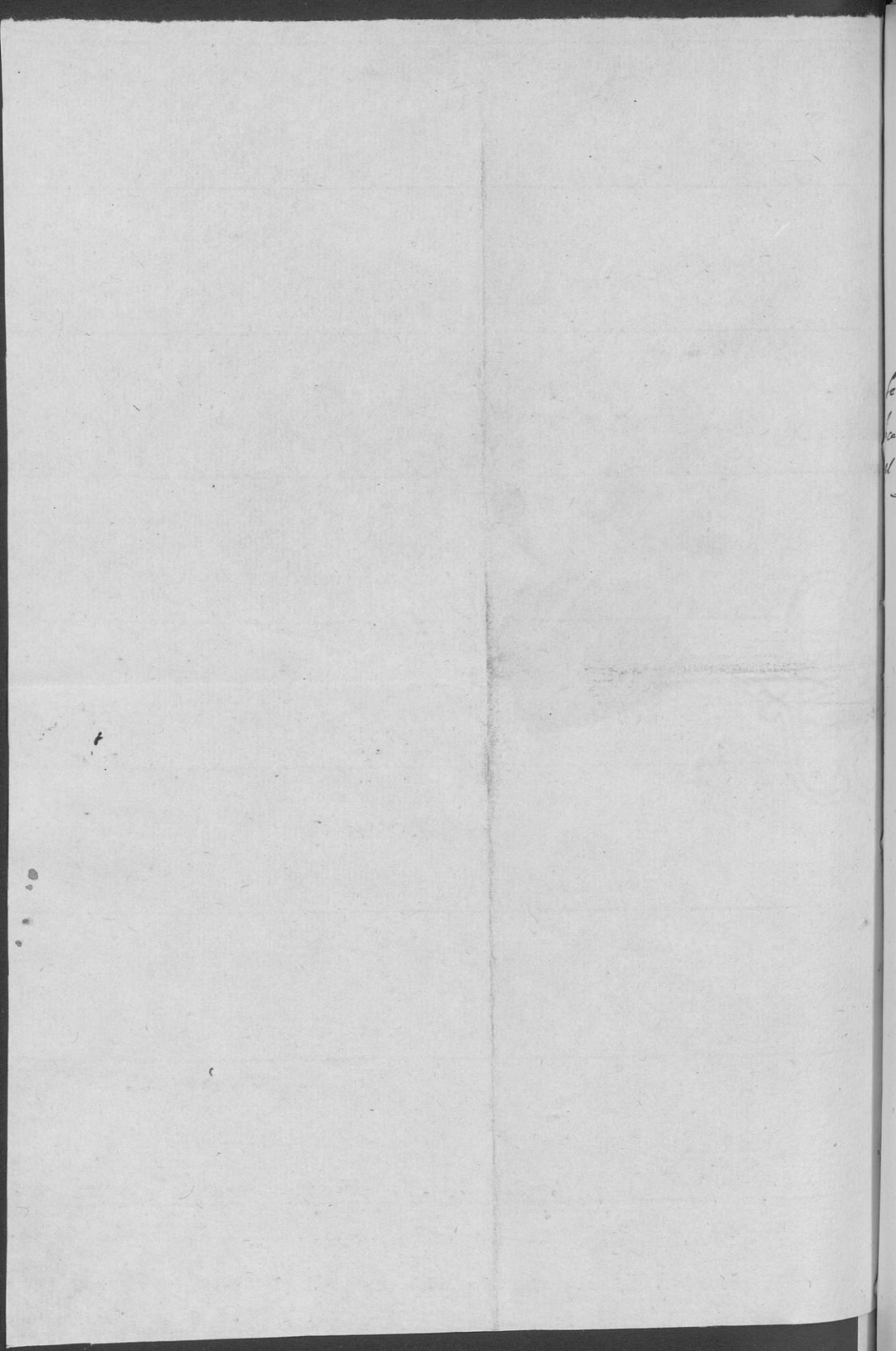
pues moderar su resolucio  
y realizarla en el termino  
de ocho dias; Y si esto no,  
ner á continuacion lo que  
acordare para que el Cap  
itulo reclame su derecho  
de y como le convenga.

Dios q.ª á V.ª m.

Namón Navarro Alcaide  
Dac.º Delano y Adm.º







le dio cuenta e  
habiendo notificado  
el dia 23 de Agosto de 1824

D. Pedro Minguella natural de la Ciudad de Tarazona acudio  
al Real Acuerdo de esta Ciudad solicitando se le revalidase el titulo  
de abogado que habia obtenido del abolido gobierno: y con vista  
de los informes recibidos sobre su conducta politica observada du-  
rante el, y de lo que en su inteligencia ha expuesto el Sr. Fiscal,  
por auto provisto en el dia de ayer, ha declarado no haber lugar  
a dicha revalidacion, y que cese en el ejercicio de la abogacia  
de que de orden del tribunal comunico a Vms para su  
inteligencia y efectos subiguientes, y para que haciendolo saber  
al mismo Minguella lo cumpla como se manda, dandome a vi-  
sta de haberlo executado por mano del Sr. Regente.

Digo que a Vms. m. d. ad  
Tarazona y D. de 18 de Agosto de 1824.

Antonio Vasquez de Letran

Cumplimiento Visto por los S. S. del Ayuntamiento de el antecedente oficio, acordaron  
se cumpla y execute lo contenido, y al efecto que p. mi el Sr. de  
notifique al tiempo en el Sr. D. Pedro Minguella y a los señores conve-  
nientes, e que conste. Lma 16 de Agosto de 1824. D. Acuerdo del Sr. de

Justo Abriate  
Sr. de

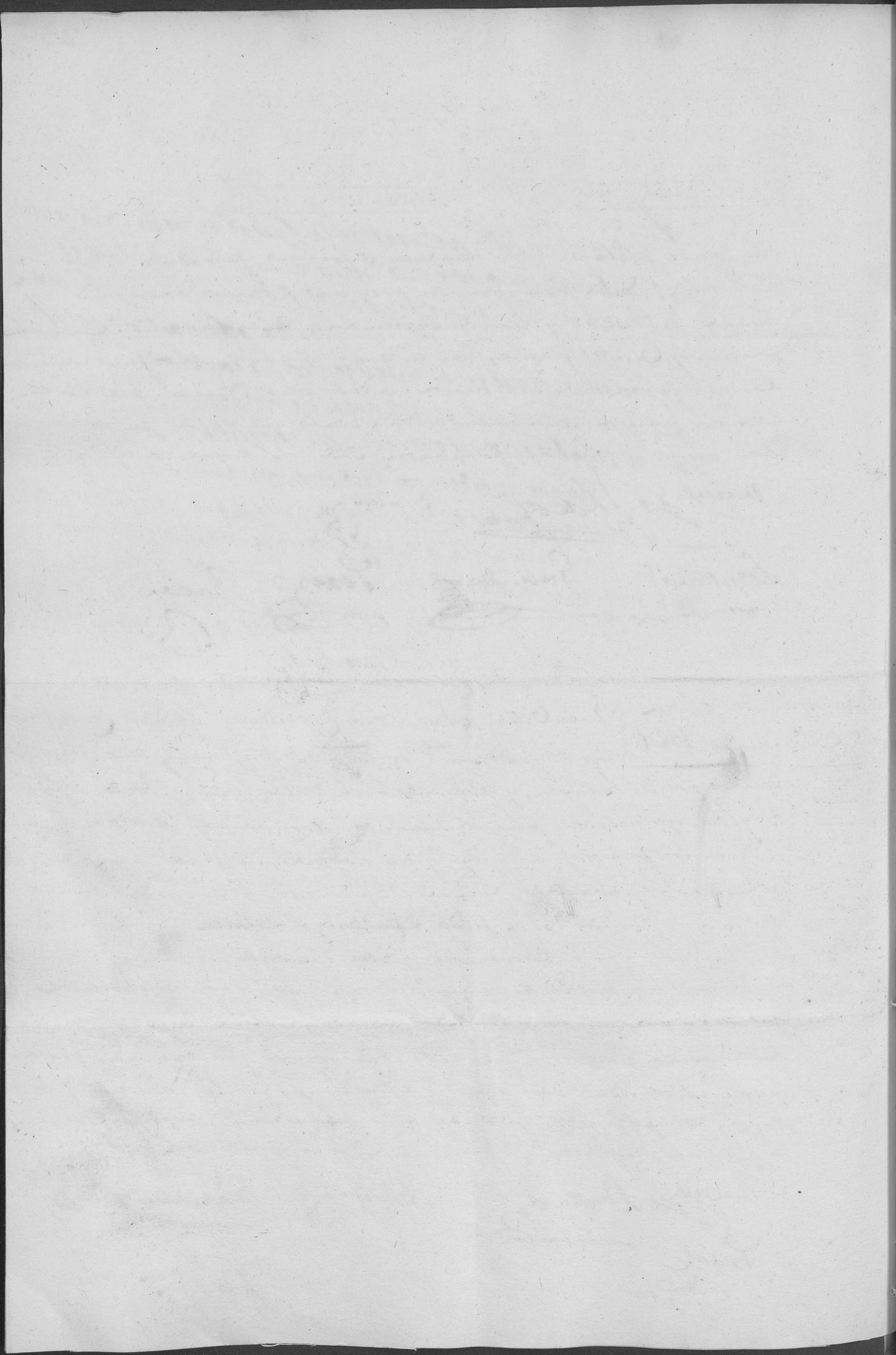
Notificacion En la misma Villa de Laca a diez y siete del presente mes y año, yo el  
inferior Sr. de notifique la providencia que antecede a D. Pedro Minguella  
de suspension, y en virtud de la dicha notificacion le entregue co-  
pia de ella y recibio: y firmo con mi el Sr. de q. certifico

Justo Abriate  
Sr. de

El Ayuntamiento de la Villa de Laca a los señores

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







ocho dineros la libra y con obligacion de pagarlos once dineros de presente en Metálico dando principio en primero de Enero proximo y firmando en treinta y seis de Diciembre del mismo año de mil ochocientos veinte y cinco, con el cargo de parte del Ayuntamiento de impedir la venta por menor a todo otro vecino que no tenga expresa licencia del ayuntamiento. Lo qual se dio fin a la sesion cuya resolucion firmaron don M. de que certifico.

Macaya Racay Ventura  
 Ventura Galindo Leroy Racay  
 Justo Abriat

Ayuntamiento de Villa Rica  
19 de Diciembre 1824

el  
 teniente  
 Racay  
 Bie.  
 Ventura  
 Galindo  
 Perez  
 Seo, Cant.  
 y Salama  
 4.ª Piza

En la Villa de Exea a los Caballeros y Cabales Convecinos  
 ley Ayuntamiento los dias diez y seis y año segunda  
 nona de S. S. el mangan, y celebrandolos en debida forma, siendo el puerto  
 de ayuntamiento para el aumento de los abastos de carne y carne  
 se dieron los pregones a la ley, y no habiendo resultado proposicion  
 admisible se prosiguio para el dia veinte y seis del actual. Ato  
 continuo se procedio al de las pascuas de la carne que en el subhay  
 to del veinte y ocho de Noviembre quedo sueltado a favor de Maria  
 no Miguel por precio de quarenta dineros pagaderos de presente, y  
 quatro puros de vellino de lana y sacado a tanto bajo el precio  
 de cincuenta dineros a que ascendia con la quatro puros, quedo  
 nuevamente sueltado a favor de la misma por los dichos cincuenta  
 dineros, tiempo, pago y condiciones autendunt. expresados. Con  
 lo q. se dio fin a la sesion de fumano don M. de q. certifico.

Macaya Racay Ventura Galindo  
 Leroy Justo Abriat

Aguntamiento del V. C. de la Villa de San Lorenzo de Abasco a veinte y uno de  
Diciembre de 1824. Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro

se reunieron los S. S. el margen y celebrando Ayuntamiento en el Sala Con-  
sistorial, se introduxeron en el Anca de tres llaves la sesenta y  
cinco Duros del precio en que quedo amueblada la Iglesia de  
facenon a favor de Jose Muriello menor que le entrego. Ato  
continuo se dio comision al Regidor D. Ramon Teras para que aten-  
diendo el estado de falta que hace el P. de la Parroquia por estar  
ya pasado hace mucho tiempo, honora el quanto donde existe  
y disponga lo conveniente a su Reparacion y lo el P. de San Juan  
Ansaldo hasta dexarlo conveniente, libando al efecto la cuenta de gastos  
que ocasionan que se cubra el P. de San Juan a que pende-  
nece. A seguida condenando el Ayuntamiento a la extrema necesidad que  
hay de formar las cuentas quales de P. de San Juan de los años que  
han mediado desde el de mil ochocientos diez y nueve que fue la  
ultima q. se rindió, y las exquisitas diligencias que se han prac-  
ticado para la costura la copia de ellas, donde se escriba al Agen-  
te a fin de que presentandole en la contad. de Propios dea el libro  
una extracta de ellas, y cuando se formen las que faltan por  
el Secretario. En seguida D. Ramon Teras dió haber entregado al Depo-  
sitario de P. de San Juan, trece metros cinco cantares de vino colado a ocho m. vellon,  
y quarenta y dos plevados a seis reales cada uno que importan mil novecien-  
tos quarenta y un m. de seis m. vellon. Finalmente se acordó se oficie al P. de  
la Abadia manifestandole que con arreglo ala practica observada y uso  
que tiene el Ayuntamiento, asistira el dia veinte y seis a las vesperas  
de San Juan Evangelista y después en la casa, y el veinte y siete a la  
funcion de Iglesia y almuerzo para cuyo objeto espere de que la  
Iglesia donde se celebrara. Con lo que se finalizó la sesion cuya v. l. de  
sion firmaron los S. S. de que certifico.

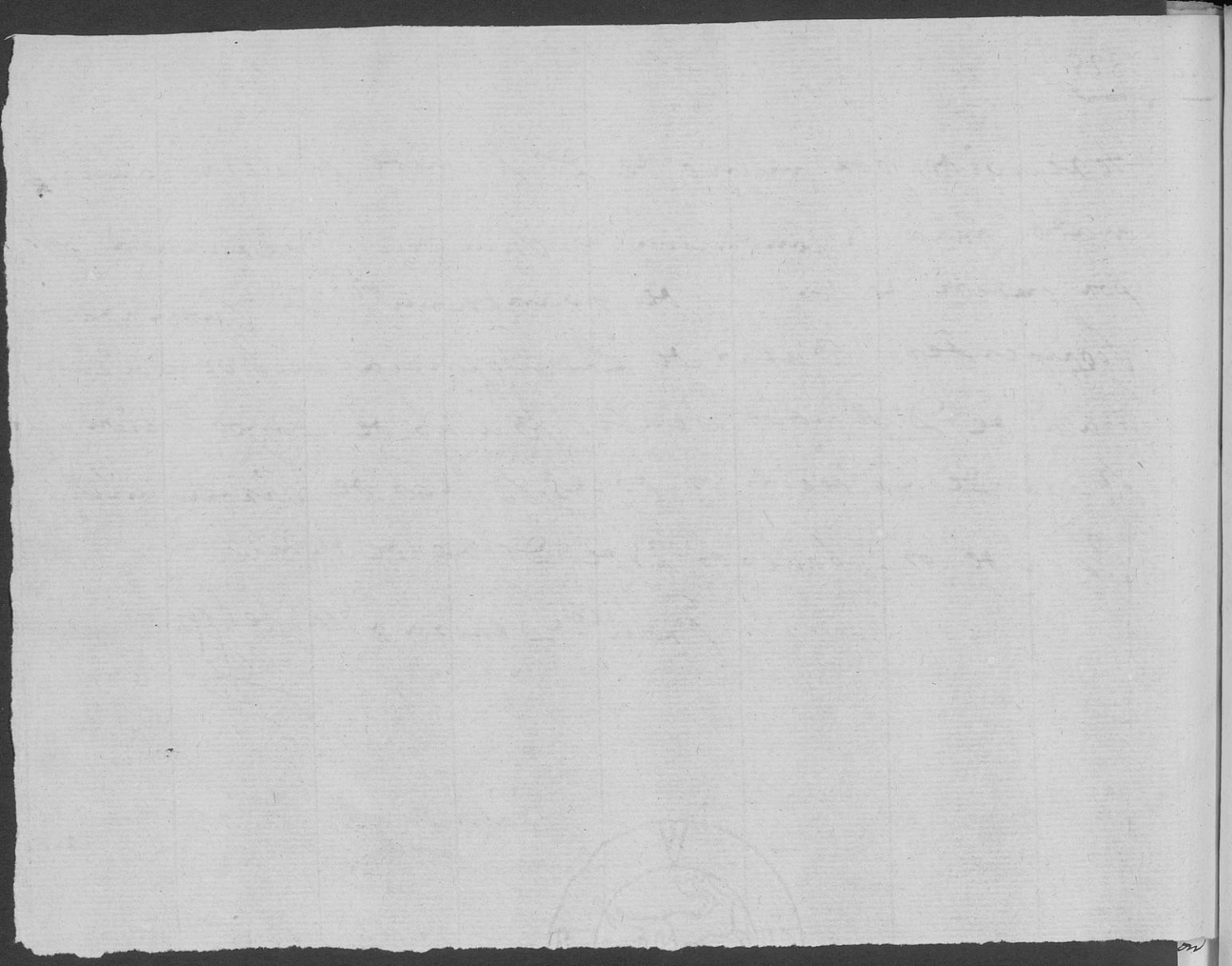
Margen, Teras, Ventura, Galindo, Teras

Justo Abriat  
Fisco



Recivido por mano de D<sup>n</sup> Benito Buera Comisio-  
nado para la Conduccion de Sumarios de Cruzada, y  
por orden de los S.<sup>os</sup> de Ayuntamiento los Sumarios  
siguientes, Bulas de Indulgencia mil ocho cientos,  
Bulas de Difuntos ciento, Bulas de Composicion seis  
Bulas de Lacticinios doce, Bulas de Carne mil,  
Ceca de los Caballeros 24 de Dibre de 1828

Fran<sup>co</sup> Dehesa y Morelff





Apuntamiento del día 23 de Dic. de 1824. en la Villa de Lima de los Caballeros y Señores Concejales y Ayuntamiento a Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos Veinte y cuatro se reunieron los

1.  
Raca  
Dici. 2º  
Galindo  
Pena  
Raca  
Vucúca

se reunieron los señores que expresan el margen, y celebrandolo en debida forma, y se hizo cuenta de las deudas recibidas en este dia, y acordó su cumplimiento. Acordó continuo se hizo libramiento contra el Depositario de Sumas de ciento sesenta y dos para atender a la Reparacion del Plaza y quanto en que existe. Corrió que se disolvió la sesion que firmaron Hoy N. de que certifico.

Bentura Raca

Galindo Pena Raca  
Justo Abriate  
Suño

Apuntamiento del día 26 de Dic. de 1824. en la Villa de Lima de los Caballeros y Señores Concejales y Ayuntamiento a Veinte y seis de Diciembre de mil

1.  
Fuentes  
Raca  
Bent. 2º  
Galindo  
Pena  
Raca  
Oficio al  
Adminis.  
el Correo

ochocientos Veinte y cuatro se reunieron los señores que expresan el margen, y celebrandolo en debida forma, se acordó que por mi elvno se oficie al Administrador de Rentas D. Antonio Jovirales manifestandole que debe primero elvno en adelante omita llevar cuenta separada de la correspondencia de oficio al Ayuntamiento, Justicia y Suño pues quando se vaque pagará su importe el encargado que lo haga. Acordó continuo se pagaron el aumento de abasto de carne y cañe, y no habiendo resultado por el primer, se procedió al segundo, y dada las proposiciones que se ofrecen, con las formalidades de costumbre se ejecutó a tanto señalando por cada peso y toque de este un dinero de bajo por cada cañicena de todas las cañes y quedo tramado a favor de Sebastian Miguel con los pactos y condiciones de costumbre que se hallan en la letra otorgada en su favor, y principalmente entre ellos los siguientes. Primero que el precio de cada cañicena de cañe se vende a dos reales y diez dineros de la tierra: la cañicena de barato a tres reales: y la de Boca a doce dineros. Item que el aumento gana principio en el dia de la candela de 20 de Febrero

Arriendo  
de  
Cañe

no proximo, y firmaron en el San Miguel veinte y nueve de Setiembre  
 de mil ochocientos veinte y seis: Item que el Ayuntamiento le cede  
 las yebas de Camanales, el Corcojan y Palanox, por las quales  
 debe pagarse trescientas treinta y tres libras, seis reales y once di-  
 neros pag. que le corresponden por los veinte meses del amien-  
 do, al Repeto de doscientas libras pag. por año. Item que los  
 Venos y quatro Dinos de Salinas anuales del Veedor, debe pagarlos  
 el mismo Annendador. Item que en la misma forma ha de pagar  
 el Annendador al Ayuntamiento y a beneficio del Caudal de contribucion  
 doce mil rs. con en metálico sonante, en esta moneda. Sete mil el dia  
 primero de Mayo proximo de mil ochocientos veinte y cinco: y otra  
 igual cantidad en semejante dia de mil ochocientos veinte y seis.  
 Con lo que se dio fin a la sesion que firmaron Dhos. S. de que certi-  
 fico.

Racax

Centurial

Galindo Lorenzo

Racax

Juro Abriat  
 Lino

Ayuntamiento del 07 de Julio Villa de Laca de los Abaleros y Salas Conventuales  
 de Diciembre de 1824. Ayuntamiento a veinte y siete de Diciembre de mil  
 ochocientos veinte y quatro se juntaron los S. el mangen, y celebran-  
 do en debida forma y o el día de cuenta de las deudas recibidas, cuyo  
 cumplimiento acordo. Aseguida se leyó la contestacion dada por  
 el P. Abad de la Abadía y se mandó oficialmente de nuevo y unir se  
 Repuesta a este libro con la Antelion. Aseguida se acordo se oficie a  
 Francisco Dehera y Roel para que el dia ocho de Mayo proximo pre-  
 sente las cuentas de los Dinos de Propio y Primicias, y desde luego habo  
 o tanta de pago el importe de Bulas del corriente año. Asimismo se  
 leyeron las cuentas del Agente de la Villa D. Mariano Delgado hasta  
 veinte y cinco de corriente en que alcanza trescientos treinta y quatro  
 rs. q. se acordo cubrirle. Con lo que se dio fin a la sesion que firmaron Dhos.  
 S. de que certifico.

11  
 Racax  
 Centurial  
 Galindo  
 P. Abad  
 Racax  
 Oficio  
 al  
 Deposit.  
 Cuentas  
 de Delgado

Racax

Racax

Centurial

Galindo Lorenzo

Juro Abriat  
 Lino

Por el oficio del of. con  
 esta misma tha acauso  
 de recibir, oes q. los Pl.  
 de Ayuntamiento manifies-  
 ten deseos de llevar a efecto  
 lo acordado en oficio de 23  
 del actual, por mi parte  
 nada tengo q. añadir a lo  
 contestacion q. he del mismo  
 di a N. sin embargo dese-  
 ando la armonia, y con-  
 descendiendo por acorcion  
 los deseos de los Pl. de Ayun-  
 tam<sup>to</sup> los recibire en la  
 casa de mi habitacion al  
 refresco y desayuno, como  
 el unico sentimiento de no

señen habitaciones propo-  
cionadas al nancejo q<sup>o</sup> los  
responde a ten<sup>te</sup> M<sup>te</sup> Cuen-  
po.

Lo q<sup>o</sup> garantiza al p<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> se tiene en noticiencia  
en en M<sup>te</sup> Ayuntamiento<sup>to</sup>

Las Vigencias y Compla-  
tas de Vigencias se hacen en  
la Iglesia de San Salvador

Enoj q<sup>o</sup> al no haber  
Exco<sup>to</sup> de Obis de 1824

J<sup>o</sup> Joa<sup>o</sup> de Alz<sup>o</sup>

A. S. Auto Abriat Seis de Ayuntamiento<sup>to</sup>

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

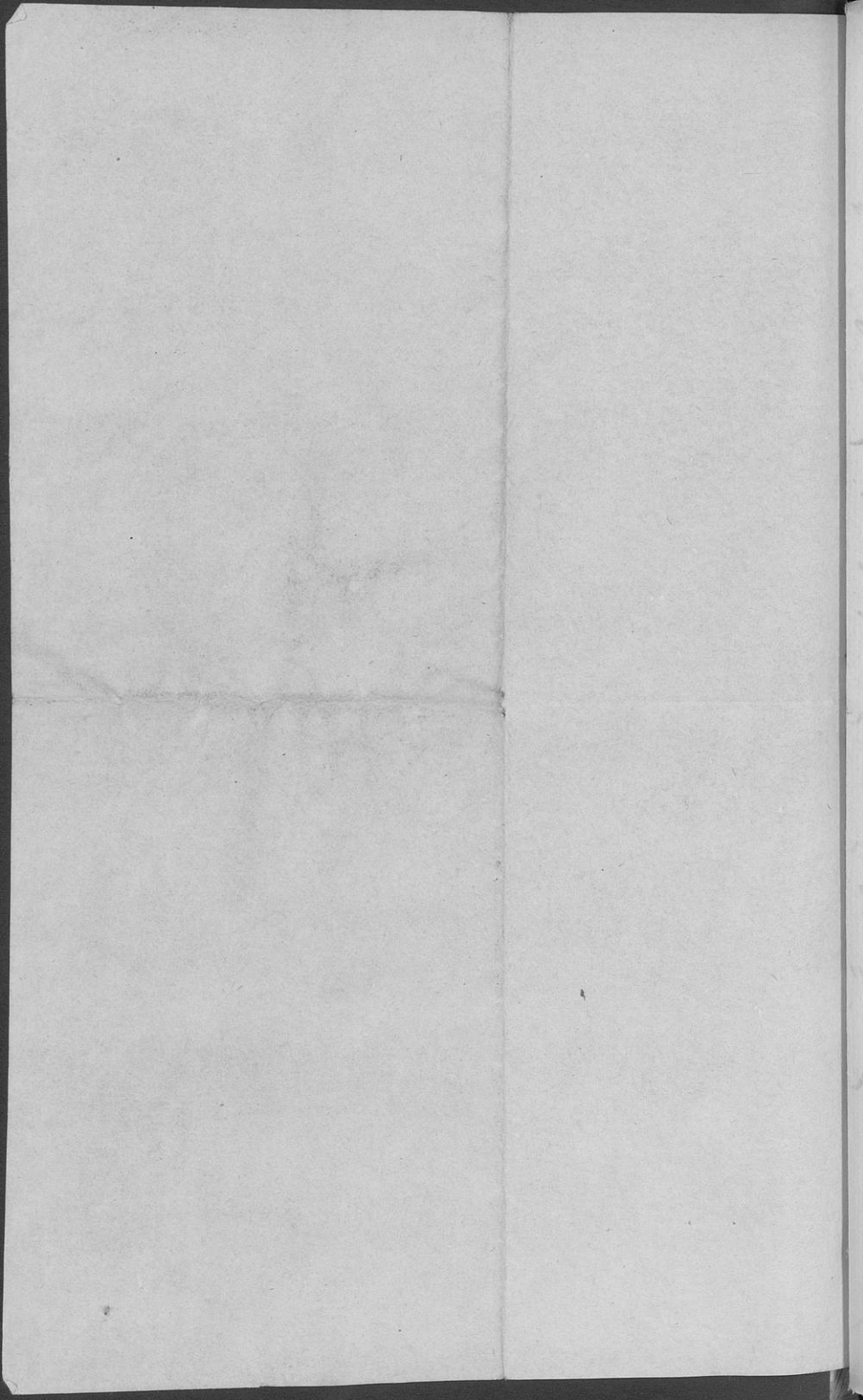
1188

1189

1190

1191

1192





En Contentacion al oficio  
 q<sup>o</sup> de ayuntamiento de los N. de  
 Ayuntamiento se envio N. di  
 xigimne en dia 23 de los  
 corrientes debo decir, q<sup>e</sup>  
 cuando existien la Casa  
 llamada de la Abadia con  
 su Iglesia, el Sr. D. Capitulo  
 lo Eno de esta Villa, por  
 obligacion, asista a las Com  
 pletas y Misa q<sup>e</sup> se can  
 tabern en las Viguenas  
 y dias de San Juan en  
 dha Iglesia de la Abadia,  
 con este motivo el Sr. Admon  
 daba el refresco y desayuno  
 al indicado Capitulo, y si

alguno de los S. de Ayun-  
tamiento se presentaba, lo se  
civili y consideraba por una  
materia politica, y no por obli-  
gacion; mas no exutiendo  
ya la dha. Leyes, entiendo  
no es atribucion mia sena  
sea esta o la otra Leyes, ni  
mucho menos considero a  
ninguno de esos actos a esa  
corporacion, con quien no  
tiene ni cual contratada  
obligacion alguna.

Todo lo q. participo al. pa-  
ra q. se sirva elevarlo al  
conocim.º de ese Ill.º Ayun-  
tamiento.

Dios q. al. m. an. Exca  
24 de Febre de 1724.

J. Jany.º de Nal.º  
Donon

A.º Justo Abriat. Sec.º de Ayuntamiento en Exca

2  
-  
IN  
/i-  
0  
0  
-  
i  
-  
-  
-

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and illegible.

B. 47.4

SELLO  
40.

Ayuntamiento  
de D.

11

